

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Sección Oficial

Sumario

RESOLUCIONES	3
DISPOSICIONES	19
JUNTA ELECTORAL	32
LICITACIONES	33
COLEGIACIONES	46
TRANSFERENCIAS	46
CONVOCATORIAS	48
SOCIEDADES	55
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	63
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	63
VARIOS	99

Sección Oficial

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 105-MIYSPGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 20 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2025-28241748-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 50/2025 para la adjudicación de la obra: "Reconstrucción del Canal Maldonado Etapa II" en jurisdicción del partido de Bahía Blanca y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1074/2025 del señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires del 7 de noviembre de 2025 se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos treinta y cinco mil seiscientos diecinueve millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y siete con cincuenta y cuatro centavos (\$35.619.642.747,54), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevé el otorgamiento de un anticipo financiero de hasta el veinte por ciento (20%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial, en diarios locales y regionales y en la página www.gba.gov.ar, conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3698/07, y en la página www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones;

Que según surge del Acta de Apertura del 5 de diciembre de 2025, se recibieron las siguientes ofertas: Oferta N° 1: VIAL AGRO S.A. (CUIT N° 30-50501218-2), Oferta N° 2: COINCE - TECMA - CANAL MALDONADO - U.T. (Coince Bahía S.A.: CUIT N° 30-61496965-9 y Tecma S.A.: CUIT N° 30-62386652-8), Oferta N° 3: TPS CONSTRUCTORA S.A. (CUIT N° 30-62221968-5), Oferta N° 4: CONSTRUMEX S.A. - LAVECO S.A. - U.T. MALDONADO (Construmex S.A.: CUIT N° 30-69639421-7 y Laveco S.A.: CUIT N° 33-66180014-9), Oferta N° 5: BRIALES S.A. (CUIT N° 30-61080999-1), Oferta N° 6: RIVA S.A.I.I.C.F.A. - CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. - CANAL MALDONADO UNIÓN TRANSITORIA. (Riva S.A.I.I.C.F.A.: CUIT N° 30-51891712-5 y Centro Construcciones S.A.: C.U.I.T. N° 30-60506247-0), Oferta N° 7: MARCALBA S.A. (CUIT N° 30-60867483-3), Oferta N° 8: MARIN CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA BETON S.R.L. U.T. (Marín Construcciones S.A.: CUIT 30-64655839-1 y Constructora Beton S.R.L.: CUIT N° 30-57834108-7), Oferta N° 9: FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES (CUIT N° 30-50166518-1), Oferta N° 10: ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. (CUIT N° 30-51552550-1), Oferta N° 11: INSA S.A. - BASAA S.A. UNION TRANSITORIA (Insa S.A.: CUIT N° 30-57064273-8 y Basaa S.A.: CUIT N° 30-51876470-1);

Que la comisión evaluadora de ofertas, solicitó a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, la actualización del presupuesto oficial oportunamente establecido, atento al tiempo transcurrido entre su elaboración y la apertura del procedimiento licitatorio;

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, procedió a actualizar el presupuesto oficial de la obra en tratamiento, el cual asciende a la suma de pesos treinta y seis mil doscientos seis millones novecientos veintisiete mil novecientos cincuenta y ocho con quince centavos (\$36.206.927.958,15);

Que con fecha 12 de diciembre del 2025, la empresa VIAL AGRO S.A. presentó -en legal tiempo y forma- observación a las ofertas Nros. 2 y 11 correspondientes a COINCE - TECMA - CANAL MALDONADO - UT, y INSA S.A. - BASAA S.A. UNION TRANSITORIA, con el motivo, según el oferente de hacer notar que las ofertas de las empresas antedichas no cumplen con el requisito establecido en el Artículo 2.2.10.1 "Experiencia en Obras de Naturaleza Similar a la Licitada" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Por su parte, también observó que las ofertas Nros. 4 y 6 correspondientes a

CONSTRUMEX S.A. - LAVECO S.A. - U.T. MALDONADO y RIVA S.A.I.I.C.F.A. - CENTRO CONTRUCCIONES S.A. CANAL MALDONADO - UNION TRANSITORIA, respectivamente, no cumplen con el requisito establecido en el Artículo 2.2.10.1 "Experiencia en Obras de Naturaleza Similar a la Licitada" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cotizan los Honorarios de Representación Técnica por debajo del mínimo establecido por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, y la Mano de Obra por debajo del Jornal básico establecido por la UOCRA. Por último, advierten que la oferta N° 8 presentada por MARIN CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA BETON S.R.L. U.T., no cumple con el requisito establecido en el Artículo 2.2.10.1 "Experiencia en Obras de Naturaleza Similar a la Licitada" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y cotiza los Honorarios de Representación Técnica, por debajo del mínimo establecido por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires;

Asimismo, con fecha 12 de diciembre del 2025, CONSTRUMEX S.A. - LAVECO S.A. - U.T. MALDONADO presentó -en legal tiempo y forma- impugnación a las ofertas Nros. 2 y 11 presentadas por COINCE - TECMA - CANAL MALDONADO - UT e INSA S.A. - BASAA S.A. UNION TRANSITORIA, respectivamente, con el motivo, según el oferente de hacer notar que las ofertas de las empresas antedichas no cumplen con el requisito establecido en el Artículo 2.2.10.1 "Experiencia en Obras de Naturaleza Similar a la Licitada" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que esta última también presenta errores en la Planilla de Cotización, puesto que "se omiten los números de ítems 12.10, 12.11, 12.12 y 12.13.";

Que, por último, con fecha 12 de diciembre del año 2025, el oferente COINCE - TECMA - CANAL MALDONADO - UT presentó -en legal tiempo y forma- impugnación a las ofertas Nros. 4 y 11, correspondientes a CONSTRUMEX S.A. - LAVECO S.A. - U.T. MALDONADO e INSA S.A. - BASAA S.A. UNION TRANSITORIA, respectivamente, con el motivo según el oferente, de hacer notar que las ofertas de las empresas antedichas no cumplen con el requisito establecido en el Artículo 2.2.10.1 "Experiencia en Obras de Naturaleza Similar a la Licitada" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, calculan erróneamente el Hormigón H 10, y cotizan los Honorarios de Representación Técnica, por debajo del mínimo establecido por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, y la Mano de Obra por debajo del Jornal básico establecido por la UOCRA;

Que obran informes técnicos de la Dirección Provincial de Hidráulica;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expidió recomendando adjudicar las referidas labores a COINCE - TECMA - CANAL MALDONADO - UT por la suma de pesos veinticinco mil cuatrocientos noventa y ocho millones treinta y dos mil setecientos noventa y uno con cincuenta y tres centavos (\$25.498.032.791,53) por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal, rechazando la oferta de INSA S.A. - BASAA S.A. UNION TRANSITORIA, por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de conformidad con lo indicado por la Dirección Provincial de Hidráulica en su informe técnico N° PV-2026-03710254-GDEBA-DEDPHOHMYSPGP, haciendo lugar a las impugnaciones efectuadas por los oferentes VIAL AGRO S.A., CONSTRUMEX S.A. - LAVECO S.A. - U.T. MALDONADO y COINCE - TECMA - CANAL MALDONADO - UT, a la oferta de INSA S.A. - BASAA S.A. UNION TRANSITORIA, y desestimando las impugnaciones realizadas por los oferentes VIAL AGRO S.A. y CONSTRUMEX S.A. - LAVECO S.A. - U.T. MALDONADO a la oferta correspondiente a COINCE - TECMA - CANAL MALDONADO - UT, puesto que según informe técnico de la Dirección Provincial de Hidráulica, la citada UT cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que asimismo, la citada comisión considera que deviene innecesario dar tratamiento a la impugnaciones efectuadas por VIAL AGRO S.A. y COINCE - TECMA - CANAL MALDONADO - UT respecto a la oferta N° 4 correspondiente a CONSTRUMEX S.A. - LAVECO S.A. - U.T. MALDONADO, y a la impugnación efectuada por VIAL AGRO S.A. a las ofertas Nros. 6 y 8 correspondientes a RIVA S.A.I.I.C.F.A. - CENTRO CONTRUCCIONES S.A. - CANAL MALDONADO UNION TRANSITORIA y MARIN CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA BETON S.R.L. U.T., dado que las ofertas impugnadas no son las más convenientes al interés fiscal de la Provincia de Buenos Aires, recomendando desestimar las mismas;

Que por último, la comisión evaluadora recomendó desestimar por ser menos convenientes al interés fiscal las ofertas de las empresas VIAL AGRO S.A., TPS CONSTRUCTORA S.A., CONSTRUMEX S.A. - LAVECO S.A. - U.T. MALDONADO, BRIALES S.A., RIVA S.A.I.I.C.F.A. - CENTRO CONTRUCCIONES S.A. - CANAL MALDONADO UNION TRANSITORIA, MARCALBA S.A., MARIN CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA BETON S.R.L. U.T., FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES y ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.;

Que ha tomado intervención en el marco de su competencia la Dirección Provincial del Registro de Licitadores;

Que la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General, Ejercicio 2026, Ley N° 15.557, realiza la imputación del gasto e informa que comunicó a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía el cronograma de inversión;

Que han tomado intervención la Dirección de Contrataciones de Obra Pública y la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;

Que han tomado intervención en el marco de su competencia Fiscalía de Estado, Asesoría General de Gobierno, y Contaduría General de la Provincia, como Organismos de Asesoramiento y Control;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos ha tomado conocimiento y prestado conformidad a las actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 23 de la Ley de Obras Públicas N° 6.021, modificada por Ley N° 15.557, y su reglamentación, el artículo 27 de ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Licitación Pública N° 50/2025 realizada por la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, para la adjudicación de la obra: "Reconstrucción del Canal Maldonado Etapa II" en jurisdicción del partido de Bahía Blanca, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

ARTÍCULO 2°. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a COINCE - TECMA - CANAL MALDONADO - U.T. (Coince Bahía S.A.: CUIT N° 30-61496965-9 y Tecma S.A.: CUIT N° 30-62386652-

8), por la suma de pesos veinticinco mil cuatrocientos noventa y ocho millones treinta y dos mil setecientos noventa y uno con cincuenta y tres centavos (\$25.498.032.791,53) para obra, a la que agregándole la suma de pesos doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta mil trescientos veintisiete con noventa y dos centavos (\$254.980.327,92) para dirección e inspección, y la suma de pesos setecientos sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres con setenta y cinco centavos (\$764.940.983,75) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos veintiséis mil quinientos diecisiete millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento tres con veinte centavos (\$26.517.954.103,20), estableciéndose un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos once mil millones (\$11.000.000.000) para obra, a la que agregándole la suma de pesos ciento diez millones (\$110.000.000) para dirección e inspección, y la suma de pesos trescientos treinta millones (\$330.000.000) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos once mil cuatrocientos cuarenta millones (\$11.440.000.000).

ARTÍCULO 4°. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley 15.557 - ACT INT BAO - PR 12 - SP 1 - PY 15407 - OB 51 - IN 4 - PP 2 - PA 2 - FF 11 - M 1 - UG 56 - CTA. ESC. 710.

ARTÍCULO 5°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Hidráulica a la realización de las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 6°. La Dirección Provincial de Hidráulica deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar para el diferido 2027 la suma de pesos once mil ciento diecisiete millones seiscientos mil (\$11.117.600.000) y para el diferido 2028 la suma de pesos tres mil novecientos sesenta millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento tres con veinte centavos (\$3.960.354.103,20) como asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.

ARTÍCULO 7°. Rechazar la oferta presentada por INSA S.A. - BASAA S.A. UNION TRANSITORIA (Insa S.A.: CUIT N° 30-57064273-8 y Basaa S.A.: CUIT N° 30-51876470-1), por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y desestimar por ser menos convenientes al interés fiscal a las ofertas presentadas por las empresas VIAL AGRO S.A. (CUIT N° 30-50501218-2), TPS CONSTRUCTORA S.A. (CUIT N° 30-62221968-5), CONSTRUMEX S.A. - LAVECO S.A. - U.T. MALDONADO (Construmex S.A.: CUIT N° 30-69639421-7 y Laveco S.A.: CUIT N° 33-66180014-9), BRIALES S.A. (CUIT N° 30-61080999-1), RIVA S.A.I.I.C.F.A. - CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. - CANAL MALDONADO UNIÓN TRANSITORIA. (Riva S.A.I.I.C.F.A.: CUIT N° 30-51891712-5 y Centro Construcciones S.A.: C.U.I.T. N° 30-60506247-0), MARCALBA S.A. (CUIT N° 30-60867483-3), MARIN CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA BETON S.R.L. U.T. (Marín Construcciones S.A.: CUIT 30-64655839-1 y Constructora Beton S.R.L.: CUIT N° 30-57834108-7), FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES (CUIT N° 30-50166518- 1), ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. (CUIT N° 30-51552550-1).

ARTÍCULO 8°. Proceder a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a entregar las garantías de afianzamiento de oferta a los representantes legales de las empresas mencionadas en el artículo precedente, bajo debida constancia, en caso de que las mismas hayan sido entregadas en formato papel.

ARTÍCULO 9°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero de hasta el veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 del Particulares del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 10. Desestimar las impugnaciones efectuadas por VIAL AGRO S.A. y CONSTRUMEX S.A. - LAVECO S.A. - U.T. MALDONADO a la oferta N° 2, correspondiente a COINCE - TECMA - CANAL MALDONADO - UT, puesto que la documentación presentada por esta última resulta suficiente y cumple con los requisitos establecidos para la presente licitación en la documentación licitatoria, conforme lo indicado en el informe técnico N° PV-2026-03710254-GDEBA-DEDPOHMIYSPGP de la Dirección Provincial de Hidráulica.

ARTÍCULO 11. Desestimar las impugnaciones efectuadas por VIAL AGRO S.A. y COINCE - TECMA - CANAL MALDONADO - UT respecto a la oferta N° 4 correspondiente a CONSTRUMEX S.A. - LAVECO S.A. - U.T. MALDONADO, y la impugnación efectuada por VIAL AGRO S.A. a las ofertas Nros. 6 y 8 correspondientes a RIVA S.A.I.I.C.F.A. - CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. - CANAL MALDONADO UNIÓN TRANSITORIA y MARIN CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA BETON S.R.L. U.T., dado que las ofertas impugnadas no son las más convenientes al interés fiscal de la Provincia de Buenos Aires, recomendando desestimar las mismas tras considerar innecesario su tratamiento dado que las ofertas impugnadas son desestimadas por no ser las más convenientes al interés fiscal de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo indicado en los Artículos 7° de la presente resolución.

ARTÍCULO 12. Hacer lugar a las impugnaciones efectuadas por los oferentes VIAL AGRO S.A., CONSTRUMEX S.A. - LAVECO S.A. - U.T. MALDONADO y COINCE - TECMA - CANAL MALDONADO - UT, a la oferta de INSA S.A. - BASAA S.A. UNION TRANSITORIA, puesto que conforme lo indicado en el informe técnico N° PV-2026-03710254-GDEBA-DEDPOHMIYSPGP de la Dirección Provincial de Hidráulica, la oferta la UT impugnada incumple con lo solicitado en el artículo 2.2.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 13. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4041/96.

ARTÍCULO 14. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N° 384-MSGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO el expediente EX-2026-3366690-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, a través del cual se gestiona la aprobación de un Contrato de Comodato, suscripto entre el Ministerio de Seguridad y la Municipalidad de Mercedes, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho instrumento la Municipalidad entrega en comodato la cantidad de ocho (8) motovehículos, siendo siete (7) marca Yamaha, modelo 125 XTZ, y uno (1) marca Honda, modelo 125, de su propiedad, para tareas de seguridad pública;

Que se establece que la Municipalidad se hará cargo de los gastos relacionados con el mantenimiento, combustible, ploteo, equipamiento adicional o autorizado y reparación, y el Ministerio se hará cargo de la contratación de los seguros respectivos;

Que se ha expedido la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 272/17 E EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Contrato de Comodato celebrado entre el Ministerio de Seguridad y la Municipalidad de Mercedes, que como Anexo Único (IF-2026-5615420-GDEBA-DRIYCMSGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Municipalidad de Mercedes y a la Secretaría General, pasar a la Dirección Provincial de Logística Operativa, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Automotores Oficiales, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Eduardo Javier Alonso, Ministro.

ANEXO/S

IF-2026-5615420-GDEBA-
DRIYCMSGP122e1fdea00d228d9ec0ca1e13691288f46a2c5595d9b4229d61c727fc0a77d9 [Ver](#)**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****RESOLUCIÓN N° 449-MJYDHGP-2026**LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2026-05222861-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, por el cual se propicia en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la aceptación de la renuncia presentada por Fiorella ORLACCHIO, en la Planta Permanente -con Estabilidad-, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Fiorella ORLACCHIO presentó la renuncia al cargo que revista en la Planta Permanente - con Estabilidad- a partir del 16 de febrero de 2026, para el que fue designada mediante Decreto N° 3019/25;

Que el Subsecretario de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestó la debida conformidad a la renuncia presentada por la citada agente;

Que la interesada revista en un cargo de la Planta Permanente -con Estabilidad- en el Agrupamiento Administrativo - Categoría Salarial 5, Clase 4 - Grado XIII, Código del Cargo 3-0000-XIII-4, Denominación del Cargo: Administrativo Inicial con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección Provincial de Producción de Contenidos y Difusión de Derechos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos, según se desprende de la Situación de Revista adjunta;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos se ha expedido informando que Fiorella ORLACCHIO no posee actuaciones sumariales pendientes;

Que el agente deberá devolver su credencial afiliatoria al I.O.M.A, tal como lo establece el artículo 28 inciso c) del Decreto Reglamentario N° 7.881/84 de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial N° 6.982;

Que la situación se ajusta a lo previsto en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272-E/17
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, a partir del 16 de febrero de 2026, la renuncia presentada por Fiorella ORLACCHIO (D.N.I. N° 39.749.036 - Clase 1996), al cargo que revista en la Planta Permanente -con Estabilidad-, Categoría Salarial 5, Clase 4 - Grado XIII, Código del Cargo 3-0000-XIII-4, Denominación del Cargo: Administrativo Inicial, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección Provincial de Producción de Contenidos y Difusión de Derechos Humanos, para el que fue designada mediante Decreto N° 3019/25, de conformidad con los términos del artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°. Dejar constancia que Fiorella ORLACCHIO deberá hacer entrega de la credencial afiliatoria del Instituto de Obra Médico Asistencial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, inciso c) del Decreto N° 7.881/84 de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial N° 6.982.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 450-MJYDHGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2025-47017885-GDEBA-DDPRYMGEMJYDHGP, por el cual tramita la aprobación de un Convenio Marco de Cooperación, suscripto por la Fundación Espartanos, el Municipio de Malvinas Argentinas y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de sus respectivas competencias, las partes concuerdan en la necesidad de fortalecer e impulsar la integración, educación, socialización y acompañamiento de las personas privadas de su libertad como instrumento para mejorar las condiciones de detención y, oportunamente, su inclusión social y laboral;

Que, a su vez, promueven la cultura del trabajo y la educación en vistas de disminuir los niveles de violencia, prevenir el delito, mejorar la seguridad y reducir los índices de reincidencia delictiva;

Que, en ese contexto, se celebró un Convenio Marco de Cooperación, con la finalidad de establecer acciones conjuntas y coordinadas para el desarrollo y ejecución de proyectos que, a través de del deporte, fortalezcan e impulsen la integración, educación, socialización y acompañamiento de las personas privadas de su libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense;

Que, en ese sentido, las partes acordaron que las acciones, proyectos y/o programas que se implementen en dicho contexto se instrumentarán a través de Convenios Específicos;

Que la firma del precitado convenio no implica erogación presupuestaria, sin perjuicio de los gastos que puedan originarse en cada convenio específico, para los cuales se deberá acreditar la fuente de financiamiento y disponibilidad de fondos oportunamente;

Que la vigencia del Convenio referido se estableció en tres (3) años a partir de su aprobación, pudiéndose renovar automáticamente por otro período igual a su vencimiento, salvo manifestación fehaciente en contrario de alguna de las partes, debiendo hacerlo con una antelación de treinta (30) días;

Que han tomado intervención dentro del marco de sus respectivas competencias la Asesoría General de Gobierno (a Orden Nro.10), la Contaduría General de la Provincia (a Orden Nro. 22) y la Fiscalía de Estado (Orden Nro. 31);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Cooperación de fecha 29 de diciembre de 2025, suscripto por la Fundación Espartanos, el Municipio de Malvinas Argentinas y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, cuyo texto contenido en el documento GEDO CONVE-2025-47032879-GDEBA-DRAYCMJYDHGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. En los sucesivos instrumentos que eventualmente se celebren como consecuencia del Convenio Marco aprobado en el artículo 1°, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro.

ANEXO/S

CONVE-2025-47032879-GDEBA-
DRAYCMJYDHGP

3e035724800be7af410d3a3c52e9b8c6cc8ee2ebbf39d294392d351c784d59b [Ver](#)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN N° 70-MPCEITGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2025-18610103-GDEBA-DDDPPDLIMPCEITGP a través del cual Sabrina Gisela TAGLIORETTI solicita la liquidación final resultado de su renuncia presentada, a partir del 1° de junio de 2025, materializada mediante RESO-2025-186-GDEBA-MPCEITGP, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 25 obra RESO-2025-186-GDEBA-MPCEITGP, mediante la cual se acepta a Sabrina Gisela TAGLIORETTI la renuncia presentada como Personal de Gabinete - Planta Temporaria de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, a partir del 1° de junio de 2025, la liquidación final por los días de licencia no usufructuados en esta Jurisdicción;

Que a órdenes 37 y 38 el Departamento de Legajos y Fichero vincula Declaración Jurada y su nota mencionando la reserva de cargo;

Que a orden 50 toma intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de Secretaría General informando que del Sistema Centralizado de Información surge que la nombrada tiene una reserva de cargo como Planta Permanente en la Contaduría General de la Provincia;

Que a orden 53 la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal - Delegación I informa que la interesada, a la fecha de su renuncia, no ha usufructuado la cantidad de quince (15) días de licencia anual perteneciente al año 2023, veintiocho (28) días del año 2024 y doce (12) días proporcionales correspondientes al año 2025;

Que a órdenes 66 y 72 intervienen Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, respectivamente, indicando que dado que la agente sigue revistando en los cuadros de la Administración Pública Provincial, procede dictar el pertinente acto administrativo que desestime el pago de la compensación solicitada;

Que a órdenes 78, 87 y 93 toman intervención Contaduría General de la Provincia y la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia ante esta Jurisdicción;

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 27 inciso 2) 40 y 41 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Desestimar, en Jurisdicción 1.1.1.11 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la solicitud de pago de la licencia anual no usufructuada correspondiente en los periodos año 2023, año 2024 y proporcional del año 2025, de Sabrina Gisela TAGLIORETTI (DNI 31.381.457 - Clase 1985), de conformidad con lo establecido en los artículos 27 inciso 2), 40 y 41 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución de Facultad Delegada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y SINDMA, comunicador a la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y a Secretaría General, pasar a la Dirección Delegación de la Dirección Provincial de Personal – Delegación I del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para notificación de la interesada. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCIÓN N° 363-MDCGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2026-04092517-GDEBA-DDDPPMDCGP, mediante el cual se propicia la designación de Paula Virginia GUEVARA en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 77/2020 y modificatorios se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;

Que se impulsa, a partir del 1° de enero de 2026, la designación de Paula Virginia GUEVARA, en el cargo de Directora de Asistencia Social Directa, dependiente de la Dirección Provincial de Atención Inmediata, en la órbita de la Subsecretaría de Organización Comunitaria del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, reuniendo la postulante los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Subsecretaría de Organización Comunitaria, Dirección Provincial de Atención Inmediata, a partir del 1° de enero de 2026, a Paula Virginia GUEVARA (DNI N° 27.452.945 - Clase 1980), en el cargo de Directora de Asistencia Social Directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Requerir a Paula Virginia GUEVARA (DNI N° 27.452.945 - Clase 1980), que en el plazo de treinta (30) días hábiles, presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro.

MINISTERIO DE ECONOMÍA**RESOLUCIÓN N° 736-MECONGP-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-42761523-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Préstamo BIRF 8736-AR, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos solicita una ampliación de créditos para reforzar obras del "Proyecto de Apoyo a la Gestión Integrada de la Cuenca del Río Salado";

Que, asimismo, resulta necesario autorizar a favor del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, un refuerzo de créditos a expensas de Obligaciones a cargo del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 17, 18 inciso 2 y 20 de la Ley N° 15.394 - Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogadas para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 3681/24 EL MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ampliar las Fuentes y Aplicaciones Financieras de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Planilla N° 11, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, en la suma de pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000.-), conforme al detalle consignado en el Anexo I (IF-2025-42786794-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Ampliar las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Planilla N° 14, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, en la suma de pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000.-), conforme al detalle consignado en el Anexo II (IF-2025-42786861-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Adecuar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central, resultando una ampliación neta de pesos ocho mil millones (\$8.000.000.000.-), conforme al

detalle consignado en el Anexo III (IF-2025-42786916-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Los compromisos a registrar con la ampliación dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución, deberán supeditarse al efectivo ingreso de dichos fondos, debiéndose propiciar la disminución de las Fuentes y Aplicaciones Financieras en el rubro incrementado, si la ampliación dispuesta por el citado artículo no llegara a efectivizarse.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2025-42786794-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	35beb5a709557e4d51a5d73011a14b78dc95efbb1bddc806337c065228789567	Ver
IF-2025-42786861-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	1b0fdf0fae8a651798c33d9f11173c8c9fdc9a02c7cac8f1d7e07d31189fc91e	Ver
IF-2025-42786916-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	7583cef303e2d5e0ec19297a4b85cb223106d16ce3a26ef2271c6fb55120fb9c	Ver

RESOLUCIÓN N° 775-MECONGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-45382402-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRET-2024-3681-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que el Ente Administrador Astillero Río Santiago plantea la necesidad de afrontar determinados compromisos que hacen a su normal funcionamiento;
Que en ese sentido, corresponde adecuar los créditos presupuestarios vigentes del Organismo, a efectos de atender los gastos antes referidos;
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 20 de la Ley N° 15394 - Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogadas para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRET-2024-3681-GDEBA-GPBA;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 3681/24 EL MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394 prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRET-2024-3681-GDEBA-GPBA - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados - Fuente de Financiamiento 1.2, una transferencia de créditos por la suma de pesos ciento veinte millones (\$120.000.000.-), incorporando las cuentas del gasto que resulten necesarias, según el detalle del ANEXO ÚNICO (IF-2025-45416688-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2025-45416688-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	24c9de58f88d7cc43456935fc01e74ba325aac5d1be7a31efde499afbe37c434	Ver
--	--	-----

RESOLUCIÓN N° 776-MECONGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-43703779-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRET-2024-3681-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que atento al comportamiento de la recaudación y los ingresos estimados a percibir durante el presente Ejercicio Financiero, resulta procedente efectuar una ampliación del Cálculo de Recursos aprobado en el Presupuesto General vigente, para el Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que dicho incremento obliga a adecuar las partidas propias y las transferencias que ese Instituto efectúa a distintas Jurisdicciones y Organismos, las cuales, deben ajustarse a los porcentajes de participación aprobados para el año en curso;

Que, asimismo se hace necesario adecuar los cargos de diferentes dependencias dicho organismo;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 17, 18 inc. 1) y 20 de la Ley N° 15.394 - Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogadas para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRET-2024-3681-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 3681/24 EL MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ampliar el Cálculo de Recursos del Presupuesto General Ejercicio 2023 -Ley N° 15394 -prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRET-2024-3681-GDEBA-GPBA - Organismos Descentralizados no Consolidados (Planilla N° 30): Instituto Provincial de Lotería y Casinos, en la suma de pesos ochenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro millones (\$85.164.000.000.-), conforme al detalle consignado en el ANEXO 1 (IF-2025-44029046-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Ampliar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394 - prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRET-2024-3681-GDEBA-GPBA - Jurisdicción 1.1.4.19.00.020, en la suma de pesos ochenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro millones (\$85.164.000.000.-), según el detalle del ANEXO 2 (IF-2025-45107055-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Ampliar el Total de Recursos Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394 - prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRET-2024-3681-GDEBA-GPBA - (Planilla N° 7), en la suma de pesos trece mil cuatrocientos noventa y nueve millones setecientos dieciséis mil novecientos cuarenta y dos (\$13.499.716.942.-), según el detalle del ANEXO 3 (IF-2025-44029593-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Ampliar el Presupuesto General Ejercicio 2023 -Ley N° 15394 -prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRET-2024-3681-GDEBA-GPBA - Sector Público Provincial no Financiero -Administración Provincial - Organismos Descentralizados, en la suma de pesos trece mil cuatrocientos noventa y nueve millones setecientos dieciséis mil novecientos cuarenta y dos (\$13.499.716.942.-), según el detalle del ANEXO 4 (IF-2025-44030096-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. Ampliar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 -Ley N° 15394 - prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRET-2024-3681-GDEBA-GPBA, las Contribuciones Figurativas de Organismos Descentralizados a Organismos Descentralizados (Planilla N° 18), en la suma de pesos catorce millones cuatrocientos mil (\$14.400.000.-), según el detalle del ANEXO 5 (IF-2025-44030120-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. Ampliar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394 - prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRET-2024-3681-GDEBA-GPBA - Sector Público Provincial no Financiero -Administración Provincial - Organismos Descentralizados, en la suma de pesos catorce millones cuatrocientos mil (\$14.400.000.-), según el detalle del ANEXO 6 (IF-2025-44030148-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRET-2024-3681-GDEBA-GPBA- Sector Público Provincial no Financiero -Administración Provincial, una transferencia de ciento setenta (170) cargos conforme al detalle consignado en el ANEXO 7 (IF-2025-45570277-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°. Adecuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRET-2024-3681-GDEBA-GPBA, la Planilla 26: Resumen del número de cargos de Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social, conforme al detalle del ANEXO 8 (IF-2025-44030236-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°. Adecuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRET-2024-3681-GDEBA-GPBA, la Planilla 27: Resumen del número de cargos de Organismos Descentralizados no Consolidados, conforme al detalle del ANEXO 9 (IF-2025-44030253-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. Los compromisos a registrar por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y las Jurisdicciones y Organismos receptores de transferencias de ese Instituto, con los recursos que dieran origen a la ampliación del Cálculo de Recursos dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución, deberán supeditarse al efectivo ingreso de dichos fondos, debiéndose propiciar la disminución del Cálculo de Recursos en los rubros incrementados, si los mismos llegaran a registrar

al Cierre del Ejercicio 2025, una recaudación acumulada inferior a la resultante del Cálculo de Recursos ajustado en dichos rubros.

La Contaduría General de la Provincia, a través de la Delegación Fiscal ante el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2025-44029046-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	ec5f685932804318bfada39414298eb4bbc99444ea9242ce681567ff8995246e	Ver
IF-2025-45107055-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	7aff2de8075d5a59186d250ffe6ff1be3ee2a8f56dabedc1a1b52c769df7d104	Ver
IF-2025-44029593-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	fdaab7b8567024b298a470c72d7b0b41181854a22e734e3f66947e128b3ef335	Ver
IF-2025-44030096-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	4dafaee091c1351a2cd310b4ccfec2a2265b69432eb9117af5ddefe5f734aaf1	Ver
IF-2025-44030120-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	f7d04b460bb1b5585f153c6ce296eaf3acc20fe760dce95035c3671905b92a84	Ver
IF-2025-44030148-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	5024e4720e378cc334819c0610fc71e082c1a9786c6533d4a6141cb517349df0	Ver
IF-2025-45570277-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	6fca0bc00a1022ea6f4d8a4214ec88759a21446ebecdcfbf9a9a935e316df0c	Ver
IF-2025-44030236-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	6c7139d721d774f6f1bb02c1675406d9d60b2359e7f3bb9b8d6f106ecae124d2	Ver
IF-2025-44030253-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	d93e1fd9f8aad61d9fe6d3f3c7c9c26f623ca0ccac4557685e2ff2d44042cdd8	Ver

RESOLUCIÓN N° 812-MECONGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-45024132-GDEBA-DAIYSMECONGP por el cual se gestiona una modificación al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde realizar una adecuación de créditos en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los Incisos 2 - Bienes de Consumo, 3 - Servicios no Personales, 4 - Bienes de Uso y 5 - Transferencias, para afrontar los distintos gastos emergentes de las necesidades de funcionamiento de dicho Organismo;

Que resulta necesario adecuar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en función a mayores niveles de recaudación, como así también, estimados a recaudar, en el rubro de recurso: "Servicio Penitenciario - Trabajos Especiales";

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, y se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 16, 17 y 20 de la Ley N° 15.394 del Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogadas para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 3681/24 EL MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025, en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 16, Auxiliar 0, Entidad 0 - Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos, incorporando las partidas presupuestarias que resulten necesarias, por la suma de pesos quince mil doscientos veintisiete millones novecientos sesenta y nueve mil ochenta y cuatro (\$15.227.969.084.-) según detalle del Anexo I (IF-2025-45623821-GDEBA-DAIYSMECONGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Ampliar el Cálculo de Recursos de Administración Central - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA - Planilla 6, por un importe total de pesos doscientos diecisiete millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y tres (\$217.847.733.-), conforme se detalla en el Anexo II (IF-2025-45623833-GDEBA-DAIYSMECONGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025, en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 16, Auxiliar 0, Entidad 0 - Fuente de Financiamiento 1.3, por la suma de pesos doscientos diecisiete millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y tres (\$217.847.733.-), según detalle del Anexo III (IF-2025-45623802-GDEBA-DAIYSMECONGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que los compromisos a registrar por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en las partidas del gasto financiadas con el recurso afectado que diera origen a la ampliación del Cálculo de Recursos de la Administración Central dispuesta por el Artículo 2° de la presente Resolución, deberán supeditarse al efectivo ingreso de dichos fondos, debiéndose propiciar ante la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la disminución del Cálculo de Recursos de la Administración Central, en el rubro incrementado, si los mismos llegaran a registrar, al Cierre del Ejercicio 2025, una recaudación acumulada inferior a la resultante del Cálculo de Recursos ajustado en dicho rubro. Contaduría General de la Provincia, a través de la Delegación Fiscal correspondiente, deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2025-45623821-GDEBA-DAIYSMECONGP	4b932ca2cff2d535151ce60edc8c60fcd33b63756695ef4410619a30e4fef030	Ver
IF-2025-45623833-GDEBA-DAIYSMECONGP	7fdd4e8f6f730d286b8182081b9e61a449ae9fc5f04540054db416c51b2f91d7	Ver
IF-2025-45623802-GDEBA-DAIYSMECONGP	5f72938082234655bfa1beab5042e0fa40122f37da2dddf14d8ffeb1620ceaf	Ver

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN N° 1-SSPYSVMTRAGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 27 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2026-06506347-GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual se gestiona la determinación del valor bimestral de las Unidades Fijas (UF's), las Leyes N° 13.927, N° 15.477 y los Decretos N° 532/09 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927 -Código de Tránsito-, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que el artículo 33, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 532/09, con las modificaciones introducidas por su similar N° 1350/18, -reglamentario de dicho Código de Tránsito-, establece que “en el Anexo V de la presente reglamentación se encuentra el Régimen General de Contravenciones y Sanciones en Jurisdicción Provincial por faltas cometidas a la ley. Cada sanción se encuentra expresada en "UF's" (unidades fijas equivalentes a 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata) y en el referido Anexo se determina además el rango mínimo y máximo de UF's a aplicar a cada infracción. Bimestralmente la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial (actual Subsecretaría de Política y Seguridad Vial) publicará en su página Web el valor vigente de cada UF”;

Que la Ley N° 15.477 en su artículo 34, determinó las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra, en su inciso 5°, la de “entender en el diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial”;

Que la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial detenta, dentro de sus responsabilidades primarias, las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial, como así también proyectar la actualización permanente de la legislación en la materia y la normativa complementaria de la Ley de Tránsito;

Que, el Automóvil Club Argentino, sede ciudad de La Plata, ha fijado el valor actual del litro de nafta de mayor octanaje en la suma de pesos mil ochocientos noventa y seis (\$1896,00), según surge de la documentación obrante a orden N° 4;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477, N° 13.927 y el Decreto N° 532/09 y modificatorios;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer, al solo efecto de la determinación del valor de las multas, a partir del día 1° de marzo del año 2026 y para el bimestre comprendido entre los meses de marzo y abril del mismo año, el valor de 1 (una) UF (unidad fija) en la suma de pesos mil ochocientos noventa y seis (\$1896,00).

ARTÍCULO 2°. Encomendar a la Dirección de Informática y Tecnología, dependiente de la Dirección Provincial de Apoyo y Coordinación Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial, a publicar el valor establecido en el artículo precedente, en la página web <https://infraccionesba.gba.gob.ar/>.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Eduardo Gabriel Feijoo, Subsecretario.

SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

RESOLUCIÓN N° 8-SSTAYLMTRAGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 27 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2025-45288828-GDEBA-DCCYSMTRAGP, mediante el cual tramita la adquisición de siete (7) cabinas fijas de control y fiscalización vial, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 1/26 tendiente a la adquisición de siete (7) cabinas fijas para ser destinadas a las tareas de control y fiscalización vial con el objetivo de mejorar la seguridad vial, así como, reforzar la presencia operativa de este Ministerio de Transporte, todo ello, al amparo de lo establecido en la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 y modificatorias;

Que la contratación de marras, fue propiciada por la Dirección Provincial de Fiscalización y Control del Tránsito y la Seguridad Vial mediante Nota N° NO-2025-45328857-GDEBA-DPFYCTYSVMTRAGP, con los detalles y alcances allí consignados, vinculada a orden N° 2;

Que, en esos términos, el área requirente indicó que la contratación solicitada resulta necesaria *“...para contar con puntos de control permanentes en rutas provinciales de alto tránsito.”* y, como complemento de ello, señaló que la incorporación de las cabinas fijas *“...permitirá mejorar la seguridad vial, reforzar la presencia operativa del Ministerio y evitar los costos del alquiler. La medida se enmarca en las acciones destinadas al fortalecimiento de la infraestructura de fiscalización vial en corredores estratégicos de la Provincia.”*;

Que, adicionalmente a esas fundamentaciones, el área propiciante remarcó que *“Cada cabina funcionará como base para los agentes e incluirá: Área de oficina para carga de datos//Depósito para elementos de seguridad vial//Espacio de descanso con sanitarios y climatización//Guarda de equipamiento operativo.”*;

Que, además, la mencionada Dirección Provincial destacó que la importancia de la adquisición de las referidas cabinas, responde a diferentes necesidades, toda vez que la adquisición de las mismas, entre otras cuestiones, *“...permitirá optimizar la afectación del personal, brindando mayor estabilidad operativa y mejores condiciones de trabajo.”* y en ese entendimiento, a los fines de optimizar las medidas preventivas de control y fiscalización vial, las cabinas a adquirir *“...se instalarán en corredores estratégicos por su alto flujo vehicular y su importancia en la prevención de siniestros.”*;

Que, en ese marco, bajo los términos previstos en el apartado 1 del artículo 13 del Anexo I del Decreto 59/19, la Dirección Provincial propiciante confeccionó las Especificaciones Técnicas identificadas con el documento GEDO N° IF-2026-01404713-GDEBA-DPFYCTYSVMTRAGP, las cuales lucen agregadas a orden N° 22;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el “Reglamento de Razonabilidad de Precios”, aprobado por Resolución N° 17/22, -modificada por su similar N° 29/23 - del Organismo Provincial de Contrataciones (OPC), a orden N° 4, obra la constancia de los valores de referencia publicados por el referido organismo, la cual da cuenta que a la fecha de la verificación los bienes a adquirir no estaban incorporados dentro del catálogo de ítems publicados;

Que, consecuentemente, la Dirección de Compras, Contrataciones y Suministros cursó la Nota N° NO-2025-45582365-GDEBA-DCCYSMTRAGP, obrante a orden N° 15, destinada a la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero del OPC, ello bajo los términos previstos en el artículo 6° del precitado Reglamento;

Que, por su parte, a los fines de obtener el justiprecio del procedimiento de selección en ciernes y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, la Dirección de Compras, Contrataciones y Suministros acompañó presupuestos de diferentes firmas del rubro, adunadas a órdenes N° 5, 6 y 7;

Que, la Dirección General de Administración tomó intervención de su competencia y según surge de la Providencia N° PV-2025-45607786-GDEBA-DGAMTRAGP, a orden N° 10, estimó pertinente dar continuidad al trámite;

Que, a los fines de afrontar los gastos de la presente medida, constan las intervenciones de la Dirección General de Administración, por las cuales se efectuó el análisis de la disponibilidad presupuestaria, a orden N° 13, y acompañó la vista previa de la Solicitud de Gasto N° 593-6275-SG25 -rectificada por el documento IF-2026-01507407-GDEBA-DPMTRAGP obrante a orden N° 19-, gestionada ante el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC) por el monto total de pesos ochocientos dos millones ochocientos noventa mil dieciocho (\$802.890.018,00);

Que, en ese marco, la Dirección de Compras, Contrataciones y Suministros elaboró el Pliego de Condiciones Particulares, documento que regirá los términos de la presente contratación, el cual luce agregado a estas actuaciones como PLIEG-2026-06584339-GDEBA-DCCYSMTRAGP, a orden N° 57;

Que, así las cosas, esa misma Dirección se expidió a través del informe N° IF-2026-02107990-GDEBA-DCCYSMTRAGP, agregado a orden N° 31 y puso de manifiesto que, "...considerando el valor unitario relevado, esta Dirección concluye que la presente adquisición resulta procedente de tramitarse mediante la modalidad de Licitación Pública, en los términos del artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 59/19...";

Que, resulta pertinente designar a la Comisión de Preadjudicación que estará a cargo de evaluar las ofertas, en los términos del artículo 20 apartado 6 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981;

Que, obra incorporado el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (IF-2019-03874919-GDEBA-CGP), que resulta de aplicación obligatoria para todos los procedimientos que se rijan por la Ley N° 13.981 y su Decreto reglamentario;

Que en relación al procedimiento que rige la presente medida, deviene necesario destacar que, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 13.981; la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, N° 5/17 -modificada por su par N° 547/18- de ese organismo de control, el presente proceso de compra se gestiona en forma electrónica a través del Sistema PBAC, ajustándose el mismo a lo establecido por la autoridad de aplicación;

Que, en esta instancia, resulta necesario, oportuno y conveniente autorizar la convocatoria y aprobar la documentación que registrará el Proceso de Compra 593-0053-LPU26 para tramitar la adquisición de siete (7) cabinas fijas de control y fiscalización vial con el objetivo de mejorar la seguridad vial, así como, reforzar la presencia operativa de este de Transporte, con posibilidad de aumentar hasta un cien por ciento (100 %) el contrato;

Que en lo que respecta al encuadre legal de la presente contratación, el presente procedimiento de selección se gestionará mediante Licitación Pública, bajo los términos descriptos en el artículo 17 del Anexo I del Decreto 59/19 reglamentario de la Ley N° 13.981;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, a órdenes N° 39, 47 y 53 respectivamente sin objeciones que formular

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 59/19, (Anexo reemplazado por Decreto N° 205/24), reglamentario de la Ley N° 13.981 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de su Anexo I;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar el llamado a la Licitación Pública N° 1/26, tramitada a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC) - Proceso de Compra N° 593-0053-LPU26, para la adquisición de siete (7) cabinas fijas de control y fiscalización vial con el objetivo de mejorar la seguridad vial, así como, reforzar la presencia operativa de este Ministerio de Transporte, con posibilidad de aumentar hasta un cien por ciento (100 %) el contrato, por un monto estimado de pesos ochocientos dos millones ochocientos noventa mil dieciocho (\$802.890.018,00);

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas que como, PLIEG-2026-06584339-GDEBA-DCCYSMTRAGP e IF-2026-01404713-GDEBA-DPFYCTYSVMTRAGP respectivamente, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer que los documentos aprobados por el artículo precedente, podrán ser consultados en la página web de la Provincia de Buenos Aires: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 4°. Fijar la fecha de apertura del llamado para el día 11 de marzo del corriente año, a las 10 horas, la que se realizará a través del Sistema PBAC.

ARTÍCULO 5°. Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Suministros a realizar las publicaciones previstas en el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981 y artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 5/17, -modificada por su par N° 547/18- del Contador General de la Provincia.

ARTÍCULO 6°. Determinar, en los términos del artículo 20 apartado 3 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981, que la Comisión de Preadjudicación estará conformada por Bettina Elizabeth TUMINI (DNI 35.414.333), Jeremías Joel LAROCCA (DNI 30.531.647) y Noelia ABELANDO (DNI 25.690.457).

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Dirección Provincial de Control y Fiscalización del Tránsito y la Seguridad Vial será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que la citada erogación será atendida con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557, según el siguiente detalle: 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central - Jurisdicción 31. Ministerio de Transporte - Unidad Ejecutora 593 - Programa 4 - Sub Programa 0 - Proyecto 0 - Actividad 2 - Inciso 4 - Principal 3 - Parcial 9 - Subparcial 0 - Fuente Financiamiento 13 - UG 999.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Patricio David D'Angelo Campos, Subsecretario.

ANEXO/S

PLIEG-2026-06584339-GDEBA-DCCYSMTRAGP	643d62555fe8bbe4d3643e384b26128312da1390b7ffc2565637dd66a1e7c413	Ver
IF-2026-01404713-GDEBA-DPFYCTYSVMTRAGP	ab208ee2a0bde45f0bb5f47af8e5f6875441daf642854adc787624dfedf792da	Ver

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 12/2026

LA PLATA, 27/02/2026

VISTO el expediente N° 22700-0000573/2026, por el que se propicia modificar las Resoluciones Normativas N° 53/2010 y modificatorias y N° 33/2019 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- establece que los contribuyentes y demás responsables deben cumplir con distintos deberes que el mismo Código y sus normas reglamentarias establecen, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los gravámenes;

Que, asimismo, el artículo 50 del referido Código faculta a esta Agencia de Recaudación para exigir de los contribuyentes y demás responsables la comunicación del cambio de su domicilio, del comienzo o cese de actividades, o de cualquier otro acto que implique una modificación en su situación fiscal;

Que el artículo 204 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- regula, en particular, el cese de actividades de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, de conformidad con el marco legal reseñado, a través de la Resolución Normativa N° 53/2010 y modificatorias se reglamentaron los procedimientos que deben observar los agentes de recaudación y los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -excepto los incluidos en el Régimen Simplificado del citado impuesto establecido en el Libro Segundo, Título II, Capítulo VII del mencionado Código-, como así también los agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, a fin de formalizar su inscripción en el carácter que les corresponda y comunicar a esta Agencia de Recaudación su cese de actividades y cualquier modificación que se produzca con relación a los datos oportunamente informados;

Que, complementariamente, mediante la Resolución Normativa N° 33/2019 y modificatoria esta Autoridad de Aplicación reglamentó los procedimientos que deben observarse a fin de formalizar de oficio el cese de sujetos inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando los mismos no evidencien ejercicio de actividad gravada durante un lapso determinado, y para disponer el cese retroactivo de contribuyentes del mencionado tributo, cuando el mismo sea solicitado por parte interesada;

Que, recientemente, el artículo 98 de la Ley N° 15558 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2026) modificó el artículo 204 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- ya citado, suprimiendo la exigencia de presentación de declaraciones juradas como requisito para la procedencia del cese de actividades de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, por lo expuesto, corresponde en esta instancia disponer lo pertinente a fin de actualizar las Resoluciones Normativas N° 53/2010 y modificatorias y N° 33/2019 y modificatoria, y receptar en ellas la supresión legal indicada en el considerando precedente;

Que la eliminación del requisito legal mencionado en ningún caso constituirá un obstáculo para que, una vez efectivizado el cese, esta Agencia de Recaudación ejerza las facultades que le corresponden con el fin de exigir el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los sujetos obligados no hubieran observado y aplicar las sanciones que resulten pertinentes, de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y su reglamentación;

Que, finalmente, la oportunidad resulta propicia para modificar los textos de las Resoluciones Normativas mencionadas, adaptándolos a los cambios normativos y operativos producidos con posterioridad a su dictado;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 1° de la Resolución Normativa N° 53/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°. Establecer el procedimiento que deberán observar los contribuyentes locales y agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los agentes de recaudación del Impuesto de Sellos - con excepción de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y los escribanos públicos-, a fin de formalizar su inscripción en el carácter que les corresponda, como así también comunicar cualquier modificación de datos o cese de actividades.

Quedan comprendidos en el procedimiento regulado por la presente, sin perjuicio de los que en el futuro esta Agencia de Recaudación decida incorporar, los siguientes trámites:

CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

- 1) Inicio de actividad
- 2) Modificación de datos de personas humanas:
 - Cambio de domicilio fiscal y de la actividad principal
 - Cambio de apellido y nombres
 - Cambio de códigos de actividades
 - Alta/baja de sucursales

- Cambio por venta/transferencia total
- Cambio por venta/transferencia parcial
- Cambio de CUIT para extranjeros
- 3) Modificación de datos de personas jurídicas:
 - Cambio de naturaleza jurídica
 - Cambio de domicilio fiscal y de la actividad principal
 - Cambio de razón social
 - Cambio de códigos de actividades
 - Alta/baja de sucursales
 - Cambio de responsables
 - Cambio por venta/transferencia total
 - Cambio por venta/transferencia parcial
- 4) Cese de actividad
- 5) Actualización general de datos - Alta de oficio

AGENTES DE RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y DE SELLOS:

- 1) Inicio de actividad
- 2) Modificación de datos de personas humanas:
 - Cambio de domicilio fiscal
 - Cambio de apellido y nombres
 - Alta/baja de sucursales
- 3) Modificación de datos de personas jurídicas:
 - Cambio de naturaleza jurídica
 - Cambio de domicilio fiscal
 - Cambio de razón social
 - Alta/baja de sucursales
 - Cambio de responsables
- 4) Cese de actividad".

ARTÍCULO 2°. Sustituir el artículo 2° de la Resolución Normativa N° 53/2010 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°. A fin de realizar los trámites mencionados en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán ingresar en la aplicación correspondiente, disponible en la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gob.ar), utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT). En caso de no contar con una Clave de Identificación Tributaria (CIT), la misma deberá obtenerse de conformidad con lo previsto en los procedimientos vigentes.

Desde la aplicación referenciada, los sujetos obligados deberán completar los datos referidos a su identificación personal y, de corresponder, de sus responsables solidarios, actividades realizadas, domicilio fiscal, domicilio/s donde se realizan las actividades y demás datos que les sean requeridos por el formulario electrónico que corresponda al trámite que se intenta realizar.

En esta oportunidad el contribuyente o agente de recaudación deberá, asimismo, denunciar una dirección de correo electrónico de contacto, tanto propia como de sus responsables solidarios, de corresponder, que serán utilizadas por esta Autoridad de Aplicación para comunicarse con el interesado de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la presente Resolución Normativa.

Finalizada la carga de datos en el formulario correspondiente, se deberá efectuar la transmisión electrónica del mismo desde el sitio web de esta Autoridad de Aplicación.

El interesado podrá imprimir una copia de los formularios electrónicos confeccionados, para constancia".

ARTÍCULO 3°. Sustituir el artículo 11 de la Resolución Normativa N° 53/2010 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11. En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en oportunidad de la inscripción se establecerá el número de código que corresponda a la/s actividad/es desarrollada/s, de acuerdo con el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), aprobado por la Resolución Normativa N° 38/2017 y modificatorias".

ARTÍCULO 4°. Sustituir el artículo 14 de la Resolución Normativa N° 53/2010 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. Será condición para dar curso al trámite de cese como agente de recaudación que dicho sujeto haya presentado todas las declaraciones juradas que le correspondan en ese carácter, por todos los períodos no prescriptos hasta la fecha de cese. De existir importes impagos por los contribuyentes o agentes de recaudación, la Autoridad de Aplicación procederá a perseguir el cobro de los mismos".

ARTÍCULO 5°. Sustituir el artículo 15 de la Resolución Normativa N° 53/2010 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en la presente que hubieren sido inscriptos de oficio de conformidad con lo previsto en el artículo 211 del Código Fiscal - Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y su reglamentación deberán actualizar sus datos a través de la aplicación informática que se encontrará disponible en la página web de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar).

La actualización de datos mencionada deberá ser realizada obligatoriamente con carácter previo a cualquier trámite de modificación de datos o cese que los contribuyentes indicados intenten efectuar.

Lo dispuesto en este artículo no alcanza a los contribuyentes inscriptos de oficio e incorporados en forma

simultánea en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el marco de lo previsto en el artículo 227 undecies del Código Fiscal - Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y su reglamentación”.

ARTÍCULO 6°. Sustituir el artículo 18 de la Resolución Normativa N° 53/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18. Toda presentación o transmisión de datos realizada en el marco de los procedimientos regulados en la presente Resolución Normativa, tendrá para los obligados el carácter de declaración jurada, asumiendo la responsabilidad por la certeza y veracidad de los datos consignados. El incumplimiento de los deberes formales regulados, de conformidad con lo establecido en la presente, hará pasible al responsable de las sanciones previstas en el Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-”.

ARTÍCULO 7°. Sustituir el artículo 3° de la Resolución Normativa N° 33/2019 y modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°. De tratarse de contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 1° de la presente, se dará cumplimiento a lo previsto en los artículos 124 y siguientes de la Resolución General de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral N° 17/2024, o la que en el futuro la reemplace”.

ARTÍCULO 8°. Sustituir el artículo 9° de la Resolución Normativa N° 33/2019 y modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°. Esta Agencia de Recaudación formalizará con efecto retroactivo el cese de actividades de los contribuyentes, cuando corresponda, procediendo a su debida registración en sus sistemas de teleprocesamiento de datos, actualizando de esta manera los padrones respectivos. De tratarse de contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral se solicitará la previa conformidad de las restantes jurisdicciones involucradas, remitiendo copia de la documentación presentada y de las actuaciones pertinentes a la Comisión Arbitral del citado Convenio, a fin de que la misma proceda a la actualización de los padrones respectivos, cuando corresponda, en el marco de lo previsto en los artículos 116 y concordantes de la Resolución General N° 17/2024 de la Comisión Arbitral, o la que en el futuro la reemplace”.

ARTÍCULO 9°. Derogar el artículo 8° de la Resolución Normativa N° 33/2019 y modificatoria.

ARTÍCULO 10. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo.

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 13/2026

LA PLATA, 27/02/2026

VISTO el expediente N° 22700-0000535/2026, por el que se propicia modificar la Resolución Normativa N° 54/2014 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 44 de la Ley N° 14553 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2014) y concordantes de Leyes Impositivas de años posteriores, se dispuso la aplicación de la escala correspondiente a automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres, regulada en su inciso A), para el cálculo del Impuesto a los Automotores correspondiente a camiones, camionetas, pick ups, jeeps y furgones, comprendidos en su inciso B); siempre que no se acredite la efectiva afectación de estos últimos al desarrollo de actividades económicas que requieran su utilización, en la forma, modo y condiciones que al efecto establezca esta Agencia de Recaudación;

Que, en el marco del citado artículo 44 y sus concordantes de Leyes Impositivas posteriores, se autorizó a esta Autoridad de Aplicación para verificar de oficio la afectación mencionada, en función de la información obrante en las bases de datos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, a través de la Resolución Normativa N° 54/2014 y modificatorias, se reglamentó el cálculo del Impuesto a los Automotores de conformidad con lo previsto en los artículos citados;

Que el Anexo Único de la mencionada Resolución Normativa contiene el listado de actividades para cuyo desarrollo, se presume, se requiere de la utilización de vehículos automotores, identificadas mediante los códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), aprobado por la Resolución Normativa N° 38/2017 y modificatorias de esta Agencia de Recaudación, y del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), aprobado por la Resolución General N° 7/2017 y modificatorias de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral;

Que, a través de la Resolución Normativa N° 34/2025, se modificó el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18);

Que, por lo expuesto, corresponde en esta instancia disponer lo pertinente a fin de actualizar el listado contenido en el Anexo Único de la Resolución Normativa N° 54/2014 y modificatorias;

Que, finalmente, la oportunidad resulta propicia para modificar el texto de la Resolución Normativa N° 54/2014 y modificatorias, a fin de adaptarlo a los cambios operados en normas legales y reglamentarias con posterioridad a su dictado;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos

Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el último párrafo del artículo 5° de la Resolución Normativa N° 54/2014 y modificatorias, por el siguiente:

“Cuando no sea factible la imputación prevista en el párrafo anterior por dejar de revestir el interesado el carácter de contribuyente del Impuesto a los Automotores con relación al mismo vehículo, podrá solicitarse la compensación o repetición del crédito referenciado de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias) y su reglamentación”.

ARTÍCULO 2°. Sustituir el artículo 7° de la Resolución Normativa N° 54/2014 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°. Aprobar el listado de actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo desarrollo requiere la afectación de vehículos automotores, según códigos del Nomenclador de Actividades NAIIB-18, aprobado por la Resolución Normativa N° 38/2017 y modificatorias de esta Agencia de Recaudación, y del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), aprobado por la Resolución General N° 7/2017 y modificatorias de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral”.

ARTÍCULO 3°. Sustituir el Anexo Único de la Resolución Normativa N° 54/2014 y modificatorias por el que, como Anexo Único, se aprueba mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. El cálculo del Impuesto a los Automotores correspondiente a camiones, camionetas, pick ups, jeeps y furgones, comprendidos en el inciso B), subinciso I), del artículo 33 de la Ley N° 15558 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2026) se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el inciso A) de ese mismo artículo, aun cuando se acredite su efectiva afectación al desarrollo de actividades económicas que requieran de su utilización de conformidad con lo previsto en las normas vigentes si, en el caso, el impuesto resultante de la aplicación de referido inciso A) es menor al que resulte de la aplicación del inciso B), subinciso I).

ARTÍCULO 5°. Lo dispuesto en esta Resolución Normativa regirá para el cálculo del Impuesto a los Automotores a partir de la cuota uno (1) del ejercicio fiscal 2026 y resultará aplicable a futuros ejercicios fiscales, de mantenerse la forma de liquidación del tributo aquí reglamentado en la respectiva Ley Impositiva.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo.

ANEXO/S

ANEXO UNICO c97318c29eb365f122198c4ff4b4ea8c8bd569ff33f43da72c6e568362330762

[Ver](#)

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPOSICIÓN N° 26-DPCYCMYSPGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2025-14314588-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita el llamado a Licitación Pública para la realización de la obra: “Nueva Estación Transformadora San Pedro Industrial 132/33/13,2 kV y Vinculación Línea de Alta Tensión 132 kV”, en jurisdicción del partido de San Pedro;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 43/26 del 22 de enero de 2026 del Señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se aprobó la documentación técnica elaborada por la Dirección Provincial de Energía y la documentación legal confeccionada por la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, la cual fuera avalada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para el llamado y ejecución de la obra: “Nueva Estación Transformadora San Pedro Industrial 132/33/13,2 kV y Vinculación Línea de Alta Tensión 132 kV”, en jurisdicción del partido de San Pedro cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y nueve millones setecientos setenta y un mil setenta con sesenta y siete centavos (\$28.489.771.070,67);

Que mediante la Disposición N° 8/26 del 29 de enero de 2026 esta Dirección Provincial de Compras y Contrataciones convocó a Licitación Pública para la obra antedicha, con fecha de recepción de ofertas el lunes 9 de marzo de 2026 y apertura de sobres el martes 10 de marzo de 2026 a las 12:00 horas;

Que por Disposición N° 21/26 del 23 de febrero de 2026, esta Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, trasladó la fecha de recepción de ofertas para el 8 de abril de 2026 y la fecha de apertura de ofertas para el 9 de abril de 2026 a las 12:00 horas;

Que, en esta instancia resulta necesaria la incorporación de la Circular Modificatoria N°2, la cual deja sin efecto la Circular Aclaratoria N° 1 sin Consulta y establece nueva fecha de visita de obra, de conformidad con el artículo 2.2.6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-01918432-GDEBA-DCOPMIYSPGP);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 6.021, modificada por Ley N° 15.557 y su reglamentación, el artículo 27 de la Ley N° 15.477 y el artículo 5° de la Resolución N° 43/26 del señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la incorporación de la Circular Modificatoria N° 2 (PLIEG-2026-06553909-GDEBA-DCOPMIYSPGP) al pliego N° PLIEG-2026-01918432-GDEBA-DCOPMIYSPGP para la contratación de la obra: "Nueva Estación Transformadora San Pedro Industrial 132/33/13,2 kV y Vinculación Línea de Alta Tensión 132 kV", en jurisdicción del partido de San Pedro.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a publicar por el término de un (1) día hábil en el Boletín Oficial, y hasta la fecha de la apertura en la página www.gba.gov.ar, conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3698/07 en la página www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones.

ARTÍCULO 3°. Comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

Astor Leandro Lautaro Rodríguez, Director.

ANEXO/S

PLIEG-2026-06553909-GDEBA-
DCOPMIYSPGP

2ce30ea0331cb962b39d307b782816e9cb9c8cd833ec3d32f95143e5b9261145 [Ver](#)

DISPOSICIÓN N° 27-DPCYCMYSPGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2025-43179282-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita el llamado a Licitación Pública para la realización de la obra: "Ampliación Estación Transformadora Villa Gesell 132/33/13,2 kV y vinculación", en jurisdicción del partido de Villa Gesell;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 4/26 del 26 de enero de 2026 del señor Subsecretario de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se aprobó la documentación técnica elaborada por la Dirección Provincial de Energía y la documentación legal confeccionada por la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, la cual fuera avalada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para el llamado y ejecución de la obra: "Ampliación Estación Transformadora Villa Gesell 132/33/13,2 kV y vinculación", en jurisdicción del partido de Villa Gesell cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos tres mil novecientos treinta y cuatro millones doscientos veintitrés mil ciento dieciocho con cuarenta y cuatro centavos (\$3.934.223.118,44);

Que mediante la Disposición N° 9/26 del 29 de enero de 2026 esta Dirección Provincial de Compras y Contrataciones convocó a Licitación Pública para la obra antedicha, con fecha de recepción de ofertas el miércoles 11 de marzo de 2026 y apertura de sobres el jueves 12 de marzo de 2026 a las 12:00 horas;

Que asimismo, por Disposición N° 23/26 del 23 de febrero de 2026, esta Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, aprobó la Circular Modificatoria N° 1 y trasladó la fecha de recepción de ofertas para el martes 7 de abril de 2026 y la fecha de apertura de ofertas para el miércoles 8 de abril de 2026 a las 12:00 horas;

Que en esta instancia resulta necesaria la incorporación de la Circular Modificatoria N° 2, la cual deja sin efecto la Circular Aclaratoria N° 1 sin Consulta (PLIEG-2026-03540210-GDEBA-DCOPMIYSPGP) y establece nueva fecha de visita de obra, de conformidad con el artículo 2.2.6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-02100974-GDEBA-DCOPMIYSPGP);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 6.021, modificada por Ley N° 15.557 y su reglamentación, el artículo 27 de la Ley N° 15.477 y el artículo 5° de la Resolución N° 4/26 del señor Subsecretario de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la incorporación de la Circular Modificatoria N° 2 (PLIEG-2026-06568358-GDEBA-DCOPMIYSPGP) al pliego N° PLIEG-2026-02100974-GDEBA-DCOPMIYSPGP para la contratación de la obra: "Ampliación Estación Transformadora Villa Gesell 132/33/13,2 kV y vinculación", en jurisdicción del partido de Villa Gesell.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a publicar por el término de un (1) día hábil en el Boletín Oficial, y hasta la fecha de la apertura en la página www.gba.gov.ar, conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3698/07 en la página www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones.

ARTÍCULO 3°. Comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

Astor Leandro Lautaro Rodríguez, Director.

ANEXO/S

PLIEG-2026-06568358-GDEBA-
DCOPMIYSPGP

d1f99e7b8e794c855fd8debd0357511b855ae761e21d6356ca817d28c4ee7146 [Ver](#)

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DELEGADA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL**

DISPOSICIÓN N° 62-DDDPPMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2025-21186749-GDEBA-DDDPPMSALGP mediante el cual se tramita el llamado al Proceso de Selección de Personal para la cobertura interina del cargo con asignación de funciones jerarquizadas de Jefe/a de Departamento de Sistema de Información del Hospital Zonal General de Agudos "Virgen del Carmen" de Zárate, en los términos del Decreto N° 24/24, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 24/24, se aprobó el "Reglamento de Proceso de Selección de Personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de Jefe/a de Departamento y Subdirector/a";

Que el cargo de Jefe/a de Departamento de Sistema de Información del Hospital Zonal General de Agudos "Virgen del Carmen" de Zárate fue aprobado mediante Decreto N° 956/07 y se encuentra vacante desde su creación;

Que se torna indispensable implementar el citado procedimiento para promover la carrera administrativa dentro del organismo y el normal desenvolvimiento de esa dependencia, con el objeto de mejorar el funcionamiento y las actividades desarrolladas por este Ministerio;

Que en esta instancia corresponde aprobar la Descripción y Perfil del puesto de trabajo del cargo de referencia y dejar establecido la conformación de la Unidad Técnica de Selección (UTS) siguiendo los criterios dispuestos en el citado Reglamento de selección;

Que resulta oportuno y conveniente convocar al personal de la Planta Permanente con estabilidad, enmarcados en el régimen establecido por la Ley N° 10.430, del Hospital Zonal General de Agudos "Virgen del Carmen" de Zárate, a participar en la selección de aspirantes para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento de Sistema de Información del Hospital antes mencionado, conforme al nivel de apertura determinado al efecto;

Que mediante la RESO-2025-4237-GDEBA-MSALGP, el Ministro de Salud delegó en el Director/a Delegado/a de la Dirección Provincial de Personal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 3045/24, la convocatoria a los Procesos de Selección de Personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de Jefe/a de Departamento y Subdirector/a que se realicen en la órbita del Ministerio de Salud, bajo las formalidades previstas en el artículo 30 del Anexo I del Decreto N° 24/24;

Que, por lo expuesto, corresponde dictar la presente medida, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 24/24 y las facultades delegadas por la RESO-2025-4237-GDEBA-MSALGP;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA RESO-2025-4237-GDEBA-MSALGP
EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DELEGADA DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Realizar el llamado al Proceso de Selección de Personal para la cobertura interina del cargo con asignación de funciones jerarquizadas de Jefe/a de Departamento de Sistema de Información del Hospital Zonal General de Agudos

“Virgen del Carmen” de Zárate, de conformidad a lo establecido en el “Reglamento de Proceso de Selección de Personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de Jefe/a de Departamento y Subdirector/a”, aprobado por Decreto N° 24/24.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la Descripción y Perfil del puesto de trabajo correspondiente al cargo de Jefe/a de Departamento de Sistema de Información del Hospital Zonal General de Agudos “Virgen del Carmen” de Zárate, establecido en el ANEXO I (IF-2026-05146626-GDEBA-SDPMSALGP), que forma parte integrante de la presente, el cual contiene información respecto del marco institucional, la descripción de puesto con su objetivo, tareas y responsabilidades, así como el perfil del puesto con información respecto de los requisitos excluyentes y deseables y las competencias necesarias para su desempeño.

ARTÍCULO 3°. Conformar la Unidad Técnica de Selección (UTS) siguiendo los criterios dispuestos en el citado Reglamento de selección, con los integrantes que se detallan en el ANEXO II (IF-2026-05146662-GDEBA-SDPMSALGP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar la información de la convocatoria correspondiente al nivel de apertura establecido, lugar de trabajo, fechas correspondientes al período de difusión de la convocatoria y al plazo de inscripción, formulario de inscripción, documentación y antecedentes a presentar al momento de la inscripción, contenidos temáticos a evaluar, nómina de observadores/as, representantes del Órgano Rector, y expertos/as convocados/as, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO III (IF-2026-05146679-GDEBA-SDPMSALGP), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Convocar al personal de la Planta Permanente con estabilidad, enmarcados en el régimen establecido por la Ley N° 10.430, del Hospital Zonal General de Agudos “Virgen del Carmen” de Zárate, a participar en la selección de aspirantes para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento de Sistema de Información del Hospital Zonal General de Agudos “Virgen del Carmen” de Zárate, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 del Anexo I del Decreto N° 24/24.

ARTÍCULO 6°. La presente deberá ser publicada y comunicada de acuerdo al artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto N° 24/24.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Mauro Ariel Formica, Director.

ANEXO/S

IF-2026-05146626-GDEBA-SDPMSALGP	631677c8df7930eaadb2ac4a527e171b62b9170e3a2c2c1dc9afa05aeac465e3	Ver
IF-2026-05146662-GDEBA-SDPMSALGP	2ff698c03c667a758c507ed2521dd5481a83f48c3135e78293ff42e52edbb1d2	Ver
IF-2026-05146679-GDEBA-SDPMSALGP	ba77f259ec7ba76063177da6396d33425f5f08dbfab1c65134551e6b447f9ed4	Ver

DISPOSICIÓN N° 152-HZGMBMSALGP-2026

VILLA ZAGALA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2026-00389492-GDEBA-HZGMBMSALGP por el cual La Dirección Ejecutiva gestiona el llamado a Licitación Privada N° 15/2026, tendiente a la adquisición de descartables para 1° semestre 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que el objeto del presente certamen resulta aplicable al presente llamado por el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos y las Clausulas del Pliego de Bases y Condiciones generales para la Contratación de Bienes y servicios de la Provincia de Buenos Aires”, aprobado por RG 76/2019;

Que el llamado de referencia encuadrado en las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/2019

Que el Servicio de Farmacia ha solicitado a la DGA la autorización para la presente provisión; el gasto aproximadamente en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 40/100 (\$ 79.315.831,40) según consta a Orden 2

Que la Dirección General de Administración ha autorizado la presente en la suma de PESOS SESENTA MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS CON 40/100 (\$60.057.802,40.-) según consta a Orden 3

Que el Departamento Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria a Orden 4

Que la presente tiene carácter de urgente debido a que dicha adquisición es fundamental para el buen funcionamiento de nuestro establecimiento,

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL
DE AGUDOS GENERAL MANUEL BELGRANO
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 15/2026 encuadrado en las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/2019

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, contenidos en la

Licitación Privada N° 15/2026, autorizando a la oficina de compras a realizar la publicación en los sitio web:
www.pbac.cgp.gba.gov.ar/ListarAperturaProxima.aspx y

www.sistemas.ms.gba.gov.ar/LicitacionesyContrataciones/web/app.php/publico/licitacion/lista

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley N° 13981/09, Jurisdicción 12, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 0, Categ. Prg. 013 sub 003 ACT 1, Finalidad 3, Función 1, Fuente de Financiamiento 11 RENTAS GENERALES, Inciso 2, Partida Principal 9, partida parcial 7; Inciso 2, Partida Principal 5, partida parcial 9; Inciso 2, Partida Principal 9, partida parcial 5; Inciso 2, Partida Principal 5, partida parcial 1; Inciso 2, Partida Principal 5, partida parcial 7; Inciso 2, Partida Principal 3, partida parcial 3 e Inciso 2, Partida Principal 2, partida parcial 2

ARTÍCULO 4°: Desígnese como integrantes de la Comisión de apertura de sobres a los agentes Srta. Ramírez Myriam, Srta. Nuñez Melisa y Sr. Pelli Sebastián

ARTÍCULO 5°: Desígnese como integrantes de la Comisión Asesora de Pre adjudicación a los agentes Dr. Oliva Sergio, Sra. Suarez Arelis y Sra. Aldana Ruth

ARTÍCULO 6°: Dejar establecido que en el plazo previsto no se ha realizado llamado alguno para la presente provisión.

ARTÍCULO 7°: La facultad de aumentar, disminuir, ampliar y/o prorrogar el contrato serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13981/09 y su decreto reglamentario 59/2019.

ARTÍCULO 8°: Establecer que la apertura del presente llamado tendrá lugar el día 10 de marzo de 2026 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano sito en la Avenida de los Constituyentes 3120 - Villa Zagala San Martín.

ARTÍCULO 9°: Registrar, tomar nota comunicar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

Lorenzo Nicolas Rodriguez, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 154-HZGMBMSALGP-2026

VILLA ZAGALA, BUENOS AIRES

Jueves 19 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2025-41217919-GDEBA-HZGMBMSALGP por el cual La Dirección Ejecutiva gestiona el llamado a Licitación Privada N° 16/2026, tendiente a la adquisición de reactivos manuales de inmunoserología para el servicio de laboratorio, ejercicio 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que el objeto del presente certamen resulta aplicable al presente llamado por el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Y Anexos y las Clausulas del Pliego de Bases y Condiciones generales para la Contratación de Bienes y servicios de la Provincia de Buenos Aires", aprobado por RG 76/2019;

Que el llamado de referencia encuadrado en las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/2019

Que el Servicio de Laboratorio ha solicitado a la DGA la autorización para la presente provisión; el gasto aproximadamente en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 (\$18.337.728,00) según consta a Orden 2

Que la Dirección General de Administración ha autorizado la presente en la suma de PESOS CATORCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 (\$14.117.568,00.-) según consta a Orden 3

Que el Departamento Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria a Orden 4

Que la presente tiene carácter de urgente debido a que dicha adquisición es fundamental para el buen funcionamiento de nuestro establecimiento,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS GENERAL MANUEL BELGRANO DISPONE

ARTÍCULO 1°: Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 16/2026 encuadrado en las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/2019

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, contenidos en la Licitación Privada N° 16/2026, autorizando a la oficina de compras a realizar la publicación en los sitio web:
www.pbac.cgp.gba.gov.ar/ListarAperturaProxima.aspx y

www.sistemas.ms.gba.gov.ar/LicitacionesyContrataciones/web/app.php/publico/licitacion/lista

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley N° 13981/09, Jurisdicción 12, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 0, Categ. Prg. 013 sub 003 ACT 1, Finalidad 3, Función 1, Fuente de Financiamiento 11 RENTAS GENERALES Inciso 2, Partida Principal 5, partida parcial 1

ARTÍCULO 4°: Desígnese como integrantes de la Comisión de apertura de sobres a los agentes Srta. Ramírez Myriam, Srta. Nuñez Melisa y Sr. Pelli Sebastián

ARTÍCULO 5°: Desígnese como integrantes de la Comisión Asesora de Pre adjudicación a los agentes Sra. Suhr Carla, Sra. Monteagudo Paula y Sra. Gimenez Patricia.

ARTÍCULO 6°: Dejar establecido que en el plazo previsto no se ha realizado llamado alguno para la presente provisión.

ARTÍCULO 7°: La facultad de aumentar, disminuir, ampliar y/o prorrogar el contrato serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13981/09 y su decreto reglamentario 59/2019.

ARTÍCULO 8°: Establecer que la apertura del presente llamado tendrá lugar el día 10 de Marzo de 2026 a las 11:00 horas

en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano sito en la Avenida de los Constituyentes 3120 - Villa Zagala San Martín.

ARTÍCULO 9º: Registrar, tomar nota comunicar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

Lorenzo Nicolas Rodriguez, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 156-HZGMBMSALGP-2026

VILLA ZAGALA, BUENOS AIRES

Jueves 19 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2025-41497169-GDEBA-HZGMBMSALGP por el cual La Dirección Ejecutiva gestiona el llamado a Licitación Privada N° 17/2026, tendiente a la adquisición de reactivos manuales de bacteriología para el servicio de laboratorio, por un periodo de seis (6) meses ejercicio 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que el objeto del presente certamen resulta aplicable al presente llamado por el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos y las Clausulas del Pliego de Bases y Condiciones generales para la Contratación de Bienes y servicios de la Provincia de Buenos Aires", aprobado por RG 76/2019;

Que el llamado de referencia encuadrado en las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/2019

Que el Servicio de Laboratorio ha solicitado a la DGA la autorización para la presente provisión; el gasto aproximadamente en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 50/100 (\$48.099.732,50) según consta a Orden 2

Que la Dirección General de Administración ha autorizado la presente en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTAY TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 50/100 (\$43.353.141,50.-) según consta a Orden 3

Que el Departamento Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria a Orden 4

Que la presente tiene carácter de urgente debido a que dicha adquisición es fundamental para el buen funcionamiento de nuestro establecimiento,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS GENERAL MANUEL BELGRANO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 17/2026 encuadrado en las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/2019

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, contenidos en la Licitación Privada N° 17/2026, autorizando a la oficina de compras a realizar la publicación en los sitio web: www.pbac.cgp.gba.gov.ar/ListarAperturaProxima.aspx y www.sistemas.ms.gba.gov.ar/LicitacionesyContrataciones/web/app.php/publico/licitacion/lista

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley N° 13981/09, Jurisdicción 12, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 0, Categ. Prg. 013 sub 003 ACT 1, Finalidad 3, Función 1, Fuente de Financiamiento 11 RENTAS GENERALES Inciso 2, Partida Principal 5, partida parcial 1 e Inciso 2, Partida Principal 5, partida parcial 2

ARTÍCULO 4º: Designese como integrantes de la Comisión de apertura de sobres a los agentes Srta. Ramírez Myriam, Srta. Nuñez Melisa y Sr. Pelli Sebastián

ARTÍCULO 5º: Designese como integrantes de la Comisión Asesora de Pre adjudicación a los agentes Sra. Suhr Carla, Sra. Monteagudo Paula y Sra. Gimenez Patricia.

ARTÍCULO 6º: Dejar establecido que en el plazo previsto no se ha realizado llamado alguno para la presente provisión.

ARTÍCULO 7º: La facultad de aumentar, disminuir, ampliar y/o prorrogar el contrato serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13981/09 y su decreto reglamentario 59/2019.

ARTÍCULO 8º: Establecer que la apertura del presente llamado tendrá lugar el día 10 de Marzo de 2026 a las 12:00 horas en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano sito en la Avenida de los Constituyentes 3120 - Villa Zagala San Martín.

ARTÍCULO 9º: Registrar, tomar nota comunicar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

Lorenzo Nicolas Rodriguez, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 173-HIGACMDPMSALGP-2026

ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES

Viernes 20 de Febrero de 2026

VISTO, las presentes actuaciones originadas por las cuales se gestiona el LP N° 85/26, a partir de cubrir la necesidad de adquirir Insumos para Hemostasia II para el Servicio de Laboratorio para el Hospital y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Provincial 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio

el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios” para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires”, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;

Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires”, el detalle de los renglones objeto del presente;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17°, apartado 1) del Anexo I del Decreto Provincial N° 59/19 y Artículo 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS

DR. DIEGO PAROISSIEN DE LA MATANZA.

DISPONE

ARTÍCULO 1°: Autorizar a la Oficina de Compras a realizar un llamado a Licitación Privada N° 85/26, el día 11 de Marzo de 2026 a las 10:00hs en la Oficina de Compras del Hospital sito en la Av. Brig. J.M. de Rosas 5975, Isidro Casanova, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: El Jefe de Servicio ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de PESOS: Ciento setenta y tres millones setecientos catorce mil setecientos veinte con 00/100.- (\$173.714.720,00.-); con cargo a la siguiente imputación: C. Institucional 1.1.1 - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 02 - Entidad 0 - PRG. 020 - SUB. 001 - ACT. 1. Ejercicio 2026, Inciso 2, Ppr. 5, Ppa. 1 en la suma de PESOS: Ciento setenta y tres millones setecientos catorce mil setecientos veinte con 00/100.- (\$173.714.720,00.-).

ARTÍCULO 3°: Aprobar el “Pliego de Bases y Condiciones Generales Particulares elaborado por el Ministerio de Salud d la Provincia de Buenos Aires, PLIEG-2026-05756738-GDEBA-HIGACMDPMSALGP y con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicio se publicará en el sitio web www.gba.gob.ar/saludprovincia/contrataciones.

ARTÍCULO 4°: Designar para integrar la Comisión de apertura de sobres a los agentes:

Sra. Luján, Graciela D.N.I. 18.232.359; Srta. Barrientos, Analía D.N.I. 33.026.217; Sra. Acosta, Valeria D.N.I. 32.595.705;

Sra. Valdecantos, Laura D.N.I. 17.125.072.

ARTÍCULO 5°: Designar para integrar la Comisión asesora de preadjudicación a los Sres.: Dra. Soledad Digirolamo, D.N.I.

N° 26.052.707; Dra. Andrea Ferreyra, D.N.I. N° 20.428.137; Farm. Payo, Anabella D.N.I. 24.907.475.

ARTÍCULO 6°: Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, cumplido, archivar corresponda. Hecho. Archívese.

Cristian Gustavo Panigadi, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 175-HIGACMDPMSALGP-2026

ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES

Viernes 20 de Febrero de 2026

VISTO, las presentes actuaciones originadas por las cuales se gestiona el LP N° 70/26, a partir de cubrir la necesidad de adquirir Insumos para Serología para el Servicio de Laboratorio para el Hospital y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Provincial 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios” para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires”, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;

Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires”, el detalle de los renglones objeto del presente;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17°, apartado 1) del Anexo I del Decreto Provincial N° 59/19 y Artículo 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS

DR. DIEGO PAROISSIEN DE LA MATANZA

DISPONE

ARTÍCULO 1°: Autorizar a la Oficina de Compras a realizar un llamado a Licitación Privada N° 70/26, el día 11 de Marzo de 2026 a las 10:30hs en la Oficina de Compras del Hospital sito en la Av. Brig. J.M. de Rosas 5975, Isidro Casanova, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: El Jefe de Servicio ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de PESOS: Trescientos treinta y tres millones trescientos veintisiete mil quinientos con 00/100.- (\$333.327.500,00.-); con cargo a la siguiente imputación: C. Institucional 1.1.1 - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 02 - Entidad 0 - PRG. 020 - SUB. 001 - ACT. 1. Ejercicio 2026, Inciso 2, Ppr. 5, Ppa. 1 en la suma de PESOS: Trescientos treinta y tres millones trescientos veintisiete mil quinientos con 00/100.- (\$333.327.500,00.-)

ARTÍCULO 3°: Aprobar el “Pliego de Bases y Condiciones Generales Particulares elaborado por el Ministerio de Salud d la

Provincia de Buenos Aires, PLIEG-2026-05769277-GDEBA-HIGACMDPPMSALGP y con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicio se publicará en el sitio web www.gba.gov.ar/saludprovincia/contrataciones.

ARTÍCULO 4º: Designar para integrar la Comisión de apertura de sobres a los agentes:

Sra. Luján, Graciela D.N.I. 18.232.359; Srta. Barrientos, Analía D.N.I. 33.026.217; Sra. Acosta, Valeria D.N.I. 32.595.705;

Sra. Valdecantos, Laura D.N.I. 17.125.072

ARTÍCULO 5º: Designar para integrar la Comisión asesora de preadjudicación a los Sres.: Dra. Soledad Digirolamo, D.N.I. N° 26.052.707; Dra. Andrea Ferreyra, D.N.I. N° 20.428.137; Farm. Payo, Anabella D.N.I. 24.907.475.

ARTÍCULO 6º: Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, cumplido, archivar corresponda. Hecho. Archívese.

Cristian Gustavo Panigadi, Director Ejecutivo

DISPOSICIÓN N° 82-DPIHPBAMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2025-47030651-GDEBA-DPIHPBAMSALGP por medio del cual se gestiona la contratación del Servicio de Recolección de residuos Patogenicos con destino al CRH La Plata y CRH Tres de Febrero para el periodo Marzo-Agosto/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que de la Dirección Provincial del Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires dependen los CENTROS REGIONALES DE HEMOTERAPIA con cabecera en las ciudades de LA PLATA, MAR DEL PLATA, 3 DE FEBRERO, y conforme nota NO-2022-40750231-GDEBA-DCHMSALGP se anexan presupuestariamente respecto de las compras los SERVICIOS COORDINADORES DE HEMOTERAPIA de los Hospitales HIGA" José PENNA" de BAHÍA BLANCA e HIGA "Vicente LOPEZ y PLANES" de GENERAL RODRIGUEZ;

Que en los establecimientos sanitarios mencionados ut- supra se procesan 140.000 unidades de sangre produciéndose con ellas más de 350.000 hemocomponentes aptos para ser distribuidos en 158 unidades de transfusión de las regiones sanitarias I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII;

Que es indispensable contar con el servicio solicitado para mantener el funcionamiento operativo de los establecimientos mencionados en el VISTO;

Que a orden 04 se encuentra el requerimiento de compra presentado;

Que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CON 00/100.-(\$47.382.000,00.-).

Que a orden 29 la Dirección de Compras Hospitalarias autorizó la solicitud provisoria N° 757351;

Que a orden 35 consta el Comprobante de contabilización preventivo del gasto;

Que la compra gestionada por las presentes actuaciones cubrirá el periodo Marzo-Agosto/2026;

Que el presente acto administrativo se encuadra dentro de los preceptos del Artículo 17° de la Ley 13.981 y Artículo 17° Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/19.

Que atento a lo actuado, el monto estimado de la contratación, procede aprobar el pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo de Especificaciones Técnicas, contenidos en el presente procedimiento de compra y autorizar el llamado a la Licitación Privada para la contratación del Servicio de Recolección de residuos Patogénicos con destino al CRH La Plata y CRH Tres de Febrero, con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100 %), disminuir hasta en un cincuenta por ciento (50 %), conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la ley 13.981 y del Anexo I del Decreto n° 59/19 y conforme Artículo 17° Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/19.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el decreto 413/2020 y sus modificaciones;

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE HEMOTERAPIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DRA. NORA ETCHENIQUE DISPONE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo de Especificaciones Técnicas contenidos en el proceso de compra para la contratación del Servicio de Recolección de residuos Patogénicos con destino al CRH La Plata y CRH Tres de Febrero para cubrir las necesidades hasta el 31 de Agosto de 2026.

ARTÍCULO 2º: Autorizar el llamado a LICITACION PRIVADA N° 09/26 RENTAS GENERALES por la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CON 00/100.-(\$47.382.000,00.-), con encuadre en los términos establecidos en el Artículo 17° de la Ley 13.981 y Artículo 17° Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/19, aprobándose a tal fin el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3º: FIJAR la fecha, el horario y lugar de apertura del presente llamado para el día 10/03/2026 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de la Dirección Provincial de Instituto de Hemoterapia de la Pcia. de Buenos Aires sito en calle 15 N° 1638 (1900) La Plata.

ARTÍCULO 4º: CONFORMAR la Comisión de Apertura de Sobres con los siguientes integrantes: BARRAGAN TOMAS (LEGAJO 382302), MONTICELLI LETICIA (LEGAJO 381652) y SILANES LORENA (LEGAJO 380467), en caso de ausencia de alguno de los integrantes, el Acta de Apertura podrá ser suscripta en reemplazo por GODOY NATALIA (Legajo 900151), o EMILLI TABATHA (Legajo 670839).

ARTÍCULO 5º: CONFORMAR la Comisión Asesora de Pre adjudicación con los siguientes integrantes: VILLAFÁÑE CECILIA (LEGAJO 388306); MONTICELLI ROSARIO (LEGAJO 670840) y FONTANA FRANCO (LEGAJO 300196), de acuerdo con lo normado por el Art. 20 Apartado 3 del Decreto 59/19, en caso de ausencia de alguno de los integrantes, el despacho de comisión podrá ser suscripto por CASADO JUAN CRUZ (LEGAJO 608300) o MOLINA VICTOR (LEGAJO

278195).

ARTÍCULO 6°: Se deberá contemplar la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100 %), disminuir hasta en un cincuenta por ciento (50 %) el contrato conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la ley 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19 y conforme Artículo 17° Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/19.

ARTÍCULO 7°: El gasto que demande la presente contratación será atendido a la siguiente Imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1.- JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0- ENTIDAD 0 - PROGRAMA 19 SUB 013 ACT. 1 - FI 3 - FU 01 - PR - F11- Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 5 \$47.382.000,00.- Monto afectado \$47.382.000,00.- Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 8°: AUTORIZAR al Departamento Administrativo Contable y Gestión S.A.M.O - Área Compras, a gestionar la publicación en el sitio web del Ministerio de Salud, el sitio web de la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires de manera simultánea.

ARTÍCULO 9°: Registrar, comunicar a quienes corresponda y pasar al Departamento Administrativo Contable a sus efectos. Cumplido, archivar.

Laura Alicia Gonzalez, Directora.

DISPOSICIÓN N° 85-DPIHPBAMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2025-43905010-GDEBA-DPIHPBAMSALGP por medio del cual se gestiona la adquisición de Insumos para Inmunohematología con destino al CRH LA PLATA, CRH MAR DEL PLATA, CRH TRES DE FEBRERO Y SERVICIOS COORDINADORES DE HEMOTERAPIA DE GRAL. RODRIGUEZ y BAHÍA BLANCA para el periodo Marzo-Agosto/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que de la Dirección Provincial del Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires dependen los CENTROS REGIONALES DE HEMOTERAPIA con cabecera en las ciudades de LA PLATA, MAR DEL PLATA, 3 DE FEBRERO, y conforme nota NO-2022-40750231-GDEBA-DCHMSALGP se anexan presupuestariamente respecto de las compras los SERVICIOS COORDINADORES DE HEMOTERAPIA de los Hospitales HIGA" José PENNA" de BAHÍA BLANCA e HIGA "Vicente LOPEZ y PLANES" de GENERAL RODRIGUEZ;

Que en los establecimientos sanitarios mencionados ut- supra se procesan 140.000 unidades de sangre produciéndose con ellas más de 350.000 hemocomponentes aptos para ser distribuidos en 158 unidades de transfusión de las regiones sanitarias I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII;

Que es indispensable contar con los insumos solicitados para mantener el funcionamiento operativo del establecimiento mencionado en el VISTO;

Que a orden 03 se encuentra el requerimiento de compra presentado;

Que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de PESOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 37/100.- (\$60.626.690,37.-);

Que a orden 35 la Dirección de Compras Hospitalarias autorizó la solicitud provisoria N° 754684;

Que a orden 43 consta el Comprobante de contabilización preventivo del gasto;

Que la compra gestionada por las presentes actuaciones cubrirá el periodo Marzo-Agosto/2026;

Que el presente acto administrativo se encuadra dentro de los preceptos del Artículo 17° de la Ley 13.981 y Artículo 17° Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/19.-

Que atento a lo actuado, el monto estimado de la contratación, procede aprobar el pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo de Especificaciones Técnicas, contenidos en el presente procedimiento de compra y autorizar el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de Insumos para Inmunohematología, con destino al CRH LA PLATA, CRH MAR DEL PLATA, CRH TRES DE FEBRERO Y SERVICIOS COORDINADORES DE HEMOTERAPIA DE GRAL. RODRIGUEZ y BAHIA BLANCA, con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100 %), disminuir hasta en un cincuenta por ciento (50 %), conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la ley 13.981 y del Anexo I del Decreto n° 59/19 y conforme Artículo 17° Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/19.-

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el decreto 413/2020 y sus modificaciones;

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE HEMOTERAPIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DRA. NORA ETCHENIQUE DISPONE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo de Especificaciones Técnicas contenidos en el proceso de compra para la adquisición de Insumos para Inmunohematología con destino al CRH LA PLATA, CRH MAR DEL PLATA, CRH TRES DE FEBRERO Y SERVICIOS COORDINADORES DE HEMOTERAPIA DE GRAL. RODRIGUEZ y BAHIA BLANCA para cubrir las necesidades hasta el 31 de Agosto de 2026.-

ARTÍCULO 2°: Autorizar el llamado a LICITACION PRIVADA N° 08/26 RENTAS GENERALES por la suma total de PESOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 37/100.- (\$60.626.690,37.-), con encuadre en los términos establecidos en el Artículo 17° de la Ley 13.981 y Artículo 17° Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/19, aprobándose a tal fin el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. -

ARTÍCULO 3°: FIJAR la fecha, el horario y lugar de apertura del presente llamado para el día 10/03/2026 a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras de la Dirección Provincial de Instituto de Hemoterapia de la Pcia. de Buenos Aires Dra. Nora Etchenique, sito en calle 15 y 66 s/n (1900) La Plata. -

ARTÍCULO 4°: CONFORMAR la Comisión de Apertura de Sobres con los siguientes integrantes BARRAGAN TOMAS (LEGAJO 382302), MONTICELLI LETICIA (LEGAJO 381652) y SILANES LORENA (LEGAJO 380467), en caso de

ausencia de alguno de los integrantes, el Acta de Apertura podrá ser suscripta en reemplazo por MARTIN WATZMAN (Legajo 387040), o EMILLI TABATHA (Legajo 670839).-

ARTÍCULO 5º: CONFORMAR la Comisión Asesora de Pre adjudicación con los siguientes integrantes: CECILIA CAZORLA LESNARD (legajo 344909), CESPEDES ROSARIO (Legajo 677520) y LESCANO NORA (Legajo 382460) de acuerdo con lo normado por el Art. 20 Apartado 3 del Decreto 59/19. En caso de ausencia de alguno de los integrantes, el despacho de comisión podrá ser suscripto por NUÑEZ NATALIA (Legajo 684824) o RIMORINI LAURA (Legajo 382493).

ARTÍCULO 6º: Se deberá contemplar la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100 %), disminuir hasta en un cincuenta por ciento (50 %) el contrato conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la ley 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19 y conforme Artículo 17º Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/19.-

ARTÍCULO 7º: El gasto que demande la presente contratación será atendido a la siguiente Imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1.- JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0- ENTIDAD 0 - PROGRAMA 19 SUB 013 ACT. 1 - FI 3 - FU 01 - PR - F11- Inciso 2- Partida Principal 5 - Partida Parcial 1 \$56.296.031,37 Partida Principal 5 - Partida Parcial 2 \$4.330.659,00 Monto afectado \$60.626.690,37 - Ejercicio 2026.-

ARTÍCULO 8º: AUTORIZAR al Departamento Administrativo Contable y Gestión S.A.M.O - Área Compras, a gestionar la publicación en el sitio web del Ministerio de Salud, el sitio web de la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires de manera simultánea.

ARTÍCULO 9º: Registrar, comunicar a quienes corresponda y pasar al Departamento Administrativo Contable a sus efectos. Cumplido, archivar.-

Laura Alicia Gonzalez, Directora.

DISPOSICIÓN N° 86-DPIHPBAMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2026-00593610-GDEBA-DPIHPBAMSALGP por medio del cual se gestiona la adquisición de Adquisición de insumos: kits de aféresis y solución ACD. con destino al, CRH MAR DEL PLATA, CRH TRES DE FEBRERO, CRH LA PLATA Y SERVICIOS COORDINADORES DE HEMOTERAPIA DE GRAL. RODRIGUEZ Y BAHIA BLANCA para el periodo MARZO - MAYO AÑO 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que de la Dirección Provincial del Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires dependen los CENTROS REGIONALES DE HEMOTERAPIA con cabecera en las ciudades de LA PLATA, MAR DEL PLATA, 3 DE FEBRERO, y conforme nota NO-2022-40750231-GDEBA-DCHMSALGP se anexan presupuestariamente respecto de las compras los SERVICIOS COORDINADORES DE HEMOTERAPIA de los Hospitales HIGA" José PENNA" de BAHÍA BLANCA e HIGA "Vicente LOPEZ y PLANES" de GENERAL RODRIGUEZ;

Que en los establecimientos sanitarios mencionados ut- supra se procesan 140.000 unidades de sangre produciéndose con ellas más de 350.000 hemocomponentes aptos para ser distribuidos en 158 unidades de transfusión de las regiones sanitarias I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII;

Que es indispensable contar con los insumos solicitados para mantener el funcionamiento operativo del establecimiento mencionado en el VISTO;

Que a orden 03 se encuentra el requerimiento de compra presentado;

Que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100.- (\$389.741.625,00.-);

Que a orden 21 la Dirección de Compras Hospitalarias autorizó la solicitud provisoria N° 758033;

Que a orden 26 consta el Comprobante de contabilización preventivo del gasto;

Que la compra gestionada por las presentes actuaciones cubrirá el periodo MARZO - MAYO año 2026.-

Que el presente acto administrativo se encuadra dentro de los preceptos del Artículo 17º de la Ley 13.981 y Artículo 17º Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/19.-

Que atento a lo actuado, el monto estimado de la contratación, procede aprobar el pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo de Especificaciones Técnicas, contenidos en el presente procedimiento de compra y autorizar el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de insumos: kits de aféresis y solución ACD, con destino al CRH MAR DEL PLATA, CRH TRES DE FEBRERO, CRH LA PLATA Y SERVICIOS COORDINADORES DE BAHIA BLANCA Y GRAL RODRIGUEZ, con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100 %), disminuir hasta en un cincuenta por ciento (50 %), conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la ley 13.981 y del Anexo I del Decreto n° 59/19 y conforme Artículo 17º Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/19.-

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el decreto 413/2020 y sus modificaciones;

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE HEMOTERAPIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DRA. NORA ETCHENIQUE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo de Especificaciones Técnicas contenidos en el proceso de compra para la adquisición de insumos: kits de aféresis y solución ACD con destino al CRH MAR DEL PLATA, CRH TRES DE FEBRERO, CRH LA PLATA Y SERVICIOS COORDINADORES DE BAHIA BLANCA Y GRAL RODRIGUEZ para cubrir las necesidades en el periodo MARZO - MAYO de 2026.-

ARTÍCULO 2º: Autorizar el llamado a LICITACION PRIVADA N° 10/26 RENTAS GENERALES por la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO

CON 00/100.- (\$389.741.625,00.-); con encuadre en los términos establecidos en el Artículo 17° de la Ley 13.981 y Artículo 17° Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/19, aprobándose a tal fin el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. -

ARTÍCULO 3°: FIJAR la fecha, el horario y lugar de apertura del presente llamado para el día 11/03/2026 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de la Dirección Provincial de Instituto de Hemoterapia de la Pcia. de Buenos Aires Dra. Nora Etchenique, sito en calle 15 y 66 s/n (1900) La Plata. -

ARTÍCULO 4°: CONFORMAR la Comisión de Apertura de Sobres con los siguientes integrantes BARRAGAN TOMAS (LEGAJO 382302), MONTICELLI LETICIA (LEGAJO 381652) y SILANES LORENA (LEGAJO 380467), en caso de ausencia de alguno de los integrantes, el Acta de Apertura podrá ser suscripta en reemplazo por MARTIN WATZMAN (Legajo 387040), o EMILLI TABATHA (Legajo 670839).-

ARTÍCULO 5°: CONFORMAR la Comisión Asesora de Pre adjudicación con los siguientes integrantes: CAZORLA CECILIA (Legajo 344909); LESCANO NORA (LEGAJO 382460) y ROSARIO CESPEDES (Legajo 677520), de acuerdo con lo normado por el Art. 20 Apartado 3 del Decreto 59/19. En caso de ausencia de alguno de los integrantes, el despacho de comisión podrá ser suscripto por RIMORINI LAURA (Legajo 382493) o NUÑEZ NATALIA (Legajo 684824).)-

ARTÍCULO 6°: Se deberá contemplar la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100 %), disminuir hasta en un cincuenta por ciento (50 %) el contrato conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la ley 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19 y conforme Artículo 17° Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/19.-

ARTÍCULO 7°: El gasto que demande la presente contratación será atendido a la siguiente Imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1.- JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0- ENTIDAD 0 - PROGRAMA 19 SUB 013 ACT. 1 - FI 3 - FU 01 - PR - F11- Inciso 2-

Partida Principal 9 - Partida Parcial 5 \$359.123.625,00.-

Partida Principal 5 - Partida Parcial 2 \$30.618.000,00.-

Monto afectado \$389.741.625,00.- - Ejercicio 2026.-

ARTÍCULO 8°: AUTORIZAR al Departamento Administrativo Contable y Gestión S.A.M.O - Área Compras, a gestionar la publicación en el sitio web del Ministerio de Salud, el sitio web de la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires de manera simultánea.

ARTÍCULO 9°: Registrar, comunicar a quienes corresponda y pasar al Departamento Administrativo Contable a sus efectos. Cumplido, archivar.-

Laura Alicia Gonzalez, Directora.

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPOSICIÓN N° 60-DGAMAMGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 2 de Marzo de 2026

VISTO el EX-2025-30296886-GDEBA-DGAMAMGP, en el marco el Decreto-Ley N° 7.764/71, el Decreto N° 3300/72 y las Leyes Provinciales N° 13.981, N° 15.477, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, tramita la baja patrimonial definitiva de los vehículos enumerados por informe de la Dirección de Servicios Auxiliares, IF-2025-30365582-GDEBA-DSAMAMGP vinculado a orden N° 3;

Que la Dirección mencionada, insta la baja patrimonial definitiva de los bienes enumerados en virtud del elevado costo que representaría la puesta en valor de los automotores obrantes en el listado que forma parte de la presente agregando fotos en ordenes N° 4 a N° 10 y requiere se proceda a su compactación;

Que en orden N° 17 interviene la Subsecretaría Técnica y Legal prestando conformidad al objeto de los presentes;

Que la Dirección General de Administración en orden N° 21 aduna Reportes de Gestión correspondientes;

Que en orden N° 34 la Dirección de Automotores Oficiales adjunta la totalidad de los títulos de propiedad de los vehículos objeto del presente Acto Administrativo;

Que se expide la Dirección mencionada estableciendo que las unidades objeto de autos deben ser transferidas de manera activa a la Secretaría General de Gobierno para luego evaluar el destino de dichas unidades (orden N° 32);

Que atento lo señalado precedentemente, se propicia la baja patrimonial de los vehículos indicados pertenecientes a la flota automotor de este Ministerio de Ambiente y su posterior compactación;

Que han tomado intervención la Dirección de Automotores Oficiales, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 52° del Decreto-Ley N° 7.764/71, su Decreto Reglamentario N° 3.300/72 -sus modificatorios- y en los términos previstos en el artículo 26° de la Ley N° 13.981;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DISPONE

ARTÍCULO 1°. Autorizar la baja patrimonial definitiva de los vehículos enumerados en el Informe IF-2025-30365582-GDEBA-DSAMAMGP que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Denunciar, en la próxima actualización el movimiento realizado, con intervención de los Registros Patrimoniales respectivos.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección de Automotores Oficiales de la Secretaría General de Gobierno y a la Contaduría General de la Provincia. Publicar en el Boletín Oficial, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y remitir a la Dirección de Servicios Auxiliares. Cumplido, archivar.

Patricio Mc Guire, Director.

ANEXO/S

IF-2025-30365582-GDEBA-
DSAMAMGP

b1bb0981d2f9fa7e066a5877ee20b5b594f69da1b8e84eb68ff11773a4c57b5e [Ver](#)

DISPOSICIÓN N° 120-DGAMDAGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2025-29746439-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual tramita la liquidación y pago a favor de la Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada en concepto análisis de muestras de suelo en el marco del “Programa Provincial Buenas Prácticas Agrícolas - Suelos Bonaerenses”, la RESO-2021-48-GDEBA-MDAGP y modificatorias, RESO-2021-204-GDEBA-MDAGP, la Ley N° 15.477, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.477, establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 22 de dicha Ley prevé que corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en la fiscalización, certificación, promoción, capacitación, producción y calidad agropecuaria y agroalimentaria;

Que la RESO-2021-48-GDEBA-MDAGP creó el “Programa Provincial Buenas Prácticas Agrícolas - Suelos Bonaerenses” en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario con el objeto de promover la adopción de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) a los fines de favorecer la recuperación y el mejoramiento de los suelos de la provincia de Buenos Aires y el “Registro del Programa Provincial Buenas Prácticas Agrícolas - Suelos Bonaerenses”, en el ámbito de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, dirigido a inscribir a aquellas personas humanas o jurídicas que cumplan con la adopción de las Buenas Prácticas Agrícolas del Programa en la producción agrícola que desarrollen, implicando ello su incorporación al mismo;

Que en el marco del mencionado programa deben efectuarse análisis de suelos de las unidades de producción agrícola con la finalidad de conocer su estado y habilitar a los y las postulantes a la presentación de un plan de trabajo trienal para la implementación de buenas prácticas agrícolas;

Que el artículo 8° de la RESO-2021-48-GDEBA-MDAGP, modificada por RESO-2021-124-GDEBA-MDAGP, dispone que el Ministerio asumirá los costos de hasta un máximo de cuatro (4) análisis de muestras por cada postulante, cuando sean realizados en los Laboratorios Regionales del Ministerio publicados en la web oficial y en los laboratorios de diagnóstico públicos o privados que mediante la firma de convenios con el Ministerio adhieran al Programa;

Que los análisis de suelos de las unidades de producción agrícola deben determinar como mínimo el contenido de materia orgánica, fósforo y conductividad eléctrica;

Que por RESO-2021-204-GDEBA-MDAGP se aprobó el Convenio de Adhesión suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y la Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada en el marco del “Programa Provincial Buenas Prácticas Agrícolas - Suelos Bonaerenses”;

Que a órdenes 4/8 se incorpora el Anexo IV (Acta de Análisis de Suelo), Informe de análisis de suelos, Factura N° 0667-00000468 emitida por la Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada, la constancia de aranceles del INTA correspondientes al mes de febrero de 2025 y la constancia de inscripción en ARCA de la citada Asociación Cooperativa;

Que en el orden 14 obra Informe Técnico de la Dirección Provincial de Agricultura destacando que la productora del establecimiento “El Paraíso”, envió cuatro (4) muestras al Laboratorio Suelo Fértil de la Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada el cual realizó el análisis del contenido de materia orgánica, pH, fósforo y conductividad eléctrica, lo mismo se refleja en los resultados obrantes en orden 5;

Que asimismo informa que, el valor relativo de los análisis se corresponde con los valores publicados por el INTA;

Que en el orden 22 obra la Solicitud de Gastos que registra e informa la imputación presupuestaria que demanda la presente medida;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 75/20, modificado por Decreto N° 312/25;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar la liquidación y pago de la suma total de pesos ciento diecinueve mil seiscientos con tres centavos

(\$119.600,03) a favor de la Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada, CUIT 30-50012088-2, en concepto de Análisis de suelo, en el marco de la RESO- 2021-204-GDEBA-MDAGP.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General, Ejercicio 2026 aprobado por Ley N° 15.557. Unidad Ejecutora 338 - Jurisdicción 13 - Programa 1, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 1, Parcial 4 - Sub parcial 99- Ubicación Geográfica 999.Cuenta Escrituraria 710.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, incorporar en el SINDMA y pasar a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto. Cumplido, archivar.

Fabrizio Marcelo Cordoba, Director.

DIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA

DISPOSICIÓN N° 36-DFYFMDAGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Febrero de 2026

VISTO el EX-2026-02099471-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual tramita la habilitación para el año en curso de la Temporada de Caza Deportiva Mayor, la Ley N° 15.477, el Decreto N° 75/20 y su modificatorio el Decreto N° 312/25, la Ley N° 10.081, el Decreto N° 1878/73 y su modificación por Decreto N° 7970/86, el Decreto N° 279/18 y la Resolución N° 439/87; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece como deber del Estado asegurar políticas que mantengan la capacidad productiva con miras al desarrollo económico y social y a una mejor calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 15.477, en su artículo 22, atribuye al Ministerio de Desarrollo Agrario competencia en materia de promoción, fiscalización y control de la actividad forestal, la caza y los bosques;

Que conforme al Decreto N° 75/20 y su modificatorio Decreto N° 312/25, la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales, a través de la Dirección de Flora y Fauna, ejerce la regulación, control y fiscalización del aprovechamiento de la fauna silvestre, incluyendo la determinación y fiscalización de las temporadas de caza deportiva;

Que el artículo 272 de la Ley N° 10.081 faculta al Poder Ejecutivo a fijar zonas y períodos de caza y veda, pudiendo delegar dicha atribución en el organismo competente;

Que el artículo 276 de la citada Ley define la caza deportiva como el arte lícito de cazar animales silvestres sin fines de lucro y el artículo 287 establece que toda especie no declarada expresamente susceptible de caza se considera protegida;

Que el artículo 13 del Decreto N° 1878/73, distingue entre caza deportiva menor y mayor, entendiendo por esta última la practicada sobre especies mayores con armas de fuego largas de cañón estriado de calibre no inferior a siete (7) milímetros y escopetas calibres 20, 16 y 12 con proyectil sólido tipo "brennecke";

Que el Decreto N° 279/18 declara las especies susceptibles de caza en la Provincia;

Que las especies cuya caza se autoriza revisten carácter exótico en el territorio provincial, habiendo sido introducidas con fines productivos y/o cinegéticos;

Que la expansión y establecimiento de dichas poblaciones genera impactos ecológicos negativos, tales como competencia por recursos con especies nativas, alteración de hábitats, desplazamiento de fauna autóctona, potencial transmisión de enfermedades y afectación de sistemas productivos agropecuarios;

Que el manejo poblacional mediante la regulación de la actividad cinegética constituye una herramienta de gestión ambiental válida y necesaria para controlar densidades, prevenir daños y compatibilizar el aprovechamiento económico con la conservación de la biodiversidad;

Que, en virtud del carácter exótico de las especies involucradas y la necesidad de evitar su expansión no controlada, resulta técnicamente procedente no establecer cupos máximos de extracción;

Que la actividad de caza deportiva mayor genera asimismo una cadena productiva de relevancia en determinados municipios con cotos habilitados conforme la Resolución N° 439/87;

Que en concordancia con los fundamentos precedentemente expuestos, la Dirección de Flora y Fauna ha emitido el correspondiente informe técnico, obrante en orden 3;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 75/20 y su modificatoria;

Por ello,

LA DIRECTORA DE FLORA Y FAUNA DISPONE

ARTÍCULO 1°. Autorizar la práctica de la caza deportiva mayor en cotos de caza habilitados por esta Dirección, respecto de las siguientes especies y por los períodos que se indican:

a.- Ciervo axis (*Axis axis*): del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2026.

b.- Antílope negro (*Antilope cervicapra*): del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2026. c.- Ciervo dama (*Dama dama*): del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2026.

d.- Ciervo colorado (*Cervus elaphus*): del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2026. e.- Cabra salvaje (*Capra sp.*): del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2°. Fijar que las especies enunciadas en el artículo precedente podrán cazarse sin límite de piezas.

ARTÍCULO 3°. Disponer que la actividad autorizada deberá realizarse exclusivamente con armas de fuego largas de cañón estriado, de calibre no inferior a siete (7) milímetros, o escopetas calibres 20, 16 y 12 cargadas con proyectil sólido tipo "brennecke", cuya tenencia, transporte y portación se encuentren debidamente autorizadas por la autoridad competente conforme la Ley Nacional N° 20.429 y su normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 4°. Establecer como requisito para la práctica de la caza deportiva mayor contar con:

- a) Licencia de Caza Deportiva Mayor vigente;
- b) Documento Nacional de Identidad o Pasaporte;
- c) Autorización de tenencia y portación del arma utilizada.

ARTÍCULO 5°. Determinar que la Licencia de Caza Deportiva Mayor será otorgada por la Autoridad de Aplicación a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Sean mayores de edad o emancipados/as civilmente;
- b) No registren antecedentes penales;
- c) Abonen las tasas correspondientes;
- d) Posean certificado de aptitud psicofísica y Credencial de Legítimo Usuario (CLU) vigente emitida por la ANMaC.

ARTÍCULO 6°. Establecer que las personas humanas o jurídicas propietarias o tenedoras legales de predios rurales donde se desarrolle la actividad deberán contar con habilitación vigente otorgada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 7°. Ordenar a los establecimientos habilitados registrar en el libro de inspección los datos de los cazadores conforme lo previsto en el artículo 5° de la Resolución N° 439/87.

ARTÍCULO 8°. Requerir a los establecimientos la obligación de remitir a la Dirección de Flora y Fauna un informe final de temporada que sintetice la información consignada en el libro de inspección, dentro del plazo máximo de treinta y un (31) días corridos posteriores al cierre de la temporada.

ARTÍCULO 9°. Establecer que el transporte de las piezas obtenidas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 10.081 y requerirá la correspondiente guía de tránsito emitida por la autoridad competente, conforme el artículo 16 de la Resolución N° 439/87.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Agueda Gazovic, Directora.

JUNTA ELECTORAL

POR 3 DÍAS - La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires notifica a todos los apoderados de los Partidos Políticos Provinciales y Agrupaciones Municipales, reconocidos y en trámite, que ha iniciado el trámite tendiente a obtener la personería jurídico-político que la habilite a actuar como agrupación municipal en el distrito consignado y bajo la denominación que a continuación se indica la siguiente asociación política:

- Agrupación Municipal "UNIR ROQUE PEREZ" Distrito Roque Pérez.

La presente publicación se realiza por tres días, a los efectos de la oposición que pudiere formular a la denominación adoptada (art. 36 y 51 Decreto-Ley 9889/82 T.O. s/Decreto 3631/92).

Augusto Andres Gelabert, Jefe de Departamento.

mar. 3 v. mar. 5

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 23/02/2026

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5 del decreto ley 9.889/82 (t.o. según decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones de los arts. 127 y ccds. del decreto ley 7.647/70 y

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 127 del decreto-ley 7.647/70 establece la facultad de declarar la caducidad del procedimiento cuando hayan transcurrido seis meses desde su paralización por inactividad imputable a los propios interesados.

Que, el artículo 128 del mismo cuerpo normativo dispone que dicha caducidad puede ser declarada de oficio una vez vencido el plazo previsto en el citado artículo 127.

II. Que las actuaciones correspondientes a las asociaciones detalladas en la nómina que, como ANEXO, integra la presente, no han tenido impulso alguno dentro del plazo mencionado.

III. Que, a fin de garantizar el debido proceso y preservar el principio por resultar instituciones fundamentales del sistema democrático, corresponde otorgar un plazo razonable para que las autoridades partidarias acrediten, mediante un acto impulsorio, la reactivación del trámite de reconocimiento de las actuaciones oportunamente iniciadas ante este Organismo, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, conforme lo establecido en los artículos 127 y 128 del decreto-ley 7.647/70.

IV.- Que esta Junta Electoral se ha expedido en forma similar en situaciones análogas (conf. Resolución de Junta de fecha 4/11/22).

Por ello:

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL
RESUELVE

1) Intimar a las autoridades partidarias indicadas en la nómina que, como ANEXO, integra la presente, para que, dentro del plazo de diez (10) días, acrediten mediante un acto impulsorio la reactivación del trámite de reconocimiento de las actuaciones oportunamente iniciadas ante este Organismo, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento correspondiente, sin más trámite, conforme a lo establecido en los artículos 127 y 128 del decreto-ley 7.647/70.

2) El plazo concedido en el punto que antecede, comenzará a correr al día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

3) Regístrese. Comuníquese al correo electrónico denunciado o al domicilio constituido, en caso de corresponder, mediante cédula de notificación y notifíquese por carta documento al domicilio partidario. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Organismo.

Hilda Kogan, Presidente; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario.

ANEXO/S

ANEXO 16167ac796ba5ac4d5a66182cdcbcf7b93a58523847b41a015ac1868b263b02

[Ver](#)

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 23/02/2026

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5 inc. "h" del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), lo previsto en los arts. 46 inc. "b" y 48 del decreto ley citado, así como los informes elaborados por la Dirección Técnico Electoral y la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que se agrega el informe de la Dirección Técnico Electoral del cual se desprende que las asociaciones que se detallan en la nómina que como ANEXO forma parte de la presente, estarían encuadradas en la causal de caducidad prevista en el art. 46 inc. "b" del decreto ley 9889/82, t.o. según decreto 3631/92, toda vez que no se presentaron en distrito alguno en dos (2) elecciones consecutivas (años 2023 y 2025).

Que el art. 46 de mención establece: "...Son causas de caducidad de la personería política:... b) No presentarse en Distrito alguno en dos (2) elecciones consecutivas.". Que según dicha norma "La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado." (conf. art. 46 del decreto ley citado).

II.- Que el art. 48 del decreto ley aludido dispone: "...La cancelación de la personería política y la extinción de los partidos o agrupaciones municipales deberán ser declaradas por el órgano de aplicación con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación será parte".

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL RESUELVE

1) Intimar a las autoridades partidarias indicadas en la nómina que como ANEXO forma parte de la presente, para que en el plazo de diez (10) días, efectúen el descargo que estimen pertinente, bajo apercibimiento de declararse su caducidad, con la consecuente cancelación de su inscripción y pérdida de la personería política (conf. art. 46 inc. "b" del decreto ley 9889/82, t.o. según decreto 3631/92).

2) El plazo concedido en el punto que antecede, comenzará a correr al día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

3) Regístrese. Comuníquese al correo electrónico denunciado y notifíquese por carta documento al domicilio partidario. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Organismo.

Hilda Kogan, Presidente; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

ANEXO/S

ANEXO 8c594337c36e525c5534274257570c8cb97959c5e8693a695f42cefb8b03a36

[Ver](#)

▲ LICITACIONES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 3/2026

Prórroga

POR 4 DÍAS - Nombre de la Obra: Nueva Estación Transformadora San Pedro Industrial 132/33/13,2 kV y Vinculación

Línea de Alta Tensión 132 kV.

Partido: San Pedro.

Apertura: El 9 de abril de 2026 a las 12:00 horas, en la Sala 411, piso 4° del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59.

Presupuesto oficial: \$28.489.771.070,67.-

Anticipo financiero: Equivalente al Cinco por Ciento (5 %) del monto del contrato.

Plazo: 549 días corridos.

Presentación de ofertas: El 8 de abril de 2026 en el horario de 9:00 a las 16:00 horas, en la oficina 907 (Dirección de Contrataciones de Obra Pública), piso 9° del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59, La Plata.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones.

Los interesados podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico minfrapba.dcop@gmail.com, hasta el día 31 de marzo del 2026.

N° de expediente: EX-2025-14314588-GDEBA-DPTLMIYSPGP

feb. 27 v. mar. 4

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

Licitación Pública N° 29/2025

POR 5 DÍAS - Para la Ejecución de la Obra Construcción de Equipamiento Comunitario Puerta de Hierro, en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, en el marco del Convenio de Préstamo N° BIRF 8991-AR Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), del Decreto N° 1299/16 y modificatorios.

Presupuesto oficial: Pesos Quinientos Noventa y Siete Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Tres con 95/100 (\$597.954.043,95).

Plazo: Ciento ochenta (180) días corridos;

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 10 de marzo de 2026, hora: 14:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 N° 529 entre 5 y 6, de la ciudad de La Plata.

Apertura: El día 10 de marzo del 2026 a las 15:00 hs en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.

Aprobada por Resolución RESO-2026-56-GDEBADEOPISU.

Expediente EX-2025-35368838-GDEBA-DEOPISU.

feb. 27 v. mar 5

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 2/2026

Prórroga

POR 4 DÍAS - Nombre de la Obra: Nueva Estación Transformadora Mar de Cobo 33/13,2 kV y Vinculación.

Partido: Mar Chiquita

Apertura: El 7 de abril de 2026 a las 12:00 horas, en la sala 411, piso 4° del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59, La Plata.

Presupuesto oficial: \$1.872.414.176,58.

Anticipo financiero: Equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto contractual.

Plazo: 365 días corridos.

Presentación de ofertas: El 6 de abril de 2026 en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en la oficina 907 (Dirección de Contrataciones de Obra Pública), piso 9° del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59 La Plata.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página www.gba.gov.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES.

Los interesados podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico minfrapba.dcop@gmail.com, hasta el día 27 de marzo del 2026.

N° de expediente: EX-2025-14304999-GDEBA-DPTLMIYSPGP.

mar. 2 v. mar. 5

Licitación Pública N° 4/2026

Prórroga

POR 5 DÍAS - Nombre de la obra: Ampliación Estación Transformadora Villa Gesell 132/33/13,2 kV y Vinculación. Partido: Villa Gesell.

Apertura: El 8 de abril del 2026 a las 12:00 hs., en la sala 521, piso 5°, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267, entre calles 58 y 59 de La Plata.

Presupuesto oficial: \$3.934.223.118,44.

Anticipo financiero: Equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto contractual.

Plazo: 365 días corridos.

Presentación de ofertas: El 7 de abril de 2026, en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en la Oficina 907 (Dirección de Contrataciones de Obra Pública), piso 9º, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59, La Plata.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones.

Los interesados podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico minfrapba.dcop@gmail.com, hasta el 30 de marzo de 2026.

Nº de expediente: EX-2025-43179282-GDEBA-DPTLMIYSPGP.

mar. 2 v. mar. 6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 18/2025 - Proceso de Compra N° 161-0905-LPU25

POR 3 DÍAS - Objeto: Llámese a Licitación Pública N° 18/2025 - Proceso de Compra N° 161-0905-LPU25 para la Adquisición de Insumos Descartables, autorizada mediante Resolución N° RESO-2026-37-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Lugar donde pueden consultarse los pliegos: En el Portal PBAC, <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Día y hora límite para la entrega de muestras: 26 de marzo de 2026 a las 12:00 hs.

Día y hora de apertura de ofertas: 26 de marzo de 2026 a las 12:00 hs.

Expediente N° EX-2025-30143504-GDEBA-DPSPMJYDHGP.

mar. 2 v. mar. 4

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Solicitud de Ofertas N° AR-DPOMFB-503957-GO-RFB

Enmienda

POR 3 DÍAS - Enmienda N° 1. Proyecto de Fortalecimiento de la Agenda Digital de Salud en la Provincia de Buenos Aires. Préstamo BIRF 9541-AR- Adquisición de Equipamiento Informático. Solicitud de Oferta N° AR-DPOMFB-503957-GO-RFB

Se modifican y/o agregan los siguientes apartados relativos a: Especificaciones Técnicas, Instrucciones a los Licitantes -3.9 Notificación al Adjudicatario, Anexo 5- Lista de Bienes, Servicios Conexos y Plan de Entregas, Condiciones de Contrato del Documento de Licitación, relativos a la Solicitud de Ofertas: "Adquisición de Equipamiento Informático", permaneciendo intacto el resto de su contenido.

Se deja constancia que la Enmienda N° 1 se encuentra publicada en el sitio web oficial, debiendo los oferentes remitirse al siguiente enlace para su consulta:

https://www.gba.gob.ar/economia/birf_9541_ar

mar. 2 v. mar. 4

ANEXO/S

IF-2026-06555683-GDEBA-
DPOMYFBMECONGP

ba11a52fd19a0fb608b5507a69b51640531eefdc1d007618c9bfe27de6a2a753 [Ver](#)

Solicitud de Ofertas N° AR-DPOMFB-503962-GO-RFB

Enmienda

POR 3 DÍAS - Enmienda N° 4

Proyecto de Fortalecimiento de la Agenda Digital de Salud en la Provincia de Buenos Aires. Préstamo BIRF 9541-AR. Suministro e Implementación de Sistemas Automatizados de Gestión de Farmacias Hospitalarias.

Se modifican y/o agregan los siguientes apartados del Documento de Licitación, permaneciendo intacto el resto de su contenido:

Prórroga a la Presentación y Apertura de Ofertas

Se modifica el Llamado a Presentación de Ofertas, Punto 6.

Donde dice:

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 14:00 horas del 2 de marzo de 2026. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán a las 14:30 horas del 2 de marzo de 2026 en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir.

Debe decir:

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 14:00 horas del 9 de marzo de 2026. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán a las 14:30 horas del 9 de marzo de 2026 en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir.

Se modifica fecha de apertura en carátula de Pliego.

Donde dice:

Fecha de Apertura 2 de marzo de 2026 a las 14:30 horas

Debe decir:

Fecha de Apertura

9 de marzo de 2026 a las 14:30 horas

Se modifica la sección B. Instrucciones a los Licitantes, 3.1 Presentación de las ofertas

Donde dice:

La presentación de las ofertas se efectuará en original y 1 copia, en un sobre único cerrado, en el lugar, día y hora, especificados en el llamado a solicitud de ofertas, con la siguiente leyenda en su exterior: Solicitud de Ofertas Nacional AR-DPOMFB-503962-GO-RFB

Nombre del contratante: Dirección Provincial de Organismos

Multilaterales y Financiamiento Bilateral

Denominación de la adquisición: "Suministro e Implementación de Sistemas Automatizados de Gestión de Farmacias Hospitalarias"

Lugar de Apertura: Calle 45 e/7 y 8 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, código postal 1900, piso 3ro.

Oficina 312, corredor E, pasillo Celeste

Fecha y hora de Apertura: 2 de marzo de 2026 a las 14:30 horas.

Nombre y dirección del Licitante: -----

Debe decir:

La presentación de las ofertas se efectuará en original y 1 copia, en un sobre único cerrado, en el lugar, día y hora, especificados en el llamado a solicitud de ofertas, con la siguiente leyenda en su exterior: Solicitud de Ofertas Nacional AR-DPOMFB-503962-GO-RFB

Nombre del contratante: Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral

Denominación de la adquisición: "Suministro e Implementación de Sistemas Automatizados de Gestión de Farmacias Hospitalarias"

Lugar de Apertura: Calle 45 e/7 y 8 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, código postal 1900, piso 3ro.

Oficina 312, corredor E, pasillo Celeste

Fecha y hora de Apertura: 9 de marzo de 2026 a las 14:30 horas.

Nombre y dirección del Licitante: -----

mar. 2 v. mar. 4

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 13/2026

POR 5 DÍAS - Nombre de la Obra: Desagües Pluviales Cuenca V. Partido: Mar Chiquita

Apertura: El martes 14 de abril del 2026 a las 12:00 horas, en la Sala 521, piso 5°, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59 de La Plata.

Presupuesto oficial: \$11.949.994.486,07

Anticipo financiero: Equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto contractual.

Plazo: 750 días corridos.

Presentación de ofertas: El lunes 13 de abril de 2026 en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en la Oficina 907 (Dirección de Contrataciones de Obra Pública), piso 9° del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59, La Plata.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página www.gba.gov.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES.

Los interesados podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico minfrapba.dcop@gmail.com, hasta el 7 de abril del 2026.

N° de expediente: EX-2025-31227325-GDEBA-DPTLMIYSPGP.

mar. 3 v. mar. 9

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación Pública N° 4/2026

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública N° 04/2026, para contratar el Servicio de Viajes en Micro para Actividades y Programas Educativos, Dentro y Fuera del Partido de Almirante Brown, cuyo presupuesto oficial asciende hasta la suma de \$703.255.000,00 (Pesos Setecientos Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales y Particulares - confeccionado al efecto.

El pliego mencionado en el artículo anterior, podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Rosales 1312, 3° piso, de Adrogué, partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 17 de marzo de 2026 y la apertura de las propuestas se realizará en la dependencia antes mencionada el día 20 de marzo de 2026 a las 10:00 horas, siendo el valor del pliego de \$703.255,00 (Pesos Setecientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Cinco).

Expediente: 4003-47221/2026.

mar. 3 v. mar. 4

Licitación Pública N° 5/2026

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública N° 5/2026, para Contratar la Adquisición de Mezcla Asfáltica en Caliente D12 con CA 30, cuyo presupuesto oficial asciende hasta la suma de \$403.187.240,00 (Pesos Cuatrocientos Tres Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones -Cláusulas Generales y Particulares- confeccionado al efecto.

El pliego mencionado en el artículo anterior, podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Rosales 1312, 3° piso, de Adrogué, partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 17 de marzo de 2026 y la apertura de las propuestas se realizará en la dependencia antes mencionada el día 20 de marzo de 2026 a las 12:00 horas, siendo el valor del pliego de \$403.187,24 (Pesos Cuatrocientos Tres Mil Ciento Ochenta y Siete con Veinticuatro Centavos).

Expediente: 4003-47637/2026.

mar. 3 v. mar. 4

**MUNICIPALIDAD DEL PILAR
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS****Licitación Pública N° 5/2026**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 5/2026 para la Adquisición de Medicamentos e Insumos Descartables para el Sistema de Salud de la Municipalidad de Pilar, con destino Farmacia Central, partido de Pilar, de acuerdo a las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos, a pedido de la Secretaría de Salud del Municipio de Pilar.

Apertura: 08/04/2026 - Hora: 9 horas.

Presupuesto oficial: \$30.113.882.685,85 (Pesos Treinta Mil Ciento Trece Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 85/100).

Valor del pliego: \$30.113.882,00 (Pesos Treinta Millones Ciento Trece Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 00/100).

Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar - Dirección de Compras - Rivadavia 660 - Pilar.

Decreto N° 152/2026.

Expte. N° 315/2026.

mar. 3 v. mar. 4

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ**Licitación Pública N° 7/2026**

POR 2 DÍAS - Convócase al llamado a Licitación Pública 7/2026 para el día 16 de marzo de 2026 a las 10:00 hs. Objeto: Refacción de Cubierta Etapa 1 - Sectores A y B en la E.P. N° 11.

Presupuesto oficial: \$45.151.571.60 (Pesos Cuarenta y Cinco Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Quinientos Setenta y Uno c/60/100).

Valor del pliego: \$46.151,00 (Pesos Cuarenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Uno).

Lugar de adquisición del pliego: En la Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de General Rodríguez, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas y hasta 2 (dos) días hábiles previos a la fecha de apertura. Previo pago del importe correspondiente en la Tesorería Municipal.

La apertura de las ofertas se realizará en la Oficina de Compras de la Municipalidad de General Rodríguez, sita en la calle 2 de Abril 756 e Intendente Garrahan de esta ciudad y partido.

Decreto Municipal: 301/2026.

Expediente 4050-261.475.

mar. 3 v. mar. 4

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**Licitación Pública N° 22/2026**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 22/26. Objeto obra: Provisión de Cercos Perimetrales en Plazas del Partido. Presupuesto oficial \$453.138.390,21.- (Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Tres Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Trescientos Noventa con 21/100).

Adquisición de pliegos: A partir del 10 de marzo de 2026 y hasta el 12 de marzo de 2026 en la Dirección Municipal de Compras y Contrataciones -Manuel Castro 280- 2do. piso

Valor del pliego: \$340.000,00 (Pesos Trescientos Cuarenta Mil).

Consultas: A partir del 10 de marzo de 2026 y hasta el 17 de marzo de 2026 en la Secretaría de Obras Públicas -Manuel Castro 220- 3er. piso.

Recepción de ofertas: En la Dirección Municipal de Compras y Contrataciones (Manuel Castro 280) hasta el 18 de marzo de 2026 a las 11:00 hs.

Acto de apertura: En la Dirección Municipal de Compras y Contrataciones (Manuel Castro 280) el día 18 de marzo de 2026 a las 11:30 hs.

mar. 3 v. mar. 4

Licitación Pública N° 26/2026

POR 2 DÍAS - Llámese a licitación para la Adquisición de Camas de Una Plaza, Kits de Mesas y sillas y Camas Superpuestas para asistir a personas con Alto Grado de NBI, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Presupuesto oficial: \$380,800,000.00.-

Lugar: Municipio de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 17 de marzo de 2026 a las 10:00 hs.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras y Contrataciones, 2do. piso, Manuel Castro 280, Lomas de Zamora.

De lunes a viernes en el horario de 8:00 a 14:00 hs.

Valor del pliego: \$286.000.

Venta de pliegos: Los días 10/3 y 11/3 de 2026, inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

feb. 26 v. feb. 27

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Licitación Pública N° 6/2026

POR 2 DÍAS - Llamase a Licitación Pública N° 06/2026 por la Contratación del Servicio de Aprovisionamiento de Insumos de Farmacia para la Dirección de Logística Hospitalaria dependiente de la Secretaría de Salud, debiendo entregarse los mismos en la Dirección de Logística Hospitalaria de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Fecha de apertura: 23 de marzo de 2026

Hora: 12:00

Presupuesto Oficial: \$6.627.219.480,00

Valor del pliego: \$6.600.000,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3° piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: Los días 6, 9 y 10 de marzo de 2026, en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de pliegos: Los días 12 y 13 de marzo de 2026, en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de ofertas: Hasta el 23/03/2026 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

Decreto N° 816/2026

Expte. 4132-00881/2026.

mar. 3 v. mar. 4

MUNICIPALIDAD DE MERLO

SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL

Licitación Pública N° 35/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Alimentos Secos para ser entregados a personas de bajos recursos desde las Unidades de Atención Local de los diferentes barrios, pertenecientes al partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$801.200.000,00

Valor del pliego: \$8.012.000,00

Fecha de apertura: 30/03/2026 a las 12:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 6 y 9 de marzo de 2026, en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, situada en Colón 686, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 17 y 18 de marzo de 2026.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, situada en Av. del Libertador 391 piso 1, Merlo, hasta el día 30/03/2026 a las 11:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

mar. 3 v. mar. 4

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Licitacion Publica N° 36/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Contratación de Dos Grúas Livianas y Dos Pesadas con Chofer.

Presupuesto oficial: \$552.000.000,00.

Valor del pliego: \$5.520.000,00.

Fecha de apertura: 30/03/2026 a las 11:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 6 y 9 de marzo de 2026, en la Secretaria de Gobierno, situada en Av. Del Libertador 391, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 17 y 18 de marzo de 2026.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Del Libertador 391, Merlo, hasta el día 30/03/2026 a las 10:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

mar. 3 v. mar. 4

SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL**Licitación Pública N° 37/2026**

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Alimentos Secos para ser entregados a personas de bajos recursos desde los Puntos Solidarios y Servidores Comunitarios de los diferentes barrios, pertenecientes al partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$825.443.328,00

Valor del pliego: \$8.254.433,28

Fecha de apertura: 30/03/2026 a las 13:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 6 y 9 de marzo de 2026, en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, situada en Colón 686, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 17 y 18 de marzo de 2026.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, situada en Av. del Libertador 391, piso 1, Merlo, hasta el día 30/03/2026 a las 12:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

mar. 3 v. mar. 4

MUNICIPALIDAD DE QUILMES**Licitación Pública N° 2/2026****Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Objeto: Plaza en Bernal Oeste.

Presupuesto oficial: \$574.789.067,43.- (Pesos Quinientos Setenta y Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Sesenta y Siete con 43/100).

Organismo licitante: Municipalidad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires

Fecha límite para retiro/descarga de pliego: 09/03/2026

Fecha límite para la recepción de las ofertas: 10/03/2026

Fecha de apertura de ofertas: 11/03/2026 a las 12:00 horas

Lugar de apertura: Sala de Reuniones de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500, segundo piso - Quilmes.-

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: El monto del pliego se establece en \$2.898.946,00.- (Pesos Dos Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 00/100).

Lugar de entrega/sitio de descarga de pliego: Los Pliegos deberán ser retirados por los Oferentes, hasta el día 9 de marzo, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500, 2° piso, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, los cuales deberán ser abonados previamente en la Tesorería Municipal.

Se encontrará disponible a partir del día 03/03/2026 y podrá consultarse en formato digital desde el sitio web <http://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/licitaciones-publicas.php>

Consultas: Las consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación podrán realizarse hasta 48 horas antes de la fecha establecida para la apertura de ofertas en la Dirección Gral. de Contrataciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500, 2° piso, Quilmes, Provincia de Buenos Aires.-

mar. 3 v. mar. 4

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Licitación Pública - Proceso de Compra N° 593-0053-LPU26**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 1/2026 tramitada a través del Proceso de Compra N° 593-0053-LPU26 con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13981 y el Artículo 17° del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a la adquisición de Siete (7) Cabinas Fijas de Control y Fiscalización Vial con el objetivo de mejorar la seguridad vial, reforzar la presencia operativa del Ministerio y evitar los costos del alquiler de unidades móviles, de este Ministerio de Transporte por un monto total estimado de pesos Ochocientos Dos Millones Ochocientos Noventa Mil Dieciocho (\$802.890.018,00).

Lugar de consulta de las bases: Portal PBAC - <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/>;

Acto de apertura: El día 11 de marzo de 2026 a las 10:00 horas, a través del portal Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) - sitio web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Resolución RESO-2026-8-GDEBA-SSTAYLMTRAGP de fecha 27/02/2026.

EX-2025-45288828-GDEBA-DCCYSMTRAGP.

mar. 4 v. mar. 5

CONTADURÍA GENERAL**Proceso de Compra N° 58-0010-CME26**

POR 1 DÍA - Llámese al Proceso de Compra N° 58-0010-CME26 tendiente a Adquirir Dos (2) Automóviles y Un (1) Vehículo Utilitario.

Consulta de pliegos: El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (RESOL-2019-76-GDEBA-CGP) podrá ser obtenido ingresando a la página web de la Contaduría General de la provincia (www.cgp.gba.gov.ar), y la documentación aprobada en el artículo 1° de la DISPO-2026-31-GDEBA-DGACGP, ingresando al sitio web PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Apertura: 13/3/2026 a las 10 hs.
Modalidad de la contratación: Compras electrónicas PBAC.
EX-2026-04012405-GDEBA-MECGP.

MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. MANUEL BELGRANO

Licitación Privada N° 15/2026

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 15/2026 por la Adquisición de Descartables para 1° Semestre 2026, para cubrir el Período del 10/03/2026 al 30/06/2026, solicitado por el Servicio de Farmacia del Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano de Villa Zagala de la ciudad de San Martín, Buenos Aires.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 10 de marzo de 2026 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano, sito en la Avenida de los Constituyentes 3120, Villa Zagala, San Martín, provincia de Buenos Aires.

El presupuesto estimado asciende a un total de Pesos Sesenta Millones Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Dos con 40/100 (\$60.057.802,40.)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), página PBAC (www.pbac.cgp.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse gratuitamente en la Oficina de Compras del Hospital Zonal Gral. Manuel Belgrano de lunes a viernes dentro del horario administrativo de 8:00 a 13:00 horas hasta un día antes de la apertura.

DISPO-2026-152-GDEBA-HZGMBMSALGP.

Corresponde a EX-2026-00389492-GDEBA-HZGMBMSALGP.

Licitación Privada N° 16/2026

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 16/2026 por la Adquisición de Reactivos Manuales de Inmunoserología para el Servicio de Laboratorio, Ejercicio 2026, para cubrir el Período de 16/03/2026 al 31/12/2026, solicitado por el Laboratorio, del Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano de Villa Zagala de la ciudad de San Martín, Buenos Aires.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 10 de marzo de 2026 a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano, sito en la Avenida de los Constituyentes 3120, Villa Zagala, San Martín, provincia de Buenos Aires.

El presupuesto estimado asciende a un total de Pesos Catorce Millones Ciento Diecisiete Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 00/100 (\$14.117.568,00).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), página PBAC (www.pbac.cgp.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse gratuitamente en la Oficina de Compras del Hospital Zonal Gral. Manuel Belgrano de lunes a viernes dentro del horario administrativo de 8:00 a 13:00 horas hasta un día antes de la apertura.

DISPO-2026-154-GDEBA-HZGMBMSALGP.

Corresponde a EX-2025-41217919-GDEBA-HZGMBMSALGP.

Licitación Privada N° 17/2026

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 17/2026 por la Adquisición de Reactivos Manuales de Bacteriología para el Servicio de Laboratorio, por un Período de Seis (6) Meses Ejercicio 2026, para cubrir el Período de Seis Meses, solicitado por el Laboratorio del Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano de Villa Zagala de la ciudad de San Martín, Buenos Aires.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 10 de marzo de 2026 a las 12:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano, sito en la Avenida de los Constituyentes 3120, Villa Zagala, San Martín, provincia de Buenos Aires.

El presupuesto estimado asciende a un total de Pesos Cuarenta y Tres Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Uno con 50/100 (\$43.353.141,50).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), página PBAC (www.pbac.cgp.gba.gov.ar) o o bien podrán retirarse gratuitamente en la Oficina de Compras del Hospital Zonal Gral. Manuel Belgrano de lunes a viernes dentro del horario administrativo de 8:00 a 13:00 horas hasta un día antes de la apertura.

DISPO-2026-156-GDEBA-HZGMBMSALGP.

Corresponde a EX-2025-41497169-GDEBA-HZGMBMSALGP.

H.Z.G.A. DR. DIEGO PAROISSIEN

Licitación Privada N° 70/2026

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 70/26 para la Adquisición de Insumos para Serología para el Servicio de Laboratorio, para cubrir el Período de 29/01/2026 al 31/12/2026 solicitado por la Administración del H.I.G.A. CM Dr. Diego Paroissien.

Apertura de propuestas: Día 11 de marzo de 2026, hora: 10:30 hs. en la Oficina de Compras del Hospital Dr. Diego Paroissien, sito en la calle Av. Brig. J.M. de Rosas 5975, perteneciente a la localidad de Isidro Casanova, pdo. La Matanza, pcia. Buenos Aires.

Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Trescientos Treinta y Tres Millones Trescientos Veintisiete Mil Quinientos con 00/100 (\$333.327.500,00.)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. CM Dr. Diego Paroissien (de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs.)

DISPO-2026-175-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP.

EX-2026-389032-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP.

Licitación Privada N° 85/2026

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 85/26. Para la Adquisición de Insumos para Hemostasia II para el Servicio de Laboratorio, para cubrir el Período de 04/02/2026 al 31/12/2026 solicitado por la Administración del H.I.G.A. CM Dr. Diego Paroissien.

Apertura de propuestas: Día 11 de marzo de 2026, hora: 10:00 hs. en la Oficina de Compras del Hospital Dr. Diego Paroissien, sito en la calle Av. Brig. J.M. de Rosas 5975, perteneciente a la localidad de Isidro Casanova, pdo. La Matanza, pcia. Buenos Aires.

Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Ciento Setenta y Tres Millones Setecientos Catorce Mil Setecientos Veinte con 00/100 (\$173.714.720,00.).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. CM Dr. Diego Paroissien (de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs.)

DISPO-2026-173-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP.

EX-2026-1216333-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP.

INSTITUTO DE HEMOTERAPIA

Licitación Privada N° 8/2026

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 08/26 Rentas Generales, para la Adquisición de Insumos para Inmunohematología para cubrir el Período Marzo-Agosto/2026, solicitado por el CRH La Plata, CRH Mar del Plata, CRH Tres de Febrero y Servicios Coordinadores de Hemoterapia del Hospital Penna de Bahía Blanca y Vte. López y Planes de Gral. Rodríguez.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 10/03/2026 a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros de la Dirección Provincial del Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires Dra. Nora Etchenique, sito en calle 15 y 66 (1900) de la localidad de La Plata.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Sesenta Millones Seiscientos Veintiséis Mil Seiscientos Noventa con 37/100. (\$60.626.690,37.).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros de la Dirección Provincial del Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires Dra. Nora Etchenique, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas.

DISPO-2026-085-GDEBA-DPIHPBAMSALGP.

EX-2025-43905010-GDEBA-DPIHPBAMSALGP.

Licitación Privada N° 9/2026

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 09/26 Rentas Generales, para la Contratación del Servicio de Recolección de Residuos Patogénicos para cubrir el Período Marzo-Agosto/2026, solicitado por el CRH La Plata y CRH Tres de Febrero.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 10/03/2026 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros de la Dirección Provincial del Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires Dra. Nora Etchenique, sito en calle 15 y 66 (1900) de la localidad de La Plata.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Cuarenta y Siete Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil con 00/100 (\$47.382.000,00.)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros de la Dirección Provincial del Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires Dra. Nora Etchenique, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas.

DISPO-2026-082-GDEBA-DPIHPBAMSALGP.

EX-2025-47030651-GDEBA-DPIHPBAMSALGP.

Licitación Privada N° 10/2026

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Privada N° 10/26 Rentas Generales, para la Adquisición de Insumos: Kits de Aféresis y Solución ACD para cubrir el Período Marzo-Mayo/2026, solicitado por el CRH Mar del Plata, CRH Tres de Febrero, CRH La Plata y Servicios Coordinadores de Hemoterapia de Gral. Rodríguez y Bahía Blanca.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 11/03/2026 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros de la Dirección Provincial del Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires Dra. Nora Etchenique, sito en calle 15 y 66 (1900) de la localidad de La Plata.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Trescientos Ochenta y Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 (\$389.741.625,00).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros de la Dirección Provincial del Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires Dra. Nora Etchenique, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas.

DISPO-2026-086-GDEBA-DPIHPBAMSALGP.

EX-2026-00593610-GDEBA-DPIHPBAMSALGP.

mar. 4 v. mar. 5

MUNICIPALIDAD DE COLÓN

Licitación Pública N° 1/2026

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 1/2026 para la Obra de Infraestructura para 66 Viviendas.

Venta y consulta de pliegos: En Municipalidad de Colón (B), Tesorería Municipal, calle 51 y 17 de la ciudad de Colón (B), tel.-Fax: 02473-430404/10, desde el 01/04/2026 hasta el día 17/04/2026 en horarios Administrativos (de 7 a 13:30 hs).

Valor del pliego: \$120.000,00 (Pesos Ciento Veinte Mil).

Presupuesto oficial: \$210.552.948,71

Apertura de propuestas: 21 de abril de 2026 a las 10:00 horas, en la Municipalidad, Oficina de Compras, calles 51 y 17 de Colón (B).

Expte. N° 4024-031/2026

mar. 4 v. mar. 5

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PAZ

Licitación Pública N° 1/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Licitación Pública N° 1 - Calles de la Comunidad - Etapa II - Barrio Cuartel II - Ranchos - Gral. Paz.

Lugar: Dirección de Compras ubicada en el Palacio Municipal.

Presupuesto oficial: \$732.993.819,07 (Pesos Setecientos Treinta y Dos Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 07/100).

Presentación de propuestas: Hasta el día 20/03/2026. Hora: 14:00.

Lugar: Dirección de Compras ubicada en el Palacio Municipal.

Valor del pliego: Sin costo.

Apertura de propuestas: Día 25/03/2026. Hora: 8:30 hs.

Lugar: Dirección de Compras ubicada en el Palacio Municipal.

Palacio Municipal: Dr. Obdulio Hernández Castro N° 2858 - Ranchos - General Paz - Bs. As.

Nota: Consulta de pliegos hasta el día hábil anterior a la presentación de propuestas en generalpaz.compras@live.com.ar

Expediente interno N° 4047-36594/2026.

mar. 4 v. mar. 5

Licitación Pública N° 2/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Licitación Pública N° 2 - Programa Bonaerense II - Construcción de 23 Viviendas - Ranchos - Gral. Paz.

Lugar: Dirección de Compras ubicada en el Palacio Municipal.

Presupuesto oficial: \$1.685.188.509,18 (Pesos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Quinientos Nueve con 18/100).

Presupuesto oficial: 1.533.118,49 UVI

Presentación de propuestas: Hasta el día 20/03/2026 - Hora: 14:00. Lugar: Dirección de Compras ubicada en el Palacio Municipal.

Valor del pliego: Sin costo.

Apertura de propuestas: Día 25/03/2026 - Hora: 9:30 hs. Lugar: Dirección de Compras ubicada en el Palacio Municipal.

Palacio Municipal: Dr. Obdulio Hernández Castro N° 2858 - Ranchos - General Paz - Bs. As.

Nota: Consulta de pliegos hasta el día hábil anterior a la presentación de propuestas en generalpaz.compras@live.com.ar

Expediente interno N° 4047-36595/2026.

mar. 4 v. mar. 5

MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM

Licitación Pública N° 1/2026

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Se informa la fecha de apertura del segundo llamado a la Licitación Pública N° 1/26 para el Servicio de Sepelios, según Pliego de Especificaciones Técnicas.

Presupuesto oficial total: \$25.800.000,00 (Pesos Veinticinco Millones Ochocientos Mil con 00/100).

Lugar de apertura: Dirección de Compras, Palacio Municipal, Av. Pedro Díaz 1710, 1° piso.

Fecha de apertura: Martes 12 de marzo de 2026. Hora: 11:00 hs.

Presentación de sobres de oferta: Hasta dos horas antes del horario de apertura de sobres, pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna.

Entrega de pliegos: La entrega de pliegos se realizará sin costo, en la Dirección de Compras, durante los días 9 y 10 de marzo de 2026, o bien podrán solicitarlos vía mail de 8 a 14 hs.

Recepción de consultas: Por escrito desde el día 10 y 11 de marzo de 2026.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Hasta el día 11 de marzo de 2026.

Mail: hurlinghamcompras@gmail.com

Horario: De 9:00 a 14:00 hs.

Expediente N° 4133-2026-0000331-O.

mar. 4 v. mar. 5

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 27/2026

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Material Descartable.

Fecha apertura: 20 de marzo de 2026, a las 10:00 horas.

Valor del pliego: \$464.029.- (son Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Veintinueve).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllama-dos@lamatanza.gov.ar

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 1059/INT/2026

mar. 4 v. mar. 5

Licitación Pública N° 28/2026

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Productos Medicinales.

Fecha apertura: 20 de marzo de 2026, a las 12:00 horas.

Valor del pliego: \$477.524.- (son Pesos Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Quinientos Veinticuatro).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 1062/INT/2026.

mar. 4 v. mar. 5

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 27/2026

POR 2 DÍAS - Llámese a licitación para la Adquisición de Kits de Colchones de una Plaza con Sábanas y Frazadas para asistir a Personas con Alto Grado de NBI, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Presupuesto oficial: \$184,500,000.00.-

Lugar: Municipio de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 18 de marzo de 2026 a las 10:00 hs.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras y Contrataciones, 2do. piso, Manuel Castro 280, Lomas de Zamora.

De lunes a viernes en el horario de 8:00 a 14:00 hs.

Valor del pliego: \$139.000.-

Venta de pliegos: Los días 11/3 y 12/3 de 2026, inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

mar. 4 v. mar. 5

Licitación Pública N° 34/2026

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación para la Adquisición de Insumos de Esterilización para el Hospital de Llavallol y Hospital de Diagnóstico Inmediato Temperley por un Período de consumo de 6 (Seis) Meses o Hasta Agotar Stock.

Presupuesto oficial: \$128.579.462,49.

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 17 de marzo de 2026 a las 11:00 hs.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras y Contrataciones - Manuel Castro 280 -Segundo piso- Lomas de Zamora. De lunes a viernes de 10:30 a 14:00 hs.

Valor del pliego: \$105,525.00.

Venta de pliegos: Los días 11 y 12 de marzo 2026 inclusive.

Las Firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

mar. 4 v. mar. 5

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**Licitación Pública N° 4/2026**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 4/2026 por el Alquiler de 2 (dos) Equipos Arco en C con Mantenimiento Preventivo y Correctivo. Incluye Insumos y Técnico Radiólogo las 24 hs. los 7 (siete) días de la semana para ser utilizados en los quirófanos de la Maternidad Eva Perón y en el Hospital de Trauma y Emergencia Dr. F. Abete.

Fecha de apertura: 25 de marzo de 2026. Hora: 12:00

Presupuesto oficial: \$456.524.640,00

Valor del pliego: \$456.525,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: Los días 9, 10 y 11 de marzo de 2026, en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de pliegos: Los días 13 y 16 de marzo de 2026, en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón, 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de Ofertas: Hasta el 25/03/2026 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

Decreto N° 850/2026

Expte. 4132-00797/2026

mar. 4 v. mar. 5

Licitación Pública N° 8/2026

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 8/2026 por la Provisión de 5.000 Caños de PVC de Ø 110 X 4 Mts. de largo para ser utilizados en la Obra de Pavimentos Rígidos por Administración 120 Cuadras Año 2026, solicitado por la Subsecretaría de Servicios dependiente de la Secretaría General de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Fecha de apertura: 26 de marzo de 2026. Hora: 12:00

Presupuesto oficial: \$135.850.000,00

Valor del pliego: \$136.000,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: Los días 9, 10 y 11 de marzo de 2026, en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de pliegos: Los días 13 y 16 de marzo de 2026, en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón, 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de ofertas: Hasta el 26/03/2026 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

Decreto N° 851/2026

Expte. N° 4132-60092/2025.

mar. 4 v. mar. 5

Licitación Pública N° 9/2026

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 09/2026 por la Provisión de 8.400 Kg. de Brea en Panes para ser utilizados en la Obra de Pavimentos Rígidos por Administración 120 Cuadras Año 2026, solicitado por la Subsecretaría de Servicios dependiente de la Secretaría General de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Fecha de apertura: 27 de marzo de 2026. Hora: 12:00

Presupuesto oficial: \$400.764.000,00

Valor del pliego: \$401.000,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: Los días 9, 10 y 11 de marzo de 2026, en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de pliegos: Los días 13 y 16 de marzo de 2026, en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de ofertas: Hasta el 27/03/2026 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

Decreto N° 852/2026

Expte. 4132-00983/2026.

mar. 4 v. mar. 5

Licitación Pública N° 10/2026

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 10/2026 por la Contratación de los Servicios de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Patogénicos en los Distintos Centros de Salud del Distrito, Hospital Dr. R. Carrillo, Dirección de Primer Nivel, Hospital de Trauma y Emergencias Dr. F. Abete, Hospital Odontológico, Hospital Oftalmológico, Centro de Alta Complejidad Molins, Hospital de Diabetes Dr. A. Maggio, Centro de Alta Complejidad Cardiovascular Perón y Hospital de Rehabilitación Dr. A. Drozdowski solicitado por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Fecha de apertura: 30 de marzo de 2026. Hora: 12:00

Presupuesto oficial: \$224.840.700,00

Valor del pliego: \$224.000,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.
Consultas: Los días 9, 10 y 11 de marzo de 2026, en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de 9:00 a 14:00 horas.
Adquisición de pliegos: Los días 13 y 16 de marzo de 2026, en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso,, Malvinas Argentinas, de 9:00 a 14:00 horas.
Recepción de ofertas: Hasta el 30/03/2026 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.
Decreto N° 853/2026
Expte. 4132-01058/2026.

mar. 4 v. mar. 5

MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO**Licitación Pública N° 9/2026**

POR 2 DÍAS - Objeto: Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento en la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Pergamino.
Presupuesto oficial: \$144.000.000.-
Apertura: 25 de marzo de 2026 a las 10:00 horas
Lugar de apertura: Dirección de Compras, Dorrego N° 636.
Obtención del pliego y consultas: Dirección de Compras, Dorrego N° 636, Pergamino, de lunes a viernes en horario de administración de 8:00 hs a 13:00 hs.- Correo electrónico: direccioncompraspergamino@gmail.com
Expediente: D 148/2026.

mar. 4 v. mar. 5

Licitación Pública N° 10/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Una Cargadora, con Retroexcavadora Posterior Combinada sobre Neumáticos de Accionamiento Hidráulico, Balde Cargador No Inferior a 1,00 m3, Tracción 4x4, y el Peso No Inferior a 7500 KG
Presupuesto oficial: \$198.900.000.-
Apertura: 26 de marzo de 2026 a las 10:00 horas
Lugar de apertura: Dirección de Compras, Dorrego N° 636.
Obtención del pliego y consultas: Dirección de Compras, Dorrego N° 636, Pergamino, de lunes a viernes en horario de administración de 8:00 hs a 13:00 hs.- Correo electrónico: direccioncompraspergamino@gmail.com
Expediente: D 140/2026.

mar. 4 v. mar. 5

Licitación Pública N° 11/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Servicio de Barrido y Limpieza de las Calles de la Zona Céntrica de la Ciudad de Pergamino.
Presupuesto oficial: \$631.947.161,07.-
Apertura: 25 de marzo de 2026 a las 11:00 horas
Lugar de apertura: Dirección de Compras, Dorrego N° 636.
Obtención del pliego y consultas: Dirección de Compras, Dorrego N° 636, Pergamino, de lunes a viernes en horario de administración de 8:00 hs a 13:00 hs.- Correo electrónico: direccioncompraspergamino@gmail.com
Expediente: D 161/2026.

mar. 4 v. mar. 5

MUNICIPALIDAD DE ZÁRATE**Licitación Pública N° 1/2026****Prórroga**

POR 2 DÍAS - Para seleccionar a una empresa a quien encomendarle la Reforma del Actual Hospital Intermedio Municipal de Lima.
Organismo licitante: Municipalidad de Zárate; pcia. Bs. As.
Fecha de apertura: 26-3-2026 11:30 hs.
Presupuesto oficial: \$3.300.000.000,00.-
Valor del pliego: \$6.600.000.00.-
Fecha de adquisición del pliego hasta el día 27-2-26.
Consulta de pliegos en la Dirección General de Adquisiciones y Licitaciones, sito en Rivadavia 751, de dicha ciudad, de lunes a viernes de 7:30 a 14:00 hs., o por mail concesionesylicitaciones@zarate.gob.ar.
Decreto Municipal N° 069/2026
Expte. 4121-5670/2025

mar. 4 v. mar. 5

BUENOS AIRES GAS S.A.**Licitación Abierta PP N° 2016/2026**

POR 5 DÍAS - Objeto: Llama a Licitación Abierta PP N° 2016-26 Obra Planta de Transferencia y Puente de Medición para Gasoducto Noreste (Chascomús-Vieytes-Magdalena) en la localidad de Chascomús - Pdo. de Chascomús de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Podrán participar del presente llamado a Licitación, personas humanas o jurídicas, en forma individual, como UTE o como UTE en Formación, siempre que se trate de Sociedades regulamente constituidas con domicilio en el país.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá descargar de la página web de BAGSA accediendo al link https://www.bagsa.com.ar/public_html/licitaciones-activas a partir del 02 de marzo de 2026, debiendo completar el formulario que forma parte del link de descarga.

Quien haya descargado el pliego podrá hacer consultas respecto del mismo hasta el 01 de abril de 2026 a través del correo electrónico: licitacion.privada@bagsa.com.ar.

El pliego es gratuito.

Presupuesto oficial: \$1.354.825.000 IVA incluido.

Las ofertas deberán presentarse en la sede de BAGSA - Calle 48 N° 536 PB -Mesa de Entradas- hasta las diez (10) horas del día 22 de abril de 2026, en sobre cerrado rotulado indicando claramente la Licitación a que se presenta, su contenido y el nombre del oferente.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la sede de BAGSA, el día 22 de abril de 2026 a las doce (12) horas.

mar. 4 v. mar. 10

COLEGIACIONES

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

Departamento Judicial La Plata

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - Decreto 3630/91. ALEJANDRA GONZALEZ BIFFIS domicilio en calle 14 A N° 849 de City Bell, La Plata, solicita Colegiación ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial La Plata. Oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles en la sede del Colegio en calle 47 N° 533 de La Plata. La Plata, 2 de febrero de 2026. Mart. Alberto Ricardo Levy. Secretario General.

POR 1 DÍA - Decreto 3630/91. MARTIN JULIO CABRAL domiciliado en R.P. 41 Km 22 de la localidad de Monte partido de Monte, solicita Colegiación ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial La Plata. Oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles en la sede del Colegio en calle 47 N° 533 de La Plata. La Plata, 7 de enero de 2026. Mart. Alberto Ricardo Levy. Secretario General.

Departamento Judicial San Nicolás

POR 1 DÍA - El Consejo Directivo de este Colegio Departamental, hace saber que el Sr. BIGORITTO IGNACIO EDUARDO -DNI 30.683.664- domiciliado en calle Lavalle 185 de San Nicolás, ha solicitado la Inscripción como Martillero y Corredor Público. Oposiciones dentro de los quince días hábiles. Sede del Colegio Chacabuco N° 23 San Nicolás, 26 febrero de 2026. Mariela Inés Leone, Sec. General.

TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Necochea**. ALVARIÑO DIAZ GUILLERMO JOSE, DNI 32885579 domicilio calle 95-1077 Necochea transfiere Fondo de Comercio sito en calle 62-3268 de Necochea rubros Venta de Productos para Niños y Bebés, Juguetería a Nebot Jade Alejandra, DNI 31071685 domicilio calle 73-2714 Necochea. Reclamos de Ley calle 62-3268 Necochea. Fdo. Alvarioño - Nebot. Sr. Alvarioño Diaz Guillermo Jose, DNI 32.885.579; Sra. Nebot Jade Alejandra, DNI N° 31.071.685.

feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - **Banfield**. MABEL ANGÉLICA RODRÍGUEZ, DNI 11.677.021 cede, vende y transfiere el Fondo de Comercio de Lavadero Automático de Ropa, calle Gral. Alvear 1799 Banfield, pdo. Lomas de Zamora, pcia. de Bs. As., habilitación municipal Expte. 4068-62091-R94-, libre de pasivos y sin personal a cargo a Sebastián Penagos Hernández, DNI 95.297.299. Reclamos de ley en idéntico domicilio. Sebastián Penagos Hernández, Comprador, DNI 95.297.299; Mabel Angélica Rodríguez, Vendedor, DNI 11.677.021.

feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - **Mar del Plata**. WENG ZUHAN, DNI 19.024.719, San Lorenzo 1943, Mar del Plata, transfiere a Zhang Li, DNI 94.023.170, Alberti 2745, Mar del Plata, el Fondo de Comercio Pekin (Autoservicio), sito en San Lorenzo 1943, Mar del Plata, por \$25.000.000. Interviene Estudio Jurídico Dra. Paula Urciuoli, Belgrano 3124, Mar del Plata. Oposiciones: 10 días desde la última publicación. Chen Hualai, Apoderado de Weng Zuhán, Parte Transmitente; Zhang Li, Adquirente.

feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - **Isidro Casanova**. JUAN JOSE RIOLFI, DNI 38572980 transfiere Fondo de Comercio a Josue Daniel

Sinchicay, DNI 37827656 ubicado en calle Russo 3407, González Catán, Bs. As, rubros Electrodomésticos, Artículos de Bazar Por Mayor Y Menor. Juan Jose Riolfi, DNI 38.572.980; Josue Daniel Sinchicay, DNI 37.827.656.

feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. Martillera María V. Garnica Mat. 2658 con oficinas en Olazábal 811 Ituzaingó Avisa - DISTRIBUIDORA HUSA Sociedad de Hecho, CUIT 30-71572550-5 Domicilio Av. E. Zeballos 2682, localidad Castelar Morón Bs. As. cede/transfiere a Santiago Alberto Álvarez, CUIT 20-31493437-8 domicilio Castro Barros 282, Padua, Merlo, Bs. As. el Fondo de Comercio rubro Depósito de Artículos de Papelería sito en Suboficial Perdomo 2149/63 Ituzaingó, Bs. As. Reclamo de ley en igual domicilio comercial. Distribuidora Husa, Hugo Miguel Alasia, Santiago Álvarez Socio; Santiago Álvarez Socio, DNI 31493437, María V. Garnica, Martillera Mat. 2658.

feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - **San Miguel**. LOS 5 HERMANOS S.A., CUIT 30-53943909-6, transfiere el Fondo de Comercio, rubro: Otorgamiento Créditos Personales, Venta de Electrodomésticos, sito en Italia 1219, San Miguel, prov. de Buenos Aires, Partida Inmob. 131-003302-9, Cuenta Munic. 21247/0, Expdte. 38403/2014, a Ofrecer S.A., CUIT 33-71523756-9. Reclamos de ley en mismo domicilio. Jorge E. Galán, DNI 13.264.106, Rep. de Los 5 Hermanos S.A., CUIT 30-53943909-6; Mauricio F. Gallo, DNI 22.334.539, Rep. de Ofrecer S.A., CUIT 33-71523756-9.

feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - **San Martín**. SHOUHUI ZHANG, con rubro: Venta al Por Menor de Artículos de Regalos, Bazar, Librería, Perfumería y Artículos de Tocador, sito en calle (52) Belgrano N° 3665, San Martín, pdo. de Gral. San Martín, transfiere a Melario S.R.L. Reclamos de ley en el mismo. Shouhui Zhang, DNI 95.928.953; Melario S.R.L., Rep. Legal: Yan Ming, DNI 94.090.734.

feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - **Zárate**. CLAUDIO DANIEL FIOROTTO DNI 16957713 vende y transfiere el Fondo de Comercio de Lavado y Limpieza de Artículos de Tela, Cuero y/o Piel, incluso Limpieza en Seco llamado "Lavastar", sito en calle Evaristo Carriego N° 260 de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires al Sr. Julian Matias Fiorotto, DNI 38631368. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Claudio Daniel Fiorotto, CUIT 20-16957713-8; Julián Matías Fiorotto, CUIT 20-38631368-8.

feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - **San Martín**. CALCIL S.R.L., CUIT 33-71642133-9 cede y transfiere Fondo de Comercio rubro Venta Mayorista de Golosinas, Cigarrillos y Artículos para Kiosco, sito en Manuel de Rosas 2613, José León Suárez, a Maringolo Mateo, CUIT 20-45286694-4 domicilio comercial y oposiciones de Ley en el mismo domicilio. José León Suárez, partido de San Martín. Apoderado Calcil SRL, Cecilia Alejandra López, DNI 36377127; Maringolo Mateo, CUIT 20-45286694-4.

feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - **Mar del Plata**. Febrero de 2026. MELISA PAMELA ZABALA, DNI 31.779.692, CUIT 27-31779692-2, con domicilio real en calle Asturias 1758 de la ciudad de Mar del Plata, pcia. de Bs. As., transfiere a Héctor Emanuel Villalba, DNI 44.145.423, CUIT 20-44145423-7, con domicilio real en calle 9 de Julio 7160, Mar del Plata, el Fondo de Comercio de Venta de Alimentos Balanceados y Accesorios para Mascotas, sito en calle Teodoro Bronzini N° 490, de la ciudad de Mar del Plata, pcia. Bs. As. Oposiciones en calle La Rioja 3902 Mar del Plata. Dr. Mariano Neftali Porretta, Abogado, T° 11 F° 442. CAMDP.-

feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - **Morón**. CENCOSUD S.A. de CUIT 30-59036076-3 transfiere el Fondo de Comercio a SRG S.A. de CUIT 30-64412054-2, el fondo del local sito en Juan Manuel de Rosas 658, CP: 1752, localidad de Morón, provincia de Buenos Aires, a partir del 01/10/2021. Gustavo Andrés Kurhelec, DNI 16.116.332, Presidente; SRG S.A.; Claudio Román Bruni, DNI 12.511.540 Apoderado CENCOSUD S.A.

feb. 27 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - **La Matanza**. Transferencia de fondo de comercio. En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la Ley 11867. El Sr. SANTALLA DANIEL OMAR, DNI N° 16.774.415 domicilio Belgrano N° 142 de Ramos Mejía partido de La Matanza. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de Compañía 3 de Febrero S.R.L. CUIT 30-71315590-6 con domicilio legal en calle Belgrano N° 139 de Ramos Mejía partido de La Matanza destinado al rubro Playa de Estacionamiento ubicado en calle Belgrano N° 144 Ramos Mejía partido de La Matanza. Para reclamos de ley se fija el domicilio calle Belgrano N° 142, Ramos Mejía partido de La Matanza. Santalla Daniel Omar, DNI 16.774.415; Oscar Romano Montaña, Compañía 3 de Febrero S.R.L., CUIT 30-71315590-6, Socio Gerente.

feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - **Bahía Blanca**. Transferencia de Legajo de Taxi, SONIA AÍDA CANOSA, DNI 11.794.017, dom. Washington N° 4361 de Bahía Blanca, transfiere el Legajo de Taxi N° 281 asignado a la parada N° 3, a favor de Juan José Voglino, DNI 31.019.132, dom. Vieytes N° 3405 de Bahía Blanca. Escribana interviniente: Berenice del Pilar Lange, adscripta del Registro N° 1, dom. Castelli 494 de Bahía Blanca. Se cita y emplaza a todos los acreedores del titular del legajo a que formulen oposiciones y reclamen sus créditos en el domicilio de la escribana interviniente, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la última publicación. Bahía Blanca, 10-02-2026. Berenice del Pilar Lange. Notaria. Sonia Aída Canosa, DNI 11.794.017; Juan José Voglino, DNI 31.019.132.

mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - **Balcarce**. 03/02/2026. Transferencia de Fondo de Comercio. SANDRA LORENA SISTERNA, CUIT 27-28759333-9, domicilio calle 116 e/9 y 116 transfiere a Valentina Chirizola, CUIT 27-47051743-9, domicilio calle 116 e/9 y

116, el Fondo de Comercio, actividad y rubro Almacén, Dietética y Granja, ubicado en Av. Eva Perón N° 3844 de la ciudad de Balcarce, bajo denominación La Indiecita, con habilitación municipal legajo N° 5279, Expdte. 20240008489. A partir del día 18 de diciembre de 2025. Solicita la publicación Sandra Lorena Sisterna, Vendedora. Sandra L. Sisterna, DNI 28.759.33; Valentina Chirizola, DNI 47.051.743

mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - **Zárate**. WESSOLOVSKI RUBIN, CUIT 20-05868052-5, transfieren Fondo de Comercio Resagos Industriales, CUIT 20-05868052-5, ubicado en Ruta 9 km 88 Colectora Norte, de la ciudad de Zárate, a Caffarena Miño Javier Alexander Nicolas, CUIT 20-44930850-7. Reclamo ley en el mismo domicilio. Wessolovski Rubin, DNI 5.868.052; Caffarena Miño Alexander Nicolás, DNI 44.930.850.

mar. 3 v. mar. 9

POR 5 DÍAS - **Moreno**. La Sra. ALEGRE MARÍA BELEN, DNI 40.023.799, CUIT N° 24-40023799-5, con domicilio en la calle Cataluña 6159 de Trujui, Moreno, Buenos Aires, cede en forma gratuita al señor Banchero Gabriel Alejandro, DNI N° 26.737.751, CUIT N° 20-26737751-1, con domicilio en Dardo Rocha 1.041, de Moreno, Buenos Aires, el Fondo de Comercio de rubro: Locutorio, Cabinas de Internet y Venta de Accesorios para Celulares con domicilio en Avenida Del Libertador 86 de Moreno, Buenos Aires. Expediente Municipal N° 4078-16087-B-2004. Cuenta Comercio N° 24400237995. Reclamos de Ley en los domicilios informados más arriba. Alegre María Belen, DNI 40.023.799, Cedente; Banchero Gabriel Alejandro, DNI 26.737.751, Cesionario.

mar. 3 v. mar. 9

POR 5 DÍAS - **Moreno**. El señor OVEJERO MIGUEL ÁNGEL, DNI N° 22.618.853, CUIT N° 20-22618853-4, con domicilio en Martín Fierro N° 6.332 de Moreno, Buenos Aires, cede en forma gratuita a la señora Cardozo, Juana Antonia, DNI N° 92.122.124, CUIT N° 27-92122124-5, con domicilio en Martín Fierro N° 6.332 de Moreno, Buenos Aires, el Fondo de Comercio de rubro Gimnasio, con domicilio en Martín Fierro N° 6.332 de Moreno, Buenos Aires - Expediente Municipal N° 4078-275910-0-2025 - Cuenta de Comercio N° 20226188534. Reclamos de Ley en los domicilios informados más arriba. Ovejero Miguel Angel, DNI N° 22.618.853, Cedente; Cardozo Juana Antonia, DNI N° 92.122.124, Cesionaria.

mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - **Monte Grande**. Febrero 2026, En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11.867, se hace saber que el Sr. ALEJANDRO CRISTIAN CANCINOS, DNI N° 29.124.847, transfiere a la Sra. Segovia Camila Nazarena, DNI N° 42.684.675, el fondo de comercio del rubro Kiosco 24 hs., sito en la calle Alem N° 2302, de la localidad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires. La transferencia comprende todas las instalaciones, mercaderías, muebles, útiles, clientela y demás elementos que integran el fondo de comercio. Las oposiciones de ley deberán formularse dentro del término legal en el domicilio del comercio sito en Alem N° 2302, Monte Grande, provincia de Buenos Aires, en días y horas hábiles. Cancinos Alejandro Cristian, DNI 29124847; Segovia Camila Nazarena, DNI 42684675.

mar. 4 v. mar. 10

CONVOCATORIAS

FLUVIAL S.R.L.

Asamblea de Socios Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Socios de Fluvial S.R.L., CUIT 30-63547715-2 a Asamblea de Socios Extraordinaria para el día 23 de marzo de 2026 a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria, que tendrá lugar en Aconcagua 453, ciudad de Ezpeleta, partido de Quilmes, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios para la firma del acta.
2. Reforma del Artículo Primero del Estatuto Social.
3. Autorizaciones.

La Gerencia.

Los socios deberán cursar comunicación de su asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

Sociedad no comprendida en el artículo 299 de la LGS.

Valeria Cristina Maran, Abogada - T° XIII F° 197 C.A.Q.

feb. 26 v. mar. 4

DESARROLLOS INMOBILIARIOS BIG S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - CUIT 30716426838. Se convoca a los accionistas de Desarrollos Inmobiliarios Big S.A., a Asamblea General Ordinaria para el 25 de marzo de 2026, en la sede social sita en Lavalle 865, piso 1, Quilmes, pcia. de Bs. As., a las 8:30 hs. en primera convocatoria y a las 9:30 hs. en segunda convocatoria, para tratar el

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos accionistas para la firma del acta.

2- Aprobación del balance general, memoria y documentación contable correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2025.

3- Destino del Resultado del ejercicio.

4- Tratamiento de la gestión de los miembros del Directorio.

El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán efectuar las respectivas comunicaciones para asistir a la Asamblea.

La Sociedad no está comprendida en el art. 299 de la Ley General de Sociedades.

Valeria Cristina Maran, Abogada. T° XIII F° 197 C.A.Q.

feb. 26 v. mar. 4

EL PASTIZAL S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase por cinco (5) días a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social de calle San Martín N° 466 de la ciudad de Pergamino, pcia. de Buenos Aires, el día 26 de marzo de 2026, a las 18 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

2°) Motivos por los cuales se convoca a Asamblea fuera de término.

3°) Consideración de la documentación del art. 234, inc. Primero de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2025.

4°) Consideración de la gestión del Presidente durante el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2025.

Sociedad No incluida en el artículo 299 de la Ley de Sociedades.

José Ignacio Larrarte, Presidente, DNI 34.240.652.

feb. 26 v. mar. 4

ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE GENERAL VIAMONTE

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - La Asociación Mutual de Empleados Municipales de General Viamonte, de acuerdo al art. 32 del Estatuto Social, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su sede social sita en calle Belgrano N° 599, de la ciudad de los Toldos, partido de Gral. Viamonte, el día 30 de marzo de 2026 a las 9:00 hs., a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1- Elección de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.

2- Consideración de la Memoria, Inventario y Balance General por el Ejercicio cerrado con fecha 31/12/2025, e Informe de la Junta Fiscalizadora y del Auditor Externo.

3- Consideración del Estado de Recursos y Gastos por el período cerrado en la fecha arriba indicada.

4- Marcha de los servicios y gestión.

Pereyra Aldo Daniel, Presidente.

feb. 27 v. mar. 5

ASOCIACIÓN CIVIL LA ALAMEDA S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar en el Club House del Complejo Residencial La Alameda, sito en Av. La Alameda s/n, Nordelta, Tigre, pcia. de Buenos Aires, el día 17 de marzo de 2026, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.

2. Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio económico N° 25 cerrado el 31/12/2025.

3. Aprobación de la gestión del Directorio.

4. Aprobación de la gestión de la Sindicatura.

5. Ratificación del Reglamento del Club House del Complejo Residencial Alameda aprobado por el Directorio en fecha 29 de septiembre de 2025.

6. Ratificación de la modificación de los artículos 4.2 y 4.4.1 del Reglamento de Urbanización, el texto será el siguiente: "4.2 El importe de la sanción será determinado por el Tribunal de Disciplina entre un monto mínimo de 50 litros de nafta súper y un máximo de 5000 lt. de nafta súper por infracción, según valor vigente en estación de servicio de la Localidad de Nordelta." "4.4.1 Las infracciones de tránsito descriptas en el capítulo 2 del presente reglamento serán sancionadas de acuerdo a la siguiente escala, y serán de aplicación automática: a. Primera falta: Amonestación con copia al legajo. b. Segunda falta: Sanción equivalente a 70 litros de nafta súper. c. Tercera falta: Sanción equivalente a 140 litros de nafta súper. d. Cuarta falta: Sanción equivalente a 280 litros de nafta súper. e. Quinta falta: Sanción equivalente a 420 litros de nafta súper. Para la determinación de la sanción se considerará el valor de nafta vigente en estación de servicio de la Localidad de Nordelta. En los casos en que la velocidad detectada exceda en más de 15 km/h la velocidad máxima permitida, se considerará como falta grave y el valor correspondiente a cada infracción podrá incrementarse en un cincuenta por ciento (50 %)". Consideración y ratificación de la imputación de los resultados de colocaciones financieras a

los Fondos de reserva de la Asociación a fin de preservar su valor.

El Directorio

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a la siguiente dirección: Del Rincón 65, localidad de Nordelta, partido de Tigre, pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas.

Asimismo, conforme al artículo 10º del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.

Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación.

Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2025 podrá ser retirada en la Administración a partir del 2 de marzo de 2026 en horario de 9:00 a 13:00 y 14:30 a 18 horas.

Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S. Manuel Horacio Kosoy. Presidente.

Manuel Horacio Kosoy, Presidente.

feb. 27 v. mar. 5

ASOCIACIÓN CIVIL MUELLES S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que será celebrada en la sede social sita en Ruta Provincial 25 N° 9100, localidad de Escobar, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires (SUM del Barrio Muelles) en los términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, el día 19 de marzo de 2026, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio Económico N° 12, cerrado el 31/03/2025.
3. Aprobación de la gestión del Directorio correspondiente al Ejercicio Económico N° 12, cerrado el 31/03/2025.
4. Aprobación de la gestión de la Sindicatura correspondiente al Ejercicio Económico N° 12, cerrado el 31/03/2025.
5. Designación de tres miembros titulares del Tribunal de Disciplina por vencimiento de mandato y designación de tres miembros suplentes atento la vacancia de dichos cargos.

El Directorio

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Conforme al art. 9º del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.

Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación.

Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S. Aníbal Roberto Gómez, Presidente.

Aníbal Roberto Gómez, Presidente.

feb. 27 v. mar. 5

FIDEICOMISO DOÑA LEONTINA

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Fiduciarios y Beneficiarios, de Fideicomiso Doña Leontina CUIT 30-71644671-5, en el domicilio legal sito en calle Avda. Francisco Ramírez N° 1810 de esta ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, para el día 30 de marzo de 2026 a las 8:00 horas en primera convocatoria y a las 9:00 hs. en segunda convocatoria a realizarse en la sede social, a fin de considerar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA:

- 1.) Designación de dos Fiduciarios o Beneficiarios para suscribir el Acta de Reunión de Fiduciarios y Beneficiarios;
 - 2.) Lectura y tratamiento de los documentos prescriptos en los Artículos 62 a 67 y 234 inciso 1º de la Ley de Sociedades Comerciales, con relación al ejercicio económico 8, cerrados el 31 de diciembre de 2025;
 - 3.) Tratamiento y destino del Resultado del Ejercicio;
 - 4.) Consideración de la Gestión del Administrador Fiduciario;
 - 5.) Consideración de la remuneración del Administrador Fiduciario.
- Mariana Melisa Gomez, DNI 32716279, Contadora Pública T°144 F°191 Legajo 37423/7 Consejo Profesional Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

feb. 27 v. mar. 5

ASOCIACIÓN CIVIL LA ALAMEDA S.A

Rectificatoria

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se rectifica el edicto publicado en fecha 27 de febrero de 2026, que convoca a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2026. Se deja constancia que, por un error de tipeo involuntario, donde

dice "2. Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio económico N° 25 cerrado el 31/12/2025." debe decir "2. Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio económico N° 27 cerrado el 31/12/2025". Manuel H. Kosoy, Presidente.
Manuel H. Kosoy, Presidente.

feb. 27 v. mar. 5

BACAP S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 19 de marzo de 2026 a las 18:00 horas en 1° convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, a realizarse en calle 49 N° 843 piso 6° de la ciudad de La Plata, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta;
- 2) Consideración documentación art. 234 inc. 1° Ley 19.550. Ejercicio cerrado al 31/07/2023;
- 3) Consideración documentación art. 234 inc. 1° Ley 19.550. Ejercicio cerrado al 31/07/2024;
- 4) Consideración documentación art. 234 inc. 1° Ley 19.550. Ejercicio cerrado al 31/07/2025;
- 5) Aprobación de las gestiones y honorarios del Directorio ejercicios 2023, 2024 y 2025; y
- 6) Aumento de capital conforme art. 188 Ley 19550.

Se declara no estar comprendido en los términos del art. 299 Ley 19.550.

Juan Carlos Piancazzo, Presidente.

mar. 2 v. mar. 6

CARHENYL S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de marzo de 2026 a las 17:00 horas en 1° convocatoria y a las 17:30 horas en segunda convocatoria, a llevarse a cabo en calle 49 N° 843 piso 6° de la ciudad y partido de La Plata, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta;
- 2) Consideración documentación art. 234 inc. 1° Ley 19.550. Ejercicio cerrado al 30/06/2024;
- 3) Consideración documentación art. 234 inc. 1° Ley 19.550, ejercicio cerrado al 30/06/2025;
- 4) Aprobación de las gestiones y honorarios del Directorio ejercicios 2024 y 2025.
- 5) Determinación de los honorarios de los Directores por funciones técnico - administrativas, en exceso del límite del artículo 261 LGS por ejercicio 2024;
- 6) Determinación de los honorarios de los Directores por funciones técnico - administrativas, en exceso del límite del artículo 261 LGS por ejercicio 2025 y
- 7) Aumento de capital conforme el art. 188 Ley 19550.

Se declara no estar comprendido dentro de los términos del art. 299 Ley 19.550.

Firmado Juan Carlos Piancazzo, Presidente.

mar. 2 v. mar. 6

GRUPO PANGO LAUQUEN S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de marzo de 2026, a las horas 8 en primera convocatoria y a las 9 horas en segunda convocatoria, en Pereyra Rosas 226, de la ciudad de Trenque Lauquen, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1 - Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2 - Motivos del llamado fuera de término.
- 3 - Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234, inc. 1, de la Ley 19550, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2025.
- 4 - Consideración de la gestión del Directorio.

La sociedad no se halla comprendida en las previsiones del art. 299 de la Ley 19.550.

Nota: Los asistentes para participar de la asamblea deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada y de acuerdo a las previsiones del art. 238 de la Ley 19.550, en las siguientes direcciones, harzu@arzucuelisantos.com y/o Pereyra Rosas 226 de T. Lauquen.

Héctor Rodolfo Arzu, Contador Público Nacional.

mar. 2 v. mar. 6

LA RIOJA 3520 S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En la ciudad de mar del plata a los 2 días de marzo de 2026, siendo la 10 hs. la Sra. Accionista Mirta Edith Ulecia cita a primera convocatoria a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día el día 19 de marzo del 2026 a las 8 hs. Y segunda convocatoria a las 11 hs. en la sede social de Córdoba 3598, de esta ciudad, pdo. de Gral Pueyrredón, Provincia de Bs. As, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea
- 2- Aprobación de aumento de capital por el importe de pesos Dieciocho Millones Quinientos Mil (\$18.500.000.-) para realizar los planos de construcción de la propiedad cita en la calle Córdoba 3598 y Córdoba 3586, de Mar del Plata, realizar las certificaciones de planos en la Municipalidad de Gral. Pueyrredón y solicitar la confección de las cédulas catastrales correspondiente
- 3- Aprobar la venta de los inmuebles mencionados pactando el mejor precio de mercado posible de venta
- 4- Designar a la Sra. Mirta Edith Ulecia Presidenta de la sociedad a realizar los tramites correspondiente y a firmar las escrituras de venta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán comunicar su asistencia y depositar las acciones en la sede social, dentro de los plazos legales en el horario de 8 a 13 hs. Sociedad no comprendida dentro del art. 299, Ley 19550.

Mirta Edith Ulecia, Presidente DNI 10.797.987.

mar. 2 v. mar. 6

EMCOSERV S.A.**Asamblea General Extraordinaria****CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Señores Accionistas de Emcoserv S.A., a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en Av. 12 de Octubre 1162 ciudad de Quilmes, Bs. As. el día 03-04-2026 a las 14:00 hs., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Punto 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Punto 2- Elección del número de Directores Titulares y Suplentes.

Punto 3- Composición del Directorio.

Sociedad no comprendida en el art. 299.

Claudio F. Germino, Presidente.

mar. 3 v. mar. 9

ASOCIACIÓN CIVIL COMPLEJO RESIDENCIAL TIPAS S.A.**Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria****CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar en el Club House del Complejo Residencial Tipas, calle De Las Tipas 3, Nordelta, Tigre, pcia. de Buenos Aires, el día 19 de marzo de 2026, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
 2. Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al Ejercicio Económico N° 12 cerrado el 31/12/2025.
 3. Aprobación de la gestión del Directorio.
 4. Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
 5. Designación de Director titular y suplente clase "A" por vencimiento de los actuales mandatos.
 6. Designación de Directores titulares y suplentes clase "B" por vencimiento de los actuales mandatos.
 7. Designación de Síndico titular y suplente por vencimiento de los actuales mandatos.
 8. Designación de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina por vencimiento de los actuales mandatos.
 9. Proyecto de construcción de gimnasio. Su financiación.
 10. Ratificación de la reconfiguración del canil según lo aprobado en Asamblea del 3/3/2020, y redefinición de uso del espacio disponible.
 11. Ratificación de la modificación de los arts. 4.1.1 y 4.1.4 del Reglamento de Uso del Club House del Complejo Residencial, el texto será el siguiente: "4.1.1 Las reservas de ambas canchas podrán efectuarse en forma telefónica o mediante la plataforma web y/o sistema digital habilitado por la administración. Cancha 1: con una antelación mínima de dos (2) días. Cancha 2: con una antelación máxima de una (1) hora. Las reservas de ambas canchas podrán ser canceladas y liberadas desde las 72 Hs. previas a la reserva. Las reservas no podrán ser canceladas después de las 2 hs. previas a la reserva. En caso de incumplimiento no debidamente justificado de lo anteriormente expuesto, el titular de la reserva no utilizada será suspendido y no podrá hacer uso de las canchas de tenis por un plazo de 30 días posteriores a la reserva. En caso de reiteración injustificada de dicho incumplimiento, la suspensión del derecho de uso de las canchas para ese usuario se extenderá por un plazo de 90 días."; "4.1.4 Los turnos serán de sesenta (60) minutos. Cada usuario y/o grupo familiar básico podrá reservar hasta un máximo de dos (2) horas por día, no consecutivas. En caso de efectuar la reserva de dos (2) horas consecutivas, no podrá volver a reservar turnos por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores.
 12. Consideración y ratificación de la imputación de los resultados de colocaciones financieras a los Fondos de reserva de la Asociación a fin de preservar su valor.
- El Directorio

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a: Del Rincón 65, localidad de Nordelta, partido de Tigre, pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Conforme al art. 10° del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.

Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación.

Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2025 podrá ser retirada en la Administración a partir del 4 de marzo de 2026 en horario de 9:00 a 13:00 y 14:30 a 18:00 horas.

Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S.

Manuel Horacio Kosoy, Presidente.

mar. 3 v. mar. 9

ORGANIZACIÓN MÉDICA ATLÁNTICA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de marzo de 2026 a las 19 hs. y en segunda convocatoria a las 20 hs. en la sede social calle 25 de Mayo 3542 de la ciudad de Mar del Plata, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Designación de dos accionistas presentes para la firma del acta de la Asamblea juntamente con quien la preside.
- 2.- Explicación de causas de la demora en la realización de la Asamblea conforme plazos estatutarios.
- 3.- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estados Complementarios, Anexos e Informe del señor Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 2025.
- 4.- Aplicación del resultado del ejercicio.
- 5.- Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección por el término de dos años.
- 6.- Remuneración al Directorio, de acuerdo a lo establecido por el art. 261 de la Ley 19550 y sus modificaciones aplicándose en su caso la excepción normada en su último párrafo.
- 7.- Determinación de suma de dinero a ser dada en garantía por los Directores (art. 17 del Estatuto Social).
- 8.- Aprobación gestión Directorio.
- 9.- Aprobación gestión Sindicatura.
- 10.- Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año.

El Directorio.

Nota: Para participar de la Asamblea, los accionistas deberán comunicar por medio fehaciente su voluntad de concurrir a la misma o depositar sus acciones nominativas o presentar certificado de depósito de las mismas por banco o institución autorizada, con tres días de anticipación a la Asamblea. Si a la hora fijada no se encontraran accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto se realizará la Asamblea una hora después con la concurrencia de accionistas que representen los porcentuales de acciones con derecho a voto que el estatuto prevé (arts. 20, 21, 22 y 23 del estatuto social).

Declaramos no estar comprendidos en el Art. 299 de la Ley 19.550 y sus modificaciones.

Contador Público Nacional Jorge Luis Orozco. Tomo 90 F° 78 C.P.C.E.P.B.A.

mar. 3 v. mar. 9

DRAGADOS Y SERVICIOS RÍO PARANÁ S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de Dragados y Servicios Río Paraná S.A. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de marzo de 2026 a las 10 hs. en primera convocatoria, y a las 11 hs. en segunda convocatoria, en el domicilio sito en calle Avenida Alberdi N° 742 de la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración documentación Art. 234 inc. 1) Ley 19.550 al cierre del Ejercicio Económico cerrado al 31/7/2025.
- 3) Consideración de la gestión del Directorio y su retribución.

Los accionistas deberán comunicar su asistencia conforme art. 238 Ley 19.550 en la sede social. Documentación a disposición conforme Art. 67 Ley 19.550.

Eduardo Horacio Montedónico, Presidente.

Eduardo Horacio Montedónico, Presidente.

mar. 3 v. mar. 9

SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ALBERTI

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - La Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Alberti, Mat. INAES 569, de la ciudad de Alberti, de conformidad con el art. 40 del estatuto vigente, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, la que se llevará a cabo el día 31 de marzo de 2026, a las 19:00 hs., en el domicilio social sito en calle Rivadavia e Islas Malvinas de Alberti, para tratar el

siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Estado Resultado por el ejercicio del año 2025.
- 3) Renovación completa de autoridades de Comisión Directiva.

Presidente: Gustavo De Pietro.

Gustavo Gabriel De Pietro, DNI 17.721.932, Presidente.

MILENA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCTORIA

POR 5 DÍAS - CUIT 30-70773924-6. Se convoca a los Sres. Accionistas de Milena S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 26/03/2026, a las 9 hs. en Marcos Sastre 445 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea juntamente con quien la presida.
- 2) Elección de un director titular con el cargo de presidente y de uno suplente por el término de tres ejercicios.
- 3) Tratamiento de la gestión del directorio y decidir o no su aprobación.
- 4) Designación de la persona o las personas autorizadas para inscribir la presente asamblea ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y culminar los trámites que se encuentren pendientes de inscripción
- 5) Los Accionistas deben comunicar su asistencia conforme con art. 238 LGS.

Se hace saber a los Señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán cumplir con lo establecido en el art. 238 LGS, en el plazo de ley, debiendo comunicar asistencia en el domicilio sito en calle Marcos sastre 445 de la ciudad de Mar del Plata.

La sociedad no se encuentra comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550.

Jorge Winter Santamaria, Presidente.

mar. 4 v. mar. 10

HOTELERA DEL MAR S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de marzo de 2026, a las 12:00 horas en primera convocatoria, y a las 13:00 horas en segunda convocatoria en Boulevard Marítimo Patricio Peralta Ramos 2502 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea;
- 2º) Consideración del atraso en la convocatoria a Asamblea;
- 3º) Consideración de la gestión del Directorio;
- 4º) Consideración de la documentación del artículo 234, inciso 1º de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2025;
- 5º) Consideración del resultado del ejercicio y de los honorarios al Directorio;
- 6º) Elección de Directores Titulares y Suplentes por el término de tres ejercicios;
- 7º) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes por el término de un ejercicio;
- 8º) Consideración del Contrato de Gestión;
- 9º) Autorizaciones.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 238 de la Ley 19.550 sobre depósito previo de acciones y/o comunicación de asistencia a Asamblea. Sociedad comprendida en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades.

Florencio Aldrey. Presidente.

mar. 4 v. mar. 10

TEJIDOS RAQUEL S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. accionistas de Tejidos Raquel S.A. para Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social, Avda. Luro N° 3041 Mar del Plata, General Pueyrredon, Bs. As., el lunes 30 de marzo de 2026 a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos (2) socios para firmar el acta conjuntamente con el Sr. Presidente;
- 2) Aprobación de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados al 31/12/2025;
- 3) Tratamiento del resultado del Ejercicio Comercial finalizado el 31/12/2025;
- 4) Tratamiento de los Resultados Acumulados;
- 5) Aprobación de la gestión del actual directorio y su retribución.;
- 6) Designación de un nuevo directorio.

Los accionistas deben cursar comunicación para ser inscriptos en el Libro de Asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha de asamblea (art. 238 Ley 19.550).

Sociedad no comprendida en el art. 299 LGS.

Autorizado. Dr. Manuel Chuburu, DNI 37.802.856, T° XVII, F° 365 C.A.M.D.P.

mar. 4 v. mar. 10

 SOCIEDADES**TELECO S.A.**

POR 5 DÍAS - En la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 2026, siendo las 10 horas, se reúne en la sede social de la calle Urquiza 1537, el Directorio de Teleco S.A firmado al pie de la presente. Toma la palabra el Sr. Presidente Claudio Daniel Caro, indicando la sesión y manifestando que la misma tiene por objeto convocar a Asamblea General Ordinaria para considerar la documentación que prescribe el Art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550, correspondiente a los Ejercicios Económicos finalizados el 31 de Diciembre de 2022, 2023 y 2024 y la renovación del Directorio por vencimiento de sus mandatos, lo que es aprobado por unanimidad. Continuando con el uso de la palabra el Sr. Presidente informa que habiéndose cumplido con los recaudos legales y estatutarios pertinentes, corresponde proceder a "Convocar a los Sres. Accionistas de Teleco S.A a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria el día 20 del mes de Marzo de 2026 a las 13 hs, y en segunda convocatoria en igual fecha a las 16 hs, según artículo 237 Ley General de Sociedades 19.550 y no encontrándose comprendida en el artículo 299 de la misma Ley, en su sede social de calle Urquiza 1537, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente orden del día: 1.- Consideración y Aprobación de la Documentación que prescribe el Art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550, correspondiente a los Ejercicios Económicos finalizados el 31 de Diciembre de 2022, 2023 y 2024. 2.- Consideración de los motivos del tratamiento y aprobación de los balances fuera del plazo legal. 3.- Aprobación de la Gestión del Directorio y su Remuneración. 4.- Consideración de los resultados acumulados de los Ejercicios Económicos finalizados el 31 de Diciembre de 2022, 2023 y 2024. 5.-Renovación del Directorio por vencimiento de sus mandatos por el termino de tres ejercicios. 6.- Designación de dos accionistas para firmar la presente acta. El Directorio." Los Sres. Accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro respectivo con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Esta convocatoria deberá ser publicada en el Boletín Oficial durante cinco días. Luego de un intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad. Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 10:30 horas. Dr. Claudio Daniel Caro Sr. Mario César Roda Presidente Vicepresidente.

feb. 26 v. mar. 4

OBEN ARGENTINA S.A.

POR 5 DÍAS - Por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 30/05/2024, se resolvió: (i) cambiar la denominación social de "Oppfilm Argentina S.A." a "Oben Argentina S.A."; y (ii) reformar el artículo primero del estatuto para reflejar dicho cambio, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "Oben Argentina S.A.", anteriormente denominada Oppfilm Argentina S.A., continuadora de la sociedad Bopp Argentina S.A. por fusión por absorción, denominada originariamente como "Filmtech S.A.", y tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Directorio puede resolver el establecimiento de agencias, sucursales o cualquier clase de representación dentro y/o fuera del país." Joaquín Purpi. Abogado.

feb. 27 v. mar. 5

TEGA TOOLS S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Néstor Oscar García, arg., casado, empresario, 8/9/1964, DNI. 16.962.005, Casella Piñero 296 Sarandí, pdo. Avellaneda, CUIT 23-16962005-9; Silvia Olexyn, arg., casada, abogada, 13/8/1973, DNI 23.232.199, Casella Piñero 296 Sarandí, pdo. Avellaneda, CUIT 27-23232199-2. 2) 05/02/2026. 3) "Tega Tools S.R.L." 4) Casella Piñero 296 Sarandí, pdo. Avellaneda. 5) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la producción y fabricación de todo tipo de sierras y herramientas de corte; compra, venta, comercialización directa o a través de representantes y/o distribuidores de todo tipo de sierras y herramientas de corte; importación y exportación de herramientas de corte terminadas, flejes de acero, para la fabricación y venta de hojas de sierras dentadas y sin dentar, maquinarias y sus accesorios. 6) 99 años. 7) \$4.000.000. 8) Representación Gerentes: Néstor Oscar García. 9) 30/11. 10) La Fiscalización de la sociedad la realizarán los socios no gerentes en los términos del artículo 55 de la Ley 19.550. Escribano Guillermo R. Loursac. Autorizado, CUIT. 20-17302167-5, DNI 17.302.167.

HABICONS S.R.L.

POR 1 DÍA - Art. 60 L.19550. En Reunión de Socios del 25/2/26: 1) Modificación art 6 contrato social: "La administración social será ejercida por una o más personas que se designan "Gerentes". Pueden ser socios o no. En caso de gerencia plural la representación social puede ser ejercida por uno o más de los gerentes, en forma indistinta o conjunta, acorde lo determine la Reunión de Socios que la designe, la cual puede también determinar funciones específicas para cada uno de los gerentes. En dicho caso, la representación se limitará a las actividades que surjan de las funciones determinadas, acorde lo norma el artículo 157 de la Ley 19.550. El o los Gerentes podrán como tales realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social, incluidos aquellos a los que el Código Civil y Comercial exige forma de Escritura Pública; siempre y cuando actúe dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. El cargo será remunerado y la remuneración se establecerá en la Reunión de Socios. Durarán en sus cargos todo el período de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos con las mayorías del artículo 160 de la Ley General de Sociedades 19.550". 2) Designación gerente: Sergio Alberto Esparza Concha, chileno, constructor, 26/11/67, casado, DNI 92.150.430, con domicilio real en 14 de julio 1847, ciudad y partido de Bahía Blanca, Buenos Aires, CUIL 20-92150430-7. Fdo Lucila Zamboni, autorizada

MAYORISTA SD ELECTROFER S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Socios: los cónyuges en primeras nupcias Natalia Romina Villalba, arg, nac. el 5/7/1989, kinesióloga, DNI. 34.649.646, CUIL. 27-34649646-6 y Damian Fernando Saldaña, arg, nac. el 10/3/1990, comerciante, DNI. 34.858.719, CUIT. 20-34858719-7, ambos domic. en Conesa 1125, Muñiz, San Miguel, pcia. Bs. As. 2) Constitución: Esc. 22 del 23/2/2026 pasada ante el Esc. Diego Federico Garcia al folio 63 Reg 1833, CABA 3) Denominación: "Mayorista SD Electrofer S.R.L." 4) Sede Social: Conesa 1125, Localidad de Muñiz, partido de San Miguel, pcia. Bs. As. 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, ya sea en el país o en el exterior, las siguientes actividades: la comercialización, compra, venta por mayor y menor, permuta, consignación, acopio, distribución, almacenamiento, fraccionamiento, transporte, representación, importación y exportación de todo tipo de materiales eléctricos, conductores, cables, canalizaciones, tableros, interruptores, disyuntores, materiales de sujeción, herrajes y componentes para instalaciones de baja, media y alta tensión, como así también la comercialización de productos lumínicos de cualquier naturaleza, lámparas, artefactos de iluminación técnica, decorativa, industrial o vial, sistemas LED, equipos de emergencia, grupos electrógenos y sistemas de energía renovable, incluyendo paneles solares e inversores; la prestación de servicios de asesoramiento técnico, diseño de proyectos de iluminación, consultoría en electricidad, ejecución de obras eléctricas civiles, comerciales e industriales y el mantenimiento de dichas instalaciones; y la actuación como agente, comisionista o mandataria de empresas nacionales o extranjeras vinculadas a los rubros mencionados, pudiendo participar en licitaciones públicas o privadas. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos, tomar representaciones que se relacionen con su objeto, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. 6) Plazo: 99 años. 7) Capital Social: pesos un millón (\$1.000.000) dividido en 100.000 cuotas de \$10 valor nominal c/u con derecho a un voto por cuota. Suscripción: Natalia Romina Villalba: 50.000 cuotas y Damian Fernando Saldaña: 50.000 cuotas. Integración: \$250.000 entregado al gerente ante el esc. autorizante; saldo en dinero en efectivo a 2 años desde fecha instrumento constitutivo. 8) Gerente: Damian Fernando Saldaña, quien aceptó el cargo y const. dom. esp. en la sede social. 9) Administración y representación: La adm., rep. legal y uso de la firma social estará a cargo de 1 o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el plazo de duración de la sociedad. Fiscalización: a cargo de los socios. 10) Cierre de ejercicio: 30/11 de cada año. 11) Edicto firmado por Diego Federico Garcia. Escribano adscripto Reg.1833 de CABA, Matrícula 5768.

SUPER URBANO S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución. Socios: Ariel Alejandro Palazzolo, DNI N° 31.930.761, argentino, nacido 31/10/1985, soltero, comerciante, con domicilio en General Álvarez N° 21, Bernal, pdo. Quilmes, pcia. BA, Federico Ángel Mendoza, DNI N° 30.911.054, argentino, nacido 9/3/1984, soltero, comerciante, con domicilio en La Argentina N° 937, Florencio Varela, pcia. BA y Maximiliano Ariel Benítez, DNI N° 31.782.873, argentino, nacido 18/8/1985, soltero, comerciante, con domicilio en República del Líbano N° 2297, piso 7°, dto. D, Quilmes, pcia. Fecha de constitución: Instrumento privado de fecha 29 de enero de 2026. Denominación: Super Urbano S.R.L. Domicilio de la sociedad: Alvear 775, ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires. Objeto Social: Elaboración, producción, fraccionamiento, envasado, comercialización, distribución y venta al por mayor y/o menor de alimentos y bebidas, alcohólicas y no alcohólicas; desarrollo de actividades gastronómicas vinculadas, incluyendo explotación de restaurantes, bares, cafeterías, casas de comidas, servicios de catering y afines; importación y exportación de productos alimenticios; adquisición de insumos, equipamiento y bienes de capital; almacenamiento, transporte y logística de productos propios; y prestación de servicios vinculados a la comercialización de alimentos, conforme normativa vigente. Duración: 99 años desde inscripción. Capital Social: Pesos Cien Mil (\$100.000), representado por cien (100) cuotas sociales de Pesos Mil (\$1.000) valor nominal cada una. Administración y Representación: órgano de gerencia plural integrado por Ariel Alejandro Palazzolo, Federico Ángel Mendoza y Maximiliano Ariel Benítez, quienes ejercerán la representación legal en forma indistinta, con uso de la firma social conforme lo establecido en el contrato constitutivo. Fiscalización: Se prescinde. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Ariel Alejandro Palazzolo, DNI 31.930.761 Socio Gerente.

ISA INGENIERÍA Y SEGURIDAD AMBIENTAL S.A.

POR 1 DÍA - (Art.10 LSC). Que por Acta de Asamblea del 30-10-2024, de designación de autoridad y aceptación de cargo, quedando designado como Presidente y Director: Vergara Martin Damian, nacido, DNI 27.314.871, CUIL 20-27314871-0, nacido el 24-8-1979, ingeniero; y Directora Suplente: Roxana Campitelli, nacida el 14-10-1988, DNI 28.277.871, CUIL 27-28277871-3, argentinos, cónyuges con domicilio en Calle 25 N° 4175 de Manuel B. Gonnet, partido de La Plata de esta provincia; por tres periodos (Art. 60 LSC), constituyendo domicilio especial en domicilio social calle 7 N° 67 de la localidad y partido de La Plata. Sociedad no comprendida art. 299 LGS. Rios María Soledad, Escribana.

LA DENCIA S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea Extraordinaria del 30.10.2025; Se resuelve trasladar el domicilio legal de la ciudad de Mendoza, capital de la Provincia de Mendoza a la jurisdicción de la pcia. de Bs. As., fijando su nueva sede en calle 25 de Mayo 480, localidad y partido de Trenque Lauquen, pcia. de Bs. As., y reformar el artículo primero del Estatuto Social. Socios: Natalia Andrea Groisman, argentina, divorciada, DNI 23.530.408, CUIL 27-23530408-8, 13/7/1973, abogada, y Matías Morey, argentino, soltero, estudiante, DNI 43.083.732, CUIL 20-43083732-0, 5/4/2001, ambos domiciliados en Colectora 12 de Octubre Km 43, Ayres Del Pilar, Del Viso, Pilar, pcia. de Buenos Aires. La Dencia S.A. Domicilio: Pcia. de Buenos Aires. Plazo: 100 años a contar del 5/3/1981. Objeto: La explotación directa por si o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la Sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y de equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación

de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Capital Social: \$108.000. Administración: Directorio: Min 1. Max 5. Por 3 ejercicios. Presidente Natalia Andrea Groisman y Director Suplente Matías Morey. Representación: El presidente o vicepresidente por ausencia o impedimento. Se prescinde de Sindicatura, los socios poseen el derecho de fiscalización. Cierre ejercicio: 30/6. La sociedad no se encuentra incluida en el art. 299 Ley 19.550. Autorizada a publicar por asamblea extraordinaria del 20/10/2025. Lucía García, Abogada. T°VI F°92 C.A.T.L. Lucía García, Abogada T°VI F°92 C.A.T.L.

VEDOCACER CONSTRUCCIONES S.A.

POR 1 DÍA - Verónica Natalia Acevedo, arg., empleada, soltera, nac. 5/11/1994, DNI 39.977.317, CUIT 27-39977317-8, domic. calle 11 sin número entre calles 30 y 32, Estación Chapadmalal, partido de General Pueyrredón; y Luis Fernando Cáceres Florenciáñez, paraguayo, empleado, soltero, nac. 23/07/1993, DNI 95.086.307, CUIT 20-95086307-3, domic. calle 3 sin número entre calles 22 y 24, Estación Chapadmalal, partido de General Pueyrredón. Esc. Pública 26/2/2026. Vedocacer Construcciones S.A. Domic. Avenida Carlos Tejedor 264 Piso 2° Oficina "6", Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, Objeto: A) Constructora: La construcción de obras civiles, hidráulicas, viales, navales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficies o subterráneas y elaboración, trituración, lavado y transporte de los mismos. Se aclara que no realizará actividades contempladas en el Código de Minería. B) Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos, rurales, loteos. Se aclara que la sociedad no realizará actividades de intermediación y corretaje inmobiliario. C) Administración de propiedades: Mediante la administración de cualquier tipo de propiedades urbanas o rurales, de consorcios de copropietarios. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, será realizada por medio de estos. D) Comercial - Distribuidora: Compra, venta, por mayor y por menor, importación, exportación, representación, distribución de materiales de construcción, corralón, revestimientos internos y externos. E) Transporte de Carga Y Logística: Explotar todo lo concerniente a la logística y al transporte terrestre, marítimo y ferroviario de carga en todo el territorio nacional e internacional a través de vehículos propios o de terceros. No realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. F) Exportadora e Importadora: La importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, y servicios relacionados con el objeto social. G) Mandataria - Fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. H) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prestatario en los términos del artículo 5 de la ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social \$30.000.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Verónica Natalia Acevedo, Director Suplente: Luis Fernando Cáceres Florenciáñez. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: Último día de febrero de cada año. C.P.N. Ignacio Pereda.

DEL CIELITO S.A.

POR 1 DÍA - Asamblea 6/10/25: Designa por 3 ejercicios: Presidente: Marcia Laura Larrubia, DNI 14.152.465 y Director Suplente, Marino Fasani, DNI 37.375.088. Ambos domic. especial Montañeses 1921 CABA. Andrea Jaime Irigoyen, autorizada Esc. 11, Reg 1196 CABA. Andrea Jaime Irigoyen, DNI 17.203.830.

CLÍNICA CRUZ CELESTE S.A.C. Y M.

POR 1 DÍA - Art. 10 LGS. 1) Acta de Asamblea ordinaria 63 y Acta de Directorio 415 ambas del 17/12/2025: Designan autoridades, distribuyen y aceptan cargos. 2) Nuevo Directorio por un ejercicio: Presidente: Saliva Gabriel Jorge. Vicepresidente 1º: Fracalossi Christian Fernando. Vicepresidente 2º: Heinz José Alberto. Directores Titulares: Saliva Fernando Andrés y Heinz Matías. Director Suplente: Enriquez Gustavo Daniel.- Yamila Alexandra Clemente, Abogada.

AUTOS DIGITALES S.R.L.

POR 1 DÍA - Autos Digitales S.R.L. CUIT 30-71236939-2. Por Acta de Reunión de Socios N° 15 de fecha 20 de enero de 2026, celebrada en la ciudad de Pergamino, pcia. de Bs. As., los socios que representan el 100% del capital social, Sres. Motta Juan Ignacio, Motta Sebastián y Motta María Florencia, resolvieron por unanimidad modificar el domicilio de la sede social, el cual se encontraba en Dr. Alem 101 de la ciudad de Pergamino (BA), fijándolo a partir de la fecha en Av. Bucar N° 686, Pergamino (BA), código postal 2700. Notario: Lisandro Ruiz Moreno, Carnet 5454, Reg. 2, Pergamino.

JS INTEGRAL S.R.L.

POR 1 DÍA - Según Libro de Actas, con fecha 14 de octubre de 2024, Modificación del Contrato Constitutivo. Artículo Segundo. Término de duración de la Sociedad 100 (cien) años a partir de la inscripción Registral en el Órgano Correspondiente p/JS Integral S.R.L. Javier Alexandro Scordamaglia, Socio Gerente.

TEVES TURISMO S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios de fecha 19/08/2025, en función a la observación formulada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, se ratifica lo tratado en la Reunión de Socios de fecha 20 de junio de 2024 por todos los

socios, que representan el 100% del capital social. En consecuencia, se ratifica la renuncia de Brenda Natalin Teves al cargo de Gerente y la designación como Gerente de Maria Cristina Choque, CUIT: 27-17081620-5, domic. Soler N° 10499, MdP. C.P.N. Ignacio Pereda.

GENERATION INTERNATIONAL MARKETING S.A.

POR 1 DÍA - Asamblea general ordinaria 10-6-25 elige directorio: Presidente: Amin Javier Marcelo; Director suplente: Zamora de Alba Sergio Arturo. Patricio Mc Inerny Abogado. Patricio Mc Inerny, Abogado. T° 37 F° I53 CALP.

DELIVER S.A.

POR 1 DÍA - Art. 10 LGS.- 1) Acta de Asamblea ordinaria 23 del 2/1/2026: Designan autoridades, distribuyen y aceptan cargos.- 2) Nuevo Directorio por 3 ejercicios: Presidente: Tamara Anabel Fernandez. Vicepresidente: Alan Damian Fernandez. Directores Suplentes: Gian Paul Fernandez y Rolando Carlos Fernandez.- Yamila Alexandra Clemente, Abogada.

LUZAZUL S.A.

POR 1 DÍA - Por asamblea general extraordinaria del 21/01/2026 se resolvió disolver la sociedad y designar al Sr. Daniel Mauricio Arrastua como liquidador titular único con domicilio especial en calle Irigoyen 318 de la ciudad de Azul, partido de Azul, Provincia de Buenos Aires. Daniel Mauricio Arrastua, DNI 14.274.462, Liquidador Titular Único.

01 AGENTIFY S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto complementario: denominación social "01 Agentify S.R.L."; Cr. Ricardo Esteban Chicatun; Contador Público, T°55 - F° 151 - C.P.C.E.P.B.A, Leg. 14053-8 - CUIT 20-11925666-7.

CONSTRUCTORA BIANCHINI Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Esc. N° 35 del 6/2/26 María Cecilia Bianchini, nacido 30/10/1981, soltera, DNI 28.745.775, CUIT 27-28475775-3 y Susana Maria Giachino, nacida 10/4/1948, viuda, DNIF 5.663.765, CUIT 27-05663765-1, todos argentinos, comerciantes domiciliadas en calle Frasccheri N° 336 la ciudad de y partido de Arrecifes, provincia de Buenos Aires Constituyeron "Constructora Bianchini Sociedad Anónima" domicilio social en calle Frasccheri N° 336 la ciudad de y partido de Arrecifes, provincia de Buenos Aires. Objeto. Constructora: Podrá realizar la construcción de obras de ingeniería civiles, sean públicas o privadas, en inmuebles urbanos o rurales y redes viales; reparación de obras; instalaciones domiciliarias de gas y electricidad. Realizar la construcción por cuenta propia o de terceros, así como su mantenimiento, refacción, ampliación, remodelación, de casas, locales, y habitaciones. 2) Industriales: Mediante al Fabricación de galpones, tinglados, silos, rejas, y todo tipo de estructuras metálicas. 3) Inmobiliarias: Mediante la compra y venta, permuta, arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, subdivisión y urbanización de tierras, como asimismo todas las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, leasing y fideicomisos, sobre todo tipo de inmuebles. 4) Comerciales: Mediante la ejecución de todas las técnicas de comercialización, compraventa, exportación, importación, distribución, leasing, permuta, canje o todo otro título y modo de adquirir y transmitir bienes al por mayor y menor, por si o por consorcios, corporaciones nacionales o extranjeras. 5) Financieras: El otorgamiento de préstamos a largo, corto y mediano plazo, con o sin garantías reales o personales, con intereses y / o cláusulas de reajuste, para diversos destinos, excluyéndose las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras. 6) Inversora: La realización de aportes de capital a sociedades a constituirse o constituidas en los límites admitidos por la legislación; compraventa y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios. 7) Agropecuaria: Mediante la explotación, locación y/o aparcería en inmuebles propios o ajenos de establecimientos rurales en todos los ramos de la agricultura y ganadería. 8) Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos, consignaciones, representaciones, asesoramiento y/o participación y/o actuación en todo tipo de comercialización b) Comercial c) Constructora d) Operaciones Inmobiliarias e) Transporte f) Mandatos. g) Avícola y Agrícola Ganadera. 6) 99 años. 7) \$30.000.000,00 8) La administración y representación de la sociedad estará a cargo un Directorio Presidente María Cecilia Bianchini y Director Suplente Susana Maria Giachino por tres ejercicios, domicilio especial calle Frasccheri N° 336 la ciudad de y partido de Arrecifes, provincia de Buenos Aires., Fisc. art. 55 y 284, ley 19550.-representacion. Presidente. Ejercicio 31 de octubre. Profesional Interviniente Cr Juan Carlos Pozzi.

AVILA ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea y Reunión de Directorio ambas del 21/7/25 designan Directorio: Presidente: Walter Esteban Ramirez, Vicepresidente: Mariana Inés Sajnin, Director Suplente: Andrea Alejandra Espeleta. Por Reunión de Directorio del 9/2/26 trasladan la sede social a Ruta 6 Km. 200, loc. y pdo. Campana, pcia. Bs. As. Ezequiel Pinto, Abogado.

THE FRIENDSHIP S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea N° 26 de fecha 05/01/2026 se decide por unanimidad la siguiente designación. Director Titular: Fabián Ramón Dosanto, DNI 17687649, CUIT 20176876493, con domicilio en Calle 21 N° 76, de la Ciudad de Navarro, Bs As, empresario, divorciado. Director Suplente: Marcos Dosanto, DNI 35063195, CUIT 20350631950, con domicilio en Calle 21 N°76, de la Ciudad de Navarro, Bs As, empresario, soltero. Ambos directores titular y suplente aceptan sus respectivos cargos y fijan su domicilio especial en Calle 21 N° 76 de la Ciudad de Navarro, Buenos Aires. María Amparo Ruiz. DNI: 32.946.153.

DEO GRATIAS S.R.L.

POR 1 DÍA - 1)Escr. 160 del 23/2/26. Esc. Melisa Rocco, Adsc. Reg. 172 CABA. 2)Maria Isabel de la Vega Aubone, DNI 24497555, 21/3/75, casada, docente, La Pista 1051, Ing.Maschwitz, pdo.Escobar; Aldo Jose Infante Camaño Aubone, DNI 32766544, 19/11/86, casado, docente, Tronador 24, Maquinista Savio, pdo.Escobar; Maria Dolores Carrillo Aubone, DNI 37768848, 16/8/93, casada, docente, Alfonsina Storni 328, Maquinista Savio, pdo.Escobar; Roberto Carrillo Aubone, DNI 38454324, 6/12/94, casado, docente, Cabral 39, Matheu, pdo.Escobar; Diego Tomas de la Vega Aubone, DNI 26542631, 20/3/78, casado, empl., Las Retamas 1640, Maquinista Savio, pdo.Escobar; Maria Tatiana de la Vega Aubone, DNI 23471461, 4/10/73, divorc., empl., Arroyo 1650, Maquinista Savio, pdo.Escobar; todos arg., de Pcia.Bs.As.; y Bernardita Maria Tamara Infante Camaño, arg., DNI 34156763, 1/12/88, casada, docente, Av. Benito Book 245, San Carlos de Bariloche, Pcia. Rio Negro. 3)Deo Gratias S.R.L. 4)El Picaflor 1104, loc. Maquinista Savio, pdo. Escobar, Pcia.Bs.As. 5)99 años. 6)Será una institución educativa de enseñanza Católica para nivel inicial, primario, secundario y terciario. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá brindar servicios educativos y relativos a la enseñanza, desarrollar seminarios, capacitación, conferencias, programas de formación y/o cursos de enseñanza, nuevas metodologías educativas y/o pedagógicas, formación espiritual, moral y académica de los alumnos conforme al ideario de la Iglesia Católica, herramientas tecnológicas, software, programas informáticos y similares; conceder becas, premios, subvenciones, menciones honoríficas y cualquier otra forma de ayuda e incentivo educativo; organizar actividades recreativas, deportivas, artísticas y/o culturales destinadas a los alumnos y sus familias, organizar proyectos solidarios, desarrollar y promocionar excursiones, viajes y visitas guiadas, y todas aquellas actividades destinadas al bienestar psicofísico dentro del ámbito de la educación. Prestación del servicio de comedor a los alumnos, por cuenta propia y/o de terceros. Brindar alojamiento para intercambio estudiantil nacional y/o internacional, editar y publicar libros con derechos propios. 7)\$7000000. 8)31/8. 9)Gerencia: 1 o mas gtes., socios o no, forma indist., por durac.soc. Repres. Legal: a cargo de los gtes. Gerentes: Maria Isabel de la vega Aubone y Aldo Jose Infante Camaño Aubone, ambos con domic. espec. en el social. Fiscaliz.: socios s/ art. 55 LSC. Ezequiel Pinto, Abogado.

ROLANDELLI CEREALES S.A.

POR 1 DÍA - Acta Asamblea n° 38. Asamblea Gral. Ordinaria, Chivilcoy, 15/02/24, sede social, Rolandelli Cereales S.A., accionistas, preside Hugo Oscar Rolandelli, presente 100 % capital social, unánime, orden día: 1) Determinación número directores, elección 3 ejercicios. determina directorio 2 integrantes titulares, electos Hugo Oscar Rolandelli y Andrés Juan Rolandelli, 1 director suplente, Andrea Dolores Nanini, asamblea procede distribuir cargos, electos: Presidente: Hugo Oscar Rolandelli, Director Titular: Andrés Juan Rolandelli, Directora Suplente: Andrea Dolores Nanini, permanecerán cargos hasta Asamblea Gral Ordinaria, del 28/02/27, a efectuarse antes del 28 de febrero de 2027. 2) Hugo Oscar Rolandelli y Andrea Dolores Nanini, aceptan cargos, presente Andrés Juan Rolandelli, DNI 37.982.312, aceptar cargo director titular.- Autorización : Arturo Belgrano, DNI 8.528.629 y/o Dra. A-driana Belgrano, DNI 10.209.381, Tomo: IV, Folio. 143, CADJM, y Norma Durso, DNI 22.029.405, realizar ante DPPJ, Dra. Adriana Belgrano, publicar Edictos ante el Boletín Oficial.

CONSTRUCCIONES RAMÓN ORTELLADO S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) 02/02/26 2) Ramón Ignacio Ortellado Valenzuela, DNI 94210336, paraguay, casado, constructor, nacido el 27/07/1976; y María Teresa Vazquez Riveros, DNI 94416944, paraguay, casada, empleada, nacida el 22/02/1979, ambos con domicilio en Puerto doce 2686, Localidad y Partido de General Rodríguez, Pcia. de Bs. As. 3) Puerto doce 2686, Localidad y Partido de General Rodríguez, Pcia. de Bs. As.; 4) La construcción de edificios, obras viales de desagües, gasoductos, diques, usinas y toda clase de prestaciones de servicios relativos a la construcción. La adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y/o administración de toda clase de inmueble rural o urbano, intermediación en la venta de los mismos, incluso operaciones comprendidas dentro de la legislación sobre propiedad horizontal. Aportes o inversiones de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y/u operaciones a realizarse con las mismas, especialmente vinculadas con su objeto inmobiliario, compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de aquellas con o sin garantía y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales habilitados legalmente para ello. 5) 99 años. 6) \$500.000. 7) y 8) Gerente: Ramón Ignacio Ortellado Valenzuela con domicilio especial en la sede social. Fiscalización: mismos socios. 9) 30/06 10) Autorizado. Omar Natalio Acuña. Autorizado Omar Natalio Acuña DNI 369236025.

1956 GURRALESE S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Pablo Agustin Gurriere, arg., 7/10/1987, soltero, comerciante, DNI 33.159.237, calle 32 N° 629 de Miramar; Sebastian Rodolfo Alessi, arg., 20/6/1977, soltero, comerciante, DNI 25.969.543, calle 32 N° 629 de Miramar; 2) 25/02/2026; 3) 1956 Gurralese S.R.L.; 4) calle 32 N°629 de Miramar, Pdo. Gral. Alvarado, Pcia. Bs. As.; 5) Actividades turísticas: alquiler de sombrillas, carpas, unidades de sombra. Instalación de bares, restaurante, casas de comida. Administración de bienes: adm. de bienes, muebles, inmuebles. Hotelería: construcción, explotación, gerenciamiento y administración de hoteles, apart hoteles. Constructora: ejecución, administración y realización de obras. Inmobiliarias: compra, venta, hipoteca, administración, explotación de inmuebles. Agropecuarias: explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas. Financiera: otorgar créditos, prestamos. No realizara las de la ley 21.526; 6) 99 años; 7) \$30.000.000; 8) Gte. Pablo Agustin Gurriere; Suplente Sebastian Rodolfo Alessi; indeterminado; art.55; 9) Gte; 10) 31/05; 11) Cr. Ricardo Esteban Chicatun; Contador Público, T° 55 - F° 151 - C.P.C.E.P.B.A, Leg. 14053-8 - CUIT: 20-11925666-7.

PANCHOS 9 TAMPICOS S.A.

POR 1 DÍA - Constituida por Escritura Número 75 el día 12/02/2026 ante notaría adscripta del registro numero 3 de Mar del Plata. Socios Bruno Alejandro Mellado argentino, DNI 37.399.970, nacido el 29/7/1993, empresario, soltero, domiciliado en calle Sarmiento 3327 departamento "102" de esta ciudad; Lucas Alberto Baragiola, argentino, DNI 31264106, CUIT 20-31264106-3, nacido el 3/11/1984, empresario, casado y domiciliado en Jorge Newbery 4555, lote 395 del Barrio Arenas del Sur de Mar del Plata y Lorenzo Cabañez Rabuffetti, argentino, DNI 43457007, CUIT 20- 43457007-8, nacido el 24/05/2001, abogado, soltero, domiciliado en mitre 1361, 1D de la ciudad de Mar del Plata1) Denominación y domicilio: Panchos 9 Tampicos S.A., Mar del Plata. Sede Social: Avenida de los trabajadores 150, Mar del Plata, General Pueyrredon 2) Duración: 99 años. 3) Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a estos, o en comisión, o por mandato de terceros a las siguientes actividades. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o o asociados a terceros las siguientes actividades: 1) Servicios: A) Explotación de restaurantes, bares, confiterías y afines, explotaciones gastronómicas, servicios de catering y fiestas, desarrollo y prestación de servicios de eventos empresariales y sociales. B) Desarrollar y comercializar servicios de promociones y publicidad, de productos o servicios, en cualquiera de sus formas. C) Compra, venta, distribución, importación, exportación, representación de marcas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, sus complementos y accesorios y de más productos y servicios relacionados a la gastronomía. 2) Financiera: La concesión de créditos, prestamos, avales, y financiaciones a terceros, a corto, mediano y largo plazo, con o sin interes, con o sin garantías reales o personales, la aceptación de las letras de cambio, cheques, pagares, giros, warrants de terceros, adquirir créditos por cesion, la realizacion de inversiones en valores mobiliarios, colocaciones y/o aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, la entrega en locación de bienes de capital adquiridos con tal objeto, el cumplimiento de mandatos y comisiones anexas con estas operaciones, y la realizacion en general de cualquier otra clase de operaciones financieras sin captación de recursos del publico, y por consiguiente todas aquellas que permitan actuar en el mercado del credito sin realizar las comprendidas en la Ley de entidades financieras. No realizara las comprendidas en la ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediacion en el ahorro publico. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad juridica para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 141 del Codigo Civil y Comercial.- 3) Gastronomía: Explotacion Gastronomica en todas sus modalidades comerciales, y en especial para la explotacion de locales destinados a restaurantes y cantinas con y sin espectaculo, casa de lunch, cafeteria, confiteria, bar, whiskeria, sandwicheria, comidas, pizzeria. Asi mismo, la sociedad podra dedicarse a la compra venta, permuta, canje o por cualquier otro titulo, ya sea al por mayor o al por menor, de materias primas elaboradas o a elaborarse, industrializadas, o no, articulos, productos, mercaderias, herramientas, materiales y lo insumos, gastronomicos, transferencia de fondos de comercio y a la explotacion comercial del negocio de bar, confiteria, restaurante, pub, pizzeria, despacho de bebidas alcoholicas y sin alcohol, servicio de cafe, te, leche y demas productos lacteos, postres, helados, sandwiches, y toda actividad relacionada con la gastronomia, asi como la elaboracion de comidas para llevar. B) Servicios: Servicios de catering, bares, confiterias, restaurantes y afines. Distribucion de comidas preelaboradas y elaboradas: comedores comerciales, industriales, estudiantiles y actividades afines a la gastronomia. C) Comercializacion de Productos alimenticios y bebidas: Compra, venta, distribucion, transporte, exportacion e importacion de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, productos alimenticios envasados, azucares, toda clase de conservas, frutas, verduras y hortalizas, aceites comestibles, bebidas con o sin alcohol, jugos de frutas y helados, confituras, postres y panificados, articulos de primera necesidad, electrodomesticos y cosas para el hogar, alcoholes y sus derivados, gaseosas alcoholicas y sin alcohol, su fraccionamiento y distribucion, articulos de limpieza y golosinas. Explotacion de supermercados, almacenes, verdulerias, fruterias, carnicerias, proveedurias, rotiserias, panaderias, autoservicio. D) Produccion y Comercializacion de Productos alimenticios primarios: Comercializar, comprar, vender, elaborar, depositar, importar, exportar, industrializar, distribuir alimentos, productos y subproductos derivado de la carne, ya sea ovina, porcina, avicola, equina, pesquera, como también los productos relativos a su industrializacion frigorifica, la explotacion de la actividad vitivinicola, agricola, ganadera y forestal en general, y la industrializacion de sus productos. Realizar la explotacion comercial de la rama gastronomica y productos vinculados con la alimentacion: la importacion y la exportacion de elementos relacionados a la actividad enunciada. E) Produccion y comercializacion de productos alimenticios elaborados: Elaboracion, produccion, comercializacion de productos alimenticios de todo tipo, en polvo, desecados, congelados, enlatados y condimentos. F) Panaderia y reposteria: Fabricacion y elaboracion de todo tipo de productos de panificacion por horneo, tales como pan de todos los tipos, tradicionalmente conocidos o que surgieran en el futuro, como pan frances en todas sus variedades, rondin, flauta, flautita, mignon, felipon y pan de fonda. Podra asi mismo elaborar y fabricar todo tipo de masa para galletitas con o sin sal, abizcochada, malteada y marinera, pan de viena, de pancho y de hamburguesa, fugazza, criollo, criollito, roseta, casero, aleman, negro, de centeno, de soja, para sandwich o de tipo ingles; facturas de grasa, de manteca ya sea salada o dulce, pan dulce, prepizza, pan lacteo de molde entero o en rodajas, tostadas, grisines, palitos, bizcochos dulce y salados, roscas y especialidades de confiteria y pasteleria, como asi tambien la confeccion, fabricacion y elaboracion de tortas, masas, pasteles, pastas frescas o secas y discos de empanadas. Podra asi mismo dedicarse a la elaboracion de postres, confituras, dulces, masas, especialidades de confiteria y pasteleria y servicios de lunch para fiestas. 4) Inmobiliaria: Compra, venta, administracion, locacion, subdivision, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos, rurales, loteos, pudiendo también someter inmuebles al regimen de propiedad horizontal, asi como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanizacion, explotaciones agricolas o ganaderas. Tambien podra dedicarse a la administracion de propiedades de inmuebles, propias o de terceros. Administrar y coordinar la presentacion de los servicios descriptos contratando las personas, empresas u organizaciones que a tal fin sea necesario. Se aclara que la sociedad no realizara actividades de intermediacion y corretaje inmobiliario.- 5) Importación y exportación: Los negocios de importacion y exportacion, pudiendo comprar, vender, permutar, distribuir y fraccionar toda clase de bienes, productos, subproductos, materias primas, maquinarias, herramientas, componentes y accesorios relacionados con el objeto social, y utilizarlos por cuenta propia y/o de terceros, en el pais o fuera de el, en su carácter de mandataria, consignataria, representante o distribuidora. 6) Transporte de carga y logística: Explotar todo lo concerniente a la logistica y al transporte terrestre, maritimo y ferroviario de carga en todo el territorio nacional e internacional a traves de vehiculos propios o de terceros. Almacenamiento, deposito, embalaje y distribucion de bultos, paqueteria y mercaderias en general. No realizara actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. 7) Constructora: La construccion de obras civiles, hidraulicas, viales, navales, perforacion de suelos y rocas para inyeccion, excavaciones de tierras y rocas en superficies o

subterráneas y elaboración, trituración, lavado y transporte de los mismos. Demolición de todo tipo de obras. Así como la construcción de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, Buques y artefactos Navales, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura. Se aclara que no realizara actividades contempladas en el Código de Minería.- 8) Mandataria - fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. 9) Publicitaria: Explotación del ramo de la publicidad en todas sus manifestaciones y fases, ya sea por televisión, radio, cinematografía, diarios, revistas, gráficos y cualquier otro medio de expresión creado o a crearse, impresión de folletos publicitarios, producción, importación y exportación de material publicitario gráfico y audiovisual y cualquier otra relacionada con la actividad publicitaria. La realización y producción en el país o en el exterior de todo tipo de acciones promocionales, sus licencias, marcas o patentes y la comercialización de los artículos, productos y subproductos derivados de los mismos. 10) Organización de eventos: Asesoramiento, producción, desarrollo organización y comercialización de exposiciones, inauguraciones, lanzamientos de productos, realización de espectáculos, congresos, eventos, ferias, exposiciones, y demás actos tanto con fines artísticos, como culturales, sociales, comerciales y deportivos. Servicios destinados al conocimiento, publicidad, promoción y difusión de la imagen de productos o servicios empresarios e institucionales, sean cámaras, corporaciones empresas y demás personerías jurídicas o físicas y cualquier otra agrupación vinculada con la actividad empresarial o cultural del país o en el extranjero. Armado, emplazamiento y desarmado de stands para la realización de eventos comerciales y culturales mediante la provisión o no de los distintos materiales utilizados tanto en la faz exterior como en interiores.-4) Capital Social: El Capital Social suscrito es de pesos treinta millones (\$30.000.000.-), que es representado por treinta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. 5) Suscripción e integración: Los accionistas suscriben el capital social en dinero en efectivo e integran en este acto el 25% del capital suscrito comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años desde la celebración del presente, de acuerdo al siguiente detalle: A) El señor Lucas Alberto Baragiola suscribe la cantidad de dieciocho mil (18.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de mil pesos (\$1.000.-) valor nominal cada una, o sea un capital de pesos dieciocho millones (\$18.000.000) e integra en este acto la suma de pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000.-) comprometiéndose a integrar los pesos trece millones quinientos mil (\$ 13.500.000) dentro de los dos años de la fecha del presente. B) El señor Bruno Alejandro Mellado suscribe la cantidad de nueve mil (9.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de mil pesos (\$1.000.-) valor nominal cada una, o sea un capital de pesos nueve millones (\$ 9.000.000) e integra en este acto la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$ 2.250.000.-) comprometiéndose a integrar los pesos seis millones setecientos cincuenta mil (\$ 6.750.000) dentro de los dos años de la fecha del presente.- C) El señor Lorenzo Cabañez Rabuffetti suscribe tres mil (3.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de mil pesos (\$ 1.000.-) valor nominal cada una, o sea un capital de pesos tres millones (\$3.000.000.-) e integra en este acto la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000.-) comprometiéndose a integrar los pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$ 2.250.000.-) dentro de los dos años de la fecha del presente. 6) Administración: Fijado por asamblea, mínimo 1 máximo 5, duración de 3 ejercicios y reelegibles. 7) Designación de autoridades: Por tres ejercicios, presidente Lorenzo Cabañez Rabuffetti, director suplente Lucas Alberto Baragiola. 8) Representación legal: Presidente del directorio o su remplaceante en caso de vacancia. 9) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de septiembre de cada año. 10) Fiscalización: Mientras la sociedad no este comprendida en algún supuesto del art 299 de LGS se prescindirá de toda fiscalización privada por sindicatura, teniendo los socios el derecho del art 55 LGS. Si queda comprendida en el art 299, la fiscalización estará a cargo de una sindicatura integrada por un síndico titular que designe la asamblea, y en el caso del art 299 inc 2, una sindicatura de 3 miembros designados por asamblea. Juan Pedro Iarussi, Autorizado. DNI 43.740.935. Abogado T° 19 F° 94 CAMDP.

USSA MECAIMP S.A.

POR 1 DÍA - Por actas de Directorio N° 29 del 2 de diciembre de 2025 y acta de asamblea del 22 de diciembre de 2025 se resuelve el traslado de la sede social Giribone 909, piso 2°, departamento 206, ciudad y partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires. Puesta la moción a consideración, la asamblea aprueba por unanimidad de las acciones presentes y representadas la modificación de la sede social. Galo Gonzalo Tobias Gimenez, Escribano adscripto registro 4 Ezeiza, DNI 42.818.836.-

MDC FITNESS GROUP S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. En cumplimiento de lo observado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (art. 10 inc. a Ley 19.550), se hace saber que los socios de MDC Fitness Group S.R.L. son: Erica Lucia Marques Da Conceicao, de 38 años, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Calle 25 N° 1890, Villa Elisa, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, DNI 32.870.610; Martin Ignacio Marques Da Conceicao, de 36 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Calle 25 N° 1890, Villa Elisa, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, DNI 34.532.194; y Marcos Hernán Marques Da Conceicao, de 34 años, soltero, argentino, arquitecto, domiciliado en Calle 25 N° 1890, Villa Elisa, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, DNI 36.373.562. Contador, Penovi Santiago.

VIAL BARONTI Sociedad de Responsabilidad Limitada

POR 1 DÍA - Inst. privado 19/02/26 Denominación Social: Vial Baronti Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios: Carlos Mario Monti, Arg., soltero, DNI 20800407, CUIT 20-800407-9, nac. 23/10/68, comerciante, dom. Guido Spano 740 de Junín (BA) y Adolfo Federico Baron, Arg., soltero, DNI 26349942, CUIT 20-26349942-6 nac. 24/01/78, comerciante, dom. Córdoba 1273 de Junín (BA). Objeto Social: a) Comercial: Compraventa, importación, exportación, repuestos, accesorios del automotor, camiones y acoplados, implementos y maquinarias de la construcción. b) Constructora: Ejecución obras civiles de ingeniería o arquitectura, movimientos de tierra y demoliciones. Se prescinde de la Sindicatura. Capital Social \$ 3000000 dividido en 300 cuotas de \$ 10000 c/u. Duración: 99 años. Representación Carlos Mario Monti, DNI 20400807 y

Adolfo Federico Baron como gerentes, aceptan cargo. Cierre Ejercicio 31 de enero de c/ año. Domicilio Legal: Guido Spano 740 Junín, Pdo. Junín, Bs. As. CP Leandro Farias. Leandro Farias, Contador Público, Tº 87 Fº 238, Leg. 22490/1 CPCEPBA.

ALIMENTOS Y CEREALES DEL TABAY S.R.L.

POR 1 DÍA - Cesión de cuotas: Por esc. 20, el 26/02/2026, pasada ante la not. Rocío Vilela, Reg. 5, partido Salto. El socio Mario Emanuel Frare, CUIT. 20-34204725-5, y el socio Javier Atilio Colombara, CUIT. 20-20527327-2, cedieron y transfirieron c/u. 7500 cuotas, siendo el v/n. de \$10 c/u.- Los cesionarios-terceros: Mario Antonio Frare, 68 años, nacido el 12/06/1957 casado, DNI. 13673087, arg., industrial metalúrgico, dom. en Boulevard D. de Paola 51, ciudad de Salto (Bs.As.), CUIT. 20-13673087-9; y, Ariel Damián Casoy, de 64 años, nacido el 23/04/1961, divorciado, DNI. 14363525, arg., empresario, dom. calle Ruiz Huidobro 2357, piso 6º "D", CABA. CUIT. 20-14363525-3, adquirieron c/u. 7500 cuotas, y abonaron c/u. \$75.000.- Artículo 60, L.G.S.: Renuncia: Mario Emanuel Frare, al cargo de gerente, dándose por aprobada su gestión sin tener nada para reclamarle y La adm. y Repr. legal: Será ejercida socio Mario Antonio Frare como gerente por todo el término de duración de la sociedad, constituyendo domicilio especial en Bulevard D. de Paola 51, Salto (Bs.As.), art. 256 LGS. Rocío Vilela. Escribana autorizada.-

NODO CAMPANA S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto complementario (Exp 21.209-67634 - Legajo 2/307541). En relación a la constitución del 5/2/2026, se aclara que los datos completos de los socios integrantes son los siguientes: Lucas Santiago Carello, argentino, nacido el 6/4/1974, DNI 23.884.711 CUIL 20-23884711-8, empresario, casado. Maria Juliana Carello, argentina, nacida el 3/8/1985, DNI 31.823.310 CUIL 27-31823310-7, economista, casada. La presente publicación complementa el edicto original de fecha 13/2/2026 a los fines de cumplir con la observación formulada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en el dictamen del 27/2/2026. Lucas Santiago Carello, DNI 23.884.711, Gerente.

NALU GLOBAL S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Laura Carolina Pecoraro argentina, 7/6/1979, DNI 26.949.379, casada, Ombú 1335 Villa Luzuriaga, La Matanza, Bs. As., Comerciante, CUIT 27-26949379-3 y Damian Norberto Alonso, argentino, 24/10/1975, DNI 24.867.398, casado, Villegas 2250 San Justo, La Matanza, Bs. As., comerciante, CUIT 20-24867398-32) EP.22 del 13/2/2026. 3) Nalu Goblal S.R.L. 4) Pampa 3666, San justo, partido de La Matanza, pcia. de Bs. As. 5) Compra, venta importación exportación representación, consignación y distribución de ropa y prendas de vestir, marroquinería, calzados y accesorios, fibra tejidos e hilados y las materias primas que la componen. La fabricación producción y transformación de ropa y prendas de vestir, de todo tipo de indumentaria, calzados, marroquinería y accesorios. La importación y exportación de prendas de vestir, marroquinería, indumentaria accesorios y calzados, productos electrónicos, celulares, accesorios, productos de perfumería, higiene, productos para la salud y el bienestar, productos para mascotas, librería y juguetería, artículos para el hogar, productos eléctricos, alimentos y bebidas, y de todos los productos tradicionales y no tradicionales. Servicios de Logística, almacenamiento, empaque, diseño y asesoramiento comercial vinculados a las actividades mencionadas. Presentarse en licitaciones públicas o privadas vinculadas al objeto social. Representación y explotación de marcas extranjeras relacionadas con el objeto social, comisiones y mandatos. Establecer radicaciones industriales y comerciales en el país y en el exterior, realizar gestiones de negocios y comisiones en el ámbito industrial, comercial, económico y financiero, exceptuando las operaciones de la Ley 21526 6) 99 años. 7) Capital Social \$5.000.000 dividido 5000 cuotas de \$1000 VN. 8) Gtes. Laura Carolina Pecoraro y Damián Norberto Alonso aceptan cargos y fijan domicilio especial en sede social. 9) Los no Gerentes. 10) 31/12. C.P. Laura Inés Duó C.P.C.E.P.B.A. Leg. 21366/7 Tº 83 Fº 156.

A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMÉRICA Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 59 del 22/10/2025 se decidió aceptar la renuncia del Sr. Alberto Daniel Pizzi a su cargo de Director Titular de la Sociedad, aprobándose su gestión, quedando el Directorio conformado de la siguiente manera: Presidente: Víctor Patricio D' Apice; Vicepresidente: Ariel Omar Gramacioli; Directores Titulares: Javier Hernán Medin; Heber Damián Martínez y Director Suplente: Santiago Basilio Schab. Todos los directores constituyen domicilio especial en la calle Julián Segundo Agüero 2530, Munro, partido de Vicente López, Buenos Aires. Gretel Seggio, Autorizada.

LAVANDERÍA INDUSTRIAL CHN S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Christian Alberto Segovia, argentino, 30/5/1977, DNI 26.034.410, soltero, Avenida Rivadavia 5865 piso 11, K, CABA, comerciante CUIT 20-26034410-3, Estefanía Elizabeth Ortiz, argentina, 08/02/1985, DNI 31.452.345, soltera, Avenida Urquiza 4995 Caseros, Tres de Febrero, Bs. As., comerciante CUIT 27-31452345-3. 2) EP.74 del 11/2/2026. 3) Lavandería Industrial Chn S.R.L. 4) Profesor Agustín Rogelio Vidal 5587, Villa Libertad, partido de San Martín, Bs. As. 5) Elaboración, transformación, teñido, y confección de prendas de vestir, telas e hilados, tintorería industrial, lavandería, limpieza, ojalado, planchado, limpieza en seco, teñido de prendas y telas. Corte, estampados, bordados, etiquetas elásticas, costuras de telas, cintas bordadas, elásticos, tejidos, cueros, insumos, repuestos, accesorios, componentes y maquinas relacionados y destinados a la industria textil en general. Leasing y franquicias en el ámbito privado. Compra-venta de maquinarias, equipos para lavanderías y tintorerías, y otras máquinas para industrias de servicios e insumos para lavandería, tintorería industrial de los textiles vía húmeda o vía seca. Fabricación y comercialización de productos de limpieza y su distribución, servicio de mantenimiento de las maquinarias, sus accesorios necesarios incluyendo el traslado, retiro y entrega. Realizar gestiones de negocios y comisiones, exceptuando las operaciones comprendidas en la Ley

21526, establecer representaciones comerciales en el país y en el exterior participar en licitaciones nacionales e internacionales. 6) 99 años. 7) Capital Social \$5.000.000 dividido 5000 cuotas de \$ 1000VN. 8) Gtes. Christian Alberto Segovia, acepta cargo y fija domicilio especial en sede social. 9) Los no Gerentes. 10) 31/12. C.P. Laura Inés Duó C.P.C.E.P.B.A. Leg. 21366/7 T°83 F° 156.

SUPER FARE 1969 S.R.L.

POR 1 DÍA - Super Fare 1969 S.R.L., CUIT 30-71868039-1, sede social calle José Eduardo López número 167 - Bernal - Quilmes - Pcia. Bs. As., inscripta D.P.P.J. matrícula 164575, legajo 289325 el 10/9/2024; por Esc. N° 59 del 27/2/2026, Not. Quilmes, M.A. Borelli y Acta de Reunión de Socios N° 6 del 2/3/2026; José Luis Reyero, argentino, nacido 30/3/1950, DNI 8.340.587, CUIT 20-08340587-3, domicilio Uriburu N° 2339 - Don Bosco - Quilmes - Pcia. Bs. As. y Marcelo Hugo Facchin, argentino, nacido 8/11/1971, DNI 22.551.459, CUIT 20-22551459-4, soltero, domicilio Uriburu 193-Bernal - Quilmes - Pcia. Bs. As.; cedieron totalidad o sea, 50 Cuotas capital, cada uno de ellos de \$1000.- cada una a Wei-quan Chen, chino, nacido 1º/11/1969, DNI 95.606.264, CUIL 20-95606264-1, soltero, empleado, domicilio Zapiola 2710 C.A.B.A., 50 cuotas y Shengxuan Chen, chino, nacido el 3/2/1994, DNI 95.616.864, CUIT 20-95616864-4, casado, empresario, domicilio Pedriel 2445, localidad Villa Maipú, pdo. General San Martín - Pcia. Bs. As., 50 Cuotas. Renunció gerente: Marcelo Hugo Facchin. Reemplazante: Shengxuan Chen.- aceptó cargo, constituyó domicilio especial en social. No implica reforma contrato social. Maria Alejandra Borelli, Escribana.

▲ SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

SESIĆ SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.

POR 1 DÍA - Se modifica el contrato constitutivo el punto 3 de las disposiciones transitorias, por lo siguiente:- el administrador de relaciones ante AFIP es Gauna Hugo Fernando. Gauna Hugo Fernando DNI 33.713.479.

LUCIANO REBOLINI S.A.S.

POR 1 DÍA - Inst. Priv./Publ. Fecha.: 12-02-2026. Socios: 1. Luciano Rebolini, DNI 21155882; CUIT 20-21155882-3, de nacionalidad: argentina, nacido el 14 /11/1969, profesión: consignatario de hacienda y matarife abastecedor, estado civil divorciado, con domicilio en Moreno N° 1635 localidad Coronel Suárez, partido Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires Correo electrónico: lucianorebolini@hotmail.com.2.Denominación: "Luciano Rebolini S.A.S.".3.Domicilio: Moreno N° 1635, localidad Coronel Suárez, pdo. Coronel Suárez,Pcia.Bs.As.4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J.5.Plazo 30 años.6.- Capital \$ 693600 .7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador titular: Luciano Rebolini, DNI 21155882; CUIT 20-21155882-3 y Administrador suplente: Recalde Carolina Beatriz, CUIT 27168481735.Apoderado ante DPPJ ,Santiago Enrique Guareschi , DNI 23980370.8.- Prescinde del órgano de fiscalización.9.- Cierre de ejercicio: 31/12. Guareschi Santiago Enrique, DNI 23980370, Apoderado.

AGNI TECHNOLOGIES S.A.S.

POR 1 DÍA - Instrumento privado de fecha 08/01/2026. Denominación social: Agni Technologies S.A.S., Legajo N° 307464. Socios: César Andrés Miraglia, DNI N° 36.608.172, CUIT N° 20-36608172-1, argentino, nacido el 06/02/1992, soltero, empresario, domiciliado en Domínguez 202, Tandil, Provincia de Buenos Aires; y Rubén Amadeo Amado, DNI N° 24.685.113, CUIT N° 20-24685113-2, argentino, nacido el 16/08/1975, soltero, desarrollador de software, domiciliado en Moreno 743 dpto. 2, Tandil, Provincia de Buenos Aires. Plazo: 30 años desde su inscripción en la DPPJ. Objeto social: desarrollo de tecnologías, investigación, innovación y software; creación, producción y comercialización de bienes y servicios; importación y exportación; inversiones, aportes de capital, contratos de colaboración y operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y las comprendidas en la Ley 10.606. Administración: a cargo de Miraglia César Andrés como administrador titular. Sin órgano de fiscalización. Capital social: \$800.000. Domicilio legal: Provincia de Buenos Aires. Sede social: Garibaldi 750, oficina 2 "D", Tandil. Cierre de ejercicio: 28 de febrero de cada año. Firma: Miraglia César Andrés, administrador titular.

▲ ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 14-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-

OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares: N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2025-18651386-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA ZONA NORTE DE CARLOS CASARES LIMITADA, para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación Jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, a través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, mediante la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Art. 1), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley 10.740 con relación al alumbrado público (Art. 2) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Art. 3);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo artículo 4 disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley N° 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las siguientes Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 2 de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web dispusieron de un plazo de hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N°11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, concluido el plazo citado, la COOPERATIVA ELÉCTRICA ZONA NORTE DE CARLOS CASARES LIMITADA solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 20/05/2025 (orden 4) acompañando la documentación obrante en el orden 6;

Que dicho Concesionario solicitó la autorización de los conceptos: cuota "Fondo Pro Obra" y "Servicio Técnico, Administración y Seguro de Equipamiento" (orden 5);

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2025-19855258-GDEBA-GPROCEBA solicitándole que complete la misma (orden 7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria dio respuesta en los órdenes 9/14, señalando su intención de incorporar el concepto ajeno "Servicio de Sepelio", acompañando modelo de factura, y Acta de Asamblea de donde surge que el concepto "Cuota Fondo Pro Obra" (Cuota Capital), será destinado a "...realizar inversiones y mantenimiento de los servicios sociales, infraestructura edilicia y servicios de telecomunicaciones...";

Que con relación al concepto "cuota capital" cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...";

Que la Cooperativa en el presente caso, acreditó haber dado cumplimiento a lo "ut supra" señalado;

Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado "Cuota Fondo Pro Obra" (Cuota Capital), cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;

Que de la documentación obrante en el expediente, surge que la Concesionaria acreditó los recaudos establecidos en la Ley 11.769, Art 78, con relación a los conceptos ajenos: "Servicio Técnico, Administración y Seguro de Equipamiento" y "Servicio de Sepelio";

Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados;

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión de los conceptos ajenos: "Servicio Técnico, Administración y Seguro de Equipamiento", "Servicio de Sepelio" y "Cuota Fondo Pro Obra" (Cuota Capital) en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA ELÉCTRICA ZONA NORTE DE CARLOS CASARES LIMITADA, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA ZONA NORTE DE CARLOS CASARES LIMITADA a incluir los conceptos ajenos "Servicio Técnico, Administración y Seguro de Equipamiento", "Servicio de Sepelio" y "Cuota Fondo Pro Obra" (Cuota Capital) en las facturas de energía eléctrica por cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la COOPERATIVA ELÉCTRICA ZONA NORTE DE CARLOS CASARES LIMITADA, deberá

incluir en la factura de energía eléctrica la leyenda informada oportunamente en el punto 2 de la CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, el que reza: "...La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario (Artículo 78 de la Ley 11769) ...".

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA ZONA NORTE DE CARLOS CASARES LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de Carlos Casares. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 4/2026.

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 15-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2022-26040330-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de oficio de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A), con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de las Auditorías realizadas, en las sucursales de Los Cardales, Capilla del Señor, Baradero y Campana, los días 31 de mayo, 1° y 2 de junio de 2022;

Que lucen en las presentes actuaciones las actas labradas a partir de las Auditorías realizadas a las sucursales de Capilla del Señor (orden 3), Los Cardales (orden 4), Baradero (orden 5) y Campana (órdenes 6 a 8);

Que la Gerencia de Control de Concesiones, realizó un detallado informe al respecto, en el cual señaló sobre las sucursales ubicadas en Los Cardales y en Capilla del Señor, que las mismas se encontraron cerradas al momento de la auditoría (orden 9);

Que en cuanto a las condiciones edilicias, ambientales y la dotación de mobiliario del local de atención a personas usuarias, señaló que "...Se ha evidenciado, que en la sucursal Campana, el horario de atención es de 8 hs. a 14:30 hs. de lunes a viernes, horario que se indica mediante cartel ubicado en la puerta de entrada del local, dicho horario incumple a lo requerido en el Contrato de Concesión, Subanexo "D" 4.2..." y que "...En las sucursales de Campana y Baradero, la modalidad de atención es con turnos previos y sin turnos solamente para realizar la impresión de facturas...", recordando que la atención a las usuarias y los usuarios debe ser plena;

Que, respecto de la dotación de personal afectado a la atención de público, y calidad de la atención dispensada, destacó que "...para ambas sucursales, Baradero y Campana, las cajas para recibir los pagos de los usuarios, permanecen cerradas, se observa que esta situación, produce el incumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, en lo que respecta al Sub Anexo D, punto 4.1. Calidad de la Atención Comercial...";

Que, sobre la información exhibida en el local, expresó que en las sucursales "...Baradero y Campana, el Cuadro Tarifario vigente no se encuentra exhibido..." y que "...Respecto de esta observación, se está incumpliendo con lo dispuesto en el Sub Anexo E. Artículo 4: Obligaciones del Distribuidor. Punto. "l) Cartel anunciador...", al mismo tiempo que no se halló a la vista "...el cartel que ordena la Resolución SSP 125/14 en su art. 3 de la Secretaría de Servicios Públicos, sobre presupuestos mínimos para electrodependientes por cuestiones de salud...", ni tampoco "...el cartel sobre artefactos dañados que exige la Resolución OCEBA 936/2004 ART. 7 Anexo I...";

Que, asimismo, indicó "...Respecto del tema sobre el cambio de modalidad establecido tanto en la recepción de quejas, como para los reclamos por Daños de Artefactos ... a la fecha del presente, no existe antecedente que el Organismo haya sido informado..." sobre la nueva modalidad evidenciada en ocasión de la auditoría que da origen a ese informe;

Que, en ese sentido, agregó que "...De lo expuesto surge, que desde el 2 de Julio del corriente año, la distribuidora dejó de utilizar el libro de quejas rubricado por el Organismo de Control (OCEBA). Atento a ello se indica que no existe normativa vigente que autorice dicho cambio; el cambio dispuesto por la empresa demuestra que actuó unilateralmente, en incumplimiento a lo establecido en Sub Anexo "E", Artículo 3: Derechos de Titular. Punto d) Reclamos o quejas, el Artículo 4: OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR. Punto o) Quejas. del mismo Sub Anexo y lo normado en el Sub Anexo "D" capítulo 4.9...", mientras que "...Con respecto a la registración del Libro de Artefactos dañados el incumplimiento se configura respecto a lo requerido en la Resolución OCEBA 936/2004, art. 7, Anexo I...";

Que la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó que "...la distribuidora deberá tener en cuenta todas las consideraciones vertidas en el presente informe, regularizar en forma inmediata cada uno de los incumplimientos señalados, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, y que las mismas queden como antecedente de futuras auditorías..." y "...teniendo en cuenta la nueva modalidad instaurada por la empresa de forma unilateral, en lo que hace al nuevo sistema de registro de las reclamaciones, tanto de las quejas, como de los daños de artefactos...", remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios (orden 11);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios elaboró un informe dirigido a este Directorio, expresando "...que en cuanto a lo informado respecto de que las Sucursales Los Cardales y Capilla del Señor no se encontraban abiertas al momento de llevarse a cabo la auditoría, no surge del informe de Auditoría si la Distribuidora procedió al cierre de las mismas con autorización previa del OCEBA (conforme el punto 4.2 del Subanexo D) ..." y estimó que correspondería remitir nuevamente las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones a los fines que informe sobre esa cuestión (orden 13);

Que, asimismo, la precitada Gerencia comunicó que "...atento a los incumplimientos al Marco Regulatorio detectados por la Gerencia de Control de Concesiones, se estima que estarían dadas las condiciones para que se instruya sumario a la Concesionaria...";

Que atento lo solicitado, se instruyó a la Gerencia de Control de Concesiones "...a fin que informe si la Distribuidora procedió al cierre de las Sucursales Los Cardales y Capilla del Señor con la autorización previa del Organismo, conforme lo previsto en el punto 4.2. del Subanexo D...", a los fines de que, luego de ello, "... se eleven los actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios, para que proceda a instruir el sumario respectivo..." (orden 15);

Que, en respuesta a lo solicitado, la Gerencia de Control de Concesiones informó que "...las Sucursales Los Cardales y Capilla del Señor de EDEN S.A. al momento de la auditoría se encontraban cerradas sin haber solicitado la autorización prevista en el punto 4.2. del Subanexo "E" del Contrato de Concesión..." (orden 19) y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para su intervención (orden 20);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, solicitó al Área Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones que a partir de lo comunicado en ordenes 9 y 19, informe si la Distribuidora persistía en dichos incumplimientos (orden 23);

Que atento ello, la Gerencia de Control de Concesiones comunicó, en orden 24, que "...por expediente EX- 2025-01571947-GDEBA-SEOCEBA tramita Auditoría Comercial a la Distribuidora EDEN SA Sucursal Capilla del Señor, y que por expediente EX-2025-01571816-GDEBA-SEOCEBA Auditoría Comercial EDEN Sucursal Los Cardales..." y que "...en los IF-2025-20504701-GDEBA-GCCOCEBA (Cardales) e IF-2025-20513663-GDEBA-GCCOCEBA (Capilla) se encuentran los informes finales que se han confeccionado desde el Área de Control de Calidad Comercial...", los cuales fueron agregados a las presentes actuaciones (órdenes 25 y 26) al igual que los documentos obrantes en los ordenes 28 a 30;

Que, en el mismo sentido, se vinculó a los presentes actuados en orden 27 el informe final correspondiente a la "AUDITORIA COMERCIAL N117 – EDEN S.A. SUC CAMPANA" que tramita en el EX-2025-01571668-GDEBA-SEOCEBA; Que del análisis efectuado sobre las auditorías realizadas en el año 2024 a EDEN S.A. en las sucursales Capilla del Señor, Los Cardales y Campana, surge que la Distribuidora persistiría en incumplimientos detectados los días 31 de mayo y 1º de junio de 2022, tales como: inexistencia de cajas para cobro en la sucursal Campana y la permanencia de cierre de la sucursal Los Cardales;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, en virtud de lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones (órdenes 9 y 19), hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 incisos a), w) y x) del Contrato de Concesión, en los puntos 4.1, 4.2, 4.9, 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D, en los Artículos 3 Inc. d) y 4 incs. l) y o) del Subanexo E del referido contrato, en el Artículo 3 de la Resolución SSP 125/14, en el Artículo 7, Anexo I de la Resolución OCEBA 936/2004 y Artículo 27 de la Ley 24.240, incurrido por la Concesionaria y, conforme lo indicado por este Directorio, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran el citado incumplimiento (orden 32);

Que, dentro de los objetivos del Marco Regulatorio Eléctrico, contenidos en el Artículo 3 de la Ley N° 11.769, se encuentra el de "...Proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes..." (inc. a);

Que, en consonancia con ello, el Artículo 62 de la Ley 11769 establece que, son funciones del Directorio del Organismo de Control, entre otras: "...Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido..." (inciso b), así como también "...Intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios..." (inciso h);

Que por su parte, el Artículo 28 inc. a) del Contrato de Concesión Provincial establece que "...La CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones: a) Prestar el SERVICIO PUBLICO dentro del AREA DE CONCESION, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D", teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo Reglamento de Suministro y Conexión descrito en el Subanexo "E"..."

Que el Subanexo D impone determinadas exigencias al distribuidor y encarga al Organismo de Control la supervisión del fiel cumplimiento de las normas de calidad de servicio, llevando a cabo "...auditorías regulares sobre los parámetros de calidad como así también en las oficinas comerciales y/o sucursales de los distribuidores a su sola iniciativa, con el propósito de evaluar la atención dispensada a los usuarios "in situ" en modo directo y recabar información en tiempo real respecto a las distintas etapas del proceso..." y, pudiendo disponer a tales fines "...de toda acción complementaria que considere necesaria a efectos de completar la tarea de contralor..." (punto 1.);

Que, en ese sentido, en la mencionada normativa, se fija que "...Los aspectos del servicio comercial que se controlarán son la correcta atención al usuario en los locales destinados al efecto, los tiempos utilizados para responder a pedidos de conexión, errores en la facturación y facturación estimada, demoras en la atención de las reclamaciones del usuario, tiempos para la restitución de suministros cortados por falta de pago y tramitaciones de quejas, etc...";

Que, al respecto, el citado Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el punto que refiere a "Calidad del Servicio Comercial", establece que "...A todos los efectos del presente Subanexo, se entiende por atención comercial a toda acción, recurso o sistema empleado por EL DISTRIBUIDOR, vinculado a la atención de sus usuarios, ya sea en forma personal, telefónica, cibernética o epistolar..." (punto 4.1);

Que asimismo, el citado punto, considera que la atención comercial "...Podrá definirse como el conjunto de componentes tangibles e intangibles puestos a disposición de la atención de los usuarios; considerando elementos tangibles: sistema comercial, local de atención, rampas de acceso, calefacción/refrigeración, mobiliario, caja para el cobro, baño de acceso público, folletería, carteles anunciadores, personal en número adecuado, atención telefónica, etc. y; componentes intangibles: capacitación del personal de atención al público (sea la atención personal y/o telefónica), trato amable y cordial, predisposición para el diligenciamiento de trámites, etc...";

Que asimismo, determina las obligaciones que indican que "...EL DISTRIBUIDOR deberá extremar sus esfuerzos para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria, facilitando las tramitaciones, atendiendo y dando adecuada solución a las reclamaciones recibidas, y disponiendo de un centro de atención telefónica gratuita para la recepción de reclamos por problemas originados en la seguridad en la vía pública y la falta de suministro, las veinticuatro (24) horas del día los 365 días del año ... deberá implementar sistemas de telegestión de trámites comerciales para perfeccionar la atención al público, reduciendo para comodidad de los usuarios, su afluencia a los locales comerciales, sin resignar la posibilidad de la atención personalizada, es decir, sin deshabilitar los locales existentes y sin que ello impida la habilitación

de nuevas oficinas cuando así lo requieran las circunstancias y el Organismo de Control, lo indique ... informará al Organismo de Control toda iniciativa que implique modificaciones a su estrategia de atención comercial, entendiéndose por tal, todo aquello puesto a disposición de la atención de sus usuarios...";

Que la precitada normativa también establece que "...Cuando el Organismo de Control advirtiera que dichas iniciativas afecten los derechos de los usuarios podrá recomendar a EL DISTRIBUIDOR su reconsideración total o parcialmente..." e impone al mismo tiempo, a EL DISTRIBUIDOR, la elaboración de programas "...de contingencias por conflictos o situaciones que afecten o pudieran afectar la atención comercial, garantizando la continuidad de la atención y la eficacia de la solución de las problemáticas presentadas por los usuarios...", y "...de capacitación de su personal, principalmente de aquel destinado a la atención comercial, que deberá ser presentado al Organismo de Control para su conocimiento...";

Que, por su parte, el punto 4.2. del Subanexo D alude a los locales de atención al público en cuanto a que "... deberán ser acondicionados y estructurados a fin de posibilitar una atención adecuada (...) contar con un horario de atención no inferior a siete (7) horas diarias, todos los días laborales del año, sin excepción..." y EL DISTRIBUIDOR "...no podrá reducir el horario de siete (7) horas exigido por la normativa vigente y sólo podrán modificar la banda horaria, previa autorización del Organismo de Control..." así como tampoco "...podrá implementar sub-horarios dentro de las siete (7) horas exigidas que limiten la posibilidad del usuario, de efectuar cualquier clase de trámite dentro de la carga horaria mencionada...";

Que, en el mismo sentido, la normativa indica que "...EL DISTRIBUIDOR no podrá deshabilitar o cerrar, una o más de sus oficinas comerciales existentes, sin previa autorización del Organismo de Control. Para ello deberá remitir un informe debidamente fundado en estadísticas y argumentaciones que respalden su pretensión...";

Que el punto 4.9. del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que "...EL DISTRIBUIDOR pondrá a disposición del usuario en cada centro de atención comercial un "libro de quejas", foliado y rubricado por el Organismo de Control, donde el usuario podrá asentar sus observaciones, críticas o reclamos con respecto al servicio. Las quejas que los usuarios formulen deberán ser remitidas por EL DISTRIBUIDOR al Organismo de Control con la información ampliatoria necesaria, en los plazos y con las formalidades establecidas por dicho Organismo EL DISTRIBUIDOR remitirá a través del Sistema de Calidad y/o a la dirección de correo electrónico que disponga el ORGANISMO DE CONTROL, las quejas vinculadas con la atención comercial dentro de las setenta y dos (72) horas de efectuadas con su correspondiente respuesta. En igual sentido, remitirá con una periodicidad de diez (10) días hábiles, las quejas fundadas en otros motivos vinculados a la prestación del servicio eléctrico, con la correspondiente respuesta. El ORGANISMO DE CONTROL, verificará el cumplimiento de ambos envíos, como así también el contenido de las respuestas brindadas por EL DISTRIBUIDOR, pudiendo disponer, en caso de considerarlo necesario, de medidas en favor de mejorar la calidad de las mismas, sin perjuicio de otras que estime corresponder...";

Que, también el Subanexo D en el punto 4.1, tercer párrafo, determina que: "...Las faltas a la atención comercial forman parte de un sistema de sanciones complementarias, y las mismas constituirán agravantes en forma sucesiva...";

Que, asimismo, el Artículo 3 del Subanexo E "Derechos de titular", en su inciso d) establece que "...EL USUARIO tendrá derecho a exigir a EL DISTRIBUIDOR la debida atención y diligenciamiento de los reclamos o quejas que considere pertinente efectuar. EL DISTRIBUIDOR deberá cumplimentar estrictamente las normas que a este respecto se establecen en el SUBANEXO D "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO Y SANCIONES" del CONTRATO DE CONCESIÓN. EL DISTRIBUIDOR, está obligado a atender, responder por escrito y solucionar rápidamente las quejas y reclamos de los usuarios efectuados en forma telefónica, personal, o por correspondencia, dentro de los plazos establecidos. En caso de que EL USUARIO no reciba por parte de EL DISTRIBUIDOR respuesta a sus quejas o reclamos, o si habiéndola recibido la misma no le resultara satisfactoria, podrá concurrir en segunda instancia al ORGANISMO DE CONTROL. Sin perjuicio de lo mencionado, copia de las quejas realizadas por los usuarios y su correspondiente respuesta por parte de EL DISTRIBUIDOR, deberán ser remitidas por éste según lo dispuesto en el Artículo 4, inciso o) del presente Reglamento...", el cual, al remitirse, indica, entre otras consideraciones, que "...En cada uno de los locales donde EL DISTRIBUIDOR atienda al público deberá existir a disposición del mismo un Libro de Quejas, previamente habilitado por el ORGANISMO DE CONTROL. Deberá indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia de dicho libro... Sin perjuicio de las quejas que los usuarios deseen asentar en el referido Libro, EL DISTRIBUIDOR está obligado a recibir y registrar todas las quejas sin excepción, incluyendo aquellas realizadas a través de medios distintos, en ocasión de encontrarse imposibilitado el acceso al Libro de Quejas correspondiente, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas...";

Que por su parte, el Artículo 4 inciso l) del Subanexo E prescribe que "...Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere apropiadas, EL DISTRIBUIDOR deberá fijar en un cartel o vitrina adecuada, en cada una de sus instalaciones donde se atienda al público, el Cuadro Tarifario y un anuncio comunicando que se encuentra a disposición de los usuarios copias del presente Reglamento de Suministro y Conexión, transcribiendo además en el anuncio el texto completo de los artículos correspondientes a obligaciones de EL DISTRIBUIDOR y de EL USUARIO, y las normas de calidad de servicio resultantes del SUBANEXO D "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES" del CONTRATO DE CONCESIÓN.

También deberá indicar en el cartel o vitrina la dirección y el número de teléfono en que los usuarios pueden efectuar los reclamos en segunda instancia ante el ORGANISMO DE CONTROL...";

Que el Artículo 3° de la Resolución 125/2014, emanada de la Secretaría de Servicios Públicos, modificada por la Resolución OCEBA 196/2018, ordena a los Distribuidores publicar la leyenda "...Sr/a Usuario/a: Si Ud. está o considera estar alcanzado por el régimen aplicable a los usuarios electrodependientes (Res. OCEBA N° 0096/18), deberá inscribirse en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS), a través de la página web del Ministerio de Salud de la Nación: www.argentina.gob.ar/salud/tramitesyservicios..." en todas sus oficinas comerciales;

Que, la Resolución OCEBA N° 936/2004 determinó en su Artículo 7 que "... con el fin de ilustrar clara y eficientemente a los usuarios, los Distribuidores de energía eléctrica con Concesión Provincial o Municipal deberán dar a publicidad la modificación al Anexo II de la Resolución OCEBA N° 050/03, debiendo para ello ... En cada uno de los lugares de atención al público colocar una cartelera que contenga la leyenda que se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente, debiendo mantenerse como mínimo el formato y tamaño...";

Que la Ley 24240 "Defensa del Consumidor" prescribe en el último párrafo del Artículo 27 que "...Las empresas prestadoras de servicios públicos, deberán garantizar la atención personalizada a los usuarios...";

Que por otro lado, cabe destacar que en virtud del carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste EDEN S.A., la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N° 11.769, su

reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias (Conf. Art. 25 de la Ley 11769);

Que, por su parte, el Artículo 28 inciso w) del Contrato de Concesión establece como obligación de la Concesionaria "...Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales...", mientras que el inc. x) ordena "...cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que de allí que la reglamentación del servicio público no se ciñe sólo a lo contemplado en los respectivos contratos sino también, por las propias prerrogativas que por su naturaleza corresponden a la autoridad estatal, en este caso el control y fiscalización por parte del OCEBA, ello siempre, claro está, bajo la observancia estricta del principio cardinal de legalidad administrativa (conforme argumentos ED 12/05/95 "Las relaciones especiales de sujeción y el principio de la legalidad de la administración", Gallego Anabitarte Alfredo, "C. Na. Cont. Adm. Fed. Sala 1º, 5/9/95 Edenor S.A.- v. Secretaría de Energía");

Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110º de la Decreto-Ley N° 7647/70);

Que, asimismo, el Artículo 39 del Contrato de Concesión, determina que "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato...";

Que el punto 7.5 "Prestación del Servicio", del citado Subanexo D, determina que "...Por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control. La Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control.- El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1 del presente...";

Que, de acuerdo al precitado punto, queda comprendido en esa causal, el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);

Que, en consecuencia, el Concesionario se halla obligado a acatar la normativa vigente, resultando improcedente cualquier apartamiento de lo previsto en el Contrato de Concesión, Resoluciones dictadas por este Organismo de Control y demás normativa aplicable;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor de la usuaria o el usuario;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Artículo 28 incisos a), w) y x) del Contrato de Concesión, a los puntos 4.1, 4.2, 4.9, 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D, a los Artículos 3 Inc. d) y 4 incs. l) y o) del Subanexo E del referido contrato, al Artículo 3 de la Resolución SSP 125/14, al Artículo 7, Anexo I de la Resolución OCEBA N° 936/2004 y al Artículo 27 de la Ley 24.240, incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que, por ello, a los fines de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A), a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados en el marco de las Auditorías realizadas, en las sucursales de Los Cardales, Capilla del Señor, Baradero y Campana, los días 31 de mayo, 1° y 2 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

Acta N° 4/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 16-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el EX-2025-37773110-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA ante este Organismo de Control, solicitando la eximición de responsabilidad por los cortes de suministro acaecidos durante los días 4 y 22 de agosto, 21 de septiembre y 25 de octubre de 2023, porque según indica, los mismos responden a una causa ajena a su ámbito de competencia, dentro de su área de concesión;

Que la Distribuidora expresó que las cuatro (4) contingencias, se originaron por la actuación del relé de subfrecuencia instalado en el Centro de Comandos de la misma;

Que presentó como prueba documental: nota con descripción de los cortes, indicando hora, fecha, causa de los mismos y código de contingencia generados en el sistema de gestión de calidad de servicio respecto de las interrupciones del servicio, reporte de Actuación de Relés de Subfrecuencia emitido por la Distribuidora a la Gerencia de Producción de CAMMESA detallando la potencia cortada, en función del primer escalón alcanzado en el evento de falla, informe publicado por CAMMESA a través de su página web, relacionado con el análisis de las fallas que tuvieron lugar las citadas fechas, conteniendo el detalle cronológico de los distintos eventos que se sucedieran en las mismas (órdenes 3/6);

Que la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Técnica, realizó un informe reseñando que "...las interrupciones objeto del presente análisis obedecerían a circunstancias ajenas a la voluntad de la Distribuidora en tanto habría una imposibilidad material de realizar acciones para evitar las mismas por tratarse de fallas y/o indisponibilidades de instalaciones de otros agentes, en tanto las interrupciones del servicio asociadas a este tipo de mecanismo revestiría un carácter colaborativo por parte de las Distribuidoras como agentes que integran el subsector de la demanda, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales...." (orden 7);

Que dicha Gerencia concluyó que "...se giran las presentes actuaciones a los efectos de su intervención, estimándose que, en opinión de esta Gerencia, correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora en cuanto a la eximición de penalización por las interrupciones identificadas con los códigos A334338 (orden 3), A334371 (orden 4), A334681 (orden 5) y A334886 (orden 6), en lo que respecta al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 42° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló en orden 16 que tal como surge del punto 5.1. del Subanexo D del Contrato de Concesión, se establece la facultad expresa a favor del Concesionario de realizar una presentación ante este Organismo de Control a los fines de probar el incumplimiento motivado por "...caso de fuerza mayor o caso fortuito y/o restricciones en el Mercado Eléctrico Mayorista ajenos a su voluntad...";

Que asimismo, estimó que el Organismo de Control, desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistemática toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresarial de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañinos propios de la actividad eléctrica;

Que la Distribuidora tiene una responsabilidad objetiva de cumplimiento obligatorio frente a la continuidad del servicio, en virtud de lo cual la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente por quien lo solicita;

Que en ese sentido, cabe observarse con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, consecuentemente debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, y configurar el mismo, teniendo en cuenta la causa de su origen expuesta precedentemente (actuación de los relés de mínima frecuencia), una restricción en el Mercado Eléctrico Mayorista, ajeno a su voluntad, es propicio determinar conforme lo previsto en el punto 5.1. del Subanexo D del Contrato de Concesión, la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA por las interrupciones del servicio de energía eléctrica, acaecidas en su ámbito de distribución durante los días 4 y 22 de agosto, 21 de septiembre y 25 de octubre de 2023, identificadas con los códigos A334338, A334371, A334681 y A334886.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA. Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 17-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares: N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-06925278-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24240 y 67 inciso f) Ley 11.769 no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la “facturación periódica” al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación Jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados “conceptos propios del servicio, y/o no ajenos”;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: “...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...”;

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la

Ley 11.769, a través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Art. 1), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley 10.740 con relación al alumbrado público (Art. 2) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Art. 3);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo artículo 4 disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley N° 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las siguientes Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 2 de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web dispusieron de un plazo de hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N° 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, concluido el plazo citado, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través de la Mesa de Entradas de este Organismo de Control con fecha 11/09/2024 acompañando la documentación obrante en el orden 4;

Que dicho Concesionario solicitó la autorización del concepto ajeno: "Obras Sanitarias", acompañando modelo de factura del servicio de energía eléctrica;

Que, del modelo de factura acompañada, se observó que incorpora los conceptos "Obras Sanitarias", "Ord. 2595/22 G.Lavalle TShigiene", "Ordenanza 4397", "Res Asamblea 25/10/14 Art 9" y "Resol. Asamblea 28/10/2023";

Que, asimismo, del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2025-07921944-GDEBA-GPROCEBA solicitándole que complete y/o aclare la misma (órdenes 7/8);

Que, además, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que la Concesionaria dio respuesta con fecha 25/3/2025 a dicho requerimiento, solicitando a este Organismo de Control una prórroga de 180 días para el tratamiento y aprobación en su próxima asamblea general de asociados, a realizarse en octubre de 2025, del concepto ajeno "Obras Sanitarias" (orden 9);

Que, posteriormente, remite copia de Acta de Asamblea de fecha 1 de noviembre de 2025, de la cual surge que se aprueba "...la autorización para incluir, como conceptos ajenos, en la factura del servicio de energía eléctrica, a la factura por el servicio de Obras Sanitarias y todos sus ítems o sea Servicio de Obras Sanitarias, Ord 2595/22 G. Lavalle TSHigiene, Ordenanza Mun. La Costa, Asociación de Fomento, Cuota Capital Social y Cuota Bomberos, en la misma hoja A4 que se factura el servicio de energía eléctrica..." (orden 12);

Que, de la citada Acta, así como del modelo de factura acompañada, surge que la misma contiene en una misma hoja dos números de comprobantes diferentes, uno para la Liquidación del "Servicio de Energía", y otro para la liquidación de "Obras Sanitarias" y tres códigos de barra, uno para el pago de "Energía", otro para el pago de "Obras Sanitarias" y un último totalizador;

Que analizado lo manifestado por la Concesionaria se advierte, que se trata de dos facturas distintas en un mismo soporte papel que generaría confusión en los usuarios;

Que, asimismo, se observa que no se trataría de un solo Concepto Ajeno (Obras Sanitarias y todos sus ítems), sino que cada uno de ellos conformaría diferentes Conceptos Ajenos, para los cuales se requiere su pertinente solicitud de autorización, a este Organismo de Control, así como el cumplimiento de los demás recaudos establecidos por la normativa vigente;

Que cabe destacar que, el derecho a una información adecuada y veraz, que protege la relación de consumo entre usuario y proveedor, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo, exigiendo el derecho consumerista que no se agreguen elementos extraños que puedan distorsionar la lectura de la factura emitida y como así también que no se someta al usuario a sufrir vicisitudes en la propia organización del pago dada la indispensabilidad del servicio público que se presta y al cual no se le debe entorpecer el acceso, con el agregado de ítems que varían el importe final a pagar;

Que, asimismo, es menester señalar que conforme lo dispuesto en el artículo 4 inciso g) del Subanexo E del Contrato de Concesión, es este Organismo de Control quien define los lineamientos en materia de diseño y contenidos a cumplimentar por los Agentes Distribuidores en la emisión de las facturas;

Que consecuentemente, corresponde no autorizar la inclusión del concepto ajeno: "Obras Sanitarias y todos sus ítems o sea Servicio de Obras Sanitarias, Ord 2595/22 G. Lavalle TSHigiene, Ordenanza Mun. La Costa, Asociación de Fomento, Cuota Capital Social y Cuota Bomberos" en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, abstenerse de incorporar el concepto ajeno "Obras Sanitarias y todos sus ítems o sea Servicio de Obras Sanitarias, Ord 2595/22 G. Lavalle TSHigiene, Ordenanza Mun. La Costa, Asociación de Fomento, Cuota Capital Social y Cuota Bomberos" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA que, dado el carácter ejecutivo de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA. Comunicar al Municipio Partido de La Costa. Pasar a conocimiento de las Gerencias del Organismo. Cumplido, archivar.

Acta N° 4/2026.

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 20-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2025-10654509-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CREDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO, a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento detectado en el envío de la información de Calidad de Producto y Servicio Técnico correspondiente a los semestres de control 27°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44°;

Que tales incumplimientos se corresponden con el envío de información de Calidad de Producto y Servicio Técnico vía WEB y/o los cronogramas establecidos, cuyos formatos y plazos están definidos en el Anexo de la Resolución OCEBA N° 251/11 y la Resolución OCEBA N° 292/04, respectivamente;

Que conforme lo ha informado la Gerencia de Control de Concesiones en su intervención de orden 6, los incumplimientos descriptos precedentemente fueron advertidos a la Cooperativa oportunamente mediante notas de intimación, para los semestres 27°, 31°, 32°, 33°, 35° y 36° habiéndose registrado a la fecha solamente correcciones parciales a los errores y/o faltantes indicados en las mismas;

Que por otra parte, la precitada Gerencia señaló que la Cooperativa de marras ha incumplido con el envío de los Resúmenes de Resultados Semestrales de Calidad de Servicio correspondientes a los semestres 31° (Diciembre 2017-Mayo 2018), 34° (Junio 2019-Noviembre 2019), 35° (Diciembre 2019-Mayo 2020), 36° (Junio 2020-Noviembre 2020), 37°

(Diciembre 2020-Mayo 2021), 38° (Junio 2021-Noviembre 2021), 39° (Diciembre 2021-Mayo 2022), 40° (Junio 2022-Noviembre 2022), 41° (Diciembre 2022-Mayo 2023), 42° (Junio 2023-Noviembre 2023) y 43° (Diciembre 2023-Mayo 2024) de acuerdo a lo establecido por la Resolución OCEBA 1095/04;

Que además, el 26 de enero de 2023 se llevó a cabo la Auditoría Técnica y de Seguridad en la Vía Pública en la sede de la Cooperativa, donde se constataron dichos incumplimientos en los aspectos técnicos, resultando que los mismos alcanzaban el relevamiento, procesamiento y envío de la información de Calidad de Servicio Técnico correspondiente a los semestres 32° al 40°, tal cual se indica en detalle en el punto número 3 del acta que se adjunta como archivo embebido en orden 3 al presente, ACTA-2024-35920426-GDEBA-GCCOCEBA, sobre los cuales a la fecha no consta que se hayan cumplimentado;

Que por último, cabe consignar que, en oportunidad de la Auditoría Técnica realizada en septiembre de 2024, se constataron análogos incumplimientos en lo relativo al relevamiento, procesamiento y envío de la información de Calidad de Servicio correspondiente a los Semestres de Control 41° (Diciembre 2022-Mayo 2023), 42° (Junio 2023-Noviembre 2023), 43° (Diciembre 2023-Mayo 2024) y 44° (Junio 2024-Noviembre 2024), indicados en detalle en el ACTA-2024-35918730-GDEBA-GCCOCEBA adjunto en orden 5 a la presente, sobre los cuales a la fecha no consta que se hayan cumplimentado;

Que, conforme las constancias obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones (orden 6), la misma remitió los actuados al Directorio para poner en conocimiento sobre la situación de la Concesionaria para su evaluación y consideración respecto de la decisión de instruir un sumario administrativo por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios de entenderlo necesario;

Que atento ello, el Directorio de este Organismo de Control en orden 12, decidió aprobar el informe de auditoría producido por la Gerencia de Concesiones y, en virtud de los incumplimientos detectados por el Área Comercial, dispuso que sean giradas las actuaciones a esa Gerencia de Procesos Regulatorios, a fin que proceda a iniciar las actuaciones sumariales correspondientes;

Que, en virtud de los antecedentes obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones y lo ordenado por el Directorio, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CREDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control en relación al incumplimiento detectado en el envío de la información de Calidad de Servicio Técnico correspondiente a los semestres;

Que la información requerida en el marco de lo previsto en el Contrato de Concesión del Subanexo D, reviste carácter esencial para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y control del Organismo de Control, dado que permite identificar desvíos respecto de los estándares exigidos contractualmente, determinar tendencias, evaluar la eficacia de las acciones de mantenimiento y planificación, y adoptar decisiones regulatorias;

Que, por ello, la remisión oportuna, completa y fidedigna de la información mencionada constituye un deber legal y contractual de las Distribuidoras, siendo un componente básico del principio de transparencia y colaboración que debe regir las relaciones entre los Concesionarios del Servicio Público y la Autoridad Regulatoria;

Que, sin perjuicio de los requerimientos específicos previstos en el citado Subanexo, el Organismo de Control puede solicitar información adicional o complementaria siempre que resulte necesaria para una adecuada evaluación del desempeño, para la atención de reclamos de los usuarios, o para la verificación del cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y de la normativa vigente;

Que la falta de presentación, la presentación fuera de plazo, o la entrega parcial o defectuosa de los informes técnicos y reportes exigidos constituye un incumplimiento resultando pasible de la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en el Contrato de Concesión (Subanexo D);

Que la Cooperativa en el presente caso, incumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." por su parte en inciso x) establece: "...Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales...", mientras que el inc. y) ordena "...cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas...";

Que el punto 2 del Subanexo D, Calidad del Producto Técnico establece los aspectos de calidad del producto técnico que se controlaran son el nivel de tensión, perturbaciones, siendo el Distribuidor el responsable de efectuar las mediciones correspondientes, y el procesamiento de los datos revelados;

Que asimismo se estipula que los periodos serán controlados semestralmente y enviados dichos informes a este Organismo de Control;

Que el punto 3.4.1 Reportes de calidad de servicio. Indicadores de referencia, detalla que con fines comparativos y de monitoreo de la evaluación y desvíos de la calidad de servicio El DISTRIBUIDOR remitirá mensualmente al OCEBA reportes de SAIFI y SAIDI por localidad;

Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "...Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS

AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente...";

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento detectado con relación al Deber de Información para con este Organismo de Control incurrido por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CREDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los mismos, conforme los artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CREDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO, a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento detectado con relación al Deber de Información para con este Organismo de Control, en relación al envío de la información de Calidad de Producto y Servicio Técnico correspondiente a los semestres de control 27°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° y con el envío de los Resúmenes de Resultados Semestrales de Calidad de Servicio correspondientes a los semestres 31° (Diciembre 2017-Mayo 2018), 34° (Junio 2019-Noviembre 2019), 35° (Diciembre 2019-Mayo 2020), 36° (Junio 2020-Noviembre 2020), 37° (Diciembre 2020-Mayo 2021), 38° (Junio 2021-Noviembre 2021), 39° (Diciembre 2021-Mayo 2022), 40° (Junio 2022-Noviembre 2022), 41° (Diciembre 2022-Mayo 2023), 42° (Junio 2023-Noviembre 2023) y 43° (Diciembre 2023-Mayo 2024) de acuerdo a lo establecido por la Resolución OCEBA 1095/04.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CREDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 22-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2025-138-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-24484232-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) Sucursal Los Cardales, con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, los días 12 y 13 de junio de 2024, en la localidad de Los Cardales, dentro de su área de concesión;

Que en orden 3 luce agregada Acta de la Auditoría realizada a EDEN S.A, Sucursal Los Cardales mediante NO-2024-30002762-GDEBA-GCCOCEBA, asimismo se observa en orden 4 (NO-2024-24508072-GDEBA-GCCOCEBA) el detalle de las anomalías detectadas;

Que la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica elaboró un informe, con fecha 27 de agosto de 2024, expresando que "...a la fecha, sobre un total de 67 anomalías detectadas por el personal de OCEBA la Distribuidora no ha comunicado ningún caso normalizado, dando como resultado un grado de incumplimiento del 100 %, en opinión de esta Gerencia estarían dados los supuestos para que, a través de esa Gerencia de Procesos Regulatorios, el Directorio pondere la eventual imposición de las sanciones por el incumplimiento detectado..." (orden 6);

Que, la mencionada Gerencia señaló que, transcurrido un plazo razonable se verificó nuevamente, el 10 de febrero de 2025, la falta de información a la Gerencia de Control de Concesiones por parte del Distribuidor respecto de la corrección de los hallazgos según consta en PV-2025-04667193-GDEBA-GCCOCEBA (orden 11);

Que atento ello, la Gerencia de Control de Concesiones, informó al Directorio de OCEBA que "...este orden de cosas, compartiendo los criterios expuestos por el Área de Calidad Técnica en sus informes, atento el estado de las actuaciones, y de acuerdo a los hallazgos de la auditoría, esta Gerencia pone en conocimiento del Directorio la situación para su evaluación y consideración respecto de la decisión de instruir un sumario administrativo por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios de entenderlo necesario..." (orden 13);

Que habiendo tomado conocimiento este Directorio del informe elaborado la Gerencia de Control de Concesiones (orden 13), a través de la Secretaría Ejecutiva se comunicó a la Gerencia de Procesos Regulatorios que proceda a intimar nuevamente a la concesionaria y eventualmente, dé inicio a las actuaciones sumariales que pudieran corresponder (orden 16);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, siguiendo con las instrucciones impartidas se intimó nuevamente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) Sucursal Los Cardales, para que proceda normalizar las anomalías detectadas en la citada Auditoría, bajo apercibimiento de instruir el correspondiente Sumario Administrativo (orden 19);

Que atento ello, la Concesionaria en ordenes 21/24 dio respuesta a la misma informando que "...se acompañan en adjunto avances sobre anomalías detectadas oportunamente. - Finalizadas las correcciones se informará...";

Que con fecha 24 de abril de 2025, la Concesionaria realiza una nueva presentación informando que "...esta prestataria ha relevado y corregido todas las anomalías detectadas en el acta por OCEBA, se acompaña de documentación y archivo fotográfico..." (orden 25);

Que atento el descargo presentado, se remitieron los actuados a la Gerencia de Control de Concesiones (PV-2025-15811476-GDEBA-GPROCEBA), obrante en orden 26, para que analice la documentación y archivos fotográficos enviados por la Distribuidora;

Que la Gerencia de Control de Concesiones informó que "...a partir del análisis de la citada documentación y sobre un total de 67 anomalías detectadas y notificadas a la Distribuidora, surge que el material fotográfico aportado, consistente en 51 imágenes agregadas a las presentes actuaciones en ordenes 22 y 23, no se ha podido correlacionar con las anomalías oportunamente detectadas e informadas, habida cuenta de la falta de datos y referencias que permita su vinculación..." (orden 29);

Que la precitada Gerencia concluyó que "...sin perjuicio del grado de normalización que eventualmente se hubiera alcanzado de resultar posible tal vinculación, se estima que, habida cuenta de la persistencia de los incumplimientos en materia de Seguridad en la Vía Pública por parte de la Distribuidora EDEN S.A., correspondería devolver las presentes actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de proseguir con la instrucción del proceso sancionatorio oportunamente propiciado por esta Gerencia mediante informe obrante en orden 6...";

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló, conforme lo dispuesto por este Directorio (orden 16) y en virtud de los informes elaborados por la Gerencia de Control de Concesiones (órdenes 13 y 29), que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTESOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) Sucursal Los Cardales, habría incumplido con las obligaciones relativas a la seguridad en la vía pública establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico (orden 36);

Que atento ello, este Directorio dictó la RESOC-2025-138-GDEBA-OCEBA (orden 39), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) Sucursal Los Cardales, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, con fecha 12 y 13 de junio de 2024, en la localidad de Los Cardales, Partido de Exaltación de la Cruz, dentro de su área de concesión (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 22 de octubre de 2025 (órdenes 44 y 45);

Que la Distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó, entre otras consideraciones que "...que la sanción no obedece al caso puntual del grado y tiempo de saneamiento de las anomalías sino como un "correctivo" antojadizo por supuesta "persistencia" de mi mandante en incumplimientos de SVP, figura que no está receptada en ninguna normativa, lo que

resulta violatorio de toda norma regulatoria y de su derecho..." (orden 46);

Que es ese sentido, señalo que "...se reveló existencias de anomalías... Si bien con cierta demora se dio respuesta... la SPV fue saneada no implicando riesgo alguno para la seguridad en la vía pública, circunstancia que debería ponderar vuestro Organismo y evitar avanzar con una sanción que resulta nula...";

Que asimismo, EDEN S.A indico que "...la metodología de aplicación automática de una sanción por la sola detención de la anomalía, resulta desproporcionada y no respeta en la generalidad de los casos, el principio de proporcionalidad... respecto a la magnitud de los incumplimientos detectados, máxime cuando los mismos fueron subsanados...";

Que por ultimo señalo que "...la imputación de un supuesto incumplimiento de una norma que no fue incumplida, carece de causa y objeto, finalidad y motivación, y consecuentemente es nula de nulidad absoluta...", considerando "...que el Organismo debe rever la presente imputación y hacer lugar a lo solicitado por esta parte, poniendo en hechos el verdadero y ecuánime control que le es propio a su función...";

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, a partir de lo expuesto precedentemente por la Distribuidora, estimó que las anomalías en la vía pública que motivaron el presente sumario administrativo, fueron detectadas y documentadas por los auditores de OCEBA con fecha 12 y 13 de junio de 2024, por lo cual el incumplimiento a la seguridad en la vía pública que tiene a su cargo EDEN S.A Sucursal Los Cardales estaría constituido desde entonces, sin perjuicio de su posterior subsanación por parte de la empresa (orden 54);

Que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) sucursal Los Cardales versa sobre el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico, en particular de los artículos 15, 62 inc. n) de la Ley N° 11.769, artículos 23, 28 incisos a), f), l), 39 y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión, relacionado con la debida prestación del servicio eléctrico y de la seguridad en la vía pública;

Que el artículo 15 de la Ley N° 11.769, prescribe que los agentes de la actividad eléctrica están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias;

Que en tal sentido, el artículo 62 inciso n) de la Ley N° 11.769, establece entre las funciones del Directorio del Organismo de Control, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad;

Que, la obligación primaria de mantener y operar las instalaciones de manera tal que no constituya un peligro para la seguridad pública se encuentra a cargo de los Concesionarios;

Que el artículo 23 del Contrato de Concesión Provincial dispone que "...La instalación, en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de LA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público...", y asimismo, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo determina que "... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"...; f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D"...; l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...";

Que el Marco Regulatorio impone a los Concesionarios la obligación de revisar y mantener que sus instalaciones en la vía pública resguarden la seguridad de la vida, integridad corporal, bienes de la persona y el medio ambiente en la prestación del servicio público de electricidad, con el fin de evitar accidentes o incidentes;

Que esa obligación de revisar y mantener los equipos y/o instalaciones eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora y el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven riesgos y/o daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras;

Que, en materia de seguridad pública, la diligencia y premura que debe observarse resulta palmaria para los distribuidores de energía eléctrica atento la índole de los intereses involucrados, la existencia de una situación irregular debería ser advertida mediante las revisiones periódicas que la distribuidora debe realizar sobre las instalaciones teniendo, además, la obligación de instruir a su personal de informar cualquier anomalía que las mismas pudieran presentar;

Que la responsabilidad de la concesionaria emana no solo del carácter de propietaria de las instalaciones sino también de su carácter de guardián, en virtud del cual usa y se sirve de las mismas para prestar el servicio público, que la obliga a ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que el servicio público se presta a fin de evitar consecuencias dañosas (CSJN (Fallo 315.689, 1992);

Que los deberes de supervisión y vigilancia de una concesionaria, que tiene a su cargo un servicio público, sobre sus instalaciones deben ser más estrictos tratándose de distribución de energía eléctrica, atento la naturaleza especialmente peligrosa de dicho fluido;

Que a EDEN S.A, en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la obligación de seguridad es un deber que parte del Artículo 42 de la Constitución Nacional, en cuanto establece el resguardo de la salud y la seguridad, como así también en cuanto determina que los servicios públicos deben ser prestados en condiciones de calidad y eficiencia;

Que asimismo, la Ley N° 24.240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina la obligación de seguridad en los Artículos 5 y 6;

Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N. y 38 C. Pcial.);

Que por la Resolución OCEBA N° 595/06 se aprobó el Nomenclador Básico de Anomalías de Distribución de Energía Eléctrica que, como Anexo, forma parte integrante de la misma (art. 1°) estableciéndose que los distribuidores de energía

eléctrica que incumplieren las obligaciones referidas a la seguridad de instalaciones, serán pasibles de las sanciones previstas en los Contratos de Concesión (art. 3°);

Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, del Contrato de Concesión, “...El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones... cuando el Distribuidor no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769 y toda normativa que resulte aplicable...”;

Que por su parte, el citado Contrato y Subanexo en el punto 7.6 “Peligro para la Seguridad Pública” determina que por incumplimiento de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, referido a las obligaciones del Distribuidor, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1;

Que asimismo, el artículo 39 del citado contrato, determina que “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato...”;

Que la Ley N° 11.769 ordena, en el Artículo 70, que las violaciones o incumplimientos que surjan de los Contratos de Concesión serán sancionados con el régimen de penalidades allí previsto y que dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los Concesionarios hacia el beneficio de los/as usuarios/as y que deberá responder a un criterio de progresividad en su aplicación, debiendo las sanciones ser proporcionadas a la magnitud de los incumplimientos, debiéndose tener en cuenta la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios y usuarias;

Que cabe señalar, al respecto que, conforme reiterada jurisprudencia, la electricidad y los equipos e instalaciones a ella asociados constituyen cosas peligrosas o riesgosas, habiendo dicho al respecto la SCJB -causa C61.569- que “Las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro pues en función de su naturaleza, o según sus modos de utilización, generan amenazas a terceros”;

Que, con relación a la existencia y/o manifestación de la situación de peligro para la seguridad pública, se ha sostenido que el mismo “se configura, entre otras cosas, por el solo hecho de que cualquiera de las instalaciones de la red de distribución presente anomalías que constituyan un riesgo para la integridad física de una sola persona” expresando, asimismo, que “cualquier amenaza, potencial o real, es suficiente para considerar que existe un peligro para la seguridad pública” (Resoluciones ENRE 311/97 y 629/00);

Que asimismo, se señaló que las normas que establecen que las Concesionarias deben mantener sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública “...no discriminan por naturaleza de amenazas ni grado de peligrosidad de las anomalías, por cuanto basta la presencia de cualquier amenaza, ya sea potencial o real, para considerar que existe peligro para la seguridad pública y que en consecuencia, la conducta de la distribuidora se califique como infractora a los fines de la aplicación de sanciones” (Resolución. ENRE 66/01);

Que, de lo expuesto puede inferirse que la Ley no enumera grados de peligrosidad; el peligro existe o no y carece de matices por cuanto es suficiente una situación de riesgo para que se configure el incumplimiento contractual;

Que, debe tenerse presente el bien jurídico que se intenta proteger: “la vida, la integridad física, la salud de las personas, y sus bienes” habiendo dicho al respecto la CNACom., Sala D que “...ningún deber es más primario y sustancial para el Estado que el de cuidar la vida y la seguridad de los gobernados...” (“Cots Libia Elda c/ Estado Nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos s/ daños y perjuicios”, 30/9/2004);

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a la debida prestación del servicio eléctrico de la Distribuidora, conforme lo prescriben los artículos 15, 62 inc. n) de la Ley N° 11.769, artículos 23, 28 incisos a), f), l), 39 y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión, resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y el 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A). Dicho monto asciende a \$ 69.879.428.079. Cabe aclarar que fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2024 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente...” (orden 49);

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 52);

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos trescientos cuarenta y nueve millones trescientos noventa y siete mil ciento cuarenta con 40/100 (\$349.397.140,40);

Que, en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación a través del

dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP estableció, en su artículo 5º, "...la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024...";

Que, el citado acto administrativo, también, determinó en su Artículo 6º que las sanciones complementarias suspendidas, deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", detallando

resolución que aplica la sanción, monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;

Que, en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;

Que, asimismo cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG) la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a todo su términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) Sucursal Los Cardales, con una multa de Pesos trescientos cuarenta y nueve millones trescientos noventa y siete mil ciento cuarenta con 40/100 (\$349.397.140,40), motivo de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, los días 12 y 13 de junio de 2024, en la localidad de LOS CARDALES, dentro de su área de concesión

ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3º. Establecer que, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) Sucursal Los Cardales deberá, acreditar dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N.º 1133/2024, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5º y 6º de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 4º. Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) sucursal Los Cardales. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 23-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2025-139-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-24483964-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) sucursal Capilla del Señor, con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, el día 12 de junio de 2024, en la localidad de Capilla del Señor, dentro de su área de concesión;

Que en orden 3 luce agregada Acta de la Auditoría realizada a EDEN S.A Capilla del Señor mediante NO-2024-29999122-GDEBA-GCCOCEBA, asimismo se observó en orden 4 (NO-2024-24507604- GDEBA-GCCOCEBA) el detalle de las

anomalías detectadas y registros fotográficos en orden 5;

Que la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica elaboró un informe, con fecha 27 de agosto de 2024, expresando que "...a la fecha, sobre un total de 63 anomalías detectadas por el personal del OCEBA la Distribuidora no ha comunicado ningún caso normalizado, dando como resultado un grado de incumplimiento del 100 %, en opinión de esta Gerencia estarían dados los supuestos para que, a través de esa Gerencia de Procesos Regulatorios, el Directorio pondere la eventual imposición de las sanciones por el incumplimiento detectado..." (orden 6);

Que, la mencionada Gerencia señaló que, transcurrido un plazo razonable se verificó nuevamente, el 10 de febrero de 2025, la falta de información a la Gerencia de Control de Concesiones por parte del Distribuidor respecto de la corrección de los hallazgos, según consta en PV-2025-04676389-GDEBA-GCCOCEBA (orden 11);

Que atento ello, la Gerencia de Control de Concesiones, informó al Directorio de OCEBA que "...En este orden de cosas, compartiendo los criterios expuestos por el Área de Calidad Técnica en sus informes, atento el estado de las actuaciones, y de acuerdo a los hallazgos de la auditoría, esta Gerencia pone en conocimiento del Directorio la situación para su evaluación y consideración respecto de la decisión de instruir un sumario administrativo por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios de entenderlo necesario..." (orden 13);

Que habiendo tomado conocimiento este Directorio del informe elaborado la Gerencia de Control de Concesiones (orden 13), a través de la Secretaría Ejecutiva se comunicó a la Gerencia de Procesos Regulatorios que proceda a intimar nuevamente a la concesionaria y eventualmente, dé inicio a las actuaciones sumariales que pudieran corresponder (orden 16);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, siguiendo con las instrucciones impartidas, se intimó nuevamente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) Sucursal Capilla del Señor para que proceda normalizar las anomalías detectadas en la citada Auditoría, bajo apercibimiento de instruir el correspondiente Sumario Administrativo (orden 19);

Que atento ello, la Concesionaria en ordenes 21/23 dio respuesta a la misma informando que "... Adjuntamos en archivo, los avances respecto a las anomalías detectadas según expediente de referencia. Una vez finalizadas las tareas de corrección se informará...";

Que con fecha 24 de abril de 2025, la Concesionaria realizó una nueva presentación informando que "...esta prestataria ha relevado y corregido en gran parte las anomalías detectadas en el acta por OCEBA, se acompaña de documentación detallando en sombreado amarillo los trabajos realizados, quedando pendiente lo demás, que se informará - también se adjunta archivo fotográfico..." (orden 22);

Que en ordenes 27 a 34 lucen agregados material fotográfico aportado por la Distribuidora, atento el descargo presentado, se remitieron los actuados a la Gerencia de Control de Concesiones (PV-2025- 19635679-GDEBA-GPROCEBA), obrante en orden 35, para que analice la documentación y archivos fotográficos enviados por la Distribuidora;

Que la Gerencia de Control de Concesiones informó que "...a. En base al material fotográfico aportado, se ha podido constatar que 50 anomalías han sido normalizadas, conforme el material fotográfico obrante en órdenes 22 y 23. b. Que sobre el material fotográfico agregado en los órdenes 27 a 34 (8 imágenes), no se ha podido correlacionar el mismo con las restantes anomalías detectadas, habida cuenta de la falta de datos y referencias que permita su vinculación. c. Que en vistas de lo reseñado, el grado de normalización informado a la fecha alcanza un 80% sobre el total de anomalías detectadas..." (orden 37);

Que la precitada Gerencia concluyó que "...sin perjuicio del grado de normalización alcanzado, se estima que, habida cuenta de la persistencia de los incumplimientos en materia de Seguridad en la Vía Pública por parte de la Distribuidora EDEN S.A., correspondería devolver las presentes actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de proseguir con la instrucción del proceso sancionatorio oportunamente propiciado por esta Gerencia mediante informe obrante en orden 6...";

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló, conforme lo dispuesto por este Directorio (orden 16) y en virtud de los informes elaborados por la Gerencia de Control de Concesiones (órdenes 13 y 37), que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) Sucursal Capilla del Señor, habría incumplido con las obligaciones relativas a la seguridad en la vía pública establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico (orden 44);

Que atento ello, este Directorio dictó la RESOC-2025-139-GDEBA-OCEBA (orden 49), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) Sucursal Capilla Del Señor, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, con fecha 12 de junio de 2024, en la localidad de Capilla del Señor, dentro de su área de concesión (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 22 de octubre de 2025 (órdenes 54 y 55);

Que la Distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó, entre otras consideraciones que "...que la sanción no obedece al caso puntual del grado y tiempo de saneamiento de las anomalías sino como un "correctivo" antojadizo por supuesta "persistencia" de mi mandante en incumplimientos de SVP, figura que no está receptada en ninguna normativa, lo que resulta violatorio de toda norma regulatoria y de su derecho..." (orden 56);

Que es ese sentido, señalo que "...se reveló existencias de anomalías... Si bien con cierta demora se dio respuesta... la SPV fue saneada no implicando riesgo alguno para la seguridad en la vía pública, circunstancia que debería ponderar vuestro Organismo y evitar avanzar con una sanción que resulta nula...";

Que asimismo, EDEN S.A indico que "...la metodología de aplicación automática de una sanción por la sola detención de la anomalía, resulta desproporcionada y no respeta en la generalidad de los casos, el principio de proporcionalidad ... respecto a la magnitud de los incumplimientos detectados, máxime cuando los mismos fueron subsanados...";

Que por ultimo señalo que "...la imputación de un supuesto incumplimiento de una norma que no fue incumplida, carece de causa y objeto, finalidad y motivación, y consecuentemente es nula de nulidad absoluta...", considerando "...que el Organismo debe rever la presente imputación y hacer lugar a lo solicitado por esta parte, poniendo en hechos el verdadero y ecuanime control que le es propio a su función...";

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, a partir de lo expuesto precedentemente por la Distribuidora,

estimó que las anomalías en la vía pública que motivaron el presente sumario administrativo, fueron detectadas y documentadas por los auditores de OCEBA con fecha 12 de junio de 2024, por lo cual el incumplimiento a la seguridad en la vía pública que tiene a su cargo EDEN S.A Sucursal Capilla Del Señor estaría constituido desde entonces, sin perjuicio de su posterior subsanación por parte de la empresa (orden 64);

Que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) Sucursal Capilla Del Señor versa sobre el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico, en particular de los artículos 15, 62 inc n) de la Ley N° 11.769, artículos 23, 28 incisos a), f), l), 39 y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión, relacionado con la debida prestación del servicio eléctrico y de la seguridad en la vía pública;

Que el artículo 15 de la Ley N° 11.769, prescribe que los agentes de la actividad eléctrica están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias;

Que en tal sentido, el artículo 62 inciso n) de la Ley N° 11.769, establece entre las funciones del Directorio del Organismo de Control, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad;

Que, la obligación primaria de mantener y operar las instalaciones de manera tal que no constituya un peligro para la seguridad pública se encuentra a cargo de los Concesionarios;

Que el artículo 23 del Contrato de Concesión Provincial dispone que "...La instalación, en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de LA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público...", y asimismo, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo determina que "... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"..., f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D"..., l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia..."

Que el Marco Regulatorio impone a los Concesionarios la obligación de revisar y mantener que sus instalaciones en la vía pública resguarden la seguridad de la vida, integridad corporal, bienes de la persona y el medio ambiente en la prestación del servicio público de electricidad, con el fin de evitar accidentes o incidentes;

Que esa obligación de revisar y mantener los equipos y/o instalaciones eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora y el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven riesgos y/o daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras;

Que, en materia de seguridad pública, la diligencia y premura que debe observarse resulta palmaria para los distribuidores de energía eléctrica atento la índole de los intereses involucrados, la existencia de una situación irregular debería ser advertida mediante las revisiones periódicas que la distribuidora debe realizar sobre las instalaciones teniendo, además, la obligación de instruir a su personal de informar cualquier anomalía que las mismas pudieran presentar;

Que la responsabilidad de la concesionaria emana no solo del carácter de propietaria de las instalaciones sino también de su carácter de guardián, en virtud del cual usa y se sirve de las mismas para prestar el servicio público, que la obliga a ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que el servicio público se presta a fin de evitar consecuencias dañosas (CSJN (Fallo 315.689, 1992);

Que los deberes de supervisión y vigilancia de una concesionaria, que tiene a su cargo un servicio público, sobre sus instalaciones deben ser más estrictos tratándose de distribución de energía eléctrica, atento la naturaleza especialmente peligrosa de dicho fluido;

Que a EDEN S.A, en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la obligación de seguridad es un deber que parte del Artículo 42 de la Constitución Nacional, en cuanto establece el resguardo de la salud y la seguridad, como así también en cuanto determina que los servicios públicos deben ser prestados en condiciones de calidad y eficiencia;

Que asimismo, la Ley N° 24.240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina la obligación de seguridad en los Artículos 5 y 6;

Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N. y 38 C. Pcial.);

Que por la Resolución OCEBA N° 595/06 se aprobó el Nomenclador Básico de Anomalías de Distribución de Energía Eléctrica que, como Anexo, forma parte integrante de la misma (art. 1°) estableciéndose que los distribuidores de energía eléctrica que incumplieren las obligaciones referidas a la seguridad de instalaciones, serán pasibles de las sanciones previstas en los Contratos de Concesión (art. 3°);

Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión, "...El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones... cuando el Distribuidor no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769 y toda normativa que resulte aplicable..."

Que por su parte, el citado Contrato y Subanexo en el punto 7.6 "Peligro para la Seguridad Pública"

determina que por incumplimiento de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, referido a las obligaciones del Distribuidor, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1;

Que asimismo, el artículo 39 del citado contrato, determina que "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas

por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato...”;

Que la Ley N° 11.769 ordena, en el Artículo 70, que las violaciones o incumplimientos que surjan de los Contratos de Concesión serán sancionados con el régimen de penalidades allí previsto y que dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los Concesionarios hacia el beneficio de los/as usuarios/as y que deberá responder a un criterio de progresividad en su aplicación, debiendo las sanciones ser proporcionadas a la magnitud de los incumplimientos, debiéndose tener en cuenta la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios y usuarias;

Que cabe señalar, al respecto que, conforme reiterada jurisprudencia, la electricidad y los equipos e instalaciones a ella asociados constituyen cosas peligrosas o riesgosas, habiendo dicho al respecto la SCJB - causa C61.569- que “Las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro pues en función de su naturaleza, o según sus modos de utilización, generan amenazas a terceros”;

Que, con relación a la existencia y/o manifestación de la situación de peligro para la seguridad pública, se ha sostenido que el mismo se configura, entre otras cosas, por el solo hecho de que cualquiera de las instalaciones de la red de distribución presente anomalías que constituyan un riesgo para la integridad física de una sola persona” expresando, asimismo, que “cualquier amenaza, potencial o real, es suficiente para considerar que existe un peligro para la seguridad pública” (Resoluciones ENRE 311/97 y 629/00);

Que asimismo, se señaló que las normas que establecen que las Concesionarias deben mantener sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública “...no discriminan por naturaleza de amenazas ni grado de peligrosidad de las anomalías, por cuanto basta la presencia de cualquier amenaza, ya sea potencial o real, para considerar que existe peligro para la seguridad pública y que en consecuencia, la conducta de la distribuidora se califique como infractora a los fines de la aplicación de sanciones” (Resolución. ENRE 66/01);

Que, de lo expuesto puede inferirse que la Ley no enumera grados de peligrosidad; el peligro existe o no y carece de matices por cuanto es suficiente una situación de riesgo para que se configure el incumplimiento contractual;

Que, debe tenerse presente el bien jurídico que se intenta proteger: “la vida, la integridad física, la salud de las personas, y sus bienes” habiendo dicho al respecto la CNA Com., Sala D que “...ningún deber es más primario y sustancial para el Estado que el de cuidar la vida y la seguridad de los gobernados...” (“Cots Libia Elda c/ Estado Nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos s/ daños y perjuicios”, 30/9/2004);

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a la debida prestación del servicio eléctrico de la Distribuidora, conforme lo prescriben los artículos los artículos 15, 62 inc. n) de la Ley N° 11.769, artículos 23, 28 incisos a), f), l), 39 y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión, resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y el 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A). Dicho monto asciende a \$ 69.879.428.079. Cabe aclarar que fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2024 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente...” (orden 59);

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 62);

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos trescientos cuarenta y nueve millones trescientos noventa y siete mil ciento cuarenta con 40/100 (\$349.397.140,40);

Que, en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación a través del dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP estableció, en su artículo 5°, “...la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024...”;

Que, el citado acto administrativo, también, determinó en su Artículo 6° que las sanciones complementarias suspendidas, deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como “REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN”, detallando resolución que aplica la sanción, monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la

fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;

Que, en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;

Que, asimismo cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG) la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a todos su términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos “b”, “c”, “r” y “x” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) sucursal de Capilla del Señor, con una multa de Pesos trescientos cuarenta y nueve millones trescientos noventa y siete mil ciento cuarenta con 40/100 (\$349.397.140,40), con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoria de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, el día 12 de junio de 2024, en la localidad de Capilla del Señor, dentro de su área de concesión.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) sucursal de Capilla del Señor deberá, acreditar dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el “REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN”, y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS” del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) sucursal de Capilla del Señor. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 25-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2020-202-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2020-09507474-GDEBA-GCCOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-202-GDEBA-OCEBA (orden 21);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: “...ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de la interrupción del servicio de energía eléctrica, acaecida en la localidad de Baradero, dentro de su ámbito de distribución el día 26 de septiembre de 2019.” (orden 16);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que, notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 3 de septiembre de 2020, cuestionó la misma el día 3 de septiembre de 2020 (orden 21);

Que en sus agravios, la recurrente sostuvo que la interrupción denunciada carecía de fundamento para imputarle responsabilidad, toda vez que los hechos que motivaron la interrupción resultaron ajenos a su ámbito de control y supervisión. Puntualizó que el evento tuvo lugar en un predio privado perteneciente a INGREDION S.A., debidamente perimetrado y con vigilancia, circunstancia acreditada mediante la presentación de pruebas documentales y fotográficas que demostraban que la cabina afectada se encontraba cerrada con candado, asegurando así el acceso restringido a la misma;

Que EDEN S.A. argumentó ante la consumación del ilícito, se efectuaron las denuncias penales pertinentes, con un seguimiento activo y diligente de las actuaciones judiciales tendientes al esclarecimiento de los hechos y a la sanción de los responsables. Asimismo, la distribuidora informó que repuso el servicio con prontitud, limitando el impacto sufrido por los usuarios afectados;

Que la distribuidora sostuvo que resultó materialmente imposible prever el lugar y momento en que se produciría el ataque delictivo, dadas las características violentas y extraordinarias del evento, que implicaron la escalada, corte y violación de las instalaciones, configurando un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, previsto en el ordenamiento jurídico como hecho imprevisible, inevitable, irresistible y de imposible superación;

Que a la par, destacó la acuciante situación de inseguridad que afecta al territorio provincial y nacional, enfatizando la proliferación de la venta ilegal de metales que motiva la actuación de grupos delictivos organizados que operan en diversas zonas de su área concesionada, hechos que escapan a su control y competencia;

Que la recurrente dejó constancia de sus reiteradas denuncias ante las autoridades competentes para la adopción de medidas que mitiguen la situación, haciendo hincapié en que no dispone de facultades para actuar directamente contra los delincuentes ni para prevenir este tipo de ilícitos;

Que en relación con las medidas preventivas adoptadas, la distribuidora manifestó haber implementado un perímetro cerrado con vigilancia en el predio INGREDION S.A. y un sistema de acceso restringido a la cabina mediante una única puerta metálica asegurada con candado, en virtud del deber de vigilancia a su cargo. Estas acciones fueron orientadas a impedir la sustracción o daño sencillo de sus instalaciones;

Que una vez consumado el hecho, EDEN S.A. llevó adelante las acciones judiciales pertinentes para desalentar futuras conductas ilícitas similares, a través de la promoción de sanciones contra los responsables, contribuyendo así a la prevención general;

Que finalmente, la distribuidora cuestionó la valoración efectuada por el organismo de control, señalando que no se consideraron debidamente las circunstancias excepcionales que rodearon el evento, ni la imposibilidad objetiva de evitar el daño pese a la diligencia desplegada. Por ende, solicitó se reconociera la existencia de la causal de fuerza mayor que exime a la concesionaria de responsabilidad en la interrupción del servicio;

Que por último, y en resguardo de eventuales derechos futuros, EDEN S.A. planteó la cuestión federal en los términos del artículo 14 de la Ley 48, dejando expresa reserva del caso federal y del recurso extraordinario ante la eventualidad de que se dicte un acto que califique como arbitrario, inconstitucional o lesivo de derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional;

Qué llamada a intervenir a la Gerencia de Procesos Regulatorios, reitera la postura que fuese dictaminada en la resolución que se ataca, considerando que de la documentación aportada no se permiten acreditar los extremos esgrimidos por parte de la Distribuidora para que sea configurada la causal de eximición de responsabilidad de caso fortuito o fuerza mayor, más precisamente, por el hecho de un tercero;

Que a partir de la recepción de la prueba documental, previo análisis de la Gerencia de Control de Concesiones, la Distribuidora no cumplió con su carga probatoria de acreditar expresamente, que el accionar de terceros sobre sus instalaciones haya constituido un caso fortuito o fuerza mayor;

Que la ausencia de este elemento esencial conlleva a considerar que, el encuadramiento solicitado, no deviene de tratamiento, como eximente de responsabilidad a la Distribuidora y, en consecuencia, debe ser rechazado;

Que asimismo, previa consagración en nuestra doctrina y jurisprudencia, este Organismo de Control recepta que las causales de caso fortuito o fuerza mayor se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;

Que en el caso sub-examine, lo que se observa es la falta de previsión del Deber de Vigilancia por el que debe velar la Concesionaria respecto de sus instalaciones;

Que mas así, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;

Que en ese contexto, la Distribuidora cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro, más si se tener en cuenta que ha incoado las acciones penales pertinentes para intentar esclarecer los hechos denunciados, y para presumiblemente establecer las responsabilidades que podrían acarrear las presuntas comisiones de los delitos imputados;

Que desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas “causas ajenas” con el caso fortuito. Si el hecho es ajeno se configura “el hecho de otro”, por el cual sí se debe responder;

Que, nuevamente, se sostiene que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;

Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);

Que en el derecho de daños, la culpa de la víctima, el hecho de un tercero por el cual no se debe responder y el caso fortuito o fuerza mayor operan como eximentes en caso de responsabilidad objetiva, al producir la ruptura del nexo causal, liberando al deudor, en cuya interpretación, la doctrina y jurisprudencia han ido elaborando un criterio de valoración restrictiva que implica que no cualquier hecho que a él se le impute tenga carácter interruptivo del nexo causal;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho que se adjudica la condición de causal exonerante” (C.S.J.N., Fallos: 321:1117, M.211.XXIII, Martínez del 28-IV- 1998);

Que el criterio adoptado por el Organismo de Control es que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que de tal forma, en consonancia con la Resolución dictada por este Organismo de Control y atacada por la Distribuidora, es que se considera que la situación planteada no reunió los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda

configurarse como caso fortuito o fuerza mayor, por lo cual debería desestimarse la petición de la Concesionaria, teniendo para sí la posibilidad de repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro;

Que atento ello, la precitada Gerencia señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no acompañó prueba suficiente para configurar el eximente de responsabilidad, razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757;

Que, llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 33 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley N° 11.769 (artículo 62 inc. r) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 (Contrato de Concesión artículo 28 inc. V), Subanexo "D" punto 3.1) 5.1) 6.2) y el Decreto-Ley N° 7647/70 (art 89 y ss. y ccs);

Que, asimismo, se pronunció expresando que: "...Desde el punto de vista formal, el libelo resulta admisible, toda vez que de la presentación recursiva surge que la misma fue interpuesta en término (v. notificación del orden 24 -03/09/20- y constancia de e-mail obrante al orden 25, remitido el 15/09/20, conf. Art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70); y se encuentra fundada...";

Que, en relación a la prueba, manifestó que "...cabe destacar que los argumentos esgrimidos por la empresa se encuentran ampliamente rebatidos por la Gerencia de Procesos Regulatorios (v. informe obrante al orden 27), criterio que en la instancia esta Asesoría General de Gobierno comparte...";

Que el Órgano Asesor expresó que "...resulta axial destacar que la concesionaria es la responsable en forma objetiva por la prestación del suministro al que se obligó, y no ha logrado acreditar la configuración de "caso fortuito" o "fuerza mayor" que invoca como eximente de responsabilidad (conforme criterio Expedientes N° 2429-1142/11, N° 2429-1856/12 y 2429-1467/12) ...";

Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...En razón de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno es de opinión que no siendo suficientes los argumentos de agravio para revertir la decisión adoptada, corresponde dictar el acto administrativo mediante el cual se declare formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto, y proceda a su rechazo (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo) ...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) contra la RESOC-2020-202-GDEBA-OCEBA, desestimándose así mismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 4/2026.

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 24-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2025-108-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-22283710-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A), en el marco del relevamiento "Auditorías Comerciales 2024", llevado a cabo por este Organismo de Control a través de la Gerencia de Control de Concesiones, los días 5, 6 y 7 de junio de 2024 en las Oficinas Comerciales de EDEA S.A sucursales Puerto y Batán a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones que les han sido establecidas a los distribuidores por el Marco Regulatorio Eléctrico y sus normas complementarias en el aspecto comercial;

Que, en tal sentido, el Área Comercial elaboró un informe (órdenes 11 y 12) destacando los aspectos relevantes de la Auditoría realizada, el cual fue compartido por la Gerencia a través del informe final que luce en orden 14;

Que entre las conclusiones señaló, que la Distribuidora en la Sucursal Batán incumple con los horarios y días de atención, ya que solo se encuentra abierto dos días a la semana (martes y jueves) y no cumple con la cantidad de 7 horas diarias estipuladas;

Que asimismo observó que el espacio es reducido y no cuenta con mobiliario para la espera del usuario, tampoco se

encontró ningún tipo de cartería, se constató falta de personal que oriente al usuario sobre el trámite a realizar y tampoco se encontró disponibilidad del Reglamento de Suministro y Conexión, el Cuadro Tarifario Vigente, Libro de Quejas y el presente Subanexo Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones;

Que, en relación a las Oficinas Comerciales Sucursal Puerto concluyó que al momento de realizarse la auditoria, las mismas se encontraban sin actividad comercial (6 de junio de 2024), dado que el horario de atención al usuario se realiza tres (3) veces por semana conforme la cartería del lugar (lunes, miércoles y viernes de 8 hs a 14 hs), razón por la cual el personal de OCEBA se dirigió a las Oficinas de EDEA S.A ubicada en calle Independencia 1549 (Oficina Central), donde manifestaron que la mencionada oficina se encontraba sin actividad el día 6 de junio de 2024;

Que atento el estado de las actuaciones, la Gerencia de Control de Concesiones elevó un informe a orden 14, a efectos de elevar a conocimiento y consideración de este Directorio, la pertinencia de instruir un sumario administrativo, mediante la intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios, a efectos de analizar el incumplimiento detectado;

Que habiendo tomado conocimiento del informe Final elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones, el día 27/02/25 (ACTA N° 5/2024) este Directorio, decidió aprobar el informe y que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se intime nuevamente a la concesionaria y, eventualmente dé inicio a las actuaciones sumariales que pudieran corresponder (orden 17);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios intimó a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A) para que proceda de inmediato a regularizar los incumplimientos detectados en la auditoria comercial (ordenes 21/22);

Que, en su respuesta, la Distribuidora informó, en orden 24, que, en relación a la Sucursal Comercial Batán realizaron diversas modificaciones edilicias en el local de atención, entre ellas la readecuación de su fachada, identificando claramente los días y horarios disponibles para la atención comercial, la disposición de mobiliario para la espera y atención de los usuarios, la incorporación de folletería sobre trámites, canales de pago y medios de contacto y la disponibilidad del Reglamento de Suministro y Conexión, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, y cuadro Tarifario vigente;

Que, en relación a la Sucursal Puerto, indicó que en la fecha señalada se registró una situación excepcional que interrumpió temporalmente el desarrollo de las actividades habituales dado que el personal que asiste usualmente a la atención de esa oficina se ausentó debido a problemas de salud encontrándose, al momento de la auditoria, coordinando su reemplazo;

Que asimismo agregó que "...en los próximos meses las mencionadas sucursales serán objeto de mejoras edilicias con el propósito de contribuir a la optimización de la calidad en la atención actualmente blindada a nuestros usuarios";

Que atento la respuesta de la Concesionaria se remitieron las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones, la cual a través del Área Comercial señaló -con relación a la sucursal Batán- que, si bien la Distribuidora argumenta dar cumplimiento parcial a los incumplimientos detectados oportunamente en la auditoria, no aporta ninguna evidencia objetiva de sus dichos ni tampoco informa nada respecto a la falta de disponibilidad del Libro de Quejas en dicha sucursal (orden 29);

Que, respecto de la sucursal Puerto, expresó que lo informado por la Concesionaria no es respaldado con ningún elemento que permita el análisis de lo comunicado y/o el protocolo eventual que aplica ante situaciones como la alegada;

Que finalmente, en cuanto a las mejoras edilicias, manifestó que EDEA S.A. no informa detalle alguno de las mismas, así como tampoco la duración de las mismas ni las medidas a tomar para garantizar que, durante dichos trabajos, no se vea menoscaba la atención de los usuarios;

Que la Gerencia de Control de Concesiones compartió el informe elaborado por el Área Comercial en orden 29 y concluyó que "...no existiendo aspectos que motiven la modificación de las conclusiones, hallazgos e incumplimientos ya informados de auditoria, se remiten las presentes para la continuidad del trámite..." (orden 31);

Que, conforme antecedentes obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones y lo ordenado por el Directorio, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento en las oficinas de Puerto y Batán en relación a las exigencias de calidad del servicio comercial previstas del apartado 4.1, 4.2 y 4.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial para con este Organismo de Control por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A), conforme lo prescriben las Resoluciones OCEBA N° 0100/13 y N° 154/17, Artículos 28 incisos w) y x), 39 del Contrato de Concesión Provincial y Puntos 4.1, 4.2, 4.9, 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados (orden 36);

Que atento ello, el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2025-108-GDEBA-OCEBA (orden 39), a través de la cual resolvió Instruir, de oficio sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico y sus normas complementarias, con relación a la atención comercial en sus sucursales Puerto y Batán (artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que notificada la Resolución, la Distribuidora realizó una presentación espontánea adjuntando fotografías y expresando que "...En ese sentido, informamos a ustedes que se ha dispuesto la atención diaria en los Centros de Experiencia de Usuario (CEU) de Puerto y Batán. Para ello, se ha organizado un sistema de rotación de nuestro personal, asegurando la continuidad atención en cada centro todos los días de la semana. Asimismo, le comunicamos que se han realizado mejoras edilicias y operativas en la Sucursal Batán, ubicada en Julián Ríos 4272 de la mencionada localidad. Nótese que la oficina ha sido remodelada, incluyendo la incorporación de mobiliario para la adecuada espera de los usuarios. Se ha incorporado cartelería centralizando toda la información reglamentaria y de relevancia para los usuarios, además de folletería sobre trámites, canales de pago y medios de contacto que faciliten la orientación de los asistentes al CEU..." (ordenes 44/45);

Que asimismo agrega que "... Respecto a la Sucursal Puerto, ubicada en el Centro Descentralizado MGP Puerto (Ayolas 3670), informamos que dicho espacio se comparte con otros entes y dependencias como ARBA, OSSE, y Tránsito MGP. Esta modalidad de atención conjunta permite prestar un servicio general e integrado a toda la comunidad que habita en el sur de Mar del Plata respetando las costumbres locales de la zona. La remodelación de la oficina se encuentra planificada para ejecutar antes del comienzo de la temporada estival, siempre y cuando la delegación municipal autorice las modificaciones planteadas..."

Que, conforme surge del ME-2025-36118507-GDEBA-SEOCEBA (obrante en orden 46), personal de este Organismo concurrió en forma periódica a dichas oficinas, corroboró que EDEA está cumpliendo con el compromiso asumido y concluyó que: "...de las inspecciones realizadas se tiene por regularizados los incumplimientos detectados por OCEBA, en oportunidad de realizarse las auditorías en las referidas oficinas comerciales de EDEA S.A los días 5, 6 y 7 de junio de 2024...";

Que, el Directorio de este Organismo de Control, en su reunión del día 30/10/2025 (ACTA N° 21/2025), tomó conocimiento del informe elevado por la Gerencia de Procesos Regulatorios (orden 47) relativo a la presentación efectuada por EDEA, mediante la cual informa que ha dado cumplimiento a la apertura de las Oficinas Comerciales Puerto y Batán (orden 49) y decidió que se remitan las actuaciones a esa Gerencia para que proyecte el acto administrativo tendiente a aplicar una sanción de apercibimiento a la distribuidora, en razón de la reticencia inicial verificada respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí comprometidas;

Que, en virtud de lo ordenado en el Artículo 2° de la Resolución RESOC-2025-108-GDEBA-OCEBA, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 11 de noviembre de 2025 (ordenes 52 y 53);

Que la Distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo alegando que el acto de imputación resulta nulo por no indicar con detalle y precisión cuál sería el pretense incumplimiento en el que habría incurrido la Concesionaria y que el mismo no constituye una imputación concreta y específica de un incumplimiento a alguna obligación contractual y/o legal (ordenes 54/55);

Que, continúa expresando que "...el Acto de imputación omite determinar con claridad y precisión las supuestas obligaciones incumplidas a fines de posibilitar una adecuada formulación del descargo correspondiente y refutar la imputación consignada en la notificación del traslado recepcionada...";

Que asimismo, aduce que la imputación "...se limita a indicar las normas supuestamente violadas, pero en ningún momento señala puntualmente cuales son los específicos incumplimientos que encuadrarían en los artículos citados...";

Que alega además, la inexistencia de incumplimiento de las normas citadas en la formulación del cargo;

Que además agrega, que la aplicación de una eventual sanción no se ajustaría a lo dispuesto en la Resolución Ministerio N° 921/2025 y Acuerdo CONVE-2025-32247487-GDEBA-MIYSPGP, en cuanto disponen la suspensión en la aplicación y ejecución de sanciones complementarias en el marco de la revisión de la RTI;

Que por ello solicita dejar sin efecto la imputación y se declare la inexistencia de incumplimiento;

Que, analizado el descargo de la Concesionaria, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, en relación al cuestionamiento sobre la imputación, que la misma es clara, conforme se detallan en estas actuaciones, las conclusiones arribadas por los Auditores y la prueba documental obrante en el expediente, concluye que las Oficinas Comerciales identificadas como Puerto y Batán reflejan incumplimientos en relación al horario y días de atención ya que solo se encuentra abierto dos días a la semana (martes y jueves) y no cumple la cantidad de 7 horas diarias estipuladas, se advierte que el espacio destinado a la atención al público es reducido y no cuenta con mobiliario para la espera del usuario. Tampoco se encontraba ningún tipo de cartelera para la orientación de los trámites que el usuario pueda realizar en el local;

Que, se constató en el acta de Auditoría, la falta de personal que oriente al usuario sobre el trámite a realizar, y la falta de disponibilidad del Reglamento de Suministro y Conexión, el Cuadro Tarifario vigente, el Libro de Quejas, y el presente Subanexo Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, en lugares visibles para el público concurrente;

Que asimismo, personal del OCEBA se hizo presente en las Oficinas de EDEA SA ubicada en la calle Independencia 1549 (Oficina Central), para que personal de EDEA suscriba el acta informe Nro. 5, donde se manifiesta que las oficinas comerciales de Puerto se encontraban sin actividad Comercial el día jueves 6 de junio de 2024, acreditándose con las fotografías incorporadas a las actuaciones;

Que la Resolución RESOC-2025-108-GDEBA-OCEBA detalla con claridad los fundamentos de hecho y de derecho que llevaron al dictado del Acto de Imputación;

Que en relación a lo expresado sobre la Resolución Ministerio N° 921/2025 cabe señalar, que la misma solo suspende el cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas y las que aplique el Organismo de control conforme lo previsto en el Subanexo D;

Que en tal sentido el artículo 5° la mencionada Resolución resuelve "...Establecer la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024...";

Que asimismo cabe considerar, que la Resolución OCEBA N.° 0100/13, promovió la necesidad de analizar la cantidad de oficinas de atención al público de las distintas áreas de concesión, en aquellos partidos que superaban los 100.000 habitantes e implementar un Programa de Oficinas Móviles destinado a atender situaciones especiales y los supuestos de contingencias en el servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que la apertura de "oficinas de atención al público" debe cumplir con la totalidad de las obligaciones del Contrato de Concesión y sus Subanexos, por atender a necesidades constantes en el tiempo de los usuarios que habitan un partido de forma permanente y que el "Programa de Oficinas Móviles" es una herramienta que el distribuidor debe implementar para atender al incremento de usuarios estacionales o itinerantes como pudieran ser aquellos que se hacen presente en los partidos con alta afluencia turística en estaciones puntuales del año o necesidades no constantes que pudieran darse debido a contingencias en el servicio público;

Que por Resolución OCEBA N°154/17 se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a que "...en el plazo máximo de sesenta (60) días, deberá proceder a la incorporación y apertura de dos (2) nuevas oficinas de atención de usuarios, con competencia en materia técnica y comercial en la localidad de Batán y en la zona de Puerto de Mar del Plata..." (artículo 2);

Que, de los considerandos de la mencionada resolución se desprende "...que, en la actualidad, la población no se encuentra concentrada exclusivamente en los centros de las ciudades, dando lugar a la aparición de nuevos escenarios de localización, movilización y conectividad urbana e interurbana, siendo necesario que los locales de atención al usuario deban adaptarse a las nuevas necesidades y no, ser los usuarios los que deban adaptarse y correr con los costos y tiempo

que implica el traslado a las oficinas de atención al usuario, desincentivando la realización de los reclamos...”;

Que, el apartado 4.1 del Subanexo D indica que: “...EL DISTRIBUIDOR deberá implementar sistemas de telegestión de trámites comerciales para perfeccionar la atención al público, reduciendo para comodidad de los usuarios, su afluencia a los locales comerciales, sin resignar la posibilidad de la atención personalizada, es decir, sin deshabilitar los locales existentes y sin que ello impida la habilitación de nuevas oficinas cuando así lo requieran las circunstancias y el Organismo de Control...”;

Que asimismo, en este orden de cosas, pesa sobre el distribuidor la obligación de informar al Organismo de Control “...toda iniciativa que implique modificaciones a su estrategia de atención comercial, entendiéndose por tal, todo aquello puesto a disposición de la atención de sus usuarios. Cuando el Organismo de Control advirtiera que dichas iniciativas afecten los derechos de los usuarios podrá recomendar a EL DISTRIBUIDOR su reconsideración total o parcialmente...”;

Que, reforzando esta idea, de la atención personalizada a los usuarios, el apartado 4.2 del Subanexo D establece que: “... Los Locales de Atención al Público deberán contar con un horario de atención no inferior a siete (7) horas diarias, todos los días laborales del año, sin excepción. EL DISTRIBUIDOR podrá y deberá a requerimiento del Organismo de Control, habilitar también otros locales de atención con la modalidad y bandas horarias adecuadas a las necesidades de la localidad a atender...”;

Que asimismo, agrega que “...De igual modo, no podrá reducir el horario de siete (7) horas exigido por la normativa vigente y sólo podrán modificar la banda horaria, previa autorización del Organismo de Control. EL DISTRIBUIDOR no podrá implementar sub-horarios dentro de las siete (7) horas exigidas que limiten la posibilidad del usuario, de efectuar cualquier clase de trámite dentro de la carga horaria mencionada...”;

Que además establece que en el caso de alteraciones del régimen horario exigido, por causas fortuitas o de fuerza mayor, EL DISTRIBUIDOR deberá remitir un informe exponiendo tal situación y sometiendo a consideración del Organismo de Control las medidas paliativas que considere adecuadas para posibilitar el cumplimiento de sus obligaciones con relación a la atención de los usuarios;

Que de las auditorías impulsadas se advierte el incumplimiento a lo precedentemente expuesto, sin que conste en este Organismo de Control presentación de la distribuidora EDEA S.A y su autorización sobre modalidad y bandas horarias particulares para las oficinas auditadas de acuerdo al apartado 4 del Subanexo D parte integrante del Contrato de Concesión;

Que por su parte, el Artículo 28 w) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “...Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales...”, mientras que el inc. x) ordena “... cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...”;

Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 28 incisos w) y x), 39 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la “Prestación del Servicio”, expresa que “...Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente...”, quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento con las obligaciones relativas con la calidad del servicio comercial en las oficinas de Puerto y Batán previstas del apartado 4.1 (Calidad de la Atención Comercial), apartado 4.2 (Locales de Atención al Público) y el apartado 4.9 (Quejas) del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, el artículo 25 de la Ley 11.769, los artículos 28 inciso w) e x) y 39 del Contrato de Concesión, y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión y en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la sanción constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 56);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora no registra antecedentes

sancionatorios relacionados con los incumplimientos detectados en el marco de la auditoria llevada a cabo en estos actuados, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causas de incumplimiento, así como también investigar el comportamiento asumido por la Distribuidora, para luego imponer o no las sanciones pertinentes;

Que, conjuntamente con ello, la falta de antecedentes por parte de EDEA S.A en este tipo de incumplimientos, motiva imponer un apercibimiento que obre como advertencia para que la misma modifique su conducta a futuro;

Que teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente y lo instruido por el Directorio, corresponde imponer a la Distribuidora una sanción de apercibimiento (Resolución OCEBA RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA) considerando que con tal medida correctiva se tiende a prevenir una nueva e igual falta futura, participando por ello su naturaleza de una materialidad preventiva más que punitiva (conforme dictamen de la Asesoría General de Gobierno en expediente 2429-533/98);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b"," q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aplicar una sanción de Apercibimiento a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A) por los incumplimientos detectados en las Oficinas Comerciales Puerto y Batán, en el marco de las Auditorías Comerciales llevadas a cabo por ese Organismo de Control, con relación a las exigencias de Calidad de Servicio Comercial establecidas en el marco Regulatorio Eléctrico.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la sanción en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A). Cumplido, archivar.

Acta N° 4/2026.

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 26-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2020-198-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2020-08889567-GDEBA-GCCOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-198-GDEBA-OCEBA (orden 22);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de la interrupción del servicio de energía eléctrica, acaecida en su ámbito de distribución el día 10 de septiembre de 2019." (orden 17);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que, notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 21 de agosto de 2020, cuestionó la misma el día 4 de septiembre de 2020 (orden 22), por lo cual fue interpuesto en legal tiempo y forma;

Que la distribuidora sostuvo que se produjo una interrupción del suministro de energía eléctrica en el centro de distribución "Rivadavia", ubicado en la localidad de San Nicolás, dentro del área de concesión asignada a la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), conforme el marco regulatorio vigente en la Provincia de Buenos Aires;

Que, con motivo del referido evento, la concesionaria comunicó a este Organismo que dicha interrupción obedeció a un hecho delictivo perpetrado por terceros, quienes habrían ingresado de forma ilegítima al predio mediante el forzamiento de sus accesos y el corte del perímetro de seguridad, sustrayendo elementos indispensables para el normal funcionamiento de la infraestructura eléctrica, lo que derivó en la suspensión del servicio en la zona afectada;

Que, en virtud de lo sucedido, EDEN S.A. realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento del suceso dentro de la causal de fuerza mayor prevista en el Contrato de Concesión, conforme lo establecido en el Subanexo D -Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones-, a fin de que el evento no sea computado a los efectos del cálculo de los indicadores de calidad del servicio, ni genere consecuencia sancionatoria alguna;

Que la Distribuidora acompañó copia de la denuncia penal efectuada ante la autoridad policial competente, así como constancias de las acciones adoptadas para la restitución del servicio, manifestando que el hecho reviste los caracteres de imprevisibilidad, ajenidad, inevitabilidad e irresistibilidad, propios de un caso fortuito o fuerza mayor, en los términos de los artículos 955, 1730 y 1731 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que luego de evaluar los antecedentes del caso, la documentación aportada y las circunstancias del evento informado, este Organismo de Control dictó la resolución que se ataca, mediante la cual se rechazó la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, al considerar que no se encontraban acreditados los extremos exigidos por la normativa para eximir de responsabilidad al concesionario por el incumplimiento en la prestación del servicio. Asimismo, se ordenó la inclusión del corte en el cómputo de los indicadores de calidad para la eventual aplicación del régimen de penalidades correspondiente;

Que es por ello que EDEN S.A. interpuso recurso de revocatoria, reiterando sustancialmente los argumentos ya vertidos en la instancia previa, y agregando que la resolución dictada carece de razonabilidad, incurre en arbitrariedad y desatiende el contexto de inseguridad pública que afecta a buena parte del territorio provincial, situación que -según manifiesta- excede la órbita de actuación de la Distribuidora y torna imposible prever con antelación la ocurrencia de hechos de esta naturaleza;

Que, asimismo, la recurrente sostuvo que la decisión impugnada desnaturaliza el verdadero sentido del instituto de la fuerza mayor, al imponerle a la Distribuidora una responsabilidad absoluta e ilimitada frente a hechos que le resultan totalmente ajenos y que no se derivan de una actuación negligente u omisiva. Reiteró que se adoptaron las medidas preventivas razonables, como el cerramiento del predio, y que tras el suceso se realizaron las denuncias penales y las gestiones correspondientes para el pronto restablecimiento del servicio. Agregó además que la supuesta posibilidad de repetir los costos incurridos contra los autores del hecho resulta inviable desde el plano práctico y jurídico, atento a la falta de individualización de los responsables;

Que, por último, y en resguardo de eventuales derechos futuros, EDEN S.A. planteó la cuestión federal en los términos del artículo 14 de la Ley 48, dejando expresa reserva del caso federal y del recurso extraordinario ante la eventualidad de que se dicte un acto que califique como arbitrario, inconstitucional o lesivo de derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional;

Qué llamada a intervenir a la Gerencia de Procesos Regulatorios, reiteró la postura que fuese dictaminada en la resolución que se ataca, considerando que de la documentación aportada no se permiten acreditar los extremos esgrimidos por parte de la Distribuidora para que sea configurada la causal de eximición de responsabilidad de caso fortuito o fuerza mayor, más precisamente, por el hecho de un tercero;

Que, a partir de la recepción de la prueba documental, previo análisis de la Gerencia de Control de Concesiones, la Distribuidora no cumplió con su carga probatoria de acreditar expresamente, que el accionar de terceros sobre sus instalaciones haya constituido un caso fortuito o fuerza mayor;

Que la ausencia de este elemento esencial conlleva a considerar que, el encuadramiento solicitado, no deviene de tratamiento, como eximente de responsabilidad a la Distribuidora y, en consecuencia, debe ser rechazado;

Que, asimismo, previa consagración en nuestra doctrina y jurisprudencia, este Organismo de Control recepta que las causales de caso fortuito o fuerza mayor se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;

Que, en el presente caso, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;

Que, en ese contexto, la Distribuidora cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro;

Que, desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas “causas ajenas” con el caso fortuito. Si el hecho es ajeno se configura “el hecho de otro”, por el cual sí se debe responder;

Que, nuevamente, se sostiene que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;

Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);

Que en el derecho de daños, la culpa de la víctima, el hecho de un tercero por el cual no se debe responder y el caso fortuito o fuerza mayor operan como eximentes en caso de responsabilidad objetiva, al producir la ruptura del nexo causal, liberando al deudor, en cuya interpretación, la doctrina y jurisprudencia han ido elaborando un criterio de valoración restrictiva que implica que no cualquier hecho que a él se le impute tenga carácter interruptivo del nexo causal;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho que se adjudica la condición de causal exonerante” (C.S.J.N., Fallos: 321:1117, M.211.XXIII, Martínez del 28-IV-1998);

Que el criterio adoptado por el Organismo de Control es que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que de tal forma, en consonancia con la Resolución dictada por este Organismo de Control y atacada por la Distribuidora, es que se considera que la situación planteada no reunió los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor, por lo cual debería desestimarse la petición de la Concesionaria, teniendo para sí la posibilidad de repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro;

Que atento ello, la precitada Gerencia señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no acompañó prueba suficiente para configurar el eximente de responsabilidad, razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757;

Que, llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 34 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley N° 11.769 (artículo 62 inc. r) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 (Contrato de Concesión artículo 28 inc. V), Subanexo “D” punto 3.1) 5.1) 6.2) y el Decreto-Ley N° 7647/70 (art 89 y ss. y ccs);

Que, asimismo, se pronunció expresando que: “...Desde el punto de vista formal, el libelo resulta admisible, toda vez que de la presentación recursiva surge que la misma fue interpuesta en término (v. notificación del orden 21 -21/08/20- y constancia de e-mail obrante al orden 26, remitido el 04/09/20, conf. Art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70); y se encuentra

fundada...”;

Que, en relación a la prueba, manifestó que “...cabe destacar que los argumentos esgrimidos por la empresa se encuentran ampliamente rebatidos por la Gerencia de Procesos Regulatorios (v. informe obrante al orden 28), criterio que en la instancia esta Asesoría General de Gobierno comparte...”;

Que el Órgano Asesor expresó que “...resulta axial destacar que la concesionaria es la responsable en forma objetiva por la prestación del suministro al que se obligó, y no ha logrado acreditar la configuración de “caso fortuito” o “fuerza mayor” que invoca como eximente de responsabilidad (conf. Criterio Expedientes N° 2429-1142/11, N° 2429-1856/12 y 2429-1467/12) ...”;

Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: “...En razón de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno es de opinión que no siendo suficientes los argumentos de agravio para revertir la decisión adoptada, corresponde dictar el acto administrativo mediante el cual se declare formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto, y proceda a su rechazo (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo) ...”;

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) contra la RESOC-2020-198-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 28-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-05709365-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;

Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;

Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;

Que, a través de la Resolución N° 1176/26 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálculos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias

atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal (Cfr. Res. OCEBA N° 172/2025);

Que, el artículo 41 de la Resolución N° 1176/2026 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos establece la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de conformidad con el Anexo 134 embebido a la misma, a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a partir del 1° de enero de 2026;

Que, asimismo, el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas de los costos de abastecimiento será el informado por la Gerencia de Mercados en el orden 31;

Que, por otra parte, tal como se desprende del informe de orden 3, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a ciertas Cooperativas que fueran debidamente intimadas, hasta tanto regularicen su situación dando cumplimiento, en su caso, con los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;

Que, por otra parte, la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos instruyó a este Organismo a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a determinadas Cooperativas que han incurrido en incumplimientos de las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, conforme notas y providencias agregadas a órdenes 6 a 8 y 10 a 26;

Que, por lo expuesto y atento lo expresado por la Gerencia de Mercados en el informe complementario obrante en el orden 31, se les retendrá el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las distribuidoras que se detallan en el ANEXO IF-2026-06293703-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente (orden 30);

Que la Gerencia de Administración y Personal comunicó mediante NO-2026-05991819-GDEBA-GAPOCEBA (orden 28), que el saldo de la Cuenta Escritural N.° 591313500 OCEBA-RECURSOS AFECTADOS asciende, al 20 de febrero de 2026, a Pesos diez mil quinientos cinco millones doscientos sesenta mil sesenta y nueve (\$10.505.260.069);

Que, por lo expuesto y conforme lo instruido en el orden 27, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por la facturación emitida con vencimiento en el mes de enero de 2026, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2026-06293416-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente (orden 29);

Que dicho gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de enero de 2026, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2026-06293416-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Retener el pago de las compensaciones por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2026-06293703-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 2 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, comunicar a las gerencias intervinientes y archivar.

Acta N° 4/2026.

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

ANEXO/S

IF-2026-06293703-GDEBA-
GMOCEBA

a4d1657f45fb9e02efd486edd4b527abc8c7bcdef567a23777ad220c39660015 [Ver](#)

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 30-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026**VISTO** el EX-2025-36363397-GDEBA-SEOCEBA, y**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente indicado en el Visto, tramitó la contratación del servicio de limpieza para las sedes del Organismo de calle 49 N° 683 y de calle 48 N° 536, y las delegaciones del interior, ubicadas en calle Tres de Febrero N° 3115 de la ciudad de Mar del Plata, calle Italia N° 69 de la ciudad de San Nicolás y calle Brandsen N° 581 de la ciudad de Bahía Blanca, por el período de nueve (9) meses a partir del 1° de abril de 2026 y con la opción de ser prorrogado en hasta un 20 %;

Que esta contratación se efectuó conforme el artículo 18° de la Ley de Contrataciones N° 13981 y del artículo 18°, inciso 1, Apartado A del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/2019, en los términos de una Contratación Directa Menor;

Que el artículo 10° de la citada Ley obliga a los Organismos Públicos a gestionar todo proceso de adquisición de bienes y servicios utilizando solo sistemas electrónicos;

Que la Gerencia Administración y Personal estableció como justiprecio la suma de Pesos ochenta y tres millones novecientos noventa y tres mil doscientos veinticuatro con 50/100 (\$83.993.224,50) en la Solicitud de Gasto N° 269-6100-SG25 del sistema PBAC, IF-2025-36433956-GDEBA-GAPOCEBA;

Que mediante la RESOC-2025-151-GDEBA-OCEBA, se autorizó el llamado a Contratación Directa Menor para la contratación del servicio en cuestión (orden 20) con arreglo al “Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios”, aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría de la Provincia de Buenos Aires, a la Resolución RESO-2021-204-GDEBA-CGP que aprueba el Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la contratación del servicio de limpieza integral PLIEG-2021-22089312-GDEBA-DGCCGP, la Circular Común a los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la contratación del Servicio de Limpieza Integral según PLIEG-2020-28688272-GDEBA-DGCCGP (SIN INSUMOS) y PLIEG-2021-22089312-GDEBADGCCGP (CON INSUMOS) aprobada por RESO-2022-165-GDEBA-CGP y a los documentos Planilla de Convocatoria y Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas que como Anexos PLIEG-2025-36866735-GEDEBA-GAPOCEBA y PLIEG-2025-36867077-GDEBA-GAPOCEBA, integraron la misma;

Que a través de la plataforma de compras electrónicas PBAC se generó el Proceso de Compras N° 269-0133-CME25 fijándose como fecha de apertura el día 14 de noviembre de 2025;

Que la Gerencia de Administración y Personal cursó invitación a toda empresa registrada en el Registro de Proveedores e inscriptas en el rubro “Servicios de Limpieza Industrial” y habilitadas para participar en el certamen por medio de la mencionada plataforma, luciendo la nómina de empresas invitadas (orden 23);

Que fueron publicados los documentos que integran el Pliego de Bases y Condiciones en el portal de compras PBAC (orden 24);

Que, a la fecha y hora de apertura, que fuera definida en el Proceso de Compras N° 269-0133-CME25, se produjo la apertura automática de ofertas con un total de tres (3) ofertas confirmadas y nueve (9) adquisiciones de pliego, de lo que da cuenta el Acta de Apertura;

Que en el Informe de Preadjudicación, agregado en el orden 41 como ACTA-2025-44836949-GDEBA-GAPOCEBA, se da cuenta del estudio de las ofertas y se aconseja preadjudicar el servicio solicitado a la firma HIPÓLITO INTEGRAL S.A, por ser la oferta más conveniente que cumplimenta los requisitos técnicos, económicos y administrativos establecidos en el Proceso de Compra;

Que dicho informe de preadjudicación se ingresó en el Portal PBAC, lo que permitió dar curso a las correspondientes comunicaciones de preadjudicación, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 20° apartado 6 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Que en el orden 47 toma intervención la Asesoría General de Gobierno, considerando que “...podrá procederse al dictado del acto mediante el cual se apruebe y adjudique la Contratación Menor N° 269-0133-CME25, en el marco legal propiciado, conforme lo aconsejado por la comisión actuante (arts. 20. Apartado 6 y 21 de la Ley N° 13.981 y su correlativo del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA), bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes...”;

Que en el orden 79 la Contaduría General de la Provincia interviene en estos actuados dictaminando que “...puede continuarse con el trámite tendiente a obtener el dictado del acto administrativo que apruebe la contratación, adjudique la misma a la firma Hipólito Integral SA., por la suma total de ochenta millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos dos pesos (\$80.648.802) y rechace las restantes ofertas explicitándose los motivos...”;

Que en el orden 87 toma vista la Fiscalía de Estado considerando que “...A mérito de lo actuado, en la medida que se considere justificada la razonabilidad de los valores a adjudicar, en virtud de las pautas establecidas en el Reglamento de Razonabilidad de Precios aprobado por la Resolución N° 17/22 (arts. 4° y 6°), puede dictarse el acto administrativo que apruebe la contratación y la adjudique en los términos propiciados...”;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, los artículos 10 y 18 de la Ley de Contrataciones 13981 y los artículos 10 y 18, inciso 1, apartado A del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/2019 y a los Niveles de Decisión y Cuadros de Competencia establecidos en el Anexo del Decreto 605/20;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Proceso de Compra N° 269-0133-CME25, para la contratación del servicio de limpieza para las sedes del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, sitas en calle 49 N° 683 y 48 N° 536 y Delegaciones Regionales ubicadas en calle Tres de Febrero N° 3115 de la ciudad de Mar del Plata, calle Italia N° 69 de la ciudad de San Nicolás y calle Brandsen N° 581 de la ciudad de Bahía Blanca, desde el 1° de

abril y hasta el 31 de diciembre de 2026, con la opción de prorrogar el contrato en hasta un 20 %.

ARTÍCULO 2°. Adjudicar el servicio solicitado a la firma HIPÓLITO INTEGRAL S.A por la suma total de Pesos ochenta millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos dos (\$80.648.802).

ARTÍCULO 3°. Establecer que la firma HIPÓLITO INTEGRAL S.A deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 19, apartado 1, inciso b) del Anexo I del DECTO-2019-19-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 4°. Autorizar a la Gerencia de Administración y Personal a emitir la Orden de Compra a favor de la firma HIPOLITO INTEGRAL SA, por la suma total de Pesos ochenta millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos dos (\$80.648.802) por el motivo expuesto en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°. Desestimar las ofertas de las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LIMITADA y LA MANTOVANA SA por no ser convenientes a los intereses fiscales.

ARTÍCULO 6°. Establecer que el gasto que demande la presente contratación deberá atenderse con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1- Actividad 1- Finalidad 4-Función 1 - Fuente de Financiamiento 12: Ubicación Geográfica 999: Inciso 3 - Servicios No Personales; Principal 3, Mantenimiento, Reparación y Limpieza; Parcial 5: Limpieza, Aseo y Fumigación.

ARTÍCULO 7°. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que proceda a la emisión de la correspondiente Orden de Compra. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 31-OCEBA -2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2025-115-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-24125740-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EMILIO V. BUNGE LIMITADA, a partir de una auditoría realizada en el marco del relevamiento "Auditorías Comerciales 2024", llevado a cabo por este Organismo de Control a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 8 de agosto de 2024 a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones que les han sido establecidas a los distribuidores por el Marco Regulatorio Eléctrico y sus normas complementarias en el aspecto comercial;

Que en tal sentido, la precitada Gerencia a través del Área de Control de Calidad Comercial analizó los aspectos relevantes de la Auditoría realizada y elaboró un informe (orden 14), en el cual, verificó que la Concesionaria se encuentra percibiendo en sus facturas por consumo de energía eléctrica conceptos ajenos, bajo las denominaciones "Servicios Sociales", "Cuota Sostenimiento Gas por Redes" y "Acceso Datos Web" (este último presente en T2 y T3) sin la autorización para su cobro por parte del OCEBA como así, también, detectó que la Página Web no contiene información que resulta sustancial para los Usuarios;

Que, a fin de que la Cooperativa corrigiera los desvíos acreditados remitió la nota NO-2024-37666176-GDEBA-GCCOCEBA, de fecha 23 de octubre de 2024, intimado su subsanación, y en particular, para que arbitren los medios necesarios a efectos de abstenerse de incluir conceptos ajenos hasta que haya gestionado y obtenido la respectiva autorización por parte del OCEBA y para los conceptos que cuenten con autorización, deberá incorporar en la factura la posibilidad de pago por separado y acreditarlo ante este Organismo de Control y para que en beneficio de los usuarios incorpore información a la Página Web;

Que la Concesionaria dio respuesta a dicho requerimiento el día 6/1/2025 (ME-2025-00708089-GDEBA-SEOCEBA), e informó, entre otras cuestiones, a este Organismo de Control que los conceptos ajenos "Servicios Sociales" y "Cuota Sostenimiento Gas por Redes" no son parte de la Factura del Servicio Público de Energía Eléctrica, sino de una factura independiente a dicho servicio, que permite el pago por separado;

Que, asimismo, con relación al Concepto "Acceso Datos Web" en los Usuarios T2 y T3, señaló que, a partir de enero del 2025, sería eliminado de la factura, no haciendo, finalmente, mención alguna en cuanto a los incumplimientos detectados en la Página Web. (orden 21);

Que habiendo tomado conocimiento este cuerpo colegiado, decidió aprobarlo y, en virtud de ello, se instruyó a la Gerencia de Procesos Regulatorios que proceda a intimar nuevamente a la concesionaria y, eventualmente, de inicio a las actuaciones sumariales que pudieran corresponder (orden 27);

Qué llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, siguiendo con las instrucciones impartidas por el Directorio, mediante nota NO-2025-08781554-GDEBA-GPROCEBA, se intimó nuevamente a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EMILIO V. BUNGE LIMITADA para que proceda de inmediato a regularizar los incumplimientos detectados en la auditoría comercial (orden 31), no habiendo la concesionaria dado respuesta a la intimación cursada;

Que, conforme los antecedentes obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones (orden 37) y lo ordenado por este Directorio (orden 39), la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EMILIO V. BUNGE LIMITADA habría incumplido con las exigencias previstas en relación al portal web como, así también, con la normativa vigente

referida a la inclusión de los conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica y al deber de información para con este Organismo de Control (orden 49);

Que atento ello, se dictó la RESOC-2025-101-GDEBA-OCEBA (orden 37), a través de la cual se resolvió instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EMILIO V. BUNGE LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos con relación al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica y al Deber de Información para con este Organismo de Control, detectados en el marco de la Auditoria Comercial realizada por OCEBA, el día 8 de agosto de 2024 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, notificando el mismo a la Distribuidora con fecha 10 de junio de 2025 (órdenes 43 y 44);

Que la Distribuidora no dio respuesta alguna al Acto de Imputación promovido por este Organismo de Control;

Que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EMILIO V. BUNGE LIMITADA versa sobre el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico, en particular la Resolución OCEBA N° 105/2010, el punto 4.10 del Subanexo D y el artículo 4 incisos m) y l) del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, las Resoluciones MlySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25, 31 incisos u), x) e y), 42 y 78 de La Ley 11.769 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión, relacionado con las exigencias relativas al portal web como, así también, con la normativa vigente referida a la inclusión de los conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica, a los actos administrativos dictados por OCEBA y a la falta al deber de información (Art 7.9 Subanexo D y 31 Inc. u del Contrato de Concesión Municipal);

Que, en relación con el Portal Web, cabe señalar que a través de la Resolución OCEBA N° 105/2010, este Organismo reguló la información, relativa al servicio público de energía eléctrica, a brindarse a los usuarios por medio de las páginas o sitios web pertenecientes a las Distribuidoras del servicio público de electricidad bajo la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que, al respecto, cabe decir que la información a los usuarios tiene rango "iusfundamental" por encontrar su raíz en el Artículo 42° de la Constitución Nacional y en el Artículo 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que establecen el derecho de las personas consumidoras y usuarias de bienes y servicios a una información adecuada y veraz; Que, por su parte, la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, en su artículo 4°, establece el derecho a la información cierta, clara y detallada que le asiste al/la consumidor/a o usuario/a, contemplado también en la Ley 11.769 en el Artículo 67 inc c);

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello la necesidad de regular la información relativa al servicio público de electricidad, estableciendo parámetros y contenidos mínimos que debe brindar;

Que resulta relevante que las usuarias y los usuarios del servicio eléctrico conozcan sus derechos y obligaciones, como así también se informen sobre su derecho a reclamar y la forma en que pueden hacerlo, tornándose necesario, en consecuencia, a través de sus portales web establecer información única, igualitaria y unificada para que brinden todos los Distribuidores;

Que la mencionada Resolución OCEBA N° 105/2010 en su Artículo 1° ordena que "...las Distribuidoras Provinciales y Municipales denuncien ante este Organismo de Control, la existencia de páginas o sitios web bajo su uso y/o registro e informar su correspondiente dirección en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial...";

Que el Artículo 2° ordena a los Distribuidores que todas aquellas páginas o sitios Web creados o a crearse, deberán contener la información relativa a la existencia del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), el derecho de los usuarios a reclamar ante el mismo, el Reglamento de Suministro y Conexión, los cuadros tarifarios y el enlace a la página de OCEBA (www.oceba.gba.gov.ar);

Que asimismo en el Artículo 4° determina un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° para adecuar sus páginas o sitios web a lo establecido en la presente Resolución e informarlo a este Organismo de Control;

Que, por su parte, el punto 4.10. "Información web" del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que "...El distribuidor, deberá contar con una página Web que incluirá la siguiente información mínima: a) Información general y b) Oficina Virtual..." y detalla los contenidos mínimos que debe contener el portal;

Que, asimismo, el Artículo 4° del Subanexo E detalla las obligaciones del Distribuidor y específicamente en el inc. m) "Portal web", establece los parámetros mínimos que deberán contener los mismos;

Que, con relación a los conceptos ajenos, el Artículo 78 de la ley 11769 establece en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar a las/os usuarias/os en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir

costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que este Organismo de Control, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios/as que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios/as que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que en cuanto a la respuesta dada por la Cooperativa a la Nota NO-2024-37666176-GDEBA-GCCOCEBA, remitida por la Gerencia de Control de Concesiones en la cual manifiesta que los conceptos "Servicios Sociales" y "Cuota Sostentamiento Gas Por Redes" no integran la factura de energía eléctrica, y forman parte de una factura independiente la cual puede ser abonada por separado, cabe señalar que de las facturas acompañadas (orden 21) se observó que dichos conceptos, si bien por un lado, se encuentran en otra factura (independiente y con números de comprobante diferentes), también aparecen integrando la factura de energía eléctrica (en un mismo soporte papel);

Que atento ello, la Cooperativa deberá abstenerse de incluir dichos conceptos en la Factura de Energía Eléctrica y solicitar, para su inclusión, autorización a OCEBA a través del registro web y, en su caso, cumplir con los recaudos establecidos en el artículo 78 de La Ley 11769, como así también, con los requisitos dispuestos en la normativa y Circulares OCEBA, vinculadas a la materia;

Que, el Artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria "...Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de sus atribuciones legales...", mientras que el inc. y) ordena "...cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas...";

Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "...Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente...", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);

Que, asimismo, la Cooperativa, en el presente caso, atento a no haber dado respuesta a la intimación cursada mediante NO-2025-08781554-GDEBA-GPROCEBA, incumplió con la obligación establecida en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a las obligaciones relativas al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de energía eléctrica, falta al

Deber de información y a los actos administrativos dictados por OCEBA por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EMILIO V. BUNGE LIMITADA, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, las Resoluciones MlySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25, 31 incisos u), x) e y), 42 y 78 de La Ley 11.769 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en consecuencia, estimó pertinente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “... el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, aplicable a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS de EMILIO BUNGE LTDA. Dicho monto asciende a \$ 229.408.383 habiendo sido calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2024 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente a la fecha.” (orden 51);

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada en una oportunidad, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 53);

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, el antecedente registrado y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón ciento cuarenta y siete mil cuarenta y uno con 91/100 (\$1.147.041,91);

Que, en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación a través del dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP estableció, en su artículo 5°, “...la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024...”;

Que, el citado acto administrativo, también, determinó en su Artículo 6° que las sanciones complementarias suspendidas, deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como “REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS-ETAPA DE TRANSICIÓN”, detallando resolución que aplica la sanción, monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;

Que, en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;

Que, asimismo cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG) la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a todos sus términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos “b”, “q”, “r” y “x” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EMILIO V. BUNGE LIMITADA, con una multa de Pesos un millón ciento cuarenta y siete mil cuarenta y uno con 91/100 (\$1.147.041,91), por los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría Comercial realizada por OCEBA, el día 8 de agosto de 2024, con relación al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica, a los actos administrativos dictados por OCEBA y al Deber de Información para con este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EMILIO V. BUNGE LIMITADA, abstenerse de incorporar los conceptos ajenos “Servicios Sociales” y “Cuota Sostentamiento Gas por Redes” en las facturas de energía eléctrica hasta tanto obtenga la correspondiente autorización por parte de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 4°. Establecer que, la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EMILIO V. BUNGE LIMITADA deberá acreditar, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS-ETAPA DE TRANSICIÓN", y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 5°. Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EMILIO V. BUNGE LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 4/2026.

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 34-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2025-37768717-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA ante este Organismo de Control, solicitando la eximición de responsabilidad de los cortes de suministro acaecidos durante el día 18 de noviembre de 2024, porque según señala, los mismos responden a una causa ajena a su ámbito de competencia, dentro de su área de concesión;

Que a partir de lo informado por la Cooperativa y su verificación a través de la página web de CAMMESA, surge que, para el presente caso, la causa que originó las interrupciones en cuestión obedeció a la actuación de relés de mínima frecuencia, correspondientes al primer escalón, como consecuencia de la contingencia que se registró a las 06:12 hs debido al desenganche de la línea 500 kV Henderson–Puelches 1, produciendo una pérdida de generación por un total de 1050 MW (ACATG01/03/04/06/07, LDLATG03/04, LDLMDI01/02, PAGUHI01, PNUETV06). La frecuencia en el SADI descendió a 48.95 Hz, en virtud de lo cual se produjo la actuación de esquemas de alivio de carga, totalizando una pérdida de demanda de aproximadamente 630 MW;

Que presentó como prueba documental: Descripción de los cortes, indicando hora, fecha, causa de los mismos y código de contingencias generados en el sistema de gestión de calidad de servicio respecto de las interrupciones del servicio, reporte de Actuación de Relés de Subfrecuencia emitido por la Distribuidora a la Gerencia de Producción de CAMMESA detallando la potencia cortada, en función del primer escalón alcanzado en el evento de falla (orden 3);

Que la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Técnica, realizó un informe reseñando que "...las interrupciones objeto del presente análisis obedecerían a circunstancias ajenas a la voluntad de la Distribuidora en tanto habría una imposibilidad material de realizar acciones para evitar las mismas por tratarse de fallas y/o indisponibilidades de instalaciones de otros agentes, en tanto las interrupciones del servicio asociadas a este tipo de mecanismo revestiría un carácter colaborativo por parte de las Distribuidoras como agentes que integran el subsector de la demanda, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales..." (orden 4);

Que dicha Gerencia concluyó que "...se giran las presentes actuaciones a los efectos de su intervención, estimándose que, en opinión de esta Gerencia, correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora en cuanto a la eximición de penalización por la interrupción identificada con código A337974 (orden 3), en lo que respecta al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 44° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló en orden 13 que tal como surge del punto 5.1. del Subanexo D del Contrato de Concesión, se establece la facultad expresa a favor del Concesionario de realizar una presentación ante este Organismo de Control a los fines de probar el incumplimiento motivado por "...caso de fuerza mayor o caso fortuito y/o restricciones en el Mercado Eléctrico Mayorista ajenos a su voluntad...";

Que asimismo, estimó que el Organismo de Control, desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistemática toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresarial de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañinos propios de la actividad eléctrica;

Que la Distribuidora tiene una responsabilidad objetiva de cumplimiento obligatorio frente a la continuidad del servicio, en virtud de lo cual la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente por quien lo solicita;

Que en ese sentido, cabe observarse con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, consecuentemente debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, y configurar el mismo, teniendo en cuenta la causa de su origen expuesta precedentemente (actuación de los relés de mínima frecuencia), una restricción en el Mercado Eléctrico Mayorista, ajeno a su voluntad, es propicio determinar conforme lo previsto en el punto 5.1. del Subanexo D del Contrato de Concesión, la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA por las interrupciones del servicio de energía eléctrica, acaecidas en su ámbito de distribución durante el día 18 de noviembre de 2024, identificada con Código A337974.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA. Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

POR 5 DÍAS - Embebido. La Dirección Provincial de Mediación notifica a FRANCISCO OMAR PARRA, DNI 20.801.492, lo dispuesto mediante RESO-2025-135-GDEBA-SSJMJDHGP "Visto el EX-2025-34748422-GDEBA-DPMMJDHGP por el que tramita la incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación previa obligatoria de Francisco Omar Parra, DNI 20.801.492, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 13.951; y, Considerando: Que, la Ley N° 13.951 en su artículo 2° estableció el carácter obligatorio de la mediación previa a todo proceso judicial con el objeto de promover y facilitar la comunicación directa entre las partes que permita la solución del conflicto; disponiendo asimismo en su artículo 14 que en los casos de incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa equivalente a dos (2) veces la retribución mínima que le corresponda percibir al mediador o la mediadora por su gestión; Que, el DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13.951 estipula que cuando la mediación no pudiere realizarse por incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes que hubieren sido fehacientemente notificadas cada uno de los sujetos no comparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será equivalente a dos (2) veces la retribución básica que esta reglamentación determina para los mediadores y las mediadoras; estableciendo que solo se admitirán, como causales de justificación de la incomparecencia, razones de fuerza mayor expresadas por escrito ante el mediador y debidamente acreditadas dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de la audiencia y que el mediador o la mediadora deberá labrar acta dejando constancia de la incomparecencia y si vencido el plazo de cinco (5) días la parte no hubiere justificado la incomparecencia, el o la mediadora comunicará a la Autoridad de Aplicación el resultado del trámite y que verificado el incumplimiento del pago de la multa impuesta se ordenará su cobro por vía de apremio, dándole la intervención pertinente al Fiscal de Estado para su ejecución; Que, la RESO-2023-756-GDEBA-MJDHGP regló el procedimiento sancionatorio por incomparecencia injustificada de las partes en su Anexo II, el cual establece que el procedimiento administrativo será sustanciado por la Dirección de Mediación y comenzará con un auto de imputación mediante el que se notifique a la parte incompareciente de forma fehaciente el posible incumplimiento cometido, la norma transgredida y el derecho a presentar descargo en cinco (5) días; Que, las presentes actuaciones se inician en virtud de la incomparecencia en los términos del artículo 14 de la Ley, informada por la mediadora Carolina Elena Durandi - Matrícula MG021, en la causa "Carrizo, José Américo c/Parra, Francisco Omar y Otros s/División de Herencia/Cese de indivisión" - Expte. MG6476/2025, en relación a la audiencia de mediación previa obligatoria fijada para la fecha 27/05/2025, habiendo concluido el procedimiento por incomparecencia de Francisco Omar Parra, DNI 20.801.492, conforme lo informado en el sistema de gestión tecnológica por la mediadora actuante; Que, se halla agregada a la presente la correspondiente notificación a la mencionada audiencia, asimismo a orden 9 luce agregado por DOCFI-2025-34967376-GDEBA-DMMJDHGP el auto de imputación a Francisco Omar Parra, DNI 20.801.492, dictado por la Dirección de Mediación; Que, encontrándose debidamente notificado el auto de imputación supra citado por carta documento de Correo Argentino, como ha sido acreditado en las presentes actuaciones, y habiendo transcurrido el plazo determinado a fin de que se ejerzan las defensas que por derecho le corresponden, ante el silencio del imputado se debe proceder a la aplicación de la multa que le correspondiere; Que, la normativa citada establece para dicho incumplimiento una multa equivalente a dos veces la retribución mínima que corresponda percibir al mediador o la mediadora por su gestión, que asciende a la fecha a la suma de Pesos Ciento Noventa y Tres Mil Doscientos Setenta y Ocho con Ochenta

Centavos (\$193.278,80); Que, conforme el procedimiento administrativo de la provincia de Buenos Aires corresponde notificar al infractor la aplicación de la multa e intimarlo a que, en el plazo legal establecido, pague la misma o presente la impugnación respectiva; Que, se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Anexo II de la RESO-2023-756-GDEBA-MJYDHGP encontrándose los presentes en estado de resolver y en mérito de lo actuado corresponde la aplicación efectiva de la multa establecida en el artículo 14 de la Ley 13.951; Que, la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 14 del DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA, el artículo 2° del Anexo II de la RESO-2023-756-GDEBA-MJYDHGP, el DECRE-2020-37-GDEBA-GPBA modificado por DECRE-2024-204-GDEBAA-GPBA; Por ello, El Subsecretario de Justicia Resuelve Artículo 1°. Aplicar a Francisco Omar Parra, DNI 20.801.492, la multa que establece el artículo 14 de la Ley N° 13.951 y el DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA por incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación previa obligatoria. Artículo 2°. Intimar a Francisco Omar Parra, DNI 20.801.492, a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles pague la multa respectiva o interponga recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio. Artículo 3°. Hacer saber que el pago de la multa deberá realizarse mediante depósito bancario en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta N° 52853/7, CBU 014099980120000528537-5, CUIT 30-70705154-6, por el monto de Pesos Ciento Noventa y Tres Mil Doscientos Setenta y Ocho con Ochoenta Centavos (\$193.278,80). Asimismo, deberá abonar los costos que demande el presente expediente administrativo, que ascienden en este estado a la suma de Pesos Ochocientos Sesenta y Tres con Ocho Centavos (\$863,08). Cumplido el pago, deberá acreditarlo en el expediente enviando el comprobante a multas.mediacion@mjus.gba.gob.ar. Artículo 4°. Informar que, en el caso de que el incompareciente no cumpliera con lo dispuesto en el artículo 3° del presente, se confeccionará el título ejecutivo pertinente y se elevará al Sr. Fiscal de Estado para la ejecución de la multa con más los gastos irrogados. Artículo 5°. Intimar a Francisco Omar Parra, DNI 20.801.492, a constituir domicilio dentro del radio urbano de la autoridad administrativa, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. Artículo 6°. Registrar en SINDMA, comunicar, notificar y archivar.

Inti Nahuel Pérez Aznar, Subsecretario.

mar. 2 v. mar. 6

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

POR 3 DÍAS - Escrituración por la Ley de Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 24.320. El Municipio de Esteban Echeverría cita y emplaza a los Sres. ÁLVAREZ AGUSTÍN, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle Las Violetas N° 491, de la localidad de Monte Grande, del partido de Esteban Echeverría, cuyos datos catastrales son: Circ.: V, Secc.: F, Mza.: 118, Parcela 1, Pda. 83797, Matrícula N° 162821(030), para que en el plazo de 30 días deduzcan oposiciones a la regularización dominial pretendida en el expediente N° 4035: 76339/2025, bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias obrantes en las referidas actuaciones. Las oposiciones deberán realizarse debidamente fundadas y por escrito en la Secretaría de Tierras y Viviendas, sita en la calle Sofía Terrero de Santamarina 432 de la localidad de Monte Grande, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Marcelo Guillermo Gonzalez, Secretario

mar. 2 v. mar. 4

POR 3 DÍAS - Escrituración por la Ley de Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 24.320. El Municipio de Esteban Echeverría cita y emplaza a los Sres. ELIZALDE Y DELOR FELIZ GILBERTO MARÍA, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle Santa María N° 4980, de la localidad de 9 de Abril, del partido de Esteban Echeverría, cuyos datos catastrales son: Circ.: VI, Secc.: F, Mza.: 120, Parcela 1a, Pda. 138308, Matrícula N° 145164(030), para que en el plazo de 30 días deduzcan oposiciones a la regularización dominial pretendida en el expediente N° 4035: 76313/2025, bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias obrantes en las referidas actuaciones. Las oposiciones deberán realizarse debidamente fundadas y por escrito en la Secretaría de Tierras y Viviendas, sita en la calle Sofía Terrero de Santamarina 432 de la localidad de Monte Grande, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Gonzalez Marcelo Guillermo, Secretario

mar. 2 v. mar. 4

POR 3 DÍAS - Escrituración por la Ley de Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 24.320. El Municipio de Esteban Echeverría cita y emplaza a los Sres. TORTOSA JOSÉ, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle Pizzurno N° 779, de la Localidad de El Jagüel, del Partido de Esteban Echeverría, cuyos datos catastrales son: Circ.: II, Secc.: G, Mza.: 128, Parcela 6b, Pda. 65900, Matrícula N° 152856(030), para que en el plazo de 30 días deduzcan oposiciones a la regularización dominial pretendida en el expediente N° 4035: 66375/2025, bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias obrantes en las referidas actuaciones. Las oposiciones deberán realizarse debidamente fundadas y por escrito en la Secretaría de Tierras y Viviendas, sita en la calle Sofía Terrero de Santamarina 432 de la localidad de Monte Grande, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Marcelo Guillermo Gonzalez, Secretario.

mar. 2 v. mar. 4

POR 3 DÍAS - Escrituración por la Ley de Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 24.320. El Municipio de Esteban Echeverría cita y emplaza a los Sres. BUDA FRIEDA, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle J. B. Alberdi, de la Localidad de Luis Guillón, del Partido de Esteban Echeverría, cuyos datos catastrales son: Circ.: I, Secc.: C, Ch.: 10, Mza.: 10z, Parcela 11, Pda. 6227, Matrícula N° 90025(030), para que en el plazo de 30 días deduzcan oposiciones a la regularización dominial pretendida en el expediente N° 4035: 62348/2024, bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias obrantes en las referidas actuaciones. Las oposiciones deberán realizarse debidamente fundadas y por escrito en la Secretaría de Tierras y Viviendas, sita en la calle Sofía Terrero de Santamarina 432 de la localidad de Monte Grande, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Marcelo Guillermo Gonzalez, Secretario.

mar. 2 v. mar. 4

POR 3 DÍAS - Escrituración por la Ley de Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 24.320. El Municipio de Esteban

Echeverría cita y emplaza a los Sres. MAGGIORINI CONRADO, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle E. M. Gifford N° 1229, de la Localidad de Luis Guillón, del Partido de Esteban Echeverría, cuyos datos catastrales son: Circ.: I, Secc.: C, Ch.: 15, Mza.: 172, Parcela 20, Pda. 141103, Matrícula N° 53711(030), para que en el plazo de 30 días deduzcan oposiciones a la regularización dominial pretendida en el expediente N° 4035: 64273/2024, bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias obrantes en las referidas actuaciones. Las oposiciones deberán realizarse debidamente fundadas y por escrito en la Secretaría de Tierras y Viviendas, sita en la calle Sofía Terrero de Santamarina 432 de la localidad de Monte Grande, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Marcelo Guillermo Gonzalez, Secretario.

mar. 2 v. mar. 4

PTP ARGENTINA S.A.

POR 3 DÍAS - PTP Argentina S.A. cita y emplaza por el término de 30 días a toda persona física o jurídica que se considere con derecho o pretensión alguna sobre el inmueble identificado como Parcela N° 533dr, Circunscripción 5, sito en Estación Lima, partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, todo ello a los efectos de hacer valer sus derechos. El escribano propuesto para la escrituración es Camilo Alonso Vera Rondan, Notario adscripto al registro 4 de Zárate, con domicilio en calle Independencia N° 502, ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires. 25 de febrero de 2026.

Francisco Bilbao, DNI 30.293.190, Apoderado.

mar. 2 v. mar. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial de Mediación notifica a MELISSA ELIZABET AGUILAR, DNI 32.619.061, lo dispuesto mediante RESO-2025-134-GDEBA-SSJMJDHGP la que se transcribe a continuación: La Plata 28 de noviembre de 2025. Visto el EX-2025-35174622-GDEBA-DPMMJDHGP por el que tramita la incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación previa obligatoria de Melisa Elizabeth Aguilar, DNI 32.619.061, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 13.951; y, Considerando: Que, la Ley N° 13.951 en su artículo 2° estableció el carácter obligatorio de la mediación previa a todo proceso judicial con el objeto de promover y facilitar la comunicación directa entre las partes que permita la solución del conflicto; disponiendo asimismo en su artículo 14 que en los casos de incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa equivalente a dos (2) veces la retribución mínima que le corresponda percibir al mediador o la mediadora por su gestión; Que, el DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13.951 estipula que cuando la mediación no pudiere realizarse por incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes que hubieren sido fehacientemente notificadas cada uno de los sujetos no comparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será equivalente a dos (2) veces la retribución básica que esta reglamentación determina para los mediadores y las mediadoras; estableciendo que solo se admitirán, como causales de justificación de la incomparecencia, razones de fuerza mayor expresadas por escrito ante el mediador y debidamente acreditadas dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de la audiencia y que el mediador o la mediadora deberá labrar acta dejando constancia de la incomparecencia y si vencido el plazo de cinco (5) días la parte no hubiere justificado la incomparecencia, el o la mediadora comunicará a la Autoridad de Aplicación el resultado del trámite y que verificado el incumplimiento del pago de la multa impuesta se ordenará su cobro por vía de apremio, dándole la intervención pertinente al Fiscal de Estado para su ejecución; Que, la RESO-2023-756-GDEBA-MJDHGP regló el procedimiento sancionatorio por incomparecencia injustificada de las partes en su Anexo II, el cual establece que el procedimiento administrativo será sustanciado por la Dirección de Mediación y comenzará con un auto de imputación mediante el que se notifique a la parte incompareciente de forma fehaciente el posible incumplimiento cometido, la norma transgredida y el derecho a presentar descargo en cinco (5) días; Que, las presentes actuaciones se inician en virtud de la incomparecencia en los términos del artículo 14 de la Ley, informada por la mediadora Stella Maris Villegas - Matrícula LM126, en la causa "Belmonte, Eduardo Ezequiel c/Aguilar, Melisa Elizabeth y Otro/a s/ Acción Reivindicatoria" - Expte. LM31258/2020, en relación a la audiencia de mediación previa obligatoria fijada para la fecha 21/05/2025, habiendo concluido el procedimiento por incomparecencia de Melisa Elizabeth Aguilar, DNI 32.619.061, conforme lo informado en el sistema de gestión tecnológica por la mediadora actuante; Que, se halla agregada a la presente la correspondiente notificación a la mencionada audiencia, asimismo a orden 10 luce agregado por DOCFI-2025-35491821-GDEBA-DMMJDHGP el auto de imputación a Melisa Elizabeth Aguilar, DNI 32.619.061, dictado por la Dirección de Mediación; Que, encontrándose debidamente notificado el auto de imputación supra citado por carta documento de Correo Argentino, como ha sido acreditado en las presentes actuaciones, y habiendo transcurrido el plazo determinado a fin de que se ejerzan las defensas que por derecho le corresponden, ante el silencio del imputado se debe proceder a la aplicación de la multa que le correspondiere; Que, la normativa citada establece para dicho incumplimiento una multa equivalente a dos veces la retribución mínima que corresponda percibir al mediador o la mediadora por su gestión, que asciende a la fecha a la suma de Pesos Ciento Noventa y Tres Mil Doscientos Setenta y Ocho con Ochenta Centavos (\$193.278,80); Que, conforme el procedimiento administrativo de la provincia de Buenos Aires corresponde notificar al infractor la aplicación de la multa e intimarlo a que, en el plazo legal establecido, pague la misma o presente la impugnación respectiva; Que, se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Anexo II de la RESO-2023-756-GDEBAMJDHGP encontrándose los presentes en estado de resolver y en mérito de lo actuado corresponde la aplicación efectiva de la multa establecida en el artículo 14 de la Ley 13.951; Que, la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 14 del DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA, el artículo 2° del Anexo II de la RESO-2023-756-GDEBA-MJDHGP, el DECRE-2020-37-GDEBA-GPBA modificado por DECRE-2024-204-GDEBAA-GPBA; Por ello, El Subsecretario de Justicia Resuelve Artículo 1°. Aplicar a Melisa Elizabeth Aguilar, DNI 32.619.061, la multa que establece el artículo 14 de la Ley N° 13.951 y el DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA por incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación previa obligatoria. Artículo 2°. Intimar a Melisa Elizabeth Aguilar, DNI 32.619.061, a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles pague la multa respectiva o interponga recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio. Artículo 3°. Hacer saber que el pago de la multa deberá realizarse mediante depósito bancario en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta N° 52853/7, CBU 014099980120000528537-5, CUIT 30-70705154-6, por el monto de Pesos Ciento Noventa y Tres Mil Doscientos Setenta y Ocho con Ochenta Centavos (\$193.278,80). Asimismo, deberá

abonar los costos que demande el presente expediente administrativo, que ascienden en este estado a la suma de Pesos Ochocientos Sesenta y Tres con Ocho Centavos (\$863,08). Cumplido el pago, deberá acreditarlo en el expediente enviando el comprobante a multas.mediacion@mjus.gba.gob.ar. Artículo 4°. Informar que, en el caso de que el incompareciente no cumpliera con lo dispuesto en el artículo 3° del presente, se confeccionará el título ejecutivo pertinente y se elevará al Sr. Fiscal de Estado para la ejecución de la multa con más los gastos irrogados. Artículo 5°. Intimar a Melisa Elizabeth Aguilar, DNI 32.619.061, a constituir domicilio dentro del radio urbano de la autoridad administrativa, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. Artículo 6°. Registrar en SINDMA, comunicar, notificar y archivar.

Inti Nahuel Perez Aznar, Subsecretario

mar. 3 v. mar. 9

SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT DE LA COMUNIDAD

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1

Del Partido de Azul

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del Partido de Azul con domicilio en calle Belgrano 1693 de Cacharí partido de Azul, pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 12:00 hs.

- 1- 2147-6-1-9/2023. Nomenclatura Catastral: C. 1; S. H; QTA. 167; Mza. 167 d; P.4 c. Ubicación del inmueble: calle 25 de Mayo 1428 - Azul. Titular/es de Dominio: GIUMELLI RINA.
- 2- 2147-6-1-2/2023. Nomenclatura Catastral: C. 1; S. G; QTA. 48; Mza. 48 e; P. 11 a. Ubicación del inmueble: calle La Madrid 868 - Azul. Titular/es de Dominio: MARTINEZ LUIS CESAR.
- 3- 2147-6-1-6/2025. Nomenclatura Catastral: C. 1; S. J; CH. 44; Mza. 44 G; P. 8 a. Ubicación del inmueble: calle Fuerte Federación 486 - Azul. Titular/es de Dominio: RAFFAELLI LUIS SANTIAGO.
- 4- 2147-6-1-6/2025. Nomenclatura Catastral: C. 1; S. J; CH. 44; Mza. 44 Q; P. 8 a. Ubicación del inmueble: calle Fuerte Federación 486 - Azul. Titular/es de Dominio: RAFFAELLI LUIS SANTIAGO.
- 5- 2147-6-1-3-2025. Nomenclatura Catastral: C. 1; S. G; Qta. 23; Mza. 23 V; P. 22. Ubicación del inmueble: calle Cte. Franco 49 - Azul. Titular/es de Dominio: VILLA SUIZA S.C.A.
- 6- 2147-6-1-3-2025. Nomenclatura Catastral: C. 1; S. G; Ch. 23; Mza. 23 V; P. 22. Ubicación del inmueble: calle Cte. Franco 49 - Azul. Titular/es de Dominio: VILLA SUIZA S.C.A.

Ariel Trovero, Director.

mar. 3 v. mar. 5

Del Partido de Balcarce

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del partido de Balcarce con domicilio en calle 17 N° 468 de la ciudad y partido de Balcarce, provincia de Bs. As., de lunes a jueves en el horario de 9 a 12 hs. Registro Notarial de Regularización Dominial N° 1 del Partido de Balcarce.

1. 2147-008-1-35/2010. Nomenclatura: XI; B; Mza.: 80-ff; Parc.: 22. Domicilio: Calle 63 e/22 y 24 N° 773. Localidad: Balcarce. Partido de Balcarce. Titular de dominio: CRISTALDO, Luciano Mario; VUOTTO, María Eugenia.
2. 2147-008-1-35/2010. Nomenclatura: XI; B; Chacra: 80; Mza.: 80-ff; Parc.: 22. Domicilio: Calle 63 e/22 y 24 N° 773. Localidad: Balcarce. Partido de Balcarce. Titular de dominio: CRISTALDO, Luciano Mario; VUOTTO, María Eugenia.
3. 2147-008-1-7/2024. Nomenclatura: XI; A; Chacra: 27; Mza.: 27-b; Parc.: 9. Domicilio: Calle 17 N° 3721. Localidad: Balcarce. Partido de Balcarce. Titular de Dominio: GOMEZ, Gregorio Justino.
4. 2147-008-1-20/2012. Nomenclatura: II; B; Mza.: 53; Parc.: 3. Domicilio: Avda. Central e/44 y 46 s/n, B° Bello Horizonte (Cuartel 1°). Balcarce. Partido de Balcarce. Titular de Dominio: DI CORRADO, Pascual y DI CORRADO, José Pablo.
5. 2147-008-1-9/2023. Nomenclatura: XI; A; Chacra: 55; Mza.: 55-s; Parcela: 3-b. Domicilio: Calle: Avda. Centenario N° 1.366. Balcarce. Partido de Balcarce. Titular de Dominio: "Las Margaritas, Agrícola Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones"; VITALE, Margarita Filomena.
6. 2147-008-1-13/2018. Nomenclatura: I; A; Mza.:15; Parc.: 5 y según plano Ley 24374 C. 8-44-2025 Parc. 5-d. Domicilio: Calle 30 e/1 y 3 n° 224. Balcarce. Partido de Balcarce. Titular de Dominio: ACOSTA, Rosario.
7. 2147-008-1-30/2010. Nomenclatura: I; D; Qta. 21; Mza.: 21-i; Parc. 1, y por plano Ley 24374 C.8-43-2025, Parc. 1-a. Domicilio: Calle 105 y 24 n° 227. Balcarce. Partido de Balcarce. Titular de Dominio: Echevarría, Robustiano.-
8. 2147-008-1-9/2011. Nomenclatura: I; D; Qta. 21; Mza.: 21-i; Parc. 1, y por plano Ley 24374 C. 8-43-2025, Parc. 1-b. Domicilio: Calle 24 e/103 y 105. Balcarce. Partido de Balcarce. Titular de Dominio: Echevarría, Robustiano.
9. 2147-008-1-2/2012. Nomenclatura: I; D; Qta. 41; Mza. 41-d; Parc.: 16 y por plano Ley 24373 C. 8-43-2019, Parc. 16-b. Domicilio: Calle San Lorenzo N° 695. Localidad: Balcarce. Partido: Balcarce. Titular de dominio: TOLEDO de LEAL de IBARRA, Venancia; LEAL de IBARRA y TOLEDO, María Eugenia.
10. 2147-008-1-20/2023. Nomenclatura: XI; A; Ch.: 56; Mza. 56-b; Parc. 12. Domicilio: calle 41 N° 673. Localidad: Balcarce. Partido: Balcarce. Titular de Dominio: ERASUN o ERAZUN Emilia y ERASUN o ERAZUN de IMAZ, Margarita.
11. 2147-008-1-13/2010. Nomenclatura: I; D; Qta.: 41; Mza.: 41-a; Parc.: 7. Domicilio: Calle San Lorenzo e/17 y Avda. Del Valle N° 634. Localidad: Balcarce. Partido: Balcarce. Titular de dominio: Antonio CAPARELLI.
12. 2147-008-1-13/2024. Nomenclatura: XI; A; Ch.: 57; Fracc.: I; Parc.: 11. Domicilio: Calle 41 N° 847. Localidad: Balcarce.

Partido: Balcarce. Titular de Dominio: Salvador BIBBO.

13. 2147-008-1-3/2026. Nomenclatura: I; D; Mza.: 54-a; Parc.: 1. Domicilio: Calle 27 y Chacabuco N° 104. Localidad: Balcarce. Partido: Balcarce. Titular de Dominio: DI GERONIMO, Miguel.

Ariel Trovero, Director.

mar. 3 v. mar. 5

Del Partido de Coronel Rosales

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del Partido de Coronel Rosales (113) con domicilio en calle Murature N° 325, de la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales (113), Pcia. de Bs. As., los días Lunes a viernes en el horario de 10 a 15 hs.

- 1- 2147- 113- 1- 19/2018. Nomenclatura Catastral: Circ. VI ; Secc. K ; Mz. 103 ; Pc 35. Ubicación del inmueble: calle Belgrano N° 1981 de la localidad de Punta Alta del partido de Coronel Rosales (113). Titular/es de Dominio: Mora, Fernando Luis Vicente, Ferro Juan Benito; Enrique Francisco; Domingo Hilario; Rosalía Angélica y Bianco José Enrique.
- 2- 2147- 113- 1- 328/2015. Según Plano Característica 113- 014- 2025: Circ. VI ; Secc. W ; Chcra 194- Fraccion 3. Ubicación del inmueble: Barrio ATE IV, casa N° 32. Titular/es de Dominio: SOCIEDAD CIVIL BARRIO A.T.E. IV.
- 3- 2147- 113- 1- 522/2015. Según Plano Característica 113- 014- 2025: Circ. VI ; Secc. W ; Chcra 194- Fraccion 3. Ubicación del inmueble: Barrio ATE IV, casa N° 8. Titular/es de Dominio: SOCIEDAD CIVIL BARRIO A.T.E. IV.

Ariel Trovero, Director.

mar. 3 v. mar. 5

Del Partido de General Alvarado

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del Partido de General Alvarado con domicilio en calle 121 N° 1720, de la ciudad de Miramar, partido de General Alvarado, pcia. de Bs. As., de lunes a en el horario de 10:00 a 13:00 hs.

- 1) 2147-33-1-47/18 Cir. II Secc. J Manz. 51 Parc. 21 Calle Paraguay e/ Suipacha y Esmeralda S/N° (Miramar) Titular/es: HUARTE DE CERDA PASCUALA IGNACIA.
- 2) 2147-33-1-59/18 Cir. I Secc. D Manz. 22-d Parc. 17 Calle 33 N° 2473 (Miramar) Titular/es: BOTTAZZI DE MORANO NELIDA.
- 3) 2147-33-1-63/18 Cir. II Secc. A Manz. 37 Parc. 5 Calle MORENO N° 2046 (Otamendi) Titular/es: AMURE ABDALA.
- 4) 2147-33-1-56 /18 Cir. I Secc. A Manz. 15 Parc. 13 Calle AV.9 N° 1959 (Miramar) Titular/es: PEREYRO VENANCIO REMIGIO.
- 5) 2147-33-1-54 /18 Cir. I Secc. D Manz. 66-b Parc. 22 Calle 35 N° 2093 (Miramar) Titular/es: PELAEZ JOSE MARIA.
- 6) 2147-33-1-72 /18 Cir. II Secc. C Manz. 10-d Parc.23 Calle CHILE N° 249 (Otamendi) Titular/es: TURNES JOSE.
- 7) 2147-33-1-45/18 Cir. I Secc. D Manz. 8-a Parc. 12 Calle 54 N° 1261 (Miramar) Titular/es: MARTINEZ AGUSTIN.
- 8) 2147-33-1-71/18 Cir. II Secc. B Manz. 63 Parc. 15 Calle O'HIGGINS E/SAN LUIS Y MENDOZA S/N° (Otamendi) Titular/es: PESIKAN DANIEL.
- 9) 2147-33-1-46/18 Cir. II Secc. B Manz. 60 Parc. 6 Calle Salta N° 347 (Otamendi) Titular/es: TRAMA ERNESTO
- 10) 2147-33-1-25/18 Cir. VII Secc. A Manz. 27-m Parc. 3 Calle 23 N° 3674 (Miramar) Titular/es: LOVISCY VALENTIN Y KRALJ ANTONIO.
- 11) 2147-33-1-23/18 Cir. I Secc. D Manz. 55-b Parc. 8 Calle 44 N° 213 (Miramar) Titular/es: VILLEGAS DE CLERICO GRISELDA ESTHER Y VEVOS EMILIO.
- 12) 2147-33-1-29/18 Cir. I Secc. E Manz. 90-b Parc. 17 Calle 34 N° 2384 (Miramar) Titular/es: HERRENDORF NATALIO – ARENZON DE VAINESMAN ESTELA.
- 13) 2147-033-1-238/99 Cir. I Secc. D Manz. 64-b Parc. 13 Calle 40 N° 1979 (Miramar) Titular/es: "N. VENTURA E HIJOS Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".
- 14) 2147-033-1-21/19 Cir. II Secc. N Manz. 43 Parc. 21 Calle Luro e/Las Heras y Lamadrid S/N° (Miramar) Titular/es: WELTER NELIDA MARGARITA.
- 15) 2147-33-1-69/18 Cir. II Secc. C Manz. 16-a Parc. 25 Calle LA RIOJA N° 66 (Otamendi) Titular/es: ALARCON CELIA, ATLANTE VICENTE, y NICOLAO ARANOLDO ARTURO.
- 16) 2147-033-1-16/14 Cir. I Secc. A Manz. 45 Parc. 11-a Calle 31 N° 1747 (Miramar) Titular/es: FRANCHI SUSANA BEATRIZ y FRANCHI CESAR JUAN.
- 17) 2147-033-1-44/16 Cir. I Secc. E Manz. 101-b Parc. 16 Calle 39 N° 1591 (Miramar) Titular/es: WELTER Nélida Margarita.
- 18) 2147-033-1-10/14 Cir. II Secc. R Manz. 50 Parc. 14 Calle 9 De Diciembre N° 639 (Miramar) Titular/es: BONACINA FERNANDO CARLOS.
- 19) 2147-033-1-22/19 Cir. I Secc. D Chac. 64 Manz. 64-b Parc. 17 Calle 39 N° 2053 (Miramar) Titular/es: "VENTURA N. E HIJOS S.R.L."

Ariel Trovero, Director.

mar. 3 v. mar. 5

Del Partido de Lobería

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del Partido de Lobería con domicilio en calle San Martín 211 1ª B de la ciudad y partido de Lobería, pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 12:00 hs.

1- 2147-61-1-2/2026. Nomenclatura Catastral: C. 13; S. B; Qta. 111; Frac. 6; P. 12. Ubicación del inmueble: calle DEFFERRARI 1900 - Lobería. Titular/es de Dominio: LAGOS DE MONTEAGUDO MARIA ESTER.

2- 2147-61-1-1/2014. Nomenclatura Catastral: C. 1; S. C; Qta. 82; Mza. 82 a; P. 3. Ubicación del inmueble: calle Necochea 1035 - Lobería. Titular/es de Dominio: GONZALEZ FAUSTINO.

3- 2147-61-1-1/2014. Nomenclatura Catastral: C. 1; S. C; Mza. 82 a; P. 3. Ubicación del inmueble: calle Necochea 1035 - Lobería. Titular/es de Dominio: GONZALEZ FAUSTINO.

Ariel Trovero, Director.

mar. 3 v. mar. 5

Del Partido de Lomas de Zamora

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del Partido de Lomas de Zamora con domicilio en la Av. Meeks 447, primer piso, los días jueves de 16 a 19 hs.

Expediente. Ubicación del Inmueble. Nomenclatura Catastral. Titular de Dominio.

1. 2147-63-1-6/2019 - Machado de Asís 201, Llavallol (1836) Lomas de Zamora. IX, B, Mzna.39, Parc.1, de GES INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

2. 2147-63-1-2/2020 - Azulea 66, Lomas de Zamora (1832). XIV, D, Mzna.14b, Parc.1, de MENDIA Pedro, LOPEZ SALAS Eloy y IBAÑEZ, Mariano.

3. 2147-63-1-14/2022 Voltaire 1084, Lomas de Zamora (1832). XIV, D, 49, Parc. 39 de BONFIGLIO, Alicia Concepción.

4. 2147-63-1-25/2022 Mendoza 585, Llavallol, Lomas de Zamora (1836). IX, C, 72, 1J de BLASE Pablo Ezequiel.

5. 2147-63-1-3/2023 Saladillo 341, Banfield (1828), Lomas de Zamora. XI, C, 90, 26 de PALLAS DE CIGORRAGA María Rosa.

6. 2147-63-1-3/2023 Saladillo 341, Banfield (1828), Lomas de Zamora. XI, C, 90, 26 de BRAVO Tomas Enrique.

Ariel Trovero, Director.

mar. 3 v. mar. 5

Del Partido de Monte

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del Partido de Monte con domicilio en calle Alem 421, de la ciudad Y partido de Monte, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 15:00 a 19:00 hs.

1. 2147-073-1-1/2021.-NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. I; Sec. C; Mza. 40; Ch. 70; Parc. 6-b.-Ubicación: calle Tandil 457, Barrio Esperanza, Monte. TITULAR: ORONA, Erardo Lucio; MADDEO, Ana María.- Beneficiario: ROMERO, Irma Ramona.

2. 2147-073-1-7/2023.-NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. I; Sec. C; Mza. 176; Ch. 68; Parc. 27.-Ubicación: calle Santa Fe 136, Barrio Coppola, Monte. TITULAR: COPPOLA Y CORBIERE, Ana Elisa; COPPOLA Y CORBIERE, Enrique Alejandro; COPPOLA Y CORBIERE, María Adela Regina; COPPOLA Y CORBIERE, Marcelo Alberto; COPPOLA Y CORBIERE, Luis Esteban Claudio; GIACHETTI DE COPPOLA, Emilia Luisa; COPPOLA Y BESTOSO, Armando Federico Angel; COPPOLA Y BESTOSO, Iside Margarita; COPPOLA Y BESTOSO, Federico Leonidas Ramon; COPPOLA Y BESTOSO, Horacio Ignacio; COPPOLA Y BESTOSO, Atilio Guillermo Nemesio.- Beneficiaria: GALLARDO, Zunilda Isabel.

Ariel Trovero, Director.

mar. 3 v. mar. 5

Del Partido de Moreno

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov de Buenos Aires, cita y emplaza al/lostitular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del Partido de Moreno con domicilio en calle

Bv Evita 53-3° piso de la ciudad y partido de Moreno, Pcia. de Bs. As., los días martes y jueves en el horario de 14 a 16 hs.

1- 2147-74-1-429/2014. Nomenclatura Catastral: Circ. II; Secc A; CHAC. 38-Mza; 38V; Pc.20- Domicilio: ALBERDI 2920 del partido de MORENO. Titular de Dominio: BERTI Y DRIGO Valerio Augusto y DRIGO Antonia.

2- 2147-74-1-452/2014.- Nomenclatura Catastral: Circ. II; Secc B; CHAC. 14-Mza; 14A; Pc.27- Domicilio: BELISARIO ROLDAN 3741 del partido de MORENO. Titular de Dominio: CIUDAD SATELITE SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA INMOBIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Ariel Trovero, Director.

mar. 3 v. mar. 5

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 2

Del Partido de Almirante Brown

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/lostitular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 2 del Partido de Almirante Brown con domicilio en calle Liniers 211, Temperley, partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As., los días martes o jueves en el horario de 14 a 15.30 hs.

1- Expte 2147-03-2-1/2026 - Nomenclatura Catastral: Circ V - Sec B - Mz 132 a - Pc 9 - Domicilio: Francia N° 183, Longchamps. Titulares: SPARACIO, Salvador y CAPOZZI, Carmen.

Ariel Trovero, Director.

mar. 3 v. mar. 5

Del Partido de La Matanza

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 2 del Partido de La Matanza con domicilio en calle Belgrano 123 P. 4, Dto. 2 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 13:00 a 17:00 hs.

1- EXPEDIENTE 2147-070-2-7/2023

PARTIDO: La Matanza

NOMENCLATURA CATASTRAL Circ. VII; Sec. G; Mz. 31; Parc. 23

Ubicación: calle Charrua 3714 de Isidro Casanova

TITULAR: DZEGHITMAN Isaac Meer; MONSARSCH Perla; MONSARSCH Pesla.

Beneficiario: CASQUET Maria Teresa.

2- EXPEDIENTE 2147-070-2-3/2023

PARTIDO: LA MATANZA

NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir. VII, Sec. C, Manz. 121, Parc. 1; Subparc. 2

UBICACIÓN: Calle Caracas 6210 Isidro Casanova.

TITULAR: VAZQUEZ LOPEZ Tomas

BENEFICIARIO: AUDEMAR Ana Ester.

3- EXPEDIENTE 2147-070-7-11/2023

PARTIDO: La Matanza

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. III; Sec. B; Mz. 122; Parc. 13.

UBICACIÓN: Uruguay 1944 Villa Madero.

TITULAR: PETITTO Juan; PAONE Zenobia.

BENEFICIARIO: PETITTO Haydee Noemi.

Ariel Trovero, Director.

mar. 3 v. mar. 5

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 3

Del Partido de Hurlingham

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 3 del Partido de Hurlingham con domicilio en calle Almafuerte 3188, de la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, Pcia. de Bs. As., los días lunes, martes y miércoles en el horario de 10 a 13 hs.

1- 2147-135-3-0002/24. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc.E; Chac. 3; Mz. 3A; Pc.12. Ubicación del inmueble: calle Asamblea N° 2595 de la localidad de Hurlingham del partido de Hurlingham. Titular/es de Dominio: BLANCO Gumersindo; LOSADA Jose Maria; RODRIGUEZ LOPEZ Bernardino; LUPARELLO Osvaldo Roberto.

Ariel Trovero, Director.

mar. 3 v. mar. 5

Del Partido de La Plata

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 3 del Partido de La Plata con domicilio en calle 45 N° 418, de la ciudad y partido de La Plata, Pcia. de Bs. As., los días martes y jueves en el horario de 10:30 a 14:00 hs.

1- 2147-55-3-7/2021. Nomenclatura Catastral: Circ.VI; Pc. 1039 b. Ubicación del inmueble: calle 138 esq. Diag. 6 N° 5018 de la localidad de Gorina, partido de La Plata. Titular/es de Dominio: CANTARELLI, Cleide Adela.

2- 2147-55-3-7/2021. Nomenclatura Catastral: Circ.VI; Polig. M; Pc. 1039 b. Ubicación del inmueble: calle 138 esq. Diag. 6 N° 5018 de la localidad de Gorina, partido de La Plata. Titular/es de Dominio: CANTARELLI, Cleide Adela.

Ariel Trovero, Director.

mar. 3 v. mar. 5

Del Partido de Lomas de Zamora

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/lostitular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 3 del Partido de Lomas de Zamora con domicilio en calle Liniers 211, Temperley, partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As., los días martes o jueves en el horario de 14 a 15.30 hs.

1- Expte 2147-63-3-5/2023 - Nomenclatura Catastral: Circ VI - Sec C - Fr 2 - Pc 36. Domicilio: Lugano N° 245, Banfield. Titular/es: ZARATE, Roberto Ceferino.

2- Expte 2147-63-3-6/2023 - Nomenclatura Catastral: Circ VI - Sec C - Fr 2 - Pc 36. Domicilio: Lugano N° 245, Banfield. Titular/es: ZARATE, Roberto Ceferino.

3- Expte 2147-63-3-206/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec C - Mz 376 a - Pc 4. Domicilio: Ottawa N° 113, Temperley. Titular/es: CAMPOS, Ricardo Antonio.

Ariel Trovero, Director.

mar. 3 v. mar. 5

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 6

Del Partido de La Matanza

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el inmueble que se individualiza a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 6 del Partido de La Matanza con domicilio en calle Almafuerte 3194 de la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, Pcia. de Bs. As., de lunes a jueves de 9:00 a 16:00 hs.

1- 2147-070-6-61/2017. Nomenclatura Catastral: Circ.6; Secc: V; FRSC.: 22; Pc.2; Domicilio: calle BALLERINI 5389 de la localidad de VIRREY DEL PINO del partido de LA MATANZA. Titular de Dominio: BERRUETA Y DELFINO ADA o BERRUETA DE CARACOCHE ADA.

2- 2147-070-6-51/2015. Nomenclatura Catastral: Circ.6; Secc: H; MZA.: 16G; Pc.8; Domicilio: Manuel Arias 6635 de la localidad de Gonzalez Catan, del partido de LA MATANZA. Titular de Dominio: DIENER COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA.

3- 2147-070-6-001-2012. Nomenclatura Catastral: Circ. 4; Secc: H; MZA.: 38 D; Pc.26; Domicilio: Ruiz de Los Llanos hoy Martonez 132 la localidad de Isidro Casanova, del partido de LA MATANZA. Titular de Dominio: Nova Jose y GOMEZ Jose Antonio.

4- 2147-070-6-61-2023 Nomenclatura Catastral: Circ.4; Secc: H, Manzana: 73; Pc.7; Domicilio: calle Juan Sebastian Bach 4985 de la localidad de Isidro Casanova del partido de LA MATANZA. Titular de Dominio: SANDOVAL WILLIAM DEOLINDO.

Ariel Trovero, Director.

mar. 3 v. mar. 5

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 8

Del Partido de Moreno

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 8 del Partido de Moreno con domicilio en calle Merlo N° 2749 de la ciudad y partido de Moreno, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 14:30 a 18 hs.

- 1- 2147-74-8-5/2020. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc. F; Mza. 22; Pc. 7. Ubicación del inmueble: calle Andinos N° 1014 de la localidad de Moreno del partido de Moreno. Titular/es de Dominio: MIER, Saturnino, SARIA, Marcos, KANCEPOLSKI, Javier y Gregorio.
- 2- 2147-74-8-125/2015. Nomenclatura Catastral: Circ. VI; Secc. S; Mz. 52; Pc. 13. Ubicación del inmueble: calle Diagonal del Canal N° 29 del partido de Moreno. Titular/es de Dominio: DE MARTINO, Urbano Jose, NEGUEMBOR, Oscar Rosendo, SAFIR DE GORLOVETZKY, Judith, HEPNER, Manuel, GIACCAGLIA DE HEPNER, Marta Lilia, SANCHEZ de ROSSI, Ángela Emilia, BONAHOA, Azucena Blanca, LOS BASKOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, IMPULSORA REIM SOCIEDAD ANONIMA, LIED SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, NIBORAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA Y COMERCIAL, NIWIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, KANTIER SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA Y FINANCIERA, JAVADRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, ROSUCAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, CAMPOS DE CROSATO, Delia Clotilde, MANLIN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
- 3- 2147-74-8-48/2019. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc. S; Mz. 42; Pc. 11. Ubicación del inmueble: calle Echeverría N° 10018 del Partido de Moreno. Titular/es de Dominio: GARCIA ARANGO, Juan José, SANTAMBROGIO Y CATTERINA, Victorio, SANTAMBROGIO Y CATTERINA, Roberto, CATTERINA DE SANTAMBROGIO, Herminia.
- 4- 2147-74-8-14/2020. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. T; Mz. 68; Pc. 7 y 8. Ubicación del inmueble: calle Juan Cruz Varela N° 8 del Partido de Moreno. Titular/es de Dominio: SUBIRATS, Aníbal Fernando.
- 5- 2147-74-8-28/2020. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc. S; Mz. 79d; Pc. 4. Ubicación del inmueble: calle Einsten N° 1730 del Partido de Moreno. Titular/es de Dominio: BOTTA, Darío Orlando.
- 6- 2147-74-8-60/2015. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc. R; Mz. 62; Pc. 24. Ubicación del inmueble: calle Murillo N° 345 del Partido de Moreno. Titular/es de Dominio: CABAÑA SANTA BRIGIDA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA Y GANADERA.

Ariel Trovero, Director.

mar. 3 v. mar. 5

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

POR 3 DÍAS - Escrituración por la Ley de Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 24.320. El Municipio de Esteban Echeverría cita y emplaza a los Sres. BIET o BIOT LABORDE BERNARDO PEDRO, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle Lagos García N° 4625, de la Localidad de 9 de Abril, del partido de Esteban Echeverría, cuyos datos catastrales son: Circ.: VI, Secc.: G, Mza.: 9, Parcela 14, Pda. 26657, Matricula N° 54620(030), para que en el plazo de 30 días deduzcan oposiciones a la regularización dominial pretendida en el expediente N° 4035: 62636/2024, bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias obrantes en las referidas actuaciones. Las oposiciones deberán realizarse debidamente fundadas y por escrito en la Secretaría de Tierras y Viviendas, sita en la calle Sofía Terrero de Santamarina 432 de la localidad de Monte Grande, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Marcelo Guillermo Gonzalez, Secretario.

mar. 3 v. mar. 5

POR 3 DÍAS - Escrituración por la Ley de Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 24.320. El Municipio de Esteban Echeverría cita y emplaza a los Sres. Agrafo Eduardo Apolinario, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle 9 de Abril N° 527, de la Localidad de Monte Grande, del partido de Esteban Echeverría, cuyos datos catastrales son: Circ.: I, Secc.: C, Ch.: 24, Mza.: 24m, Parcela 23, Pda. 45847, Matricula N° 56366(030), para que en el plazo de 30 días deduzcan oposiciones a la regularización dominial pretendida en el expediente N° 4035: 56863/2024, bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias obrantes en las referidas actuaciones. Las oposiciones deberán realizarse debidamente fundadas y por escrito en la Secretaría de Tierras y Viviendas, sita en la calle Sofía Terrero de Santamarina 432 de la localidad de Monte Grande, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Marcelo Guillermo Gonzalez, Secretario.

mar. 3 v. mar. 5

POR 3 DÍAS - Escrituración por la Ley de Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 24.320. El Municipio de Esteban Echeverría cita y emplaza a los Sres. MONJES JORGE OMAR, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle L. N. Alem N° 4151, de la Localidad de Monte Grande, del partido de Esteban Echeverría, cuyos datos catastrales son: Circ.: V, Secc.: M, Mza.: 73, Parcela 3, Pda. 68219, Matricula N° 32784(030), para que en el plazo de 30 días deduzcan oposiciones a la regularización dominial pretendida en el expediente N° 4035: 64910/2025, bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias obrantes en las referidas actuaciones. Las oposiciones deberán realizarse debidamente fundadas y por escrito en la Secretaría de Tierras y Viviendas, sita en la calle Sofía Terrero de Santamarina 432 de la localidad de Monte Grande, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Marcelo Guillermo Gonzalez, Secretario.

mar. 3 v. mar. 5

POR 3 DÍAS - Escrituración por la Ley de Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 24.320. El Municipio de Esteban Echeverría cita y emplaza a los Sres. GONZÁLEZ PILAR - GONZÁLEZ AVELINA, y/o a quienes se consideren con

derecho sobre el inmueble de la calle Jujuy N° 278, de la localidad de Luis Guillón, del partido de Esteban Echeverría, cuyos datos catastrales son: Circ.: I, Secc.: C, Ch.: 12, Mza.: 12p, Parcela 6c, Pda. 152534, Matrícula N° 154034(030), para que en el plazo de 30 días deduzcan oposiciones a la regularización dominial pretendida en el expediente N° 4035: 64530/2025, bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias obrantes en las referidas actuaciones. Las oposiciones deberán realizarse debidamente fundadas y por escrito en la Secretaría de Tierras y Viviendas, sita en la calle Sofía Terrero de Santamarina 432 de la localidad de Monte Grande, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Gonzalez Marcelo Guillermo, Secretario

mar. 3 v. mar. 5

POR 3 DÍAS - Escrituración por la Ley de Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 24.320. El Municipio de Esteban Echeverría cita y emplaza a los Sres. CENTENARIO RODOLFO, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle Paraguay N° 582, de la localidad de El Jagüel, del partido de Esteban Echeverría, cuyos datos catastrales son: Circ.: II, Secc.: C, Mza.: 126, Parcela 20, Pda. 87833, Matrícula N° 74000(030), para que en el plazo de 30 días deduzcan oposiciones a la regularización dominial pretendida en el expediente N° 4035: 67093/2025, bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias obrantes en las referidas actuaciones. Las oposiciones deberán realizarse debidamente fundadas y por escrito en la Secretaría de Tierras y Viviendas, sita en la calle Sofía Terrero de Santamarina 432 de la localidad de Monte Grande, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Gonzalez Marcelo Guillermo, Secretario

mar. 3 v. mar. 5

SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT DE LA COMUNIDAD

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/ los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse debidamente fundada ante ésta Subsecretaría con domicilio en Diagonal 73 N° 1568 esquina 56 de la ciudad de La Plata, pcia. de Bs. As. de lunes a viernes en el horario de 9 a 13.

1- Nomenclatura Catastral: Circ. IX; Secc. H; Mz. 335; Pc. 20 y 21. Ubicación del inmueble: calle 17 e/ 664 y 665 de la localidad de Villa Garibaldi del partido de La Plata. Titular/es de Dominio: BERON de SUAREZ, Laurentina; SUAREZ, Luis Evaristo.

2- Nomenclatura Catastral: Circ. IX; Secc. H; Mz. 326; Pc. 9 y 10. Ubicación del inmueble: calle 14 bis esq. 666 de la localidad de Villa Garibaldi del partido de La Plata. Titular/es de Dominio: CABRERA, Miguel.

3- Nomenclatura Catastral: Circ. IX; Secc. E; Mz. 19; Pc. 4 y 5. Ubicación del Inmueble: Calle 11 e/ 652 y 653 s/n de la localidad de Parque Sicardi del Partido de La Plata. Titular/es de Dominio: Sicardi, Jorge Eduardo.

Ariel Trovero, Director.

mar. 4 v. mar. 6

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1

Del Partido de Berisso

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del Partido de Berisso con domicilio en calle 461 E N° 2046, de la localidad de City Bell, partido de La Plata, pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 13:00 hs.

1- 2147-114-1-2/2026. Circunscripción VII; Sección O; Manzana 20-C; Parcela 8. MATRÍCULA 29.943 de Berisso (114). Tit. Dom.: Victor Manuel ALONSO.

Ariel Trovero, Director.

mar. 4 v. mar. 6

Del Partido de Carmen de Patagones

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del Partido de Carmen de Patagones con domicilio en calle Tierra del Fuego 217 de la localidad de Stroeder, partido de Carmen de Patagones, pcia. de Bs. As., de lunes a viernes de 16 a 20 horas.

1- 2147-79-1-1/2024. Nomenclatura Catastral: Circ VII, Secc. A, Manz 27, Parcela 6. Ubicación del inmueble: calle Resistencia N° 373 de la localidad de Stroeder del partido de Carmen de Patagones. Titular/es de Dominio: HUGO STROEDER.

2- 2147-79-1-1/2025. Nomenclatura Catastral: Circ I, Secc. B, Manz 151, Parcela 6. Ubicación del inmueble: calle Italia N° 431 de la localidad de Stroeder del partido de Carmen de Patagones. Titular/es de Dominio: MARIA LEONOR LLANO

Ariel Trovero, Director

mar. 4 v. mar. 6

Del Partido de Punta Indio

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Inc. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del Partido de Punta Indio con domicilio en calle 461 E N° 2046, de la localidad de City Bell, partido de La Plata, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 13:00 hs.

1. 2147-134-1-1/2025: Circunscripción III; Sección J; Manzana 46; Parcela 18. Punta Indio (134) Inscripto en el partido de Magdalena (65). Matricula 13.994 del Partido de Magdalena (65) TIT. DOM.: Marcelina Mercedes LECUMBERRY.

Ariel Trovero, Director.

mar. 4 v. mar. 6

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 2**Del Partido de Florencio Varela**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Inc. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 2 del Partido de Florencio Varela con domicilio en calle 461 E N° 2046, de la localidad de City Bell, partido de La Plata, pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 13:00 hs.

1. 2147-32-2-19/2025: Circunscripción I; Sección B; Manzana 163; Parcela 3. Florencio Varela. Matricula 23.944 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Alberto POMETTI.
2. 2147-32-2-20/2025: Circunscripción I; Sección E; Manzana 32; Parcela 13. Florencio Varela. Matricula 71.519 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Isabel Pilar RIVERA, Arturo ZABALA, Miguel Angel ZABALA.
3. 2147-32-2-21/2025: Circunscripción V; Sección J; Manzana 31; Parcela 10. Florencio Varela. Matricula 11.040 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: BOSQUES DEL PLATA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
4. 2147-32-2-22/2025: Circunscripción V; Sección J; Manzana 28; Parcela 8. Florencio Varela. Matricula 4.676 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Genaro OLIVIA, María Rosa NANI DE ALVAREZ, TOMAS PIROLO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA.
5. 2147-32-2-23/2025: Circunscripción III; Sección J; Manzana 32; Parcela 29. Florencio Varela. Matricula 20.379 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Marta HOLTHEUER DE ALVAREZ.
6. 2147-32-2-24/2025: Circunscripción I; Sección E; Manzana 20; Parcela 22. Florencio Varela. Matricula 76.894 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Luis TORRES.
7. 2147-32-2-25/2025: Circunscripción II; Sección J; Manzana 4; Parcela 9. Florencio Varela. Matricula 7.513 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Alberto RIOU Y PEREZ, Adriana Elena RIOU Y PEREZ, Elvira Elida RIOU Y PEREZ, Elena RIOU de PEREZ o Elena PEREZ.
8. 2147-32-2-29/2025: Circunscripción V; Sección D; Manzana 23; Parcela 9. Florencio Varela. Matricula 7.768 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Domingo Cesar PUNGITORE.
9. 2147-32-2-30/2025: Circunscripción II; Sección P; Manzana 52; Parcela 5. Florencio Varela. Matricula 57.578 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Roberto Carlos ARLUNA.
10. 2147-32-2-32/2025: Circunscripción I; Sección P; Manzana 67; Parcela 16. Florencio Varela. Matricula 12.463 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: RUAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA.
11. 2147-32-2-33/2025: Circunscripción II; Sección A; Manzana 7; Parcela 7. Florencio Varela. Matricula 34.677 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Ricardo Alberto MANTESE.
12. 2147-32-2-35/2025: Circunscripción I; Sección N; Manzana 5; Parcela 10. Florencio Varela. Matricula 34.042 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: María Olga PEREZ.
13. 2147-32-2-37/2025: Circunscripción I; Sección M; Manzana 49; Parcela 26. Florencio Varela. Matricula 23.733 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Luis Gonzaga QUINTANA.
14. 2147-32-2-10/2026: Circunscripción III; Sección J; Manzana 45; Parcela 34. Florencio Varela. Matricula 8.564 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: J.P.LANGLE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
15. 2147-32-2-137/2023: Circunscripción V; Sección D; Manzana 53-A; Parcela 5. Florencio Varela. Matricula 91.367 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: LOS EUCALIPTOS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDRUSTRIAL Y FINANCIERA, LOS ALERCES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA.
16. 2147-32-2-174/2023: Circunscripción I; Sección C; Manzana 207; Parcela 19. Florencio Varela. Matricula 22.974 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Clemente Adolfo, ESPARIS y María Angélica CORNEJO.
17. 2147-32-2-177/2023: Circunscripción III; Sección K; Manzana 7; Parcela 7. Florencio Varela. Matricula 14.590 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Pipark Internacional Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y Cosmopolita Sociedad Anónima Comercial Agropecuaria Inmobiliaria y Financiera.
18. 2147-32-2-195/2023: Circunscripción V; Sección G; Manzana 75; Parcela 2. Florencio Varela. Matricula 45.014 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Carlota MASINI de CHASCO.
19. 2147-32-2-13/2024: Circunscripción II; Sección P; Manzana 59; Parcela 18. Florencio Varela. Matricula 6.860 del

Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: LUMA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y EL FENIX, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

20. 2147-32-2-19/2024: Circunscripción II; Sección A; Manzana 38; Parcela 4. Florencio Varela. Matricula 51.650 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: José Roberto MENDEZ.

21. 2147-32-2-28/2025: Circunscripción II; Sección P; Manzana 25; Parcela 30. Florencio Varela. Matricula 5.762 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: ROED SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

22. 2147-32-2-66/2025: Circunscripción II; Sección B; Manzana 7; Parcela 8. Florencio Varela. Matricula 29.930 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Oscar Manuel GONZALO.

23. 2147-32-2-4/2026: Circunscripción II; Sección M; Manzana 6a; Parcela 18. Florencio Varela. Matricula 84.957 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: ALTO VARELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

24. 2147-32-2-12/2026: Circunscripción I; Sección M; Manzana 55; Parcela 4. Florencio Varela. Matricula 27.985 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Emilia María SUAREZ.

25. 2147-32-2-16/2026: Circunscripción V; Sección C; Manzana 69 F; Parcela 2. Florencio Varela. Matricula 8.092 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: MONTARAZ INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, y SUIPACHA INMOBILIARIA FINANCIERA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA.

26. 2147-32-2-17/2026: Circunscripción V; Sección P; Manzana 19; Parcela 17. Florencio Varela. Matricula 55.977 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: IANNUZZI Domingo, IANNUZZI Ernesto.

27. 2147-32-25/2026: Circunscripción II; Sección Z; Manzana 55; Parcela 16. Florencio Varela. Matricula 15.725 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.:HAMOR SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA- INMOBILIARIA FINANCIERA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA.

28. 2147-32-25/2026: Circunscripción II; Sección Z; Manzana 55; Parcela 16. Florencio Varela. Matricula 15.726 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.:HAMOR SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA- INMOBILIARIA FINANCIERA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA.

29. 2147-32-2-224/2023: Circunscripción II; Sección A; Manzana 45; Parcela 6. Florencio Varela. Matricula 22.850 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Miguel Ángel CASTRO.

30. 2147-32-2-74/2024: Circunscripción II; Sección G; Manzana 30; Parcela 6. Florencio Varela. Matricula 39.452 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Hipólito Miguel BREY y Ramona Olga PETRIZ de BREY.

31. 2147-32-2-78/2024: Circunscripción III; Sección J; Manzana 20; Parcela 14. Florencio Varela. Matricula 55.899 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: José Matías GONZALEZ y Carlos Genaro PARRONDO.

32. 2147-32-2-79/2024: Circunscripción V; Sección T; Manzana 87; Parcela 5. Florencio Varela. Matricula 16.493 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: LA PROMOTORA DEL PLATA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

33. 2147-32-2-80/2024: Circunscripción V; Sección F; Manzana 11; Parcela 5. Florencio Varela. Matricula 78.696 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Cosme ALFARANO.

34. 2147-32-2-81/2024: Circunscripción I; Sección G; Manzana 36; Parcela 21. Florencio Varela. Matricula 5.969 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Miguel de Jesús MONGELO.

35. 2147-32-2-83/2024: Circunscripción V; Sección D; Manzana 92; Parcela 12. Florencio Varela. Matricula 30.924 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Sebastián SARACENO y Lourdes INSUA TOBA.

36. 2147-32-2-36/2025: Circunscripción I; Sección H; Manzana 24; Parcela 13-A. Florencio Varela. Matricula 9.780 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: INDUSTRIAS GUIDI SOCIEDAD ANONIMA.

37. 2147-32-2-38/2025: Circunscripción I; Sección F; Manzana 131; Parcela 8. Florencio Varela. Matricula 7.932 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: TEHUELCHÉ FLORENCIO VARELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

38. 2147-32-2-39/2025: Circunscripción V; Sección F; Manzana 55; Parcela 10. Florencio Varela. Matricula 38.833 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Washington Américo VAZQUEZ y María Dolores MUÑOZ SILVA.

39. 2147-32-2-14/2026: Circunscripción I; Sección A; Manzana 36-b; Parcela 11. Florencio Varela. Matricula 2.311 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Mario Alberto CRISCIONE y FIGINI, Hada Marina CRISCIONE y FIGINI, Balbina Carmen CRISCIONE y FIGINI, y Juan Luis CRISCIONE Y FIGINI.

40. 2147-32-2-19/2026: Circunscripción V; Sección U; Manzana 72; Parcela 7. Florencio Varela. Matricula 34.829 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Alberto PEREIRA.

41. 2147-32-2-20/2026: Circunscripción V; Sección A; Manzana 9; Parcela 4-a. Florencio Varela. Matricula 3.875 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Ángel ZAFFORA.

42. 2147-32-2-24/2026: Circunscripción I; Sección E; Manzana 9; Parcela 7. Florencio Varela. Matricula 27.076 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: Carlos Ángel BALLERINI y Paula Angélica GONZALEZ PLAZA.

Ariel Trovero, Director.

mar. 4 v. mar. 6

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 3

Del Partido de La Matanza

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 3 del Partido de La Matanza con domicilio en calle Almagro 3188, de la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, pcia. de Bs. As., los días lunes, martes y miércoles en el horario de 10 a 13 hs.

1- 2147-070-3-0006/25. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. E; Mz. 149; Pc. 14; Ubicación del inmueble: calle Chassaing N° 3298 de la localidad de Gregorio de Laferrere del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: Juan CASEROS.

2- 2147-070-3-0009/19. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. D; Mz. 20; Pc. 1. Ubicación del inmueble: calle Hilario Ascasubi N° 4755 esquina Inca N° 2212 de la localidad de Gregorio de Laferrere del partido de La Matanza. Titular/es de

Dominio: YACOPINO Domingo Andres; MAZZOLINI Nicolas Juan; CITTADINI Guillermo Osvaldo; MICALI Antonio; KANCEPOLKI Gregorio; PASIK Gregorio; MIER Saturnino.

3- 2147-070-3-0089/09. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. D; Qta. 41; Pc. 24G. Ubicación del inmueble: calle Esteban Fernandez N° 830 de la localidad de Gonzalez Catan del partido de LA MATANZA. Titular/es de Dominio: FAMIGLIETTI Angel

4- 2147-070-3-089/14. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc. E; Mz. 29; Pc. 17. Ubicación del inmueble: calle CURUPAYTI N° 453 de la localidad de LOMAS DEL MIRADOR del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: Macia Nelda Yolanda; macia de Zaccagnino Nelda Yolanda.

5- 2147-070-3-0016/24. Nomenclatura Catastral: Circ. VII; Secc. F; Qta. 52; Pc. 5. Ubicación del inmueble: calle Alicante N° 1075 de la localidad de Villa Luzuriaga del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: WETTERHAHN de Blum, Carolina Margarita.

6- 2147-070-3-0016/10. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. H; Mz. 90; Pc. 25. Ubicación del inmueble: calle Tinogasta N° 368 de la localidad de Isidro Casanova del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: HERRERA y BARAGLIA Hilda Esther; HERRERA y BARAGLIA Zulema Julia; HERRERA Y BARAGLIA Horacio; HERRERA y BARAGLIA Saul Roberto; FERNANDEZ Meitin Josefa; BENAVENTGE de PONCET Dolores Gloria; CONSIGLIERI Alfredo Victor Pedro, GILES Andres Francisco.

7- 2147-070-3-0007/16. Nomenclatura Catastral: Circ. VII; Secc. E; Mz. 111; Pc. 13. Ubicación del inmueble: calle GAVILAN N° 5687 de la localidad de Isidro Casanova del partido de LA MATANZA. Titular/es de Dominio: Cristiania Sociedad en Comandita por Acciones.

8- 2147-070-3-0019/24. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc. K; Mz. 518; Pc. 25. Ubicación del inmueble: calle Humaita N° 1678 de la localidad de Tapias del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: CASTRILLO Serafin.

9- 2147-070-3-0003/21. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc. C; Mz. 227; Pc. 20. Ubicación del inmueble: calle Blanco Encalada N° 1094 de la localidad de Villa Madero del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: TABARES y DIEZ Felisa; TABARES y DIEZ Eduardo; TABARES Aureliano.

10- 2147-070-3-0099/13. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc. M; Mz. 67; Pc. 13. Ubicación del inmueble: calle Perdriel N° 2365 de la localidad de Tablada del partido de LA MATANZA. Titular/es de Dominio: SAHORES José María; TOBIO Juan Manuel; LINARI Osvaldo Tomas.

11- 2147-070-3-0007/25. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. G; Mz. 2A; Pc. 6. Ubicación del inmueble: calle San Roque N° 6713 de la localidad de Gregorio de Laferrere del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: PECH INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

12- 2147-070-3-0054/15. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. B; Mz. 226; Pc. 20. Ubicación del inmueble: calle Finlay N° 1435 de la localidad de Rafael Castillo del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: DIAZ Antonio Rufino.

13- 2147-070-3-0043/23. Nomenclatura Catastral: Circ. IV Secc. K; Mz. 27A; Pc. 1A; Ubicación del inmueble: calle Hilario de Almeida N° 215 de la localidad de Rafael Castillo del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: SCALABRINO Juan

14- 2147-070-3-0009/25. Nomenclatura Catastral: Circ. VII; Secc. F; Qta. 101; Pc. 22. Ubicación del inmueble: calle Don Segundo Sombra N° 944 de la localidad de Villa Luzuriaga del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: KUPFERSCHMIDT Maximo

15- 2147-070-3-0010/25. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. H; Mz. 50C; Pc. 18. Ubicación del inmueble: calle Santo Tome N° 5594 de la localidad de Gonzalez Catan del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: GALARZA de FERNANDEZ, Antonia Beatriz

16- 2147-070-3-0011/25. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. H; Mz. 50C; Pc. 17. Ubicación del inmueble: calle Juan Cobo N° 6818 de la localidad de Gonzalez Catan del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: GALARZA de FERNANDEZ, Antonia Beatriz

Ariel Trovero, Director.

mar. 4 v. mar. 6

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

POR 3 DÍAS - El Municipio de Esteban Echeverría cita y emplaza a los Sres. MONTE GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle Esteban Gómez N° 20, de la localidad de Monte Grande, del partido de Esteban Echeverría, cuyos datos catastrales son: Circ.: VI, Secc.: J, Mza.: 79, Parcela 14, Pda. 127789, Matrícula N° 142673 (030), para que en el plazo de 30 días deduzcan oposiciones a la regularización dominial pretendida en el expediente N° 4035: 53595/2024, bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias obrantes en las referidas actuaciones. Las oposiciones deberán realizarse debidamente fundadas y por escrito en la Secretaría de Tierras y Viviendas, sita en la calle Sofía Terrero de Santamarina 432 de la localidad de Monte Grande, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Gonzalez Marcelo Guillermo, Secretario.

mar. 4 v. mar. 6

POR 3 DÍAS - Escrituración por la Ley de Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 24.320. El Municipio de Esteban Echeverría cita y emplaza a los Sres. PACO LUCIO, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle Cepeda N° 604, de la localidad de Monte Grande, del partido de Esteban Echeverría, cuyos datos catastrales son: Circ. I, Secc. C, Ch. 16, Fr. III, Mza. 32, Parcela 13, Pda. 25860, Matrícula N° 123858 (030), para que en el plazo de 30 días deduzcan oposiciones a la regularización dominial pretendida en el expediente N° 4035: 58397/2024, bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias obrantes en las referidas actuaciones. Las oposiciones deberán realizarse debidamente fundadas y por escrito en la Secretaría de Tierras y Viviendas, sita en la calle Sofía Terrero de Santamarina 432 de la localidad de Monte Grande, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Marcelo Guillermo Gonzalez, Secretario.

mar. 4 v. mar. 6

POR 3 DÍAS - El Municipio de Esteban Echeverría cita y emplaza a los Sres. MARINAS FERNANDEZ MANUEL, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle E. del Campo N° 360, de la Localidad de Monte Grande, del Partido de Esteban Echeverría, cuyos datos catastrales son: Circ.: I, Secc.: C, Ch.: 23, Mza.: 23g, Parcela 3, Pda. 35398, Matrícula N° 99493 (030), para que en el plazo de 30 días deduzcan oposiciones a la regularización dominial pretendida en el expediente N° 4035: 18800/2021, bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias obrantes en las referidas actuaciones. Las oposiciones deberán realizarse debidamente fundadas y por escrito en la Secretaría de Tierras y Viviendas, sita en la calle Sofía Terrero de Santamarina 432 de la localidad de Monte Grande, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Gonzalez Marcelo Guillermo, Secretario.

mar. 4 v. mar. 6

BANCO BBVA ARGENTINA S.A. VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. ROMBO CÍA. FINANCIERA S.A. PSA

POR 1 DÍA - El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, EL DÍA 19 DE MARZO DE 2026, A PARTIR DE LAS 14.00 HORAS; 17 unidades por cuenta y orden de Banco BBVA Argentina S.A., Volkswagen Financial Services Compañía Financiera S.A. Rombo Cía. Financiera S.A. PSA (Acreedores Prendarios, art. 39 de la Ley 12.962) y de conformidad con lo establecido por el art. 2229 del Código Civil y Comercial y de conformidad con lo establecido por el art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: A234DTA Bajaj, Motocicleta, Rouser 200 2025, NVC430 Peugeot, 208 Allure 1.6N 5P 2014, AE350IF Fiat, Cronos Drive 1.3 MT 2020, A224PSI Corven, Motocicleta, Triax 250 2023, A237GGS CF Moto, Motocicleta, 300 NK 2024, A218GTF Bajaj, Motocicleta, Rouser N250 2024, AD315AU Chevrolet, Onix Joy 5P 1.4 N LS MT+ 2018, A225XTI Okinoi, Motocicleta, OKN 2024, A222CFO Bajaj, Motocicleta, Rouser 200 2024A248NBZ Mondial, Motocicleta, TD 250 2025, A222XBC BAJAJ, Motocicleta, Rouser 200 2024, A246IPC CF Moto, Motocicleta, 450NK 2025, A186CON Bajaj, Motocicleta, Rouser 200 2023, A218YBN Bajaj, Motocicleta, Rouser N250 2024, A219FRM Bajaj, Motocicleta, Rouser N250 2024, A217DSR Bajaj, Motocicleta, Rouser N250 2024, en el estado en que se encuentra y exhibe del 10 al 13 de marzo y el 16 y 17 de marzo de 11 a 16 hs. el en Hipermartido Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. A252NTU Motomorini, Motocicleta, X-Cape 650 2025, en el estado en que se encuentra y exhibe el 17 y 18 de marzo de 16:00 a 19:00 hs en Deposito: Calle: B° Houssey, Ejido, Colón, pcia. Entre Ríos. Puesta en marcha 18 de Marzo a las 18:00 hs. Con relación a la exhibición los ingresos serán por orden de llegada. Condiciones de la Subasta y utilización del portal: Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10 % del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias Subnacionales, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Con relación a las Unidades Exhibidas en el Interior del País el comprador asumirá el gasto de guarda de la unidad desde el día posterior a la subasta hasta su efectivo retiro, el monto de la guarda será informado por el Estudio Jurídico asignado al momento del retiro de la unidad; respecto de las unidades exhibidas en San Fernando, provincia de Bs. As., transcurridos los 7 días hábiles de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo, dicho monto será informado al momento del retiro. Los compradores mantendrán indemnes a Banco BBVA Argentina S.A., Volkswagen Financial Services Compañía Financiera S.A. Rombo Cía. Financiera S.A. PSA. (Acreedores Prendarios, art. 39 de la Ley 12.962) de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2026.-

Walter Fabian Narvaez, Martillero Público Nacional, Mat. 33 F. 230 L 79.

BANCO SANTANDER RÍO S.A.

POR 1 DÍA - El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.bidbit.ar, El DÍA 18 de MARZO de 2026 a partir de las 11:30 HORAS, subastara 53 unidades por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (Acreeedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: Godoy, Luis Guillermo A213rqz Bajaj/Rouser 200/Motocicleta 2024 \$6.576.369,41. Santana, Juan Marcelo Jesus A209sux Bajaj/Rouser 200/Motocicleta 2024 \$7.088.114,88. Medina Diego Pcc059 Volkswagen.Sedan 5 Ptas. Suran 1.6 5d 156 2015. Boschi, Veronica Guadalupe A210tbu Bajaj, Motocicleta, Rouser 200 2024 \$7.533.309,93. Montenegro, Victor Hugo A210mjr Motomel, Motocicleta, Skua 250 2024 \$4.008.667,26. Olmedo, Daniel Isaias Ah062kx Renault, Sedan 5 Puertas, Kardian Evolution 200 EDC 2025 \$45.272.495,04. Laglaive, Enzo Mariano Lcz593 Peugeot, Sedan 4 Puertas, 408 Allure Hdi 2012 \$11.615.887,80. Kobzisty, Jonathan Ezequiel OAV148 Ford, Todo Terreno, Ecosport Freestyle 2.0i Mt N 4wd 2014 \$14.060.855,04. Pereyra, Tamara Alejandra AH069RX Renault, Sedan 5 Puertas, Sandero Life 1.6 2025 \$24.383.783,07. Mongia, Uriel Gaston Jose AE636CF Peugeot, Sedan 5 Puertas, 208 Allure 1.6i 2021 \$27.260.139,31. Francesetti, Alejandro Daniel AH026FE Fiat, Pick Up Cabina Doble, Strada Volcano 1.3 Cvt 2025 \$37.392.714,07. Corbo Martinez, Carlos Mauricio AH220AW Volkswagen, Sedan 4 Puertas, Nuevo Virtus MSI Mt 2025 \$54.155.894,00. Curia, Erica Johana Ab697sh Volkswagen, Sedan 4 Puertas, Volkswagen Vento 1.4tsi Bm Tech 2017 \$23.256.253,00. Robledo, Diego Agustin Af509bw Fiat, Sedan 4 Puertas, Cronos 1.3 Gse Bz 2022 \$28.717.184,81. De Luca, Leonardo Daniel A211KAO Motomel, Motocicleta, Skua250 2024 \$11.013.911,04. Baldelomar, Gustavo Ruben A211wrh Bajaj, Motocicleta, Rouser 200 2024 \$8.016.323,52. Cardozo, Elisa Noemi AH132SD Volkswagen, Sedan 4 Puertas, Nuevo Virtus Msi Mt 2025 \$36.751.834,92. Eleuterio, Federico AD012UJ Chery, Rural 5 Puertas, Tiggo 5 2.0 Luxury Cvt 2018 \$32.490.243,43. Frias, Esteban Eduardo A207gcm Bajaj, Motocicleta, Rouser 200 2024 \$6.623.844,76. Gonzalez, Marcela Romina Ac661vy Fiat, Sedan 4 Puertas, Cronos Drive 1.3 Mt 2018 \$12.635.671,03. Guardia, Walter Reinaldo MXQ673 Volkswagen, Sedan 5 Puertas, Gol 1.4 L 2013 \$3.229.803,48. Lopez, Rosa Del Milagro A204XLC Bajaj, Motocicleta, Rouser 200 2023 \$4.051.123,45. Messina, Gaston Nahuel Pfa374 Fiat, Sedan 5 Puertas, Palio Fire 1.4 5p 2015 \$6.930.735,70. Perdomo Montilla, Rafael Alexi Ah294nq Fiat, Pick Up Cabina Doble, Strada Freedom 1.3 Cd 2025 \$40.235.828,60. Salcedo Fernandez, Agustin Leonel A214AYP Bajaj, Motocicleta, Rouser 200 2024 \$7.534.434,97. Acosta Sanchez, Ricardo Walter A209avm Bajaj, Motocicleta, Rouser 200 2024 \$6.284.468,00. Soto, Oscar Mario Ltd785 Chevrolet, Classic 4p Ls A+D Spirit 1.4n 2012 \$5.542.470,55. Barsola, Marcelo Gustavo A221OLD Bajaj Motocicleta Rouser 200 2024 \$7.272.899,99. Ordoñez, Myriam Esther AF154GZ Fiat Sedan 4 Puertas Cronos Precision 1.8 Mt 2022 \$20.387.460,62. Gattas, Gustavo Alfredo AG833XV Renault Sedan 5 Puertas Sandero Intens 1.6 2024 \$34.099.581,33. Blanco, Sergio A203EYG Bajaj Motocicleta Rouser 200 2023 \$4.406.628,00. Bazan, Angelica Susana PPU801 Chevrolet/Classic 4p Ls Abs+Airbag 1.4n/Sedan 4 Puertas 2016 \$12.500.000,00. Rojas, Jonathan Maximiliano AG972TI Fiat/Cronos Precision 1.3 Gse Cvt Bz/Sedan 4 Puertas 2024 \$32.702.644,54. Portilla Jave, Paula Ynes A204PUF Bajaj/Rouser 200/Motocicleta 2024 \$5.173.343,04. Mendoza, Marcelo Adrian AF306RN Fiat/Cronos Drive 1.3 Mt/Sedan 4 Puertas 2022 \$20.255.616,72. Dominguez, Cristian Javier MUY916 Volkswagen/Gol 1.4/Sedan 5 Puertas 2013 \$7.960.446,47. Aranda, Jonatan Daniel NXH477 Citroen/C4 Lounge 1.6i Thp 163 At6 Tendence/Sedan 4 Puertas 2014 \$20.227.919,04. Borruto, Pablo Lorenzo A209qtz Bajaj/Rouser 200/Motocicleta 2024 \$8.962.567,66. Omil, Juan Manuel AB792SU Nissan/Note Exclusive Pure Drive Cvt/Sedan 5 Puertas 2017 \$32.775.219,36. Villelma, Juan Javier Nws276 Fiat/Grand Siena Essence 1.6v 16v/Sedan 4 Puertas 2014 \$2.473.468,40. Bernachea, Laura Soledad AH208SI Fiat/Cronos Like 1.3 Gse Bz/Sedan 4 Puertas 2025 \$27.717.190,88. Silva, Herminio Joaquin AD685BG Chery/Arrizo 5 1.5 Luxury Mt/Sedan 4 Puertas 2018 \$8.956.361,91. Kraff, Alejandra Yesica Mqf509 Ford/Fiesta Kinetic Design Titanium Sedan 5 Puertas 2013 \$19.036.049,23. Riquelme, Stella Maris A212cwg Corven/Triax 250/Motocicleta 2024 \$4.981.947,07. Pogonza, Maria De Los Angeles A198ZXP Bajaj/Rouser 200/Motocicleta 2023 \$2.091.643,88. Cambronera, Pablo Daniel AG953XW Fiat/Cronos Drive 1.3 Gse Bz/Sedan 4 Puertas 2025 \$31.014.706,39. Larroque, Rocio Belen LWC933 Volkswagen/Voyage 1.6/Sedan 4 Puertas 2012 \$7.842.934,80. Vena, Maria De Los Angeles A196cpd Cfmoto/400 Nk/Motocicleta 2023 \$2.752.218,54. Eiroa, Diego Martin AH025AZ Fiat/Cronos Drive 1.3 Gse Cvt Bz/Sedan 4 Puertas 2025 \$31.200.829,80. Cejas, Mirtha Rosa AF673TS Fiat/Cronos 1.3 Gse Bz/Sedan 4 Puertas 2022 \$19.194.752,68. Martinez, Enzo Gaspar Jgy626 Fiat/Palio 1.4/Sedan 5 Puertas 2010 \$3.264.547,00. Kandyba, Xoana Estefania AG208NQ Toyota/Etios X 1.5 6m/T/Sedan 4 Puertas 2023 \$21.162.890,03. De Carlo Federico Matias A217CEV Corven Triax 250 2024 \$8.266.601,00 en el estado que se encuentran y exhiben los días 16 y 17 de marzo inclusive de 2026 de 11 a 13 y 14 a 17 hs., en en la Av. Mitre 2160/62, Crucecita, Avellaneda, Buenos Aires. La puesta en marcha de las unidades será el día 17 de marzo a partir de las 14:00 hs. Chequear en portal www.bidbit.ar. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada en ambos depósitos. Esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.bidbit.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10 % del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente gravado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de

subasta en el sitio web www.bidbit.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el transcurso de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2026.

Francisco E. Cavalca, Martillero Público Nacional, F 77 L 80.

BANCO SUPERVIELLE S.A.

POR 1 DÍA - El Martillero Francisco E. Cavalca comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.bidbit.ar, EL DÍA 20 DE MARZO DE 2026 A PARTIR DE LAS 11:30 HORAS subastará 1 unidad por cuenta y orden de Banco Supervielle S.A. (Acreedores Prendarios, art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: Navarro Nicolas Ariel AB377XP Ford Fiesta 1.6 LS 2017 en el estado que se encuentran y exhiben los días 18 y 19 de marzo de 2026 de 11 a 13 hs. y 14 a 17:00 hs., en la Av. Mitre 2160/62, Crucecita, Avellaneda, Buenos Aires. Chequear en portal www.bidbit.ar. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de las unidades será el día 19 de marzo a partir de las 14:00 hs., esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.bidbit.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Bidbit. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10 % del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y, en caso de corresponder, el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.bidbit.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 3 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Supervielle S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la Resolución General de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 3 de marzo de 2026.

Francisco E. Cavalca, Martillero Público Nacional, F° 77 L° 80.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Rosana Inamoratto	Romina Cerda
Claudia Juárez Verón	Fernando H. Cuello
Lucas O. Lapolla	Mailen Desio
Eliana Pino	Romina Duhart
Sandra Postiguillo	Lautaro Fernandez
Romina Rivera	Micael D. Gallotta
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini
Efrain Deleris Anido	Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Adriana Díaz
Cintia Fantaguzzi	Agustina Garra
Silvia Robilotta	Naila Jaschek
M. Paula Romero	Agustina La Ferrara
Maria Yolanda Vilchez	Corina Morris
Valeria La Ferrara	Ayelén Miranda

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
